

## Prospecto de actualización



**Mastellone Hermanos S.A.**

***(sociedad anónima constituida según las leyes de la República Argentina)***

---

### **Programa Global de Emisión de Obligaciones Negociables Simples por un valor nominal de hasta U\$S 500.000.000**

**(o su equivalente en otra u otras monedas o unidades de valor)**

Este prospecto (el “Prospecto”) describe los términos y condiciones de nuestro programa de emisión de obligaciones negociables (las “Obligaciones Negociables”) a corto, mediano o largo plazo, simples no convertibles en acciones (el “Programa”). En el marco del Programa, Mastellone Hermanos S.A. (“nosotros”, la “Compañía”, la “Sociedad” o la “Emisora”) puede periódicamente emitir y ofrecer Obligaciones Negociables denominadas en Dólares o cualquier otra moneda, o unidades de valor, que pudiera establecerse en un Suplemento de Prospecto. El valor nominal total máximo de todas las Obligaciones Negociables que la Compañía podrá tener en cualquier momento en circulación está limitado a U\$S500.000.000 (o su equivalente en otras monedas o unidades de valor). Las Obligaciones Negociables emitidas en el marco del Programa podrán emitirse en clases y cada clase podrá comprender una o más series. Las Obligaciones Negociables podrán emitirse (i) devengando interés a tasa fija, (ii) devengando interés a tasa variable, (iii) con descuento sin devengar interés, o (iv) con cualquier otra modalidad que se indique en el Suplemento de Prospecto correspondiente. Las Obligaciones Negociables también podrán ser emitidas con su capital y/o intereses pagaderos en una o más monedas diferentes de la moneda o unidades de valor en las que se encuentran denominadas, con el alcance permitido por la ley argentina. El valor nominal, vencimiento, tasa de interés y fechas de pagos de intereses de cada clase de Obligaciones Negociables emitidas en el marco del Programa estarán detallados en un Suplemento de Prospecto complementario al presente Prospecto.

Únicamente se emitirán Obligaciones Negociables nominativas no endosables o bien valores negociables depositados ante un custodio o sistema de compensación, no canjeables por valores negociables cartulares al portador, conforme se establezca en el Suplemento de Prospecto correspondiente.

Salvo que se detalle lo contrario en el respectivo Suplemento de Prospecto, las Obligaciones Negociables constituirán obligaciones simples, incondicionales y no subordinadas de la Compañía, con garantía común sobre su patrimonio.

Todos los pagos que deban hacerse en virtud de las Obligaciones Negociables serán efectuados en un todo de acuerdo a la legislación de la República Argentina (“Argentina”) vigente al momento de ese pago. Ver los capítulos “Tipos de Cambio y Control de Cambios” y “Descripción de las Obligaciones Negociables – Generalidades” del presente Prospecto. Las Obligaciones Negociables constituirán obligaciones negociables simples no convertibles en acciones bajo la ley de obligaciones negociables N° 23.576, y sus modificatorias (incluyendo las modificaciones dispuestas mediante la Ley de Financiamiento Productivo (según se define más abajo), la “Ley de Obligaciones Negociables”) y todas las demás leyes y reglamentaciones argentinas aplicables y se emitirán en cumplimiento de todos los requisitos establecidos en las mismas. Las Obligaciones Negociables emitidas en el marco del Programa estarán autorizadas para su oferta pública en Argentina y serán ofrecidas en la Argentina de conformidad con la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831, según fuera modificada por la ley de financiamiento productivo N° 27.440 (y disposiciones complementarias, la “Ley de Financiamiento Productivo”), sus normas reglamentarias y complementarias (la “Ley de Mercado de Capitales”), las normas de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”)

receptadas por la resolución General N° 622/2013 de la CNV y sus modificatorias y complementarias (las “Normas de la CNV”), el Decreto N°1023/13, y el Decreto N°471/2018 y modificatorias.

El presente Prospecto no podrá utilizarse para ofrecer las Obligaciones Negociables emitidas en virtud del Programa, a menos que estuviera acompañado por el correspondiente Suplemento de Prospecto. La Compañía podrá ofrecer las Obligaciones Negociables emitidas en el marco del Programa en forma directa o a través entidades y agentes intermediarios que participen como organizadores o colocadores (los “Organizadores”, “Colocadores” y los “Agentes”, según corresponda), que podrá designar oportunamente. Tales Colocadores y Agentes estarán designados en el respectivo Suplemento de Prospecto. La Compañía podrá contratar a uno o más Colocadores o intermediarios autorizados para efectuar la distribución de las Obligaciones Negociables.

La creación de este Programa fue autorizada por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de los accionistas de la Compañía celebrada el 10 de noviembre de 2023 y por resolución del Directorio de la Compañía de la misma fecha. La actualización de la información comercial, contable y financiera del Prospecto fue aprobada mediante Acta de Directorio de la Sociedad de fecha 20 de mayo de 2026.

**Para un análisis de ciertos factores que deben ser considerados por los eventuales inversores en las Obligaciones Negociables ver el capítulo “Factores de riesgo” del presente Prospecto.**

**ESTE PROGRAMA NO CUENTA CON CALIFICACIÓN DE RIESGOS. LA COMPAÑÍA PODRÁ OPTAR POR CALIFICAR O NO LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES A SER EMITIDAS BAJO EL PROGRAMA EN CUYO CASO SE PROVEERÁ LA INFORMACIÓN RESPECTO DE DICHAS CALIFICACIONES EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO CORRESPONDIENTE A DICHAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES.**

En su carácter de Emisora en moneda local, la Compañía ha sido calificada por Moody’s Local Argentina, en su informe de fecha 28 de abril de 2026 con la calificación “A.ar Positiva” como emisor local. En el caso de emisiones en moneda local de corto plazo la nota es A-1.ar y como emisor en moneda extranjera A.ar Positiva y ML A-1.ar para emisiones en moneda extranjera de corto plazo. Para más información ver capítulo “Calificación de Riesgo” en este Prospecto.

**LA CREACIÓN DEL PROGRAMA FUE AUTORIZADA POR RESOLUCIÓN RESFC-2023-22553-APN-DIR#CNV-DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2023 DE LA CNV, ESTA AUTORIZACIÓN SÓLO SIGNIFICA QUE SE HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN MATERIA DE INFORMACIÓN. LA CNV NO HA EMITIDO JUICIO SOBRE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE PROSPECTO. LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTABLE, FINANCIERA Y ECONÓMICA, ASÍ COMO DE TODA OTRA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL PRESENTE PROSPECTO ES EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL EMISOR, DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y, EN LO QUE LES ATAÑE, DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA, DE LOS AUDITORES EN CUANTO A SUS RESPECTIVOS INFORMES SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE SE ACOMPAÑAN, DE LOS OFERENTES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMEN EL PROSPECTO EN LO RELATIVO A TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN EL PRESENTE PROSPECTO, RESULTANDO DE APLICACIÓN LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PRESENTE PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR SUS INFORMES SOBRE LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN. LA RESPONSABILIDAD DE LOS INFRACTORES TENDRÁ CARÁCTER SOLIDARIO. EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN MANIFIESTA, CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, QUE EL PRESENTE PROSPECTO CONTIENE A LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN INFORMACIÓN VERAZ Y SUFICIENTE SOBRE TODO HECHO RELEVANTE QUE PUEDA AFECTAR LA SITUACIÓN PATRIMONIAL, ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LA COMPAÑÍA Y DE TODA AQUELLA QUE DEBA SER DE CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO INVERSOR CON RELACIÓN A LA PRESENTE EMISIÓN, CONFORME LAS NORMAS VIGENTES.**

La emisora asume la responsabilidad por las declaraciones realizadas en el Prospecto y sobre la completitud en la divulgación de los riesgos involucrados y la situación de la emisora, dejando claro que se basan en la información disponible y en las estimaciones razonables de la administración.

La CNV no ha emitido juicio sobre el carácter Social, Verde y/o Sustentable que pueda llegar a tener la emisión de Obligaciones Negociables bajo el presente Programa. A tal fin, el Directorio manifiesta haberse orientado por los “Lineamientos para la Emisión de Valores Negociables Sociales, Verdes y Sustentables en la Argentina” contenidos en el Anexo III del capítulo I del título VI de las Normas de la CNV, en caso de decidir una emisión de tales características.

**Se declara con carácter de declaración jurada que la Sociedad, sus beneficiarios finales, y las personas físicas o jurídicas que tienen como mínimo el 10% de su capital o de los derechos a voto, o que por otros medios ejercen el control final, directo o indirecto sobre la misma, no registran condenas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y/o figuren en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.**

La Compañía podrá solicitar el listado de las Obligaciones Negociables de cada clase y/o serie en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“BYMA”) y/o en la Bolsa de Comercio de Luxemburgo, y su negociación en A3 Mercados S.A. (“A3 Mercados”), el *Euro MTF Market* y/o en cualquier otro mercado o bolsa autorizado -incluyendo, mercados del exterior- según se especifique en el Suplemento de Prospecto correspondiente.

Salvo que se especifique de otra forma en los Suplementos de Prospecto aplicables a una clase y/o serie, las Obligaciones Negociables no han sido ni serán registradas bajo la ley de valores negociables de 1933 de los Estados Unidos de América (“Estados Unidos”) y modificatorias (la “Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos”), o cualquier ley sobre títulos valores de cualquier estado de los Estados Unidos o de cualquier otra jurisdicción fuera de la República Argentina. Consecuentemente, la Compañía solo ofrecerá Obligaciones Negociables registradas bajo la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos o en transacciones exceptuadas de registración bajo la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos a *qualified institutional buyers* (“Inversores Institucionales Acreditados” o “QIBs”) (según los define la *Rule 144A* (la “Regla144A”) bajo la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos o fuera de los Estados Unidos bajo la Regulación S (la “Regulación S”) bajo la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos. Para una mayor descripción de ciertas restricciones sobre la venta y transferencia de las Obligaciones Negociables, véase “*Restricciones a la Transferencia*” en este Prospecto.

La Compañía podrá ofrecer las Obligaciones Negociables, para su suscripción en dinero en efectivo o en canje de otros valores negociables, ya sea en forma directa o a través de Agentes o Colocadores con compromiso de suscripción en firme. Todo Organizador, Agente y/o Colocador se identificará en el Suplemento de Prospecto correspondiente. Ver el capítulo “*Descripción de las Obligaciones Negociables – Plan de distribución*” en este Prospecto.

El domicilio legal de la Compañía es Almirante Brown 957, General Rodríguez, Provincia de Buenos Aires (B1748). Teléfono (54-237) 485-9000, Fax 4318-5010, contacto por e-mail [csaavedra@mastellone.com.ar](mailto:csaavedra@mastellone.com.ar)., página web ([www.mastellone.com.ar](http://www.mastellone.com.ar) o [www.laserenisima.com.ar](http://www.laserenisima.com.ar)). CUIT 30-54724233-1.

***La fecha de este Prospecto es 3 de junio de 2026***

## ÍNDICE

INFORMACIÓN RELEVANTE.....	5
INFORMACIÓN DISPONIBLE .....	18
INFORMACION RELATIVA A DECLARACIONES A FUTURO .....	18
INFORMACIÓN SOBRE LA EMISORA .....	20
POLÍTICAS DE LA EMISORA .....	38
FACTORES DE RIESGO .....	46
DATOS SOBRE DIRECTORES, ADMINISTRADORES, GERENTES, ASESORES Y MIEMBROS DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN .....	79
ESTRUCTURA DE LA EMISORA. ACCIONISTAS PRINCIPALES Y TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS .....	91
ANTECEDENTES FINANCIEROS .....	100
CAPITALIZACION Y ENDEUDAMIENTO .....	107
RESEÑA Y PERSPECTIVA OPERATIVA Y FINANCIERA .....	111
RESUMEN DEL PROGRAMA.....	129
DESTINO DE LOS FONDOS.....	136
DESCRIPCIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES .....	137
LIQUIDACIÓN Y COMPENSACIÓN .....	175
RESTRICCIONES A LA TRANSFERENCIA.....	177
PLAN DE DISTRIBUCIÓN.....	181
CALIFICACIÓN DE RIESGO .....	186
INFORMACIÓN ADICIONAL .....	187
TIPOS DE CAMBIO Y CONTROL DE CAMBIOS.....	194
ASUNTOS IMPOSITIVOS.....	215
DOCUMENTOS DISPONIBLES .....	231
EXIGIBILIDAD DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL.....	231
ASUNTOS LEGALES .....	232
CONTADORES PÚBLICOS INDEPENDIENTES .....	232
HECHOS POSTERIORES AL CIERRE .....	232

## INFORMACIÓN RELEVANTE

**ESTE PROSPECTO HA SIDO PREPARADO PARA USO EXCLUSIVO EN RELACIÓN CON LA OFERTA PÚBLICA DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN LA ARGENTINA Y NO PUEDE SER UTILIZADO PARA NINGÚN OTRO PROPÓSITO.**

Al tomar decisiones de inversión en las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá basarse en su propio análisis respecto a la Compañía, los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables y los beneficios y riesgos involucrados. El contenido de este Prospecto y/o de cualquier Suplemento de Prospecto no debe ser interpretado como asesoramiento legal, comercial, financiero, impositivo y/o de otro tipo. El público inversor deberá consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, comerciales, financieros, impositivos y/o de cualquier otro tipo relacionados con su inversión en las Obligaciones Negociables. El público inversor deberá tener en cuenta que podría tener que mantener el riesgo de su inversión por un período de tiempo indefinido.

Las Obligaciones Negociables emitidas en el marco del Programa no han sido ni serán registradas según la “Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos” u otras leyes de títulos valores estaduales de Estados Unidos. Salvo que se registren en virtud de la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos, las Obligaciones Negociables podrán ser ofrecidas únicamente en operaciones que estén exentas de los requisitos de registro de la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos y las leyes de títulos valores de otras jurisdicciones. Por lo tanto, salvo que las Obligaciones Negociables fueran registradas en los términos de la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos, la Compañía únicamente ofrecerá y venderá Obligaciones Negociables en operaciones exentas de los requisitos de registro de la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos a “compradores institucionales calificados” (según se define en la Regla 144A de la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos) o fuera de Estados Unidos en cumplimiento de la Regulación S de la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos. Para una mayor descripción de ciertas restricciones sobre la venta y transferencia de las Obligaciones Negociables, véase “*Restricciones sobre Transferencias*” en este Prospecto.

**EN LA OFERTA PÚBLICA INICIAL DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES LOS COLOCADORES QUE PARTICIPEN EN LA ORGANIZACIÓN Y COORDINACIÓN DE SU COLOCACIÓN Y DISTRIBUCIÓN, UNA VEZ QUE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES INGRESAN EN LA NEGOCIACIÓN SECUNDARIA, PODRÁN REALIZAR OPERACIONES DESTINADAS A ESTABILIZAR EL PRECIO DE MERCADO DE DICHAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES POR CUENTA PROPIA O POR CUENTA DE LA COMPAÑÍA O DEL TITULAR DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 11 DE LA SECCIÓN III DEL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO VI DE LAS NORMAS DE LA CNV Y DEMÁS NORMAS VIGENTES (LAS CUALES PODRÁN SER SUSPENDIDAS Y/O INTERRUMPIDAS EN CUALQUIER MOMENTO). DICHAS OPERACIONES DEBERÁN AJUSTARSE A LAS SIGUIENTES CONDICIONES: (I) NO PODRÁN EXTENDERSE MÁS ALLÁ DE LOS PRIMEROS 30 DÍAS CORRIDOS DESDE EL PRIMER DÍA EN EL CUAL SE HAYAINICIADO LA NEGOCIACIÓN DE LAS CORRESPONDIENTES OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN EL MERCADO; (II) SÓLO PODRÁN SER REALIZADAS POR LOS COLOCADORES QUE HAYAN PARTICIPADO EN LA ORGANIZACIÓN Y COORDINACIÓN DE LA COLOCACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES; (III) SÓLO PODRÁN REALIZARSE OPERACIONES DE ESTABILIZACIÓN DESTINADAS A EVITAR O MODERAR ALTERACIONES BRUSCAS EN EL PRECIO AL CUAL SE NEGOCIEN LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES COMPRENDIDAS EN LA OFERTA PÚBLICA INICIAL EN CUESTIÓN; (IV) NINGUNA OPERACIÓN DEESTABILIZACIÓN QUE SE REALICE EN EL PERÍODO AUTORIZADO PODRÁ EFECTUARSE A PRECIOS SUPERIORES A AQUELLOS A LOS QUE SE HAYAN NEGOCIADO LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN CUESTIÓN EN LOS MERCADOS AUTORIZADOS, EN OPERACIONES ENTRE PARTES NO VINCULADAS CON LAS ACTIVIDADES DE ORGANIZACIÓN, COLOCACIÓN Y DISTRIBUCIÓN; Y (V) LOS MERCADOS DEBERÁN INDIVIDUALIZAR COMO TALES Y HACER PÚBLICAS LAS OPERACIONES DE**

## **ESTABILIZACIÓN, YA FUERE EN CADA OPERACIÓN INDIVIDUAL O AL CIERRE DE LAS OPERACIONES.**

Ni el presente Prospecto ni ninguna otra información suministrada en relación con las Obligaciones Negociables suministran las bases de una evaluación financiera u otra evaluación, ni deberán ser considerados como una recomendación de la Compañía o el Organizador o los Colocadores (que podrán ser designados por la Compañía en cada Suplemento de Prospecto para la emisión de una serie y/o clase de Obligaciones Negociables) para que cualquier persona que reciba este Prospecto, o cualquier otra información suministrada respecto de las Obligaciones Negociables, compren las Obligaciones Negociables. Cada inversor que contemple comprar cualquiera de las Obligaciones Negociables deberá realizar su propia investigación independiente de la situación y condiciones financieras y su propia evaluación de la solidez financiera de la Compañía. Ni este Prospecto ni ninguna otra información suministrada en relación con las Obligaciones Negociables constituye una oferta o invitación de la Compañía o el Organizador o los Colocadores o de un tercero en su nombre a cualquier persona para comprar obligaciones negociables que no sean las Obligaciones Negociables descritas en el respectivo Suplemento de Prospecto de este Prospecto relacionado.

La entrega de este Prospecto en ningún momento implica que la información aquí contenida sobre la Compañía es correcta en cualquier fecha posterior a la fecha del presente documento, ni que cualquier otra información suministrada en relación con las Obligaciones Negociables es correcta en cualquier momento posterior a la fecha indicada en el documento que la contiene. Ni el Organizador ni los Colocadores se comprometen a revisar la situación o condición financiera de la Compañía o sus subsidiarias durante la vigencia del Programa. Los inversores deberán revisar los últimos estados financieros de la Compañía al decidir si comprar o no cualquiera de las Obligaciones Negociables.

La distribución de este Prospecto y la oferta o venta de las Obligaciones Negociables podrán verse limitadas por ley en ciertas jurisdicciones. Las personas en cuyo poder se encuentre este Prospecto, cualquier Suplemento de Prospecto o las Obligaciones Negociables deben informarse y cumplir con tales restricciones. En particular, existen restricciones sobre la distribución de este Prospecto y cualquier Suplemento de Prospecto y la oferta o venta de las Obligaciones Negociables en Estados Unidos, el Reino Unido y la Argentina. Véase "*Plan de Distribución*" y "*Restricciones sobre Transferencias*" en este Prospecto.

De conformidad con lo previsto por la Ley de Mercado de Capitales, los oferentes de valores negociables con relación a la información vinculada a los mismos, y las personas que firmen el Prospecto de una emisión de valores con oferta pública, serán responsables de toda la información incluida en los Prospectos registrados ante la CNV. Las entidades y Agentes intermediarios en el mercado que participen como Organizadores, o Colocadores en una oferta pública de venta o compra de valores deberán revisar en forma diligente la información contenida en el Prospecto de la oferta. Los expertos o terceros que opinen sobre ciertos capítulos del Prospecto sólo serán responsables por sus informes sobre la parte de dicha información sobre la que han emitido opinión.

Salvo lo requerido por las leyes o reglamentaciones aplicables, no se realiza ninguna declaración, garantía o compromiso, expreso ni implícito, no se ha realizado ninguna verificación separada, ni el Organizador ni los Colocadores aceptan ninguna responsabilidad sobre la exactitud o integridad de la información contenida en este Prospecto o cualquier información suministrada por la Compañía en relación con las Obligaciones Negociables.

Con el objeto de emitir y ofrecer cualquier clase de Obligaciones Negociables en el marco de este Programa, la Compañía debe presentar ante la CNV un Suplemento de Prospecto y/u otro suplemento que describa los términos y condiciones específicos de las respectivas Obligaciones

Negociables, actualizando su información contable y financiera por cada ejercicio económico y período trimestral (si la Compañía hubiera aprobado los estados financieros de ese ejercicio o trimestre) y suministrando demás información relacionada con hechos o acontecimientos sustanciales posteriores.

### **Regulaciones contra el lavado de activos**

En líneas generales, el concepto de lavado de activos hace referencia a operaciones llevadas a cabo con la finalidad de introducir sumas de dinero o bienes procedentes de actividades delictivas al sistema financiero transformándolos de tal modo en activos de origen aparentemente legítimo. El régimen normativo argentino en la materia adopta los estándares normativos internacionales y las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (“GAFI”). La Ley N° 25.246, según fuera reformada por las Leyes N° 26.087, N° 26.119, N° 26.268, N° 26.683, N° 26.831, N° 26.860, N° 27.260, N° 27.304, N° 27.440, N° 27.508, N° 27.446 y N° 27.739 y el Decreto Delegado N° 274/2025 (la “Ley de Prevención del Lavado de Activos”) establece en el orden nacional el Régimen de Prevención del Lavado de Activos (“LA”), de la Financiación del Terrorismo (“FT”) y del Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (“FP”), califica al lavado de activos como un delito tipificado en el Código Penal de la Nación y crea la Unidad de Información Financiera (“UIF”), una dependencia del Ministerio de Economía de la Nación, encargada del análisis, tratamiento y transmisión de información a los efectos de prevenir el lavado de activos provenientes de diversos actos delictivos, la financiación del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva..

El Código Penal de la Nación define y tipifica los delitos de LA/FT y FP en los artículos 303, 304 y 306 que establecen que:

(a) (i) será reprimido con prisión de tres a diez años y multa de dos a diez veces del monto de la operación, el que convirtiere, transfiriere, administrare, vendiere, gravare, adquiriere, disimulare o de cualquier otro modo pusiere en circulación en el mercado, bienes u otros activos provenientes de un ilícito penal, con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito, y siempre que su valor supere la suma de 150 salarios mínimos, vitales y móviles al momento de los hechos, sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí; (a) (ii) la pena prevista en el punto (a) (i) será aumentada en un tercio del máximo y en la mitad del mínimo, en los siguientes casos: cuando el autor realizare el hecho con habitualidad o como miembro de una asociación o banda formada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza; cuando el autor hubiere actuado en ejercicio de una profesión u oficio que requirieran habilitación especial o fuera funcionario público que hubiera cometido el hecho en ejercicio u ocasión de sus funciones (en este último caso, sufrirá además pena de inhabilitación especial de tres a diez años); (a) (iii) será reprimido con la pena de prisión de seis meses a tres años el que recibiere dinero u otros bienes provenientes de un ilícito penal, con el fin de hacerlos aplicar en una operación de las previstas en el punto (a) (i), que les dé la apariencia posible de un origen lícito; (a) (iv) si el valor de los bienes no superare la suma prevista en el punto (a) (i), el autor será reprimido con la pena de multa de cinco (5) a veinte (20) veces el monto de la operación; y (a) (v) todas las disposiciones de este punto (a) regirán aun cuando el ilícito penal precedente hubiera sido cometido fuera del ámbito de aplicación espacial del Código Penal de la Nación, en tanto el hecho que lo tipificara también hubiera estado sancionado con pena en el lugar de su comisión;

(b) cuando los hechos delictivos previstos en el punto precedente hubieren sido realizados en nombre, o con la intervención, o en beneficio de una persona de existencia ideal, se impondrán a la entidad las siguientes sanciones conjunta o alternativamente: multa de dos a diez veces el valor de los bienes objeto del delito; suspensión total o parcial de actividades, que en ningún caso podrá exceder de diez años; suspensión para participar en concursos o licitaciones estatales de obras o servicios públicos o en cualquier otra actividad vinculada con el Estado, que en ningún caso podrá exceder de diez años; cancelación de la personería cuando hubiese sido creada al solo efecto de la

comisión del delito, o esos actos constituyan la principal actividad de la entidad; pérdida o suspensión de los beneficios estatales que tuviere; publicación de un extracto de la sentencia condenatoria a costa de la persona jurídica (para graduar estas sanciones, los jueces tendrán en cuenta el incumplimiento de reglas y procedimientos internos, la omisión de vigilancia sobre la actividad de los autores y partícipes, la extensión del daño causado, el monto de dinero involucrado en la comisión del delito, el tamaño, la naturaleza y la capacidad económica de la persona jurídica). Cuando fuere indispensable mantener la continuidad operativa de la entidad, o de una obra, o de un servicio en particular, no serán aplicables las sanciones relativas a suspensión de actividades y cancelación de personería antes mencionadas; (c) será reprimido con prisión de cinco (5) a quince (15) años y multa de dos a diez veces del monto de la operación, el que directa o indirectamente recolectare o proveyere bienes o dinero con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte: para financiar la comisión de un delito con la finalidad establecida en el artículo 41 *quinquies* del Código Penal de la Nación; por una organización que cometa o intente cometer delitos con la finalidad establecida en el artículo 41 *quinquies* del Código Penal de la Nación; por un individuo que cometa, intente cometer o participe de cualquier modo en la comisión de delitos con la finalidad establecida en el artículo 41 *quinquies* del Código Penal de la Nación; para financiar, para sí o para terceros, el viaje o la logística de individuos y/o cosas a un Estado distinto al de su residencia o nacionalidad, o dentro del mismo territorio nacional, con el propósito de perpetrar, planear, preparar o participar en delitos con la finalidad prevista en el artículo 41 *quinquies* del Código Penal de la Nación; para financiar, para sí o para terceros, la provisión o recepción de entrenamiento para la comisión de delitos con la finalidad prevista en el artículo 41 *quinquies* del Código Penal de la Nación; para financiar la adquisición, elaboración, producción, desarrollo, posesión, suministro, exportación, importación, almacenamiento, transporte, transferencia, o de cualquier manera el empleo de armas de destrucción masiva del tipo nuclear, química, biológica, sus sistemas vectores, medio de lanzamiento y sus materiales relacionados, incluyendo tecnologías y bienes de uso dual para cometer cualquiera de los delitos previstos en este Código o en Convenciones Internacionales. También será reprimido con la misma pena de prisión y multa quien elabore, produzca, fabrique, desarrolle, posea, suministre, exporte, importe, almacene, transporte, transfiera, emplee, o que de cualquier forma prolifere; incrementando, acrecentando, reproduciendo o multiplicando, las armas de destrucción masiva señaladas en el párrafo anterior, sus sistemas vectores y sus materiales relacionados destinados a su preparación. Las penas establecidas se aplicarán independientemente del acaecimiento del delito al que se destinara el financiamiento y, si este se cometiere, aún si los bienes o el dinero no fueran utilizados para su comisión. Si la escala penal prevista para el delito que se financia o pretende financiar fuera menor que la establecida en este punto (c), se aplicará al caso la escala penal del delito que se trate. Las disposiciones de este punto (c) regirán aun cuando el ilícito penal que se pretende financiar tuviere lugar fuera del ámbito de aplicación espacial del Código Penal de la Nación, o cuando la organización o el individuo que cometa o intente cometer delitos con la finalidad establecida en el artículo 41 *quinquies* del Código Penal de la Nación se encontraren fuera del territorio nacional, en tanto el hecho también hubiera estado sancionado con pena en la jurisdicción competente para su juzgamiento.

El artículo 41 *quinquies* del Código Penal de la Nación establece que cuando alguno de los delitos previstos en el Código Penal de la Nación, en leyes especiales o en las leyes que incorporen al derecho interno tipos penales previstos en convenciones internacionales vigentes ratificadas en la República Argentina, hubiere sido cometido con la finalidad de aterrorizar a la población u obligar a las autoridades públicas nacionales o gobiernos extranjeros o agentes de una organización internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo, la escala se incrementará en el doble del mínimo y el máximo. Las agravantes previstas en este artículo no se aplicarán cuando el o los hechos de que se traten tuvieren lugar en ocasión del ejercicio de derechos humanos y/o sociales o de cualquier otro derecho constitucional.

Desde la ley Nº 26.683 el lavado de activos es considerado como un crimen autónomo contra el orden económico y financiero, escindiéndolo de la figura de encubrimiento, que es un delito contra

la administración pública, lo que permite sancionar el delito autónomo de lavado de activos con independencia de la participación en el delito que originó los fondos objeto de dicho lavado.

La ley de Prevención del Lavado de Activos establece que: (a) la obligación de guardar el secreto bancario, fiscal, bursátil o profesional, o los compromisos legales o contractuales de confidencialidad no excusan el cumplimiento de la obligación de proveer información a la UIF, en relación con la investigación de transacciones sospechosas; (b) cuando la UIF haya agotado el análisis de la operación reportada y surgieren elementos de convicción suficientes para confirmar su carácter de sospechosa de lavado de activos y financiación del terrorismo, ello será comunicado al Ministerio Público Fiscal a fines de establecer si corresponde ejercer la acción penal; y (c) los agentes o representantes de ciertos responsables pueden estar exentos de responsabilidad penal. La UIF es la autoridad de aplicación de la Ley de Prevención del Lavado de Activos, funciona con autonomía y autarquía financiera en jurisdicción del Ministerio de Economía, y tiene como misión el análisis, el tratamiento y la transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir (a) el delito de lavado de activos previsto en el artículo 303 del Código Penal de la Nación, preferentemente provenientes de la comisión delitos relacionados con el tráfico y comercialización ilícita de estupefacientes, previstos en la Ley N° 23.737 o la que en el futuro la reemplace; delitos de contrabando, especialmente en los supuestos agravados, previstos en la Ley N° 22.415 o la que en el futuro la reemplace; delitos relacionados con las actividades de una asociación ilícita calificada en los términos del artículo 210 bis del Código Penal de la Nación; delitos cometidos por asociaciones ilícitas en los términos previstos en el artículo 210 del Código Penal de la Nación, organizadas para cometer delitos con fines políticos o raciales; delito de fraude contra la Administración Pública previsto en el artículo 174, inciso 5 del Código Penal de la Nación; delitos contra la Administración Pública previstos en los capítulos VI, VII, IX y IX bis del título XI del libro segundo del Código Penal de la Nación; delitos de prostitución y corrupción de menores y pornografía infantil, previstos en los artículos 125, 125 bis y 128 del Código Penal de la Nación; delitos cometidos con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies del Código Penal de la Nación; delito de financiación del terrorismo previsto en el artículo 306 del Código Penal de la Nación; delito de extorsión previsto en el artículo 168 del Código Penal de la Nación; delitos del Régimen Penal Tributario aprobado por el título IX de la Ley N° 27.430 o la que en un futuro la reemplace; delitos de trata de personas previstos en los artículos 145 bis y 145 ter del Código Penal de la Nación; delitos contra la salud pública y que afecten el medioambiente previstos en los artículos 200, 201, 201 bis y 204 del Código Penal de la Nación y los previstos en las Leyes N° 24.051 y 22.421; delito de financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva previsto en el artículo 306, inciso f) del Código Penal de la Nación; (b) el delito de financiación del terrorismo previsto en el artículo 306 del Código Penal de la Nación; y (c) el delito de financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva previsto en el artículo 306, inciso f) del Código Penal de la Nación. A tales fines manteniendo la coordinación y las facultades de dirección en el orden nacional, provincial y municipal, así como la representación nacional ante distintos organismos internacionales, tales como el GAFI, el Grupo de Acción Financiera de Sudamérica y la Organización de los Estados Americanos, entre otros.

La UIF está facultada para, entre otras cosas, (a) solicitar informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil para el cumplimiento de sus funciones, a cualquier organismo público, nacional, provincial o municipal, y a personas humanas o jurídicas, públicas o privadas, todos los cuales estarán obligados a proporcionarlos dentro del término que se les fije, bajo apercibimiento de ley; (b) solicitar al Ministerio Público Fiscal que requiera al juez competente el allanamiento de lugares públicos o privados, la requisita personal y el secuestro de documentación o elementos útiles para la investigación, que arbitre todos los medios legales necesarios para la obtención de información de cualquier fuente u origen; (c) aplicar las sanciones previstas en el capítulo IV de la Ley de Prevención del Lavado de Activos, previa instrucción de un sumario administrativo que garantice el debido proceso y (d) intercambiar información con otros organismos o entidades públicas con facultades de inteligencia o investigación cuando la UIF estime que la información puede permitir a las autoridades receptoras enfocarse en casos o

resultar relevante en materia de lavado de activos, de financiación de terrorismo o de financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

La Ley Nº 27.446 introdujo ciertas modificaciones a la Ley de Prevención del Lavado de Activos a fin de simplificar y agilizar los procesos judiciales, de manera que la UIF colabore con los órganos judiciales y el Ministerio Público Fiscal en la persecución penal de los delitos reprimidos por dicha Ley. El Decreto Delegado Nº 274/2025 modificó la Ley de Prevención del Lavado de Activos con el objeto de adoptar ciertas recomendaciones del GAFI y de la Cuarta Ronda de Evaluación Mutua realizada por el GAFI a la Argentina.

El marco legal de la legislación contra el lavado de activos también asigna deberes de información y control a ciertas entidades del sector privado, tales como bancos, intermediarios bursátiles, compañías comerciales y aseguradoras. De acuerdo con las resoluciones vigentes de la UIF, dichas entidades tienen las obligaciones de, entre otras, obtener documentación que pruebe irrefutablemente la identidad del cliente, su estado civil, su domicilio y cualquier otra información vinculada con las operaciones (lo cual se traduce en una obligación de aplicar la política de “Conozca a su Cliente” o “KYC”, por sus siglas en inglés); reportar cualquier actividad u operación sospechosa; mantener la confidencialidad respecto de clientes y terceros en cualquier actividad de monitoreo, relacionada con un procedimiento de conformidad con la Ley de Prevención del Lavado de Activos; y, producir reportes de operaciones sospechosas cuando corresponda.

Mediante la Resolución Nº 72/2023 de la UIF le impone al BCRA, a la CNV, a la Superintendencia de Seguros de la Nación y al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (los “Organismos de Contralor Específico”) la obligación de proporcionar a la UIF toda la colaboración necesaria a efectos de evaluar el cumplimiento, por parte de los sujetos obligados que se encuentren sujetos a su contralor, de las obligaciones establecidas por la Ley de Prevención del Lavado de Activos, las normas dictadas por la UIF y las disposiciones complementarias que se dicten en su consecuencia por los propios entes u organismos. La Resolución Nº 72/2023 de la UIF también otorga facultades a dichos entes u organismos de contralor con el objeto de supervisar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, como así también autoriza a dichos organismos a disponer las medidas y acciones correctivas que estimen necesarias a los fines de corregir y mejorar los procedimientos de cumplimiento en materia de prevención de lavado de activos y de financiación del terrorismo de los sujetos obligados.

El anexo de la Resolución Nº 61/2023 de la UIF establece el mecanismo de supervisión e inspección de la UIF. Tanto el BCRA como la CNV, como “órganos de contralor específicos”, deben colaborar con la UIF en la evaluación del cumplimiento de los procedimientos de prevención del lavado de activos, de financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva por parte de los sujetos obligados bajo su control. A estos fines, están facultados a supervisar, monitorear e inspeccionar dichas entidades. La denegatoria, entorpecimiento u obstrucción de las inspecciones por parte de los sujetos obligados podrá dar lugar sanciones administrativas por parte de la UIF y a sanciones penales. Las normas que regulan el deber de colaboración de estos organismos de contralor específico están contenidas en la Resolución Nº 72/2023 de la UIF y sus anexos.

El BCRA y la CNV deben cumplir con las normas sobre prevención del lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva establecidas por la UIF, incluyendo el reporte de operaciones sospechosas. A su vez, los sujetos obligados regulados por estos organismos se encuentran sujetos a las Resoluciones Nº 14/2023 y Nº 78/2023 de la UIF. Dichas normas establecen los lineamientos que dichas entidades deberán adoptar y aplicar para gestionar, de acuerdo con sus políticas, procedimientos y controles, el riesgo de ser utilizadas por terceros con objetivos criminales de lavado de activos y financiación del terrorismo. Fundamentalmente, las mencionadas mantienen el cambio del enfoque de cumplimiento normativo formalista por un enfoque basado en el riesgo, en base a las recomendaciones revisadas por el GAFI en el 2012, con el fin de asegurar que las medidas implementadas sean proporcionales a los riesgos identificados.

Los perfiles de los clientes deberán basarse en un nivel de riesgo, analizando la situación

patrimonial, económica y financiera en función de la documentación que se obtenga, y trazar para cada cliente un perfil transaccional.

La Resolución N° 14/2023 establece las medidas y procedimientos mínimos para la identificación, evaluación, monitoreo, administración y mitigación de los riesgos que las entidades financieras y cambiarias (entendidas como las entidades financieras sujetas al régimen de la Ley N° 21.526 y sus modificatorias (la “Ley de Entidades Financieras”), a las entidades sujetas al régimen de la Ley N° 18.924, a las personas físicas o jurídicas autorizadas por el BCRA para operar en la compraventa de divisas bajo forma de dinero o de cheques extendidos en divisas, o en la transmisión de fondos dentro y fuera del territorio nacional) deberán observar para prevenir, detectar y reportar los hechos, actos, operaciones u omisiones que puedan provenir de la comisión de los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo, en concordancia con las normas del BCRA que requieren que las entidades financieras tomen ciertas precauciones mínimas para impedir el lavado de activos y financiación de terrorismo, basándose en el conocimiento de la clientela para la apertura y mantenimiento de cuentas, prestando especial atención a su funcionamiento a fin de evitar que puedan ser utilizadas en relación con los ilícitos mencionados. Entre otras medidas se pone énfasis en la confección de una política de prevención de lavado de activos y de gestión de riesgos, y en la aplicación de políticas específicas de Conozca a su Cliente. Dicha resolución modificó el marco regulatorio bajo el cual las entidades financieras y cambiarias deben gestionar los riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. El marco regulatorio se reformuló en base a los nuevos estándares del GAFI, que modificaron los criterios en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, pasando así de un enfoque de cumplimiento normativo formalista a un enfoque basado en riesgo bajo el cual las entidades deberán implementar un sistema de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, el cual deberá contener todas las políticas y procedimientos establecidos para la gestión de lavado de activos y financiamiento del terrorismo a los que se encuentran expuestos y los elementos de cumplimiento exigidos por la normativa vigente, para lo cual deberán desarrollar una metodología de identificación y evaluación de riesgos acorde con la naturaleza y dimensión de su actividad comercial, que tome en cuenta los distintos factores de riesgos en cada una de sus líneas de negocio más pautas de cumplimiento y exigencias a los oficiales de cumplimiento y los procesos para la confección de reportes de operaciones sospechosas, entre otros, establecidos en la propia resolución.

La Resolución N° 78/2023 de la UIF aprueba las medidas y procedimientos que los sujetos obligados del mercado de capitales deberán observar en relación con la prevención de la comisión de los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo. Al igual que en las distintas resoluciones emitidas por la UIF para las distintas categorías de sujetos obligados, la resolución establece un listado de transacciones que si bien no constituyen por sí solas o por su sola efectivización o tentativa, operaciones sospechosas constituyen una ejemplificación de transacciones que deberán especialmente tener en cuenta a los efectos de efectuar un reporte, si es que de acuerdo a la idoneidad exigible en función de la actividad que realizan y el análisis efectuado, lo consideren sospechosas de lavado de activos, financiación de terrorismo o financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

La Resolución N° 56/2024 de la UIF reemplaza la definición de “Operaciones Sospechosas” y redefine el concepto de “Hechos u Operaciones Sospechosas”. Modifica, además, los plazos de presentación de los reportes de operaciones sospechosas e introduce el reporte de operación sospechosa de proliferación de armas de destrucción masiva.

La Resolución N° 4/2017 de la UIF establece la posibilidad de llevar a cabo procedimientos de debida diligencia especial de identificación a inversores nacionales y extranjeros (los cuales para calificar como tales deben cumplir los requisitos establecidos por dicha norma) en la Argentina al momento de solicitar la apertura a distancia de cuentas especiales de inversión. La debida diligencia especial no eximirá a los sujetos obligados de realizar el monitoreo y seguimiento de las operaciones durante el transcurso de dicha relación con un enfoque basado en el riesgo. La Resolución N° 4/2017 de la UIF regula, además, las medidas de debida diligencia entre los sujetos obligados financieros. Así, establece que en los casos de apertura de cuentas corrientes especiales

de inversión solicitadas por agentes de liquidación y compensación (los "ALyC"), la entidad bancaria local cumplirá con las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo cuando hayan realizado la debida diligencia sobre el ALyC, siendo el ALyC quien será el responsable por la debida diligencia de sus clientes. La Resolución N° 4/2017 de la UIF establece expresamente que ello no exige a las entidades financieras de realizar un monitoreo y su seguimiento de las operaciones durante el transcurso de la relación con su cliente (el ALyC) con un enfoque basado en el riesgo. Por su parte, la Ley N° 27.446 receptó ciertos estándares internacionales en materia de intercambio de información entre los sujetos obligados, a fin de que los sujetos obligados puedan compartir legajos de sus clientes que contengan información relacionada con la identificación del mismo, el origen y la licitud de los fondos, siempre que medie consentimiento del titular.

En base a las recomendaciones del GAFI y los lineamientos del Grupo Egmont modificó las normas sobre la identificación de las personas humanas que, en última instancia, controlan a las personas jurídicas y pueden facilitar, en muchos casos, el lavado de activos proveniente de actos delictivos como el contrabando, el narcotráfico, la trata de personas, la corrupción y diversas violaciones de los Derechos Humanos, a los efectos de incrementar la eficacia del sistema preventivo dispuesto por la Ley de Prevención del Lavado de Activos, con un enfoque basado en riesgos y concentrando los esfuerzos, tanto de esta Unidad como de los sujetos obligados, en aquellas cuestiones en las que existe una mayor exposición al riesgo de LA/FT. Así, la Resolución N° 112/2021 de la UIF tiene por objeto establecer las medidas y procedimientos que los sujetos obligados enumerados en el artículo 20 de la Ley de Prevención del Lavado de Activos, deberán observar para identificar al beneficiario/a final, considerando como a la/s persona/s humana/s que posea/n como mínimo el 10% del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica, un fideicomiso, un fondo de inversión, un patrimonio de afectación y/o de cualquier otra estructura jurídica; y/o a la/s persona/s humana/s que por otros medios ejerza/n el control final de las mismas. Se entenderá como control final al ejercido, de manera directa o indirecta, por una o más personas humanas mediante una cadena de titularidad y/o a través de cualquier otro medio de control y/o cuando, por circunstancias de hecho o derecho, la/s misma/s tenga/n la potestad de conformar por sí la voluntad social para la toma de las decisiones por parte del órgano de gobierno de la persona jurídica o estructura jurídica y/o para la designación y/o remoción de integrantes del órgano de administración de las mismas. Cuando no sea posible individualizar a aquella/s persona/s humana/s que revista/n la condición de beneficiario/a final conforme a la definición precedente, se considerará beneficiario/a final a la persona humana que tenga a su cargo la dirección, administración o representación de la persona jurídica, fideicomiso, fondo de inversión, o cualquier otro patrimonio de afectación y/o estructura jurídica, según corresponda. Ello, sin perjuicio de las facultades de la UIF para verificar y supervisar las causas que llevaron a la no identificación de el/la beneficiario/a final. En el caso de los contratos de fideicomisos y/u otras estructuras jurídicas similares nacionales o extranjeras, se deberá individualizar a los beneficiarios finales de cada una de las partes del contrato.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en la Resolución N° 112/2021 será considerada una infracción grave pasible de sanción en los términos de lo dispuesto en el capítulo IV de la Ley de Prevención del Lavado de Activos.

De otro lado, la Agencia de Recaudación y Control Aduanero ("ARCA") centralizará, como autoridad de aplicación, en un Registro Público de Beneficiarios Finales (el "Registro"), la información adecuada, precisa y actualizada, referida a aquellas personas humanas que revisten el carácter de beneficiarios finales en los términos definidos en el artículo 4 bis de la Ley de Prevención del Lavado de Activos. Dicho Registro se conformará con la información proveniente de los Regímenes Informativos establecidos por la ARCA a tal efecto, así como con toda aquella información que podrá ser requerida por la autoridad de aplicación a organismos públicos. Todas las sociedades, personas jurídicas, u otras entidades contractuales o estructuras jurídicas, constituidas en la Argentina o de origen extranjero que realicen actividades en el país y/o posean bienes y/o activos situados y/o colocados en el país, deberán informar su/s beneficiario/s final/es en el marco de los regímenes descripto, a los efectos de su incorporación al Registro, en los

términos y bajo las condiciones que establezca la autoridad de aplicación. Asimismo, resultarán alcanzadas por la mencionada obligación aquellas personas humanas residentes en el país o sucesiones indivisas radicadas en él que posean participaciones societarias o equivalentes en entidades constituidas, domiciliadas, radicadas o ubicadas en el exterior, inclusive en empresas unipersonales de las que resulten titulares, como asimismo aquellos sujetos residentes en el país que actúen o participen, bajo cualquier denominación en fideicomisos, figuras fiduciarias, trusts, fundaciones, o de naturaleza jurídica equivalente, constituidas en el exterior de acuerdo con la legislación vigente en el respectivo país. El incumplimiento o cumplimiento parcial de los deberes de información sobre beneficiarios finales dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes previstas en la Ley N° 11.683, y sus modificaciones.

Las Normas de la CNV tratan la prevención del lavado de dinero y financiación del terrorismo a lo largo del título XI. La Resolución General N° 1139/2026 de la CNV (la "RG 1139"), emitida el 13 de mayo de 2026 sustituyó el título XI de las Normas de la CNV a los fines de introducir adecuaciones al sistema de PLA/FT/FP e incorporó nuevas definiciones en el título I de las Normas de la CNV. Así, la RG 1139 define la nómina de sujetos obligados en el ámbito de la oferta pública y reglamenta los formularios e información que cada uno de ellos deberá remitir por medio de la AIF. Establece, además, las modalidades de pago y los procedimientos de control para la recepción y entrega de fondos de y hacia clientes y reglamenta las operaciones realizadas por inversores extranjeros. La RG 1139 define los requisitos de idoneidad, integridad y solvencia para las diferentes categorías de agentes previstos en las Normas de la CNV, las compañías que requieran autorización para funcionar como mercados y cámaras compensadoras y a los PSAV. Reglamenta el régimen de DDJJ simplificada para el impuesto a las ganancias establecido en el marco de las disposiciones de la Ley de Régimen Penal Tributario, del Decreto N° 92/2026 y de la Resolución General N° 5820 de ARCA. Finalmente, la Resolución General N° 1139/2026 de la CNV sustituyó el capítulo X del título XVIII de las Normas de la CNV relativo a la venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera para su aplicación a la compra de inmuebles mediante créditos hipotecarios UVA.

La Resolución General N° 1141/2026 de la CNV, emitida el 22 de mayo de 2026 sustituyó el artículo 1º de la sección II del título XI de las Normas de la CNV a los fines de precisar las condiciones para la operatoria de cheques en el ámbito del mercado de capitales y fortalecer los mecanismos de prevención frente a eventuales conductas disvaliosas en materia de PLA/FT/FP.

El artículo 1º de la sección I del título XI de las Normas de la CNV (conforme fuera modificado) establece que dentro de los sujetos obligados en los términos de los incisos 7, 8 y 13 del artículo 20 de la Ley de Prevención de Lavado de Activos quedan comprendidos: a) los agentes de negociación; b) los ALyC y demás intermediarios que cumplan funciones equivalentes; c) Agentes de colocación y distribución que actúen en la colocación de Fondos Comunes de Inversión o de otros productos de inversión colectiva; d) Agentes Asesores Globales de Inversión y demás personas jurídicas a cargo de la apertura del legajo e identificación del perfil de riesgo del cliente en materia de PLA/FT/FP; e) Fiduciarios Financieros contemplados en el Capítulo 30 del Título IV del Libro Tercero del CCCN, que actúen en ese carácter en fideicomisos financieros con oferta pública autorizada por la CNV; f) PFC y demás personas jurídicas autorizadas por la CNV para actuar en el marco de sistemas de financiamiento colectivo a través del uso de portales web u otros medios análogos, con el objeto principal de poner en contacto, de manera profesional, a una pluralidad de personas humanas o jurídicas que actúan como inversores con personas humanas o jurídicas que solicitan financiación en calidad de emprendedores de financiamiento colectivo; y g) Proveedores de Servicios de Activos Virtuales.

Los sujetos obligados deberán observar lo establecido en la Ley Prevención de Lavado de Activos, en las normas reglamentarias emitidas por la UIF, en las Normas de la CNV, en los decretos del Poder Ejecutivo Nacional referidos a las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en la lucha contra el terrorismo, en las resoluciones del Ministerio de Relaciones

Exteriores, Comercio Internacional y Culto (o la autoridad de aplicación que en el futuro resulte continuadora a todos sus efectos) y en aquellos en los cuales se remarca el compromiso asumido por la Argentina en la lucha contra el terrorismo y su financiamiento, teniendo en cuenta para ello la creación del Registro Público de Personas y Entidades vinculadas a actos de Terrorismo y su Financiamiento (“RePET”) dispuesto por el Decreto N° 489/2019.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Prevención del Lavado de Activos, la CNV centralizará, como autoridad de aplicación, en un Registro de Proveedores de Servicios de Activos Virtuales, (el “RPSV”), la información adecuada, precisa y actualizada, referida a aquellas personas humanas y jurídicas que revisten el carácter de proveedores de servicios de activos virtuales en los términos definidos en el artículo 4° bis de la Ley de Prevención del Lavado de Activos. El RPSV se conformará con la información proveniente de los regímenes informativos establecidos por la CNV a tal efecto, así como con toda aquella información que pueda ser requerida a organismos públicos. La CNV ejercerá todas sus facultades de supervisión, regulación, inspección, fiscalización y sanción, contenidas en el artículo 19 de la Ley de Mercado de Capitales y sus normas modificatorias, respecto a los proveedores de servicios de activos virtuales, La CNV establecerá y regulará los parámetros que deberán seguir los proveedores de servicios de activos virtuales para la prestación de sus servicios. De conformidad con los principios establecidos en la Ley de Prevención del Lavado de Activos.

La Resolución General N° 994/2024 de la CNV dispone que las personas humanas y jurídicas: a) residentes o constituidas en la Argentina que realicen una o más de las actividades u operaciones comprendidas en el artículo 4° bis de la Ley de Prevención del Lavado de Activos deberán inscribirse en el Registro de PSAV (el “Registro de PSAV”), habilitado por la CNV a tal fin, con anterioridad a la realización de dichas actividades u operaciones. b) residentes o constituidas fuera de la Argentina que realicen una o más de las actividades u operaciones comprendidas en el artículo 4° bis de la Ley de Prevención del Lavado de Activos deberán inscribirse en el Registro de PSAV con anterioridad a la realización de dichas actividades u operaciones, siempre que las realicen bajo cualquiera de las modalidades mencionadas en dicha resolución. Quedan exceptuados de la obligación de inscripción en el Registro de PSAV, los proveedores de servicios de activos virtuales que realicen las actividades u operaciones comprendidas en el artículo 4° bis de la Ley de Prevención del Lavado de Activos, siempre que dichas actividades u operaciones no superen, de manera agregada, un monto equivalente a UVA 35.000 -actualizables por CER – Ley N° 25.827 por mes calendario. A efectos de su determinación, deberá aplicarse a la totalidad de las actividades u operaciones, registradas en el mes calendario, el valor de la UVA correspondiente al último día de dicho mes.

Toda persona humana o jurídica que no se encuentre inscripta en el Registro de PSAV en los términos indicados deberá abstenerse de realizar en el país cualquiera de las actividades u operaciones comprendidas en el artículo 4° bis de la Ley de Prevención del Lavado de Activos. La inscripción en el Registro de PSAV no implica el otorgamiento de licencia por parte de la CNV sobre las actividades comprendidas en el artículo 4° bis de la Ley de Prevención del Lavado de Activos, licencia que oportunamente podrá requerirse, sujeto a la regulación que oportunamente se dicte a este efecto. La inscripción en el Registro de PSAV deberá solicitarse, acompañando la documentación requerida por el artículo 4° del capítulo III del título XIV de las Normas de la CNV, dentro de los 45 días de la entrada en vigencia de Resolución General N° 994/2024 de la CNV.

En virtud de la condición de sujeto obligado de la CNV conforme lo dispuesto en el inciso 20 del artículo 20 de la Ley de Prevención del Lavado de Activos, de acuerdo con lo exigido en el artículo 21, inciso a) de la citada Ley y en el marco de las reglamentaciones dictadas por la UIF aplicables a la CNV, las emisoras deberán presentar a la CNV la documentación respaldatoria a fin de verificar el origen lícito de los fondos involucrados en aportes de capital, aportes irrevocables a cuenta de futuras emisiones de acciones o préstamos significativos que reciban, como así también la identidad de los sujetos involucrados en dichas operaciones.

La CNV no autorizará la oferta pública de valores en los supuestos en que una entidad Emisora o sus Beneficiarios Finales, registren condenas por delitos de lavado de activos, financiación del

terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva o figuren en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el CSNU, teniendo en cuenta para ello RePET.

Con respecto a operaciones realizadas por inversores extranjeros, el artículo 5 de la sección III del título XI de las Normas de la CNV establece que los sujetos obligados mencionados anteriormente (artículo 1º de la sección I del título XI), sólo podrán dar curso a operaciones en el ámbito de la oferta pública de valores negociables, contratos a término, futuros u opciones de cualquier naturaleza y otros instrumentos y productos financieros, cuando sean efectuadas u ordenadas por sujetos constituidos, domiciliados o que residan en dominios, jurisdicciones, territorios o Estados asociados que no sean considerados como no cooperantes o de alto riesgo por el GAFI. Los sujetos obligados podrán aplicar medidas de debida diligencia especial de identificación a inversores extranjeros en la Argentina al momento de la apertura a distancia de las cuentas especiales de inversión, de acuerdo con lo dispuesto en la resolución de la UIF específica dictada en la materia. Por estas razones, podría ocurrir que uno o más participantes en el proceso de colocación y emisión de las Obligaciones Negociables, tales como el Colocador se encuentre obligado a recolectar información vinculada con los suscriptores de Obligaciones Negociables e informar a las autoridades operaciones que parezcan sospechosas o inusuales, o a las que les falten justificación económica o jurídica, o que sean innecesariamente complejas, ya sea que fueren realizadas en oportunidades aisladas o en forma reiterada.

Los inversores interesados podrán verse obligados a entregar a la Emisora y/o a los Colocadores, en su caso, la información y documentación que estén obligados a presentar o aquella que pueda ser requerida por la Emisora y/o los Colocadores, en su caso, para dar cumplimiento a las leyes penales y a otras leyes y reglamentaciones relacionadas con el lavado de activos y financiamiento del terrorismo, incluidas las normas del mercado de capitales para la prevención del lavado de activos emitidas por la UIF y normas similares de la CNV y/o el BCRA. La Emisora y los Colocadores, en su caso, nos reservamos el derecho de rechazar órdenes de cualquier inversor si consideramos que las mencionadas normas no han sido cumplidas enteramente a nuestra satisfacción.

Recientemente el GAFI actualizó sus recomendaciones con el objeto de fortalecer los mecanismos de prevención del lavado de activos, la financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva.

Entre ellas se destaca la actualización de la recomendación 16. El objetivo central de dicha actualización es alinear los estándares internacionales de transparencia aplicables a los pagos transfronterizos, asegurando que la información básica del ordenante y del beneficiario esté disponible de forma inmediata para las autoridades competentes, a los fines de facilitar la detección, investigación y enjuiciamiento de delitos financieros, el análisis de operaciones sospechosas por parte de las unidades de inteligencia financiera, y la correcta aplicación de medidas como el congelamiento de activos y el cumplimiento de sanciones internacionales.

También actualizaron las recomendaciones relacionadas con la regulación de nuevas tecnologías y activos virtuales, incorporando nuevas exigencias para reforzar la supervisión de los proveedores de servicios relacionados con activos virtuales. Estos actores ahora deben registrarse formalmente y estar sujetos a mecanismos de monitoreo efectivos, con el objetivo de prevenir su utilización en operaciones de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.

La CNV ha emitido la Resolución General N° 1058/2025, que establece un marco regulatorio para los Proveedores de Servicios de Activos Virtuales (PSAV) en Argentina. Esta resolución establece, entre otras cosas, el registro obligatorio de los PSAV antes de poder iniciar actividades, así como requisitos regulatorios, normas de conducta e obligaciones informativas.

Aconsejamos a todo posible interesado consultar con sus propios asesores legales y leer en forma

completa dichas normas, que pueden ser consultadas en Internet (<http://www.argentina.gob.ar/economia>, en <http://www.infoleg.gob.ar>, en <http://www.bcra.gob.ar>, en <http://www.argentina.gob.ar/uif>, o en <https://www.argentina.gob.ar/cnv>).

### **Cuestiones legales del Reino Unido**

El presente documento sólo se distribuye y está dirigido exclusivamente a (i) personas que se encuentren fuera del Reino Unido o (ii) profesionales de inversión que queden comprendidos en el artículo 19(5) de la ley de Servicios y Mercados Financieros del Reino Unido de 2000, Orden 2005 (y sus modificatorias) (la “Ley de Servicios y Mercados Financieros del Reino Unido”) o (iii) entidades con un alto patrimonio neto, u otras personas que queden comprendidas en el artículo 49(2) de la Orden a quienes puede comunicarse el mismo lícitamente o (iv) personas a las que una invitación a participar en actividades de inversión (con el significado del artículo 21 la Ley de Servicios y Mercados Financieros del Reino Unido) con relación a la emisión de Obligaciones Negociables puede ser legalmente comunicada (denominándose conjuntamente a dichas personas las “Personas Relevantes”). El presente documento solamente está a disposición de las Personas Relevantes y toda invitación, oferta o acuerdo de suscripción, compra u otra adquisición relacionada con este documento solamente podrá convenirse con dichas Personas Relevantes. Toda persona que no sea una Persona Relevante no deberá tomar medidas en función de este documento o cualquier parte de su contenido ni deberá basarse en el mismo. En el Reino Unido, cualquier inversión o actividad de inversión a la que se refiera este documento solo está disponible para, y solo se realizará con, Personas Relevantes.

### **Cuestiones legales del Área Económica Europea**

En relación con cada Estado Miembro del Área Económica Europea que ha implementado la Directiva (UE) 2017/1129 (según sea modificada, la “Directiva sobre Prospectos”) (cada uno de ellos, un “Estado Miembro Relevante”), cada Comprador Inicial de las Obligaciones ha declarado y acordado que, con efecto desde el día en que la Directiva sobre Prospectos haya sido implementada en cada Estado Miembro Relevante (el “Día de Implementación Relevante”), no ha hecho y no hará una oferta de las Obligaciones Negociables al público en dicho Estado Miembro Relevante antes de la publicación de un Prospecto en relación a las Obligaciones Negociables que haya sido aprobada por la autoridad competente en dicho Estado Miembro Relevante o, cuando fuere apropiado, aprobado en otro Estado Miembro Relevante y notificado a la autoridad competente en dicho Estado Miembro Relevante de acuerdo con la Directiva sobre Prospectos, excepto que hubiera hecho, con efecto desde el Día de Implementación Relevante, una oferta al público de las Obligaciones Negociables en dicho Estado Miembro Relevante aprobada por autoridad competente.

Por ello, las Obligaciones Negociables no están destinadas a ser ofrecidas, vendidas o puestas a disposición de ningún otro modo y no deben ser ofrecidas, vendidas o puestas a disposición de ningún otro modo a un inversor minorista en el Área Económica Europea. Para estos fines, un inversor minorista significa una persona que es uno (o más) de: (i) un cliente minorista como se define en el punto (11) del artículo 4 (1) de la Directiva (UE) 2014/65 (según sea modificada, la “MIFID II”); o (ii) un cliente en el sentido de la Directiva (UE) 2016/97, donde ese cliente no calificaría como un cliente profesional como se define en el punto (10) del artículo 4 (1) de la MIFID II; o (iii) no es un inversor calificado como se define en la Directiva sobre Prospectos. Por consiguiente, no se ha preparado ningún documento de información clave requerido por la Directiva (UE) 2014/1286 (según sea modificado, la “Directiva PRIIP”) para ofrecer o vender las Obligaciones Negociables o ponerlas de otro modo a disposición de cualquier inversor minorista en el Área Económica Europea o que pueda ser ilegal según la Directiva PRIIP. Este Prospecto se ha preparado sobre la base de que cualquier oferta de las Obligaciones Negociables en cualquier Estado Miembro Relevante se realizará de conformidad con una exención del requisito de publicar

un Prospecto para la oferta de valores negociables en los términos de la Directiva sobre Prospectos. Este Prospecto no es un Prospecto a los efectos de la Directiva sobre Prospectos. Esta restricción de venta en el Área Económica Europea es adicional a toda otra restricción de venta establecida en este Prospecto.

### **Otras jurisdicciones**

LA DISTRIBUCIÓN DE ESTE PROSPECTO Y LA OFERTA AQUÍ DESCRIPTA PUEDEN ESTAR LEGALMENTE RESTRINGIDAS EN OTRAS JURISDICCIONES. REQUERIMOS A AQUELLAS PERSONAS QUE RECIBAN ESTE PROSPECTO QUE SE INFORMEN ADECUADAMENTE Y RESPETEN CUALQUIER EVENTUAL RESTRICCIÓN.

## INFORMACIÓN DISPONIBLE

A fin de permitir el cumplimiento de la Regla 144A en relación con las reventas de Obligaciones Negociables que constituyen “títulos restringidos” con el significado otorgado por la Regla 144A(a)(3) bajo la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos, la Compañía suministrará a solicitud de cada tenedor de Obligaciones Negociables o de cada futuro comprador designado por dicho tenedor, la información que debe entregarse en virtud de la Regla 144A(d)(4) bajo la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos, a menos que al momento de dicha solicitud, la Compañía fuera una sociedad sujeta a los requisitos de información bajo el artículo 13 o el artículo 15(d) de la ley de Mercados de 1934 (la “Ley de Mercados de Valores de 1934”), y sus modificatorias, o estemos presentando a la *Securities and Exchange Commission* (la “SEC”) la información requerida por la Regla 12g3-2(b) bajo la Ley de Mercados de Valores de 1934.

Se pueden obtener copias del Prospecto, de los Suplementos de Prospecto correspondientes, de los estados financieros y demás documentación relacionada con las Obligaciones Negociables, en el sitio de Internet de la CNV (<https://www.argentina.gob.ar/cnv>), en el ítem “Información Financiera”, así como en la sede social de la Compañía sita en Almirante Brown 957, General Rodríguez, Provincia de Buenos Aires, en la página web de la Compañía ([www.mastellone.com.ar](http://www.mastellone.com.ar) o [www.laserenisima.com.ar](http://www.laserenisima.com.ar)), en los mercados donde se solicite el listado de las Obligaciones Negociables (entre ellos, en el caso de BYMA ([www.bolsar.com.ar](http://www.bolsar.com.ar); [www.a3mercados.com.ar](http://www.a3mercados.com.ar)) en todo otro lugar que se indique en el Suplemento de Prospecto correspondiente.

## INFORMACIÓN RELATIVA A DECLARACIONES A FUTURO

Este Prospecto contiene ciertas “*declaraciones a futuro*” en los términos del artículo 21E de Ley de Mercados de Valores de 1934. La información incluida en este Prospecto contiene ciertas estimaciones e información sobre el futuro, entre ellas, sin carácter taxativo, las siguientes:

- expectativas de cambios futuros relativos a acontecimientos que afecten el negocio de la Compañía;
- expectativas acerca del desempeño, ingresos, resultados, gastos de capital, dividendos, liquidez y estructura de capital futuros; y/o
- el impacto de la inflación y la volatilidad de la moneda sobre la situación patrimonial y los resultados de las operaciones de la Compañía.

Este tipo de declaraciones pueden ser identificadas en general mediante el uso de términos tales como “puede”, “podrá”, “considera”, “prevé”, “planea”, “tiene intención de”, “debería”, “procura”, “estima”, “futuro” o expresiones similares. Estas declaraciones aluden a las expectativas futuras, contienen proyecciones sobre los resultados de las operaciones o la situación financiera o expresan otro tipo de estimaciones sobre el futuro. Las declaraciones sobre el futuro están sujetas a diversos riesgos e incertidumbres. Al considerar las declaraciones sobre el futuro, deberán tenerse en cuenta los factores descritos en el capítulo “*Factores de riesgo*” y otras declaraciones de carácter precautorio incluidas más adelante en el capítulo “*Reseña y perspectiva operativa y financiera*”. Estos “*Factores de riesgo*” y otras declaraciones describen circunstancias que podrían causar que los resultados difirieran considerablemente de los contenidos en cualquiera de las declaraciones sobre el futuro. Los riesgos e incertidumbres que podrían afectar nuestra situación en el futuro incluyen, sin carácter taxativo, los siguientes:

- incertidumbres relacionadas con las condiciones políticas, sociales, jurídicas y económicas en la Argentina o en otras jurisdicciones que pudieran afectar los negocios

de la Compañía;

- riesgos de inflación y cambiarios, incluyendo fluctuaciones en el valor del Peso u otras monedas que pudieran afectar los negocios de la Compañía;
- los controles cambiarios, restricciones en la transferencia al exterior y restricciones en la entrada y salida de capitales;
- el impacto de la competencia en los mercados en los cuales opera la Compañía;
- cambios en el marco regulatorio aplicable a las actividades de la Compañía;
- las restricciones a la capacidad de convertir el Peso a moneda extranjera o de transferir fondos al exterior;
- el impacto de las medidas adoptadas por terceros, entre ellos, los tribunales de justicia y otras autoridades gubernamentales;
- el impacto y las incertidumbres relacionadas con el aumento de costos, controles tarifarios y el control de la inflación en la Argentina;
- la expropiación o nacionalización de los negocios o activos de la Compañía, con o sin la compensación adecuada y, cualquier otra intervención o regulación gubernamental;
- los efectos de la pandemia del virus coronavirus, cualquier restricción reglamentaria obligatoria posterior o medidas de contención, y cualquier otro evento de fuerza mayor; y/o
- cuestiones adicionales identificadas en el capítulo “*Factores de riesgo*”.

Los resultados de la Compañía pueden diferir de los analizados en estas declaraciones sobre el futuro, debido a que, por su naturaleza, dichas declaraciones implican estimaciones, presunciones e incertidumbres. Las declaraciones sobre el futuro contenidas en el presente Prospecto aluden únicamente a la fecha de este Prospecto y la Compañía no asume ninguna obligación de actualizar ninguna de las declaraciones sobre el futuro u otra información de forma de reflejar hechos o circunstancias ocurridos con posterioridad a la fecha del presente documento o de reflejar el impacto resultante del acontecimiento de hechos no previstos.

## INFORMACIÓN SOBRE LA EMISORA

### Introducción

La Compañía es una sociedad anónima constituida según las leyes de la Argentina, y fue originalmente inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires el 17 de mayo de 1976, habiendo modificado su jurisdicción a la Provincia de Buenos Aires, por decisión de la Asamblea Extraordinaria de fecha 4 de noviembre de 2015, encontrándose inscrita en dicha jurisdicción por resolución 6522 de fecha 15 de septiembre de 2016 de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas (DPPJ) (Legajo 224195 – Matricula 130325).

Es la mayor empresa del sector lácteo argentino, productora líder de una gran variedad de productos lácteos frescos en Argentina. Esta afirmación se sustenta en su nivel de facturación, informes de share de mercado y similares tal como se menciona en los párrafos siguientes., Comenzó a operar como una empresa familiar en 1929, manteniendo una participación activa, aportando innovación y desarrollo para la industria láctea, cumpliendo durante el 2024 su 95 aniversario.

La Compañía elabora y distribuye una amplia línea de productos lácteos frescos, incluida leche fluida, crema y manteca, como así también productos lácteos de larga vida, incluidos quesos, leche en polvo y dulce de leche. La comercialización de sus productos es realizada bajo diferentes marcas las cuales tienen un alto grado de conocimiento entre los consumidores argentinos. Asimismo, en menor medida, también elabora productos con marca de algunos de sus principales clientes, los cuales son comercializados en sus respectivos locales comerciales.

“La Serenísima” es la principal marca con la cual la Compañía comercializa sus productos (ver parte de “Productos de la Compañía”), gozando de un alto grado de reconocimiento en todo el país desde hace más de 60 años, siendo sinónimo de calidad y posicionándose permanentemente entre las líderes en imagen de marcas en Argentina de acuerdo con varias encuestas independientes de imagen y prestigio. Dicha marca fue oportunamente transferida a Danone Argentina S.A. para la elaboración y comercialización de sus productos entre los cuales puede citarse: yogures, postres, ciertos quesos untables, etc. (ver parte de “Relación con Danone Argentina S.A.”).

Por otra parte, la Compañía posee además un amplio portfolio de marcas, las cuales son utilizadas para ciertos productos elaborados por la Compañía (ver parte de “Productos de la Compañía) entre las que podemos encontrar Finlandia, Cremón, La Armonía, Martona, Ser (cuya titularidad tiene para ciertos productos), Casanto, etc. las cuales tienen igualmente un alto grado de conocimiento entre los consumidores argentinos.

De acuerdo al informe de la consultora Wordpanel by Numerator (<https://www.numerator.com/>), denominado “Brand Footprint Argentina 2025 – “Decoding Brand choices in Argentina”, de fecha Agosto 2025 (último disponible a la fecha del presente prospecto), La Serenísima resultó ser la segunda marca más elegida por los hogares argentinos en lo que se refiere a la totalidad de las marcas de consumo masivo, desprendiéndose de dicho informe que en lo que refiere a las categorías de lácteos exclusivamente es la marca número 1 indiscutidamente.

Asimismo, según un informe de la misma consultora referida anteriormente, correspondiente al año 2024 emitido en febrero 2025, 9 de cada 10 hogares argentinos que consumieron al menos un producto lácteo durante el año, lo hicieron con algún producto de Mastellone Hermanos S.A. De esta forma, es que la Compañía alcanza un nivel de penetración relativa en hogares del 91,1%. La mencionada presencia es una clara señal de un alto nivel de market share para casi la totalidad de sus líneas de productos.

En base a informaciones de mercado, la Compañía se encuentra entre las diez primeras empresas lácteas de América Latina, según la cantidad de litros de leche procesada.

En lo referente a sus instalaciones productivas, la Compañía considera que cuenta con equipos e instalaciones adecuadas, que le permite a la Compañía contar con una flexibilidad operativa en el uso de la leche natural, para satisfacer eficientemente las necesidades productivas y de mercado.

La Compañía posee 3 principales centros industriales:

- 1) Complejo Industrial “Pascual Mastellone”: situado en la ciudad de General Rodríguez, Provincia de Buenos, que es uno de los más grandes de Sudamérica para la producción de distintos tipos de productos lácteos, entre los que podemos encontrar toda la línea de leches fluidas y en polvo. Crema, manteca, dulce de leche, otros productos untables, leches vegetales, etc.
- 2) Complejo Industrial “Victorio Mastellone”: situado en la ciudad de Trenque Lauquen, Provincia de Buenos Aires, se dedica fundamentalmente a la producción de quesos blandos. En el año 2017, producto de la ejecución de un plan estratégico de inversiones, se inauguró dentro de dicho complejo una planta de secado dual, la que permite producir Leche en Polvo y también Suero de Queso en polvo. Esta planta requirió una inversión total cercana a los U\$S 20 millones.
- 3) Complejo Industrial Villa Mercedes: situado en la ciudad de Villa Mercedes, Provincia de San Luís. Este complejo cuenta con dos plantas: en la primera de ellas se realiza la maduración de quesos y otros procesos transformacionales para obtener productos de alta calidad y listos para el consumo; en la segunda, se encuentra la planta de pasteurizado, envasado y otros procesos industriales, de leches fluidas. La puesta en marcha de esta última planta significó una inversión de más de U\$S 10 millones y permite a la Compañía abastecer sus clientes de parte del interior del país directamente desde allí.

Complementariamente, la Compañía tiene plantas de menor envergadura, mayormente dedicadas a la producción de queso, situadas en: Saliqueló y Brandsen, Provincia de Buenos Aires, y en Canals, Provincia de Córdoba entre otras.

Mastellone Hermanos S.A. es propietaria de Leitesol Industria e Comercio SA, cuya actividad principal es el fraccionamiento, envasado y comercialización de leche en polvo, y otros productos lácteos en el mercado brasileño. Leitesol Industria e Comercio SA tiene derecho a los beneficios del tratado del Mercosur, incluido el derecho a importar productos lácteos de Argentina sin pagar derechos de importación. Los productos vendidos en Brasil se comercializan bajo la marca La Serenísima y otras marcas como Leitesol y Naturalat.

La Compañía considera dentro de su estrategia de crecimiento, el desarrollo del resto de los mercados de la región. En este sentido, la Compañía desde hace unos años comenzó a comercializar productos en países como Paraguay, Uruguay, Bolivia y Perú. Esta comercialización y distribución en dichos países es llevada a cabo por empresas del grupo Arcor S.A.I.C., como es el caso de Paraguay, Bolivia y Perú; o también por intermedio de una empresa del grupo Danone en el caso de Uruguay.

Si bien el volumen exportable de productos lácteos está sujeto a distintos factores tales como precios internacionales, la disponibilidad de leche cruda en Argentina, tipo de cambio, etc., la Compañía considera que está bien posicionada para aumentar el nivel de sus exportaciones debido a su red de relaciones comerciales con los principales importadores de productos lácteos del mundo, sumado a una capacidad productiva preparada para importantes niveles de procesamiento de materia prima láctea. La empresa es líder en exportaciones de leche en polvo del país, pero además, desde hace algunos años ha empezado a diversificar sus productos

exportables, tendencia que cree clave para el futuro cercano.

### **Nuestra información de contacto**

Nuestro domicilio legal se encuentra en Almirante Brown 957, en la ciudad de General Rodríguez, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, encontrándose inscrita en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas por resolución DPPJ N° 6522 de fecha 15 de septiembre de 2016. Nuestra página web es <http://www.mastellone.com.ar>; y/o [www.laserenisima.com.ar](http://www.laserenisima.com.ar). La información incluida en, o referida a, nuestro sitio en Internet no está incluida ni incorporada por referencia en este Prospecto.

### **Fortalezas Competitivas**

La Compañía considera que las siguientes son sus principales fortalezas competitivas:

- *Calidad de producto superior.* La Compañía considera que sus productos son reconocidos en todo el país por su calidad superior ofrecida en forma consistente. La alta calidad de sus productos se atribuye a varios factores, incluido el hecho de que sus plantas industriales cumplen con las normas de calidad ISO 9000 e ISO 14000, y que únicamente compra leche cruda que cumple con normas higiénico-sanitarias y de calidad iguales o superiores a las que se aplican en la Unión Europea, normas que se encuentran entre las más estrictas a nivel internacional. La Compañía considera que la calidad de sus productos es un factor clave para lograr éxito comercial a largo plazo. Recientemente la Compañía obtuvo para su gestión del bienestar animal la certificación ISO34700 una de las normas más avanzadas en este aspecto en la actualidad. La obtención de esta certificación es el resultado del compromiso de trabajo asumido por la Compañía de garantizar que la totalidad de los animales involucrados en la producción de la materia prima láctea se desarrollen y vivan en adecuadas condiciones de bienestar.
- *Imagen de marca sólida.* Las marcas de la Compañía, tal como mencionamos en la introducción, cuentan un amplio reconocimiento entre los consumidores de Argentina. En particular, la marca La Serenísima, en diversas investigaciones de mercado ha sido consistentemente considerada entre las más prestigiosas de Argentina, como se puede apreciar considerando los reconocimientos mencionados anteriormente y lo indicado en el apartado *Marcas Comerciales*. La solidez de sus marcas le ha permitido imponer en el mercado en forma exitosa nuevos productos y comercializar sus productos a un precio usualmente superior al de sus competidores.
- *Abastecimiento de leche cruda.* La Compañía posee una destacada posición de liderazgo en el sector lácteo argentino. Se encuentra al frente de la compra de leche cruda ya sea para consumo productivo propio como así también, aquella adquirida por mandato para Danone Argentina SA. Tomando en consideración lo mencionado precedentemente, la Compañía adquiere aproximadamente el 11% de la producción nacional de leche cruda, la que durante 2025 totalizó unos 11.618 millones de litros.  
La Compañía mantiene fuertes lazos comerciales con 421 productores lácteos que son propietarios de 556 tambos los cuales se encuentran ubicados en las principales zonas de producción de leche de Argentina (principalmente la Provincia de Buenos Aires y, en menor medida, las Provincias de Santa Fe, Córdoba, La Pampa y Entre Ríos). La Compañía cuenta con sólidas relaciones comerciales y de muchos años con los principales productores lecheros y con pequeños tambos en toda Argentina. Estas relaciones duraderas, acompañadas por diferentes servicios de capacitación, seguimiento, soporte técnico, entre otros, le otorgan una ventaja competitiva respecto de los participantes del mercado.

- *Amplia red de transporte y distribución de productos frescos de Argentina.* Los productos de la Compañía son entregados, en la mayoría de los casos en forma diaria, a más de 55.000 clientes del mercado de retail, incluyendo hipermercados, supermercados, mayoristas, distribuidores y comercios minoristas, localizados en todo el territorio de Argentina. Este transporte y distribución se realiza por intermedio de Logística La Serenísima S.A., cuya titularidad accionaria corresponde un 95% a Danone Argentina S.A., mientras que la Compañía posee el 5% restante (véase “*Relación con Danone Argentina*” y “*Comercialización, Ventas y Distribución*” en este Prospecto), la cual, a través de una red de aproximadamente 540 contratistas independientes con una flota de más de 1.100 camiones de su propiedad transportan y distribuyen los productos de la Compañía y los de Danone Argentina S.A.. Esta red de transporte y distribución de productos refrigerados es la más grande del país, lo cual constituye una fortaleza de mucho valor para la Compañía.
- *Posición líder en el mercado.* De acuerdo con diferentes informes comerciales, con distintos niveles de cobertura, la Compañía posee altos niveles de participación de mercado en sus principales productos incluyendo entre estos sus líneas de leches fluidas, cremas, manteca, ciertos quesos untables y dulce de leche. En lo que respecta a la comercialización de quesos al Peso, en un mercado sumamente atomizado, Mastellone se encuentra entre los líderes, y siendo permanente referencia para consumidores e incluso competidores. De acuerdo al informe de la consultora Wordpanel by Numerator (<https://www.numerator.com/>), denominado “Brand Footprint Argentina 2025 – “Decoding Brand choices in Argentina”, de fecha agosto 2025 (último disponible a la fecha del presente prospecto), la Serenísima resultó ser la segunda marca más elegida por los hogares argentinos en lo que se refiere a la totalidad de las marcas de consumo masivo, desprendiéndose de dicho informe que en lo que refiere a las categorías de lácteos exclusivamente es la marca número 1 indiscutidamente. De acuerdo con un informe de la misma consultora referida anteriormente, correspondiente al año 2024 emitido en febrero 2025, 9 de cada 10 hogares argentinos que consumieron al menos un producto lácteo durante el año, lo hicieron con alguno de nuestros productos. La Compañía considera que su participación en estos mercados le permite acceder a los beneficios de importantes economías de escala en la producción, comercialización y distribución de sus productos, y fortalecer su posición para negociar con proveedores y clientes.
- *Proyección internacional.* Dada la existencia estructural de una producción de leche cruda superior a las necesidades de consumo en Argentina, la Compañía considera los mercados externos claves en su estrategia de negocios, y desde ya también, factor de desarrollo de los mismos. La Compañía desde hace más de 20 años y a través de su empresa controlada brasileña Leitesol Industria e Comercio SA, ha podido desarrollar una presencia sólida en el mercado de consumo de ese país. Asimismo, el desarrollo de los mercados regionales es un factor clave para los negocios internacionales de la Sociedad. En este sentido la Compañía exporta productos hacia destinos como Uruguay, Paraguay, Bolivia y desde este año Perú, los cuales son comercializados y distribuidos en dichos mercados internos, por medio de acuerdos que la Compañía posee con empresas subsidiarias o relacionadas con Arcor S.A.I.C. y Danone Argentina S.A. Al mismo tiempo, la Compañía ha desarrollado una sólida red internacional, para la exportación de productos lácteos al resto del mundo citando como principales destinos los más importantes países importadores de lácteos, tales como China, Argelia, Senegal, Egipto, Emiratos Árabes, México, etc., por nombrar algunos.  
*Sinergias comerciales:* la Compañía considera que dado el vínculo existente con Danone existen sinergias que van desde aspectos vinculados al abastecimiento de insumos a la provisión de servicios entre las Compañías

## **Principales Plantas de Producción**

Complejo Industrial Pascual Mastellone -Planta General Rodríguez: La principal planta de

producción de la Compañía está emplazada sobre un terreno de aproximadamente 135 hectáreas en General Rodríguez, Provincia de Buenos Aires (unos 52 kilómetros al noroeste de Buenos Aires). Este establecimiento, posee dentro de sus instalaciones una de las plantas de elaboración de leche en polvo más grande de América Latina. Cuenta con una capacidad de procesamiento del orden de los 6 millones de litros de leche diarios y elabora la mayoría de los productos que comercializa la Compañía con excepción de los quesos blandos, semiduros y duros. La sede administrativa y el domicilio legal de la Compañía se encuentran ubicados en esta planta.

Complejo Industrial Victorio Mastellone -Planta Trenque Lauquen: Esta planta relativamente moderna, cuenta con una capacidad de procesamiento de 1,6 millones de litros de leche por día para la producción de quesos blandos. Adicionalmente, producto de una inversión superior a los U\$S20 millones, la Compañía puso en marcha en el año 2017, una planta de secado de leche dual, la cual no solo permite elaborar leche en polvo sino también permite secar el suero de queso, producto obtenido a partir de la elaboración de quesos, siendo el destino de este básicamente la exportación. Esta planta tiene una capacidad para procesar 850.000 litros diarios.

Complejo Industrial Villa Mercedes, San Luis: En este complejo industrial se completa la última etapa productiva de quesos y también a la elaboración de quesos rallados, fraccionamiento y envasado de varias clases de queso. Adicionalmente, en 2019 la Compañía inauguró una planta de envasado de leches fluidas dentro de dicho complejo. Este proyecto demandó una inversión superior a los U\$S 10 millones y le permite a la Compañía la distribución de leches fluidas a varias ciudades del interior en lugar de hacerlo desde la planta de General Rodríguez generando así ahorros en el costo de transporte.

Otras Plantas: La Compañía opera otras plantas de producción de quesos de menor envergadura entre las que podemos citar las siguientes:

- Planta Canals: este establecimiento productivo se encuentra en la localidad del mismo nombre de la Provincia de Córdoba. Es una planta dedicada a la producción de quesos semiduros con destino a la exportación o al mercado doméstico. Allí se producen quesos semiduros como el Danbo, Pategrás, Minifymbo, Mozzarella y también quesos duros como el Reggianito. Esta planta fue modernizada en el año 2019 recibiendo una inversión de aproximadamente U\$S 6 millones.
- Planta Leubucó: cercana a la localidad de Saliqueló, en la Provincia de Buenos Aires, esta planta produce quesos duros Reggianito, Sardo, Provolone entre otras variedades.
- Planta Los Charas: es una planta muy pequeña, casi artesanal, ubicada en la localidad de Ranchos, Provincia de Buenos Aires. Se dedica específicamente a la producción de quesos especiales tales como el Brie y el Camembert.

## **Materias Primas**

La leche cruda constituye la principal materia prima con una participación relevante dentro de la estructura de costos de elaboración de los distintos productos de la Compañía.

La producción de leche cruda es estacional, alcanzando un pico de producción en primavera y verano (septiembre a febrero) que supera la producción de otoño e invierno en aproximadamente un 18%. La Compañía adquiere casi toda su leche natural de establecimientos lecheros ubicados en las principales regiones productoras de leche de Argentina (principalmente la Provincia de Buenos Aires, y en menor medida, las Provincias de Santa Fe, Córdoba, La Pampa, Entre Ríos y Rio Negro). A la fecha del Prospecto la Compañía compra leche cruda a alrededor de 421 productores propietarios de 556 tambos.

Siguiendo las prácticas de la industria láctea en Argentina, la Compañía a la fecha de este Prospecto

no celebra acuerdos escritos de compra con productores de leche cruda, no obstante, esto no significa que en el futuro esto no suceda dada la relevancia de este insumo para la Compañía. El plazo promedio de pago de la leche cruda es de aproximadamente 35 días. Para la fijación de los precios que la Compañía pagará por la leche recibida se toman en consideración distintas características que en definitiva permiten clasificar la materia prima según su calidad. Entre estas características se pueden nombrar el contenido de proteínas, grado de pureza y tenor graso. Asimismo, también se consideran diversos factores económicos, climáticos y de competencia.

La Compañía exige que la totalidad de la leche que compra haya sido refrigerada en el momento de la compra. Como éste no es requisito de todos sus competidores, permite a la Compañía producir productos consistentes de alta calidad. La Compañía, a diferencia de otras empresas lácteas del país, posee centros de recolección y clasificación para recolectar la leche cruda y clasificarla según su calidad antes de enviarla a las plantas de elaboración a fin de optimizar el uso de la leche cruda y reducir las demoras en el procesamiento.

La recolección de la materia prima es llevada a cabo por una flota de camiones tanque, que cuentan con la identificación de La Serenísima, marca más importante de la Compañía, y que cuentan con todo el equipamiento necesario para que la materia prima llegue a las plantas clasificadoras y/o elaboradoras, conservando intactas sus propiedades y calidad. Esta flota de camiones pertenece a contratistas independientes. Corresponde mencionar que Con-Ser S.A., empresa 100% subsidiaria de Mastellone Hermanos SA, brinda distintos servicios de apoyo logístico a tal flota, incluyendo equipamiento, repuestos, asesoramiento impositivo-contable, trámites de certificados para circular, etc.

### **Otros insumos**

El resto de los insumos más relevantes en el costo de los productos tienen que ver con algunos ingredientes, tales como saborizantes, glucosa, azúcar, jugos, etc., y envases. En todos los casos, la Compañía tiene sólidas relaciones comerciales con los más importantes proveedores del mercado. En el caso particular de los envases, dada su relevancia relativa, la Compañía tiene acuerdos comerciales y/o relación comercial con los principales proveedores del mercado, entre los que podemos citar a Tetra Pack, IPESA, Bella Cup, Cartocor S.A. (grupo Arcor S.A.I.C.), Amcor, etc.d

### **Productos de la Compañía**

La Compañía elabora, distribuye y comercializa una amplia línea de productos lácteos de marca, incluyendo leches fluidas y en polvo, crema, manteca, dulce de leche, salsas, y diferentes variedades de quesos incluyendo ciertos untables, Port salut, mozzarella, duros y semiduros, ricota, etc. La comercialización de estos productos se realiza bajo las marcas La Serenísima, Armonía, Finlandia, La Martona, Casanto, entre otras. Corresponde mencionar también, que la Compañía cuenta con acuerdos comerciales con algunos de sus principales clientes para elaborar productos que serán comercializados bajo marcas de propiedad de estos.

La Compañía considera que su fuerte presencia en el mercado de productos lácteos de Argentina es atribuible al reconocimiento de calidad que goza La Serenísima, su marca de primera línea para productos lácteos, así como a la calidad de sus productos y a su amplia red de distribución que proporciona Logística La Serenísima S.A.

La Compañía es la principal empresa elaboradora y distribuidora en Argentina de leches fluidas frescas, estériles y larga vida, quesos, manteca, crema, leche en polvo, dulce de leche entre otros productos; asimismo ocupa un destacado lugar como empresa elaboradora de leche en polvo, producto que se destina a la exportación, pero también a la comercialización en el mercado retail doméstico y el abastecimiento de planes de asistencia social.

En síntesis, la Compañía cuenta con un amplio portfolio de productos destinados a satisfacer las necesidades de los consumidores argentinos y también en el exterior, pero también, buscando maximizar la rentabilidad y la sustentabilidad de sus negocios.

Detallamos a continuación las principales líneas de productos de la Compañía:

- **Leches fluidas.** La Compañía elabora y comercializa distintas variedades de leches fluidas ultra pasteurizadas, enteras y descremadas, frescas y/o estériles o larga vida. Estas leches son comercializadas bajo distintas presentaciones y marcas entre ellas La Serenísima, Martona, Casanto, etc.
- **Leches funcionales.** La Compañía cuenta con una línea de productos destinada a satisfacer las necesidades de los consumidores, proporcionando beneficios científicamente comprobados en la salud más allá de la nutrición básica. En este sentido podemos mencionar:
  - La línea de leches 0 lactosa, denominada justamente “Zero Lactosa 0%”, dirigida especialmente a aquellos consumidores con baja tolerancia a este componente de la leche;
  - Leches Protein, reducida en lactosa, con agregado de cacao y un mayor contenido de proteínas;
  - Leche Barista para su combinación con café, aportando una mayor cremosidad, espuma y sabor.
  - Leches reforzadas en hierro, mineral esencial para el rendimiento físico e intelectual; o
  - Leches con calcio para fortalecer la estructura ósea del cuerpo humano; y
- **Bebidas lácteas.** Son productos de valor agregado que amplían el portfolio de la Compañía y que están destinados a públicos de distintas edades. Aquí podemos encontrar bebidas lácteas con agregados de productos tales como café, cacao, jugos de frutas o incluso dulce de leche.
- **Manteca.** La Compañía elabora y comercializa manteca siendo líder de mercado en esta categoría. En su portfolio cuenta con mantecas comunes para untar, para cocinar y mantecas reducidas en grasa. Este producto es comercializado comúnmente bajo la marca La Serenísima, pero también con marcas como Casanto y/o Armonía.
- **Quesos.** Argentina cuenta con un alto nivel de consumo de quesos. La Compañía elabora y comercializa quesos de distintas clases, variedades y presentaciones, entre estas podemos encontrar quesos blandos, semiduros y duros. Entre las variedades podemos mencionar a los quesos Port Salut, ricota, mozzarella, Reggiano, Provolone, Pategras, Danbo, etc. En lo referente a presentaciones la Compañía comercializa los quesos en formas, fraccionados de distintos gramajes, ciertos untables, rallados, en hebras, etc. Todos estos productos son comercializados bajo la marca La Serenísima o también como Finlandia u otras reconocidas marcas como Casanto, pero siempre presente se encuentra el logo de “La Serenísima” símbolo de producto de altísima calidad. La Compañía es líder en varias de estas clases, variedades y presentaciones, teniendo un importante nivel de participación en el mercado de quesos en Argentina, el cual tiene como característica principal un alto y amplio nivel de oferta.
- **Crema.** La Compañía es líder de mercado en Argentina en términos de volumen producido y vendido. La comercialización se realiza por medio de su marca La Serenísima, con dos líneas una para batir y otra para cocinar.
- **Dulce de leche.** La Compañía es la principal empresa productora de dulce de leche de Argentina en términos de volumen, el cual se elabora y comercializa bajo las marcas La

Serenísima, y La Armonía. También envasa algunos de sus productos bajo las marcas de ciertos de sus principales clientes y los distribuye a estos para su posterior venta a su propia clientela. En términos de participación de mercado y basado en estimaciones propias, la Compañía considera que es claramente el líder de mercado duplicando prácticamente en términos de participación a su competidor más cercano.

- **Leche en polvo.** Este es el principal producto exportable de la Compañía. En promedio, en los últimos años la Compañía comercializa más de 40.000 toneladas de leche en polvo enteras o descremadas, tanto a los mercados de la región como a países como Argelia, Egipto, Senegal, México, Emiratos Árabes, China, etc. En el caso de los mercados regionales, y especialmente para este producto, el principal mercado de exportación es el brasileño. La Compañía exporta leche en polvo a dicho país a través de su subsidiaria Leitesol Industria e Comercio S.A, empresa que luego comercializará el producto en el respectivo mercado de retail. Mayormente la exportación de leche en polvo se realiza en bolsas de 25 kg. En el caso de Brasil, Leitesol cuenta con una planta en la localidad de Bragança Paulista, donde fracciona el producto en envases de 400 y/o 500 gramos, para su posterior comercialización utilizando las marcas La Serenísima, Leitesol y Naturalat.

En el caso del mercado doméstico argentino, la Compañía elabora y comercializa leche en polvo bajo las marcas La Serenísima y La Armonía. Asimismo, es importante destacar que la empresa ha participado en distintas licitaciones organizadas por gobierno nacional y/o por el gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para abastecer diversos planes de asistencia social. Sí bien en los últimos años se ha registrado una disminución en esta participación, la Compañía no descarta esta alternativa de negocios para colocar importantes volúmenes de productos a través del abastecimiento de dichos planes.

### **Estrategia Comercial de la Compañía**

El objetivo estratégico de la Compañía consiste en continuar desarrollando los negocios en el mercado doméstico argentino, aprovechando todas las fortalezas mencionadas precedentemente. Esto finalmente se expresa en metas que refieren al sostenimiento y desarrollo de su posición de liderazgo en el mercado lácteo y desde ya encontrándose entre las principales empresas de productos alimenticios del país. Por otra parte, tal como se mencionó en diferentes partes del presente Prospecto, la empresa tiene también un foco puesto en el desarrollo de los negocios de Comercio Exterior, continuando con lo que venimos haciendo en los mercados regionales, especialmente en Brasil (donde ya está operando desde 1998) y otros mercados de la región, donde también capturamos sinergias comerciales con Danone. Por otra parte, el desarrollo del resto de los mercados internacionales es un factor clave para la Compañía, buscando diversificar la oferta de productos, para incorporar mayor valor agregado en complemento con la exportación de commodities como la leche en polvo.

Para lograr estos objetivos, la Compañía se propone capitalizar sus fortalezas competitivas a fin de:

- *Aumentar los niveles de actividad.* La Compañía se propone continuar aumentando sus ventas tal como se señaló en el primer párrafo. Este crecimiento también estará acompañado desde la faz productiva, con tecnología adecuada en busca de acompañar el crecimiento de ventas con una mayor productividad y eficiencia operativa.
- *Asegurar la disponibilidad de leche cruda.* La posibilidad de la Compañía de lograr aumentos en las ventas va de la mano del aseguramiento e incremento de la disponibilidad de leche cruda. En tal sentido la Compañía ha venido desarrollando distintos programas y acciones en forma directa con los productores, los que van desde la capacitación y asesoramiento a tamberos, el programa de uso de semen sexado, el financiamiento de tecnología e insumos,

el desarrollo de instrumentos de financiación de proyectos destinados a incrementar la productividad de los tambos, etc.

- *Ampliar la oferta de productos de valor agregado.* A lo largo de toda su historia la Compañía ha mantenido una trayectoria caracterizada por la innovación, abarcando con esto no solo el lanzamiento de productos de alta calidad sino también generando una disrupción en el uso de distintos tipos de envases y presentaciones. Estas características le han permitido alcanzar los altos niveles de participación de mercado que la Compañía posee en la actualidad y que son bases fundamentales para seguir creciendo. La Compañía otorga una significativa importancia para el crecimiento futuro y la sustentabilidad de sus negocios el permanente lanzamiento de productos innovadores y de mayor valor agregado, tal como ha estado haciendo en los últimos años a través de por ejemplo, el lanzamiento de leches clasificadas en función de su tenor graso (leches 3%, 2%, 1% y 0%), una amplia variedad de quesos untables comercializados bajo las marcas “La Serenísima”, “Finlandia”, quesos en hebras, leches funcionales, diversos tipos de mantecas, etc. También esta búsqueda de la innovación y de ampliación de la cartera de productos se aplica al desarrollo de nuevos productos destinados a la exportación.
- *Fortalecer el reconocimiento de marca.* Es intención de la Compañía continuar concentrando su atención en la realización de actividades de venta, publicidad y promoción innovadoras destinadas a construir, respaldar y mejorar el reconocimiento de sus marcas, un alto nivel de lealtad del cliente y una fuerte asociación de sus marcas con un alto nivel de calidad.

## **Exportaciones**

Los mercados internacionales tienen un carácter estratégico para la Compañía. La Compañía exporta productos lácteos tanto a países limítrofes para su comercialización en sus mercados domésticos (“mercados regionales”), como también al resto del mundo (“mercados extrazona”).

En el caso de los primeros, la Compañía considera estratégica su presencia en los mismos, ya sea en forma directa o indirecta a través de sus socios estratégicos.

Por un lado, en el caso de Brasil, la Compañía exporta productos lácteos a dicho país a su subsidiaria Leitesol Industria e Comercio SA (“Leitesol”). Dicha Compañía posee una planta en el municipio de Bragança Paulista, estado de São Paulo, donde fracciona la leche en polvo exportada desde Argentina en presentaciones de distintos gramajes para su comercialización en el mercado doméstico brasileño, además de los otros productos que la Compañía exporta desde Argentina a dicha subsidiaria. Leitesol está presente en Brasil desde hace más de 20 años, y ha desarrollado una cartera de más de 4.000 clientes, principalmente en el área de Sao Paulo y en el Noreste brasileño. Como se dijo anteriormente, Leitesol comercializa y distribuye principalmente leche en polvo, pero también manteca, dulce de leche y queso parmesano.

Eventualmente, Mastellone Hermanos SA también exporta a otras empresas lácteas de dicho país, aprovechando las distintas ventajas que ofrece el Mercosur.

Por otra parte, en el caso del resto de los mercados de la región, la Compañía, exporta sus productos para la comercialización en los mercados domésticos de Paraguay, Uruguay, Bolivia, Chile y Perú. En estos casos, además de leche en polvo, la Compañía exporta leches larga vida, manteca, quesos, dulce de leche, etc.

En lo que respecta a el resto de las exportaciones a mercados extrazona, la Compañía exporta leche en polvo entera y descremada, sueros de queso o ricota, manteca, quesos, etc., a los principales países importadores de lácteos mundiales tales como Argelia, Egipto, Marruecos, Zaire, Emiratos Árabes, China, México, etc.

La Compañía considera vital para el crecimiento de sus exportaciones, un aumento de la producción de leche cruda en Argentina, por tal motivo, ha venido realizando distintas acciones estratégicas, trabajando junto con los productores, para favorecer y sostener la producción de leche cruda cruda.

### **Comercialización, ventas y distribución en el mercado doméstico argentino**

La estrategia de comercialización de la Compañía se sustenta en la elaboración de productos lácteos de alta calidad, comparables con normas de calidad internacionales, y asimismo, administrar un portfolio de productos lácteos variados destinados a satisfacer las necesidades de los consumidores.

El lanzamiento de nuevos productos innovadores, de valor agregado y excelente calidad, también forma parte de su estrategia. En base a ella, la Compañía ha alcanzado a lo largo de los años una posición líder para la mayor parte de sus líneas de productos.

Mastellone Hermanos S.A. tiene alrededor de 217 preventistas o representantes de venta, responsables de tomar y procesar las órdenes de productos de los principales clientes en ciertas áreas geográficas y transmitir las órdenes a los centros de distribución y contratistas independientes que entregan tales productos.

Los productos son entregados a los clientes de la Compañía a través de la red de distribución de productos frescos más grande del país, provista por Logística La Serenísima S.A., cubriendo prácticamente todos los puntos de venta de sus productos en Argentina. Esta empresa, de titularidad accionaria mayoritaria de Danone Argentina S.A. (95%) y de la Compañía con una participación del 5% restante. Véase *“Relación con Danone Argentina S.A.”*.

Logística La Serenísima S.A. distribuye productos lácteos de Danone Argentina S.A. (y de otras empresas del mismo grupo económico), de la Compañía y de terceros, pero en menor cuantía. Los camiones que realizan tal distribución están identificados con el logo de “La Serenísima”. Los costos de esta operación son soportados por ambas empresas utilizando para ello distintos factores de distribución. El contrato de servicio de transporte y distribución que mantiene la Compañía con Logística La Serenísima S.A. vence en 2040 siendo renovable por períodos de 10 años.

A la fecha del presente Prospecto esta red incluía aproximadamente 540 contratistas independientes que conduciendo una flota de más de 1.100 camiones de su propiedad transportan y distribuyen los productos a más de 55.000 clientes, incluyendo hipermercados, supermercados, distribuidores y pequeños comercios minoristas. La Compañía considera que esta red de distribución es la más amplia en el mercado de productos lácteos de la Argentina.

La distribución de productos se realiza desde diversos centros de distribución, algunos de propiedad de Logística La Serenísima S.A. y otros alquilados. La ubicación estratégica de los mismos, muy cerca de las áreas más pobladas del país y principales mercados de la Compañía, le permite alcanzar una significativa cantidad de clientes diariamente, abasteciéndolos con productos frescos, de gran calidad y en tiempo y forma. La Compañía no utiliza esta red de distribución para sus exportaciones, lo mismo que para sus ventas a organismos gubernamentales o ventas industriales. La distribución de estas entregas se realiza por medio de fletes contratados directa o indirectamente por la Compañía.

La Compañía promociona y publicita sus productos mediante una combinación de (i) publicidad en medios televisivos y prensa, (ii) acciones en las distintas redes sociales como Instagram, Facebook, Twitter, etc., (iii) programas educativos y promocionales, (iii) actividades de relaciones públicas y

(iv) comunicaciones con los consumidores. Los programas de comercialización de la Compañía enfatizan las marcas de sus productos y están generalmente diseñados para promover el reconocimiento de la marca, fortalecer la reputación de la Compañía sobre calidad y atraer nuevos clientes para sus productos. Asimismo, la Compañía ha intensificado el uso de las redes sociales para la publicidad y promoción de sus productos y la imagen institucional de sus marcas.

### **Relación con Danone Argentina S.A.**

En una serie de operaciones comenzadas en 1996, la Compañía transfirió a Danone Argentina S.A. ciertos activos y las marcas La Serenísima y Ser para comercializar algunos de sus productos (incluyendo, yogurt, leche cultivada, postres, ciertos quesos untables y leche chocolatada, entre otros). Véase “*Marcas Comerciales*”.

En el año 2000, Danone Argentina S.A. se convirtió en el accionista mayoritario de Logística La Serenísima S.A., una sociedad constituida para distribuir los productos lácteos y productos de Danone Argentina S.A. y la Compañía al mercado minorista interno, incluidos los hipermercados, supermercados, distribuidores y comercios minoristas. El contrato incluye los servicios de facturación y cobro, y vence en 2040.

### **Clientes**

La Compañía cuenta entre sus clientes a los principales hipermercados, supermercados, mayoristas, distribuidores del país, como así también a miles de pequeños comercios minoristas. Todos estos clientes representan más de 55.000 puntos de venta en todo el país donde se pueden adquirir los productos de la Compañía. Aproximadamente el 52% de las ventas netas de la Compañía en el mercado interno, excluyendo ventas a organismos gubernamentales, servicios y ventas a clientes industriales, correspondió a ventas al denominado canal “tradicional”, el cual agrupa pequeños comercios minoristas, supermercados de barrio de tamaño medio o chico. El plazo de cobro promedio de estas ventas es inferior a los 4 días. Por otra parte, el 48% restante, corresponde a la venta a todas las más importantes cadenas de supermercados e hipermercados del país, más el resto de los supermercados de tamaño mediano a grande y distribuidores mayoristas. En todos estos casos, el plazo de cobro promedio se encuentra mayormente entre los 32 días promedio desde la fecha de entrega.

Ningún cliente individual o grupo de clientes vinculados o relacionados representa más del 10% (o más) del total de ventas de la Compañía.

### **Principales competidores en Argentina**

La Compañía considera que las siguientes cuatro empresas son sus principales competidores en ventas de productos lácteos en Argentina:

*Saputo de Argentina.* Este grupo canadiense ingresó al mercado argentino en 2003 luego de adquirir Molfino S.A. (“Molfino”) al grupo Pérez Companc. Elabora fundamentalmente una amplia variedad de quesos y otros productos lácteos, ocupando la exportación una porción muy relevante de sus ventas. Recientemente ha comunicado públicamente que esta firma ha acordado con el Grupo Gloria de Perú la transferencia de acciones por aproximadamente un 80% de su Capital Social, hecho que se ejecutará en los primeros meses del año próximo.

*Milkaut S.A.:* Esta empresa tiene una antigüedad de más de 90 años, está ubicada en la localidad de Frank, Provincia de Santa Fe. Hace algunos fue adquirida por el grupo francés Savencia Fromage & Dairy. La empresa elabora y comercializa: leches, crema, yogurt, dulce de leche, manteca y quesos untables y rallados. Asimismo, corresponde señalar que el referido grupo francés ha adquirido la empresa “Sucesores de Alfredo Williner”, empresa que tiene su sede en la ciudad

de Rafaela, provincia de Santa Fe. Entre sus productos principales también encontramos leches, yogures, manteca, dulce de leche y quesos comercializados bajo la marca “Ilolay”.

*Punta del Agua.* Es una empresa nacional con 40 años de trayectoria en el sector lácteo. Tiene su planta principal en la localidad de James Craik en la provincia de Córdoba, donde elabora quesos de masa dura, semidura y blanda, crema, manteca y leche en polvo y dulce de leche. Actualmente, ocupa el 4to lugar en términos de procesamiento de leche cruda.

*Adecoagro:* Es una empresa agroindustrial, con inversiones en la Argentina, Brasil y Uruguay, en distintos negocios vinculados al agro invirtiendo en granos, arroz, azúcar, etanol y energía, y leche. Con respecto a este último, tiene presencia en la Argentina, tanto con producción primaria y recientemente con la industrialización a partir de la adquisición de dos plantas industriales que pertenecían a SanCor. Hoy la empresa complementa su producción primaria con la compra de leche cruda a otros productores del país. Sumando la producción propia más la compra a terceros llevo a la empresa a ubicarse entre las 5 primeras empresas del sector. En cuanto a sus productos lácteos, elabora y comercializa leches larga vida y leche en polvo.

*Nestlé Argentina S.A. (“Nestlé”)* compite con la Compañía en forma exclusiva en el mercado interno de leche en polvo. La Compañía estima que con sus marcas Nido y Molico, Nestlé ocupa una posición de liderazgo en el mercado doméstico de leche en polvo en los canales de venta retail de Argentina.

La Compañía también compite en la venta de quesos con empresas lácteas regionales de pequeña envergadura situadas en las Provincias de Santa Fe, Córdoba y en la Provincia de Buenos Aires.

### **Marcas comerciales**

La Compañía tiene cerca de 2.400 marcas y slogans, todos los cuales se encuentran debidamente registrados en el Instituto Nacional de Propiedad Intelectual. Asimismo, la Compañía ha registrado algunas de sus marcas en algunos países en el exterior. En la Argentina, las marcas son renovables cada diez años, sujeto al uso durante los cinco años previos a la fecha de vencimiento de cada registro. Las marcas registradas más importantes utilizadas por la Compañía para la venta de sus productos son La Serenísima, La Armonía, Finlandia, Cremón, La Martona, Fortuna, entre otras.

Danone Argentina (y/o cualquiera de sus controlantes) es titular de la marca La Serenísima para comercializar yogurt, leches cultivadas, leches de fórmula infantiles, ciertos quesos de pasta blanda, postres lácteos y leche chocolatada. Danone Argentina (y/o cualquiera de sus controlantes o afiliadas) tiene también la titularidad de la marca Ser para comercializar yogurt, leches cultivadas, ciertos quesos de pasta blanda, postres lácteos, galletitas, agua mineral, ciertas aguas saborizadas, alfajores, panetone, barras de cereal, sopas y polvos para preparar ciertas bebidas. Danone Argentina (y/o cualquiera de sus controlantes o afiliadas) registran también la titularidad de dichas marcas para productos en las referidas categorías en otros países de la región como Uruguay, Paraguay y Chile. La Compañía tiene restricciones para la elaboración y comercialización de estos productos.

Tal como se señaló en varias partes del presente Prospecto, las marcas comerciales de la Compañía, y en especial la marca La Serenísima, gozan de un elevado reconocimiento en el mercado argentino por muchos años.

### **La industria láctea en Argentina**

La leche cruda es la materia prima básica utilizada en la industria láctea para la elaboración de sus diversos productos. Argentina cuenta con algunas ventajas competitivas respecto al resto del mundo, relacionadas en parte a un clima benigno, pero por otro lado en factores de costo como el

valor de la tierra o de la mano de obra, sumado a una relativamente alta productividad del ganado lechero. La producción de leche cruda en Argentina es estacional; la producción de leche en primavera y verano supera la producción de otoño e invierno en aproximadamente un 18%.

Según se describe en el capítulo *“Factores de Riesgo – Factores de riesgo relacionados con la Compañía – La Compañía podría verse afectada sustancialmente en forma adversa por los cambios en la producción y en los precios de leche cruda en Argentina”* en este Prospecto.

El sector lechero argentino se encuentra relativamente libre de regulación gubernamental, con exclusión de las normas de calidad (Código Alimentario Argentino) y normas referentes al etiquetado del producto. No existen organismos o entidades estatales que se dediquen activamente a la producción o elaboración de leche en Argentina. Si bien algunos planes de asistencia social del gobierno nacional o gobiernos provinciales actualmente contemplan la compra de leche con fondos públicos para familias de bajos recursos, el nivel de dichas compras no resulta significativo en relación con el volumen del sector lechero argentino y no ejerce un efecto significativo sobre el precio de los productos lácteos o la leche cruda. En consecuencia, las fuerzas del mercado habitualmente han constituido el factor principal en la determinación del precio de la leche cruda en Argentina, con la excepción de algunas acciones gubernamentales en el pasado.

Véase *“Factores de Riesgo – Factores de riesgo relacionados con la industria láctea de Argentina – Los productos elaborados por las empresas del sector son socialmente sensibles y se encuentran afectados por las acciones del gobierno nacional (incluidos los lineamientos o controles de precios), lo que podría tener un efecto sustancial adverso sobre los resultados de las operaciones y la situación patrimonial y financiera de la Compañía”* en este Prospecto.

### **Producción de Leche**

La producción de leche cruda en Argentina ronda en promedio los 11.600 millones de litros anuales, con un promedio diario de unos 3000 litros por tambo. La misma puede estar afectada por algunos factores climáticos, tales como inundaciones, sequías o períodos con temperaturas extremas, o también por crisis económicas que afectan el nivel de inversiones en el sector.

La sequía que el país comenzó a experimentar a partir de la segunda mitad del 2022 y que se profundizó durante el 2023, tuvo efectos sobre la producción debido a las dificultades experimentadas en materia de alimentación del rodeo por el estado de los suelos, y asimismo, esto representó incrementos significativos en los costos de la producción primaria, lo que consecuentemente tuvo un impacto relevante en los precios pagados por las industrias del sector por la materia prima láctea.

Los efectos de la sequía continuaron durante 2024 marcando caídas importantes en la producción. A partir de la segunda mitad del año lentamente se produjo una gradual recuperación. En el transcurso del 2025 se acentuó el crecimiento de la producción nacional, a lo cual debemos sumar los efectos producidos por un incremento de la inversión en el sector de producción primaria. Esto finalmente se tradujo en un crecimiento interanual de la producción láctea nacional del orden de un 10,7%. Durante los meses transcurridos de 2026, la producción continua con un buen ritmo, con una tendencia, según los especialistas, que marcará un nuevo crecimiento en el año.

En cuanto a la estructura de la producción según su ubicación geográfica, en Córdoba, Santa Fe y Buenos Aires es donde se concentra principalmente la producción, con un aporte menor de otras provincias. El tambo promedio nacional, es de aproximadamente de 3.000 litros diarios, con una producción individual por vaca estimada de 24 litros día. A lo largo de los años se ha ido produciendo un gradual proceso de concentración y diversificación, llegando a la situación actual donde existen en el país aproximadamente 9.700 tambos.

En el siguiente gráfico podemos observar la evolución de la producción primaria en Argentina hasta el año 2025:

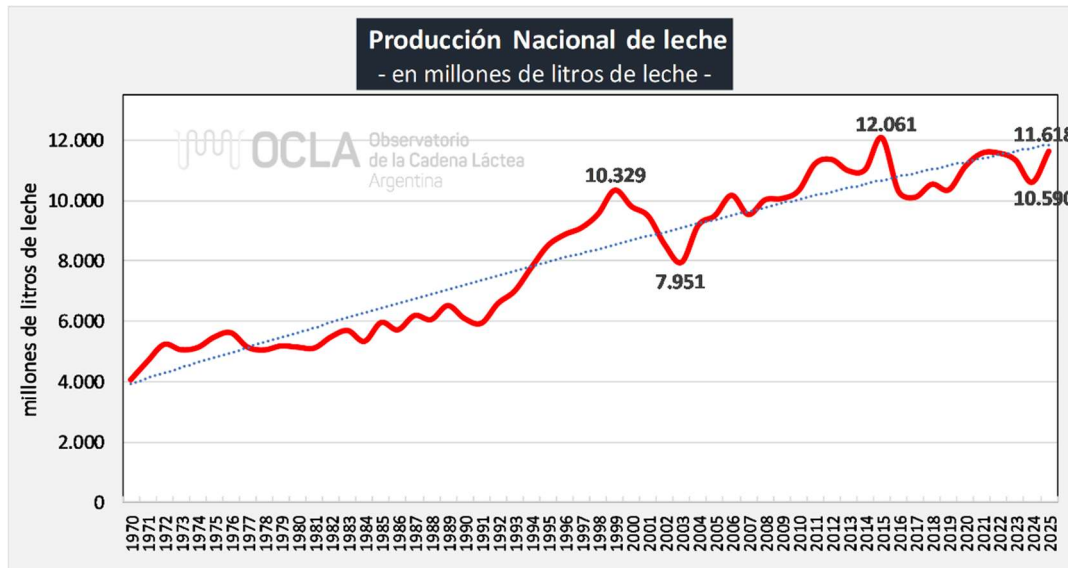


Gráfico elaborado por la Compañía en base a información publicada por la Dirección Nacional de Lechería dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

También se incorpora a continuación gráfico incluyendo la evolución de la cantidad de tambos en Argentina en los últimos 25 años:



Fuente: Dirección Nacional de Lechería dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de Argentina (excepto (\*) dato estimado por la Compañía)

La raza característica productora de leche en Argentina es la Holstein, teniendo como principal atributo el altísimo potencial de producción expresado en volumen. Con una menor incidencia, hay rodeos de vacas Jersey, cuya característica es la de producir una leche con mayor contenido de sólido, pero con un potencial en volumen menor.

Un dato sobresaliente del tambo argentino tiene que ver con la sustentabilidad, ya que en

general son producciones de carácter extensivas. Estas tienen un impacto menor en el ambiente y un excelente estado de confort animal.

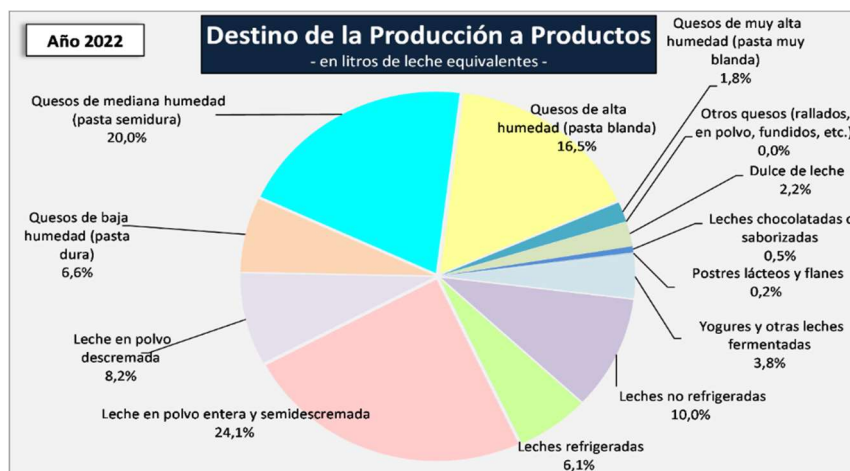
Es de importancia cardinal el rol social del tambo en la vida económica de los pueblos del interior del país y la radicación rural, ya que el tambo es de las actividades agropecuarias la más demandante en mano de obra y en inversión. Una hectárea de tambo requiere 17 veces más inversión que una hectárea agrícola.

Las múltiples ventajas tanto comparativas como competitivas de la región pampeana para la producción de leche, versus sus competidores, nos permite inferir que la Argentina tiene un futuro promisorio.

La producción de leche cruda en Argentina tiene como destino fundamentalmente el mercado interno, teniendo un excedente exportable que ronda entre un 30% y un 25% de la producción. La participación de Argentina a escala global en el mercado internacional es del 2% teniendo como principal destino a Brasil que recibe aproximadamente el 45% de las exportaciones de lácteos de Argentina.

En lo respectivo a la comercialización de la leche cruda, una característica singular del mercado es que se encuentra muy atomizado, donde las 12 principales empresas compran el 50% de la leche que se produce en país. El 50% restante lo compran 670 pequeñas y medianas empresas o emprendimientos familiares con esencialmente presencia regional y dedicados mayormente a la producción de quesos, ya sea en forma meramente artesanal o en pequeños establecimientos industriales. Mastellone alterna la 1era posición en cantidad de litros recibidos en promedio diario, y participa con un 11% de la producción. Esto es una diferencia notable con respecto a países como Nueva Zelanda o Uruguay, donde una sola empresa concentra más del 50% de la producción.

Por último, en lo que respecta al destino de la leche cruda, en materia de productos elaborados a partir de ella, la producción de quesos es la que absorbe mayor cantidad de litros de leche (en promedio casi 9 litros por kilo de queso). El siguiente cuadro elaborado por el OCLA, muestra los destinos de la producción de leche cruda a productos que si bien es del año 2022 vale decir que no habría cambios significativos en la actualidad:



*Fuente: Elaborado por el Observatorio de la cadena láctea Argentina ("OCLA") en base a información de la Dirección Nacional de Lechería dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Psca de la Nación .*

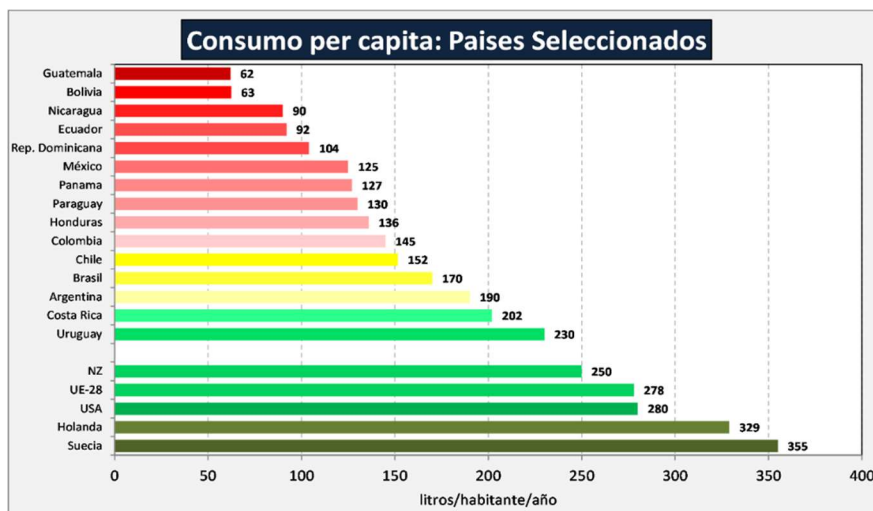
## Demanda de Leche y Otros Productos Lácteos en Argentina

### Mercado Interno

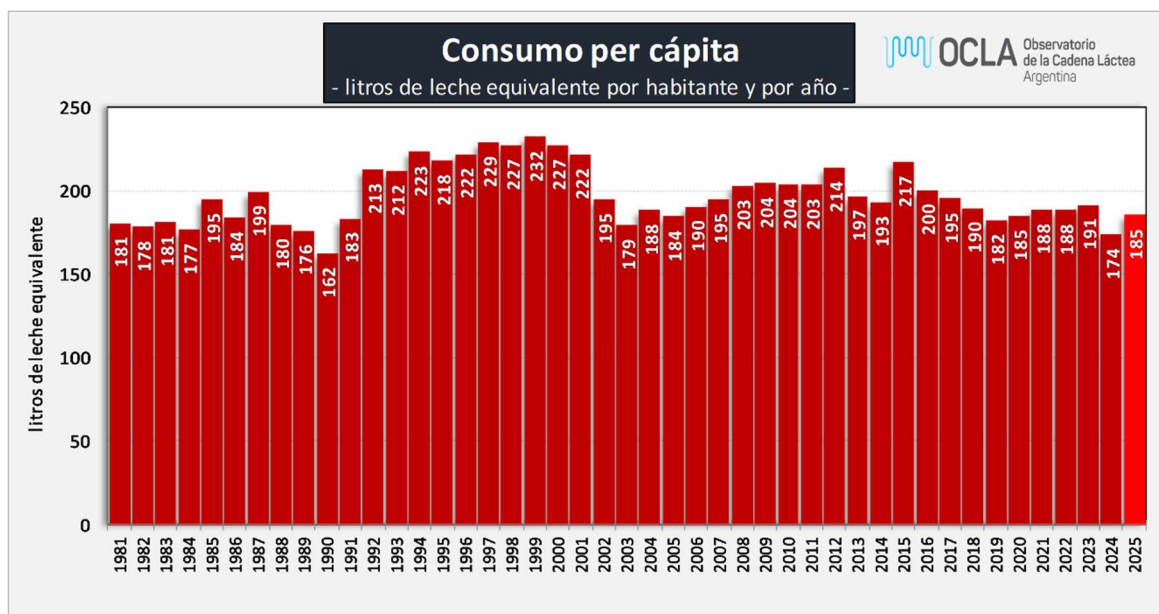
El consumo de productos lácteos per cápita en Argentina se encuentra entre los más altos de la región, tal como se puede observar en el cuadro incluido debajo. Actualmente el mismo se encuentra en un nivel de 191 litros por persona, pero si se observa la serie historia, se podrá encontrar picos entre los 220 y 230 litros por persona. Las diversas crisis económicas más también la pandemia, han contribuido a una baja en la medición de la cantidad de litros consumida por habitante.

Si hiciéramos un análisis del consumo por habitante, podemos decir que una parte relevante de ese consumo corresponde a quesos (casi un 50% de esos litros), para esto también hay que tener en cuenta la relación de producción de litros de leche/kilos de quesos, donde en promedio la elaboración de un kilo de queso requiere entre 8 a 12 litros de leche. El resto de los productos más consumidos, encontramos las leches fluidas, como segundo producto en importancia, los yogures, dulces, etc.

La Compañía mantiene una expectativa positiva respecto a un crecimiento en el consumo de lácteos per cápita para los próximos años, siempre sujeto a la estabilización de las principales variables macroeconómicas del país.



Fuente: Elaborado por el Observatorio de la cadena láctea Argentina ("OCLA") en base a datos de la DNL-MAGyP



## Mercado Internacional

El comercio internacional de productos lácteos totaliza alrededor del 8-9% (83 millones de toneladas) del total de la producción mundial de leche cruda y consiste principalmente en ventas de productos básicos, tales como leche en polvo, manteca y queso. Según información publicada por el OCLA (Observatorio de la cadena láctea argentina), dicho mercado internacional registra una tasa de crecimiento anual del orden del 3% aproximadamente.

En cuanto a los principales países exportadores, para el caso de la leche en polvo, encontramos a: Nueva Zelanda, la Unión Europea, Uruguay y Argentina. Mientras en el caso de exportadores de quesos, podemos encontrar en el primer puesto a la Unión Europea, seguido por Estados Unidos, Nueva Zelanda, el Reino Unido y Australia. En este ranking Argentina ocupa la 8va posición según información de enero a septiembre 2024 publicada por el OCLA. En materia del comportamiento de los precios internacionales estos tienen históricamente un comportamiento volátil, especialmente en el caso de la leche en polvo, principal *commodity* de exportación. Por el caso de los quesos, estos tienen una mayor estabilidad, especialmente en quesos duros.

En cuanto a los principales países importadores de lácteos, concentrándonos especialmente en la leche en polvo, podemos encontrar a China, Argelia, Arabia Saudí y Brasil, Tailandia, Indonesia y Argelia; y para los quesos al Reino Unido, Japón, Arabia Saudí, Estados Unidos, y México.

En los últimos años las exportaciones de lácteos en Argentina muestran un marcado crecimiento en comparación con los volúmenes registrados hace tres o cuatro años atrás. Los destinos de los productos lácteos se han ampliado también, aunque igualmente siguen concentrándose los mayores volúmenes en países como China, Brasil, Arabia Saudí, Argelia, Rusia, y otros países de medio Oriente. Vale aclarar que debido al inicio del conflicto bélico entre Rusia y Ucrania, las exportaciones hacia el primero, mayormente de quesos, han disminuido notoriamente.

## Derechos de Exportación

Las exportaciones argentinas de determinados productos primarios están alcanzadas por un régimen de retenciones o derechos de exportación aplicables sobre el valor FOB de la exportación. En el caso de las exportaciones de productos lácteos estuvieron alcanzadas por un gravamen aplicable sobre el valor FOB de los productos a exportar. En el caso de la leche en polvo, el cual es el principal producto de la exportación láctea del país, en términos de volumen, dicho impuesto

tenía una tasa del 9%. A su vez, una vez ejecutada la exportación, y luego del cumplimiento de diversas condiciones, las empresas exportadoras de lácteos tenían derecho a percibir un reintegro por sus exportaciones con tasas que iban desde el 0,5% hasta un 5%. Estos reintegros conceptualmente correspondían a la devolución total o parcial de tributos interiores que se hubieran pagado durante las etapas previas a la exportación.

Desde fines del 2023, por medio de distintas regulaciones, se establecieron en carácter temporal, la aplicación de una tasa del 0% para las retenciones o gravámenes que alcanzaban a las exportaciones de lácteos.

Finalmente, por medio del Decreto 697/2024 del Poder Ejecutivo y su posterior reglamentación por medio de la Resolución General 5761/2025 de la AFIP (ahora "ARCA") eliminó la mencionada temporalidad, dejando en firme la aplicación de una alícuota del 0% para los derechos de exportación aplicados a los productos lácteos. Esto significa que no se aplican impuestos sobre las exportaciones de dichos productos con el objetivo de fomentar la competitividad y crecimiento del sector. Asimismo, por medio del mismo régimen legal se dispuso que los reintegros a la exportación de productos lácteos tengan una alícuota del 0%.

Esta medida contribuyó a una mejora de la rentabilidad de las operaciones de exportación de lácteos, e incluso también generó, específicamente en este punto, una ayuda financiera para las Compañías dado que cuando las retenciones estaban vigentes, el pago de las mismas se debía hacer antes de la ejecución de la exportación.

### **Cuestiones sobre Medio Ambiente**

El proceso de producción de la Compañía se rige por la legislación de la República Argentina. La Compañía debe observar estas leyes con el objeto de que sus actividades generen el mínimo impacto posible sobre el medio ambiente. Las leyes establecen ciertas normas de cumplimiento mínimo, tal como las previstas por la ley de Residuos Peligrosos. Si la Compañía viola estas leyes, podría ser objeto de aplicación de sanciones y, eventualmente, hasta del cierre de sus plantas. La Compañía considera que sus actividades actualmente cumplen con las leyes y normas ambientales que resultan de aplicación a sus actividades.

La Compañía ha desarrollado diferentes sistemas para el tratamiento de residuos en función de las normas de gestión de desechos. La Compañía no genera desechos o residuos especiales en el proceso de producción; pero las actividades conexas a su proceso de producción, tal como el mantenimiento de sus plantas, generan desechos. El tratamiento o gestión según las características especiales de este tipo de desechos o residuos está a cargo de empresas certificadas bajo las leyes y reglamentaciones aplicables. Los desechos sólidos resultantes de las actividades de producción pasan al proceso de reciclado y/o eliminación final por empresas calificadas contratadas al efecto por la Compañía. Los efluentes líquidos derivados del proceso de producción de la Compañía son tratados a través de lagunas de estabilización biológica para su disposición final como líquidos en condiciones no agresivas para el medio ambiente.

### **Otras Reglamentaciones**

Las empresas comprendidas en la elaboración de productos lácteos de Argentina deben estar inscriptas ante determinadas autoridades nacionales, provinciales y municipales del país, de las que deben obtener permisos y aprobaciones para elaborar y comercializar sus productos lácteos. La Compañía ha obtenido todos dichos permisos y aprobaciones. Los procesos de producción de la Compañía cumplen con las exigencias impuestas por el Código Alimentario Argentino y el Ministerio de Salud de la Nación, así como con las de otros entes reguladores del país que supervisan las actividades de la Compañía.

## POLITICAS DE LA EMISORA

*Se detallan a continuación las principales políticas de la Sociedad en materia de sustentabilidad y gobierno corporativo. No obstante, pueden encontrarse menciones a otras políticas no detalladas aquí, en el capítulo “Información sobre la emisora”.*

### **Sustentabilidad en Mastellone Hermanos SA**

La Compañía cuenta con un Comité Corporativo de Sustentabilidad integrado por los miembros de la Gerencia de primera línea, liderado por el Comité de Dirección y coordinado por la Gerencia de Sustentabilidad a fin de instalar estratégicamente el tema en agenda de quienes conducen hoy el negocio. Es una definición política clave en pos de que cada área corporativa lidere y genere mecanismos para planificar y gestionar anualmente sus Planes Operativos de Sustentabilidad (“POS”), llevando a la práctica con ello los 5 compromisos asumidos en su Política de Sustentabilidad.

De acuerdo con nuestro compromiso y entendiendo la gran responsabilidad que implica ser la principal empresa elaboradora de alimentos y líder en el mercado, reafirmamos día a día con acciones e iniciativas estratégicas nuestro compromiso con el desarrollo sustentable. Para ello promovemos un modelo de negocio que tome en cuenta como factor relevante la perspectiva de sustentabilidad en su planificación, las acciones y la toma de decisiones estratégicas desde su espacio de gobierno (Comité de Sustentabilidad integrado por Directores y accionistas) en el accionar cotidiano, haciendo extensiva esta filosofía no solo a nuestra cadena de valor, sino que también a distintas partes interesadas. La Gerencia de Sustentabilidad asume un rol clave para el negocio en este punto dado que: lidera, define, desarrolla e implementa el Plan Estratégico de Sustentabilidad a nivel corporativo en pos de contribuir con los resultados, el crecimiento y el desarrollo de la compañía sin descuidar la perspectiva del triple impacto. En esa línea, dirige el proceso de sustentabilidad en lo que respecta a la implementación de programas, proyectos/iniciativas vinculantes a los compromisos sustentables que acompañan las estrategias del negocio. Así como también, las acciones claves transversales al negocio para la creación de valor con las diversas partes interesadas, tales como: accionistas, directores, gobierno, autoridades públicas y organismos de control, cámaras, educación, clientes (internos y externos), consumidores, proveedores, productores de materia prima láctea, entre otras.

Nuestro compromiso con el desarrollo sustentable se basa en una gestión responsable que considera iniciativas que promuevan 5 temas claves que se encuentran documentados en nuestra Política de Sustentabilidad establecida desde el año 2017:

- 1) El aseguramiento sustentable de la materia prima;**
- 2) El uso responsable del agua;**
- 3) El uso eficiente de la energía;**
- 4) El Desarrollo Humano;**
- 5) La Vida Saludable.**

**Nuestra Estrategia de Sustentabilidad – Sienta sus bases en 3 pilares fundamentales:**

<b>Sustentabilidad en la Estrategia del Negocio</b> <i>Integración en la planificación del negocio y su cadena de valor</i>	<b>Sustentabilidad en el Desempeño de las Personas</b> <i>Implementación de mecanismos para la comprensión e internalización del concepto</i>	<b>Sustentabilidad en el Proceso de Gobierno y Gestión</b> <i>Gobierno de la sustentabilidad y procesos de gestión</i>
--	--	---

### **Nuestro Desempeño**

Durante el año 2025, Mastellone Hermanos SA emitió la 13° edición de Reporte de Sustentabilidad, basado en los estándares internacionales de la metodología GRI (Global Reporting Initiative) y SASB (Sustainability Accounting Standards Board) y lineamientos de la Norma ISO 26000.

Dicho reporte y los históricos (desde el año 2012) son de acceso público y pueden descargarse de la página web <http://www.mastellone.com.ar>

### **Resultados del Negocio - Sustentabilidad 2025. Destacados:**

#### **Ciclo de Planificación anual de Negocio:**

6 direcciones y áreas estratégicas participantes del proceso de planificación 2025

10 iniciativas estratégicas (IE) implementadas:

- 1) Estrategia de Abastecimiento Sustentable
- 2) Tambo Sustentable
- 3) Packaging y sustentabilidad
- 4) Agua y Efluentes
- 5) Cambio Climático
- 6) Diversidad e inclusión
- 7) Salud y Seguridad / Cuidado de las Personas
- 8) Integridad
- 9) Estrategia de nutrición y vida saludable
- 10) Pérdidas y Desperdicio de Alimentos

8 Planes operativos de Sustentabilidad presentados

164 iniciativas/proyectos de sustentabilidad. 97.6% Gestionadas 86.1% Finalizadas.

**Revisión del proceso Sustentabilidad 2022-2025:** Aprobado por Comité de Gobierno

#### **Compromisos Nacionales e Internacionales de rendición de cuenta del Negocio:**

Informe DSF (Dairy Sustainability Framework) enviado el 17/05/2025, COP / ONU – Pacto Global: Publicado en ONU el 30/06/2025, ODS 9° Edición (Objetivos de Sustentabilidad) se presentaron 23 casos que fueron cargados en la plataforma del CEADS el 25/08/2025 <https://www.ods.ceads.org.ar> y Reporte de Sustentabilidad 2024 <https://www.mastellone.com.ar/ReporteSustentabilidad/2024/index.html>, en el cual desde el acceso se ingresa al micrositio del reporte donde se encuentra el video, el abstracto y un resumen dinámico de la información más relevante.

### **Resultado destacado de las iniciativas estratégicas**

Año a año reforzamos nuestro compromiso con la lucha contra el cambio climático, impulsando acciones concretas orientadas a la mitigación de impactos y a la transición hacia un modelo de producción más sostenible.

Con la mirada puesta en el futuro, continuaremos definiendo objetivos de corto y mediano plazo, promoviendo acciones de reducción a lo largo de toda la cadena de valor y estableciendo metas de descarbonización alineadas con estándares internacionales, con el propósito de contribuir activamente a la transición hacia una economía baja en carbono.

Además, durante el período 2025 participamos del Acelerador de Ambición Climática del Pacto Global de las Naciones Unidas, promoviendo el intercambio de experiencias, el análisis de brechas y el desarrollo de objetivos orientados a fortalecer nuestra acción climática.

### **Huella de Carbono.**

Durante el 2025 se recibió la auditoría externa por parte de IRAM para la verificación de la huella de carbono organizacional, con un alcance que incluyó las emisiones directas e indirectas relacionadas a la logística, los procesos productivos, insumos, distribución de productos hasta los puntos de venta, así como las emisiones derivadas de la producción primaria de leche. Los resultados fueron satisfactorios, obteniendo la verificación tanto del año base 2019 como del último período calculado, 2024.

Paralelamente, la Sociedad implementó múltiples acciones para reducir su impacto: incorporación de energía renovable en un 80% de la matriz eléctrica, sustitución del fuel oil por gas natural en dos plantas, reducción del uso de plástico en envases mediante el rediseño, disminución de los kilómetros recorridos por transporte de materia prima, insumos y productos, aumento de la tasa de reciclaje de residuos y reducción de la carga orgánica de los efluentes. Gracias a estas iniciativas, entre 2019 y 2024 se logró una reducción del 8,9% en las emisiones de GEI, un avance significativo que refleja la efectividad de las medidas adoptadas.

### **Eficiencia Energética**

Monitoreamos de forma permanente el consumo energético de nuestros procesos productivos con el objetivo de incrementar la eficiencia y avanzar hacia una operación cada vez más sustentable.

En este sentido, durante el período se llevaron adelante distintas acciones de mejora tecnológica, entre ellas el reemplazo de condensadores por obsolescencia, lo que permitió alcanzar mejoras del 20% en eficiencia energética y capacidad en la planta de Villa Mercedes, así como el reemplazo de un condensador evaporativo de amoníaco, con resultados similares en el Centro Industrial Villa Mercedes (CIVM). Asimismo, se realizó el reemplazo de la banca de helados en la planta de Canals, logrando una mejora del 40% en eficiencia energética y capacidad.

### **Energías renovables.**

Se mantuvo la estrategia de transición energética mediante la continuidad de los contratos de abastecimiento de energía renovable firmados en 2024 con MSU Green Energy S.A., que permiten que aproximadamente el 63% de la energía utilizada provenga de fuentes limpias, y con Pampa Energía, lo que elevó el nivel total de abastecimiento renovable al 80%. Ambos acuerdos cuentan con una vigencia de diez años por lo que garantizan estabilidad, previsibilidad y continuidad en el avance hacia una matriz energética más limpia.

### **Efluentes líquidos y residuos.**

Controlamos de manera permanente los procesos productivos y las operaciones de cada planta con el objetivo de disminuir la carga orgánica enviada a los sistemas de tratamiento. Asimismo, realizamos inversiones destinadas a asegurar el funcionamiento eficiente de estos sistemas.

## **Economía circular**

Trabajamos constantemente para disminuir los residuos generados por nuestras actividades productivas, aumentando la proporción de materiales reciclables y fortaleciendo las prácticas de reutilización y reciclado. Además, llevamos adelante la clasificación de residuos desde el origen, diferenciándolos según su tipo: reciclables, similares a domiciliarios, especiales o patógenos, lo que nos permite una gestión más eficiente y responsable.

El 100% de los residuos generados en el Complejo Industrial de General Rodríguez fueron reciclados.

En materia de circularidad de materiales en el posconsumo, se instaló un Punto Verde en Bariloche en asociación con 5 compañías y una cadena de retail para poder recuperar estos materiales.

## **Derechos Humanos**

Durante 2025, se publicó la Política de Derechos Humanos que refuerza los lineamientos éticos de la compañía y orienta el accionar de todos los niveles de la organización y de su cadena de valor. En la misma, Mastellone Hnos promueve la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas (ONU), la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y otros convenios pertinentes.

Continuamos trabajando en la definición de ejes, acciones y abordajes vinculados a la gestión social y de personas. En materia de género, impulsamos acciones orientadas a la incorporación de mujeres en posiciones de gestión y en diversos puestos de la organización, así como el análisis y la propuesta de extensiones de licencias. En relación con la violencia y el acoso laboral, implementamos un protocolo alineado con el Convenio N° 190 de la OIT. Asimismo, continuamos con el Programa de Integridad, que incluye un Código de Conducta, un canal de denuncias externo y procedimientos específicos para la gestión de los casos.

## **Ámbito académico**

Durante el 2025, hemos participado en 10 actividades en distintas maestrías, posgrados, y cátedras de grado en diferentes ámbitos. UBA/ITBA/AUSTRAL/INTI. Además de eventos con la participación de 568 personas.

Con el programa de mentorías a escuelas técnicas acompañamos a las de 124 alumnos con sus docentes, en 23 proyectos de 23 escuelas, abarcando 4 jurisdicciones educativas de la Provincia de Buenos Aires, San Juan, San Luis y CABA.

## **Sistemas de gestión**

En el marco del área de Coordinación de Sistemas de Gestión e Inocuidad se lidera la implementación y consolidación de los procesos vinculados a los distintos sistemas de gestión, promoviendo su integración para maximizar la eficiencia organizacional. Este trabajo genera valor para la alta dirección y potencia mejoras que garantizan el cumplimiento, la implementación y el mantenimiento de los requisitos normativos, legales y de clientes. Asimismo, se establecen y fortalecen políticas de inocuidad, orientadas al sostenimiento y perfeccionamiento del Sistema de Gestión de Inocuidad Alimentaria.

En este marco, se evalúa la viabilidad de certificar y/o acreditar normas nacionales e internacionales, así como de obtener sellos distintivos aplicables a nuestros productos. Estas acciones fortalecen la sustentabilidad de la compañía, potencian su inserción en el comercio exterior y garantizan el cumplimiento de compromisos estratégicos asumidos con nuestros clientes y partes interesadas. Todo ello se lleva adelante bajo el principio de la mejora continua, consolidando procesos cada vez más robustos, eficientes y competitivos.

Además, dentro del área, se destacan las siguientes funciones:

Se administra la documentación del Sistema de Gestión Integrado, que comprende más de 8.500 documentos. Durante el 2025 este proceso experimentó una mejora sustancial al ser migrado y optimizado mediante una plataforma digital (GlobalISO), lo que permitió una gestión más ágil, segura y eficiente, fortaleciendo la trazabilidad y el acceso a la información en toda la organización. Se coordinan y acompañan las auditorías externas de certificación, autoridades sanitarias y clientes. Durante el 2025 se tuvieron 30 auditorías externas de certificaciones, acreditaciones, verificaciones y clientes, que representaron 62 días abocados a las mismas.

Se lidera el proceso de Revisión por la Dirección dentro del Sistema de Gestión Integrado (abarcando los siguientes ejes: Calidad, Ambiente, Salud y Seguridad en el trabajo, Energía, Buenas prácticas de manufactura, Inocuidad de los alimentos, Competencia de los laboratorios, Bienestar animal y HALAL), con el consecuente trabajo de mantenimiento y mejora de todo el Sistema.

El alcance actual del Sistema de Gestión Integrado de Mastellone, el cual se amplió durante el 2025 con nuevas certificaciones, incluye las siguientes normas:

**ISO 9001:2015:** Sistema de Gestión de Calidad (Parcialmente implementado en todas las plantas)

**ISO 50001:2019;** Sistema de Gestión de la Energía (Parcialmente implementado en todas las plantas)

**ISO 14001:2015:** Sistema de Gestión Ambiental certificado en:

***Planta Villa Mercedes, San Luis***

***Planta Clasificadora Junín, Buenos Aires***

***Planta Clasificadora Mercedes, Buenos Aires***

***ISO 14064-1:2018:* Verificación de emisiones de gases de efecto invernadero**

Inventario de Gases de Efecto Invernadero 2019 y 2024 verificado en los siguientes sitios:

*Complejo Industrial Pascual Mastellone: Alte Brown 957, General Rodríguez, Pcia. de Buenos Aires, República Argentina.*

*Complejo Industrial Victorio Mastellone: Ruta 5 km 444, Planta Parque Industrial, Trenque Lauquen, Pcia. de Buenos Aires, República Argentina.*

*Complejo Industrial Villa Mercedes: Ruta Provincial 2B, Villa Mercedes, Pcia. de San Luis, República Argentina.*

*Planta Leubucó: Leubucó, Adolfo Alsina, Pcia. de Buenos Aires, República Argentina.*

*Planta Clasificadora Mercedes: Ruta 41 km 94, Mercedes, Pcia. de Buenos Aires, República Argentina.*

*Planta Clasificadora Junín: Ruta 188 km 121, Junín, Pcia. de Buenos Aires, República Argentina.*

*Planta Canals: Zona Rural 0, Canals, Pcia. de Córdoba, República Argentina.*

*Planta La Bernina: P Goyena, Lobos, Pcia. de Buenos Aires, República Argentina.*

*Planta Los Charas: Camino Centenario s/n, Jeppener, Coronel Brandsen, Pcia. de Buenos Aires, República Argentina.*

*Depósito Albariños: Albariño 1931, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina.*

**IRAM-ISO/IEC 17025: 2017:** Competencia Técnica en Laboratorios de Ensayo para análisis de leche cruda Acreditado en:

*Laboratorio Central (Métodos de referencia), Buenos Aires*

*Laboratorio de Análisis y Tipificación de Leche Armonía, Buenos Aires*

*Laboratorio de Análisis y Tipificación de Leche Mercedes, Buenos Aires*

*Laboratorio de Análisis y Tipificación de Leche Trenque Lauquen, Buenos Aires*

**FSSC 22000 v 6.0:** Sistema de Gestión de Inocuidad Alimentaria. Durante el 2025 se amplió la certificación incluyendo las líneas de elaboración de bebidas vegetales, chocolatadas y bebidas lácteas UHT. Actualmente se encuentra certificado en:

*Recibo y tratamiento térmico de Leche y Crema, Buenos Aires*

*Elaboración de Leches y cremas Ultra pasteurizadas, Buenos Aires*

*Elaboración de Bebidas Vegetales, Buenos Aires.*

*Elaboración de Leches, cremas, chocolatadas y bebidas lácteas estériles, Buenos Aires*

*Elaboración de Dulce de Leche, Buenos Aires*

*Elaboración de Leche en Polvo en Planta N°5, Buenos Aires*  
*Recepción y clasificación de leche, elaboración de quesos, suero y leche en polvo en el Complejo Industrial Victorio Mastellone, Trenque Lauquen, Buenos Aires*

**FSSC DP:** Programa de Desarrollo de FSSC (Sistema de Gestión de Inocuidad Alimentaria). Durante el 2025 se certificó este programa en dos plantas queseras de la compañía. Actualmente se encuentra certificado en:

*Elaboración de quesos de alta, mediana y baja humedad y elaboración de quesos de pasta hilada, Canals, Córdoba.*

*Elaboración de quesos duros semielaborados, Leubucó, Buenos Aires.*

**BPM IRAM 324:2010:** Buenas Prácticas de Manufactura- Industria de los alimentos. Durante el 2024 se certificaron las BPM en las siguientes plantas:

*Elaboración de Leches y cremas Ultra pasteurizadas, Buenos Aires*

*Elaboración de Bebidas Vegetales, Buenos Aires.*

*Elaboración de Leches, cremas, chocolatadas y bebidas lácteas estériles, Buenos Aires*

*Elaboración de Dulce de Leche, Buenos Aires*

*Elaboración de Leche en Polvo en Planta N°5, Buenos Aires*

*Elaboración de quesos, suero y leche en polvo en el Complejo Industrial Victorio Mastellone, Trenque Lauquen, Buenos Aires.*

**Bienestar Animal:** basada en la norma IRAM-ISO/TS 34700:2018: Gestión del Bienestar Animal. Programa recertificado para toda la leche recibida por la compañía destinada a elaboración de nuestros productos durante el 2025.

**SMETA 4 Pilares V7.0:** Auditoría de Comercio Ético de los Miembros de Sedex, orientada a evaluar la sostenibilidad y la responsabilidad social en las cadenas de suministro. Su enfoque se desarrolla en cuatro áreas fundamentales: Normas Laborales, Salud y Seguridad, Gestión Ambiental y Ética Empresarial, Durante el 2025 se ha auditado bajo este esquema la siguiente planta

*Planta Villa Mercedes, San Luis*

**HALAL:** Sistema de Gestión HALAL, que permite la comercialización de productos para la comunidad musulmana. Certificado en

*Elaboración de Leche en Polvo en Planta N°5, General Rodríguez, Buenos Aires*

*Elaboración de suero y leche en polvo en Planta N°4, General Rodríguez, Buenos Aires*

*Elaboración de Manteca, General Rodríguez, Buenos Aires*

*Elaboración de leche y suero en polvo, Trenque Lauquen, Buenos Aires.*

*Elaboración de quesos en Planta Canals, Córdoba*

*Proveedor de suero de queso, Planta Leubucó, Buenos Aires.*

**Kosher:** Certificación que permite la comercialización de productos para la comunidad judía. Certificado en

*Elaboración de Dulce de Leche en General Rodríguez, Buenos Aires.*

*Elaboración de Leche en Polvo en General Rodríguez, Buenos Aires.*

*Elaboración de Manteca en General Rodríguez, Buenos Aires.*

*Elaboración de Leche en Polvo y suero en Trenque Lauquen, Buenos Aires.*

Cabe destacar que durante el 2025 la Compañía reforzó su compromiso con los Valores de Calidad e Inocuidad, ampliando las certificaciones internacionales vinculadas a la inocuidad de los alimentos que produce. En coherencia con sus compromisos ambientales, alcanzó además un hito histórico al obtener la primera Verificación de Huella de Carbono en una industria láctea de Argentina. Asimismo, una de las plantas de la organización fue auditada bajo el esquema SMETA 4 Pilares v7.0, validando su desempeño en normas laborales, salud y seguridad, gestión ambiental y ética empresarial. Todo ello consolida su liderazgo en sostenibilidad y responsabilidad corporativa.

## Plan de integridad y código de conducta

Promover una cultura organizacional ética es esencial para el desarrollo sostenible de Mastellone Hnos. S.A. A través del Programa de Integridad, la Compañía impulsa la ética y cumplimiento de prácticas orientadas a garantizar la transparencia, el respeto y la confianza en los vínculos entre quienes forman parte de la organización como con las relaciones que mantiene con otras organizaciones y comunidades.

Nuestro compromiso con la integridad genera un impacto positivo en la sociedad y contribuye a la creación de valor empresarial, lo que se traduce en mejores y más sostenibles oportunidades de negocio.

Como parte de este compromiso, en Mastellone Hnos. S.A. promovemos la comunicación abierta y ponemos a disposición de colaboradores y terceros distintos canales para expresar inquietudes, opiniones y preocupaciones. De este modo, fomentamos la participación de todos los eslabones de la cadena de valor en la prevención de conductas indebidas o contrarias a nuestras políticas y procedimientos. Este enfoque se sustenta en un marco normativo claro, conformado por las Políticas de Integridad y el Código de Conducta, que constituyen los pilares del Programa de Integridad y orientan nuestro accionar diario en la Compañía.

Se describen a continuación las acciones llevadas a cabo durante el **año 2025** relacionadas con el Programa de Integridad:

- Recepción de denuncias por medio de los canales oficiales gestionados por un tercero independiente, que brinda objetividad y transparencia al proceso; como así también por otros canales de comunicación internos y externos de la empresa, cumpliendo con los lineamientos establecidos en la Política de Denuncias para su gestión y administración.
- Análisis y tratamiento de las denuncias recibidas de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Política de Investigación de Denuncias, a efectos de garantizar que las investigaciones se realicen en forma profesional, justa, confidencial e independiente. El proceso de investigación es interno, involucrando a colaboradores capacitados por la Compañía, lo que fomenta una cultura ética arraigada en cada uno de ellos. Las investigaciones son supervisadas por el Responsable de Integridad y tratadas por el Comité de Ética de la Compañía.
- En algunos casos, se solicita colaboración o asesoramiento a la consultora externa especialista en Compliance. Asimismo, en situaciones vinculadas a la logística de nuestros productos, se lleva adelante un trabajo conjunto con el equipo de Compliance de Danone.
- Reuniones del Comité de Ética para el tratamiento y resolución de los casos de denuncia recibidos, así como también el análisis de los conflictos de interés detectados.
- Desarrollo de campañas de comunicación internas relacionadas con el Programa de Compliance. Algunos temas afines: política de regalos y atenciones, política de investigación de denuncias, política de conflicto de intereses (breve guía de casos ejemplificadores y cómo debemos actuar ante ellos), sensibilización del día internacional de la lucha contra la corrupción, aspectos relacionados con el Índice de Percepción de la Corrupción (IPC).
- Mayor alcance en la implementación de la Política de Conflicto de Intereses con el objetivo de conocer los conflictos de interés del personal para garantizar la independencia en los procesos de toma de decisiones y proteger los intereses de la empresa. Durante el 2025 se alcanzó a los colaboradores de grupos claves tales como Auditoría Interna, Repositorios de Distribución (Bs. As. y Cuyo Sur), Supervisores de Mantenimiento, Recursos Humanos, Marketing y Ventas Especiales, donde los mismos debieron completar un formulario a modo de declaración jurada. También se solicitó su actualización al personal de los niveles de impacto superiores que ya habían tenido su implementación en el 2022 y 2023, al personal de áreas clave alcanzadas durante el 2024, y a los nuevos ingresos correspondientes a los grupos mencionados.

- Junto con el Comité de Ética se analizaron los resultados, se establecieron los niveles de riesgos de los conflictos declarados y se definieron planes de acción para su mitigación, en los casos que correspondiera. Asimismo, con el objetivo de continuar ampliando el alcance de la política, se realizó un mapeo de otros grupos sensibles a incorporar en el próximo período de declaración.
- Desarrollo de capacitaciones internas en temáticas relacionadas a Compliance, que incluyeron: capacitación e-learning en el Campus de Formación para colaboradores alcanzados por la condición de Sujeto Obligado de la Compañía; capacitación e-learning de inducción al Programa de Integridad para los colaboradores que se incorporan a la organización; capacitación presencial del Programa de Integridad en la Planta de Villa Mercedes, San Luis.
- Se llevó a cabo una auditoría externa bajo la metodología SMETA (Sedex Members Ethical Trade Audit) en la Planta Villa Mercedes de San Luis exigida por parte de un cliente, donde se evalúan prácticas éticas, sociales y ambientales en cadenas de suministro, y no se registraron observaciones vinculadas a la temática de Ética Empresarial.

## FACTORES DE RIESGO

Los siguientes factores de riesgo relativos a la Compañía, sus subsidiarias y vinculadas, la industria en la que opera, la Argentina, Brasil y sus economías y otros factores de riesgo, junto con la totalidad de la información incluida en este Prospecto y en cualquier suplemento o Suplemento de Prospecto, deben ser cuidadosamente evaluados antes de invertir en las Obligaciones Negociables.

La información de este capítulo incluye declaraciones a futuro que involucran riesgos e incertidumbres. Nuestros resultados finales pueden diferir significativamente de aquellos anticipados en estas declaraciones a futuro como resultado de numerosos factores, incluyendo aquellos descriptos en el capítulo *“Información relativa a declaraciones a futuro”*.

### Riesgos relacionados con la Argentina

#### ***Introducción.***

Nuestras operaciones y activos están ubicados sustancialmente en la Argentina y la mayor parte de los ingresos están denominados en Pesos. En consecuencia, nuestro negocio, situación financiera y los resultados de nuestras operaciones dependen en gran medida de las condiciones económicas, regulatorias y políticas imperantes en la Argentina y del tipo de cambio entre el Peso y el Dólar. Recesiones y desaceleraciones en el crecimiento de la economía argentina nos han afectado negativamente en el pasado, y si vuelven a repetirse en el futuro, pueden continuar afectando negativamente nuestra situación financiera y los resultados de nuestras operaciones, y pueden deteriorar nuestra capacidad de realizar pagos de capital e intereses bajo las Obligaciones Negociables.

#### ***La inestabilidad política y económica en la Argentina ha afectado negativamente y puede continuar afectando negativamente nuestra situación financiera y los resultados de nuestras operaciones.***

El gobierno nacional históricamente ejerció una influencia significativa sobre la economía del país. Las fluctuaciones en la economía de la Argentina, la inestabilidad política y las medidas adoptadas por el gobierno nacional han afectado negativamente y pueden seguir afectando negativamente a las entidades argentinas. Específicamente, en el pasado nos han afectado negativamente el aumento de la inflación, las variaciones en las tasas de interés, la volatilidad del valor del Peso frente a las monedas extranjeras, los controles de precios, así como los controles cambiarios y en el comercio exterior, las regulaciones comerciales e impositivas y, en general, el ambiente político y económico de la Argentina y de otros países cuyas acciones y políticas puedan afectar a la Argentina.

La economía de la Argentina ha experimentado una volatilidad significativa en décadas recientes, caracterizadas por períodos de bajo o negativo crecimiento, altos y variables niveles de inflación y devaluación de la moneda.

Las condiciones económicas en la Argentina desde 2012 hasta 2015 incluyeron la imposición de controles cambiarios (que comenzaron a mediados de 2011), controles de precios, incremento de la intervención directa del Estado en la economía, modificación a leyes y reglamentaciones que afectaron al comercio exterior y a las inversiones extranjeras directas, aumento de la inflación, un creciente aumento del déficit fiscal y limitaciones de la capacidad de la Argentina de cumplir con su deuda soberana. Entre el 2016 y el 2019 el gobierno de Mauricio Macri impulsó una serie de medidas tendientes a reordenar las variables económicas. Sin embargo, la alta inflación y la depreciación de la moneda obligaron al gobierno a la reimplementación de medidas excepcionales, tales como los

controles de cambio que habían sido eliminados entre 2015 y 2016. Si bien en 2017 el PBI creció un 2,7%, se contrajo un 2,5% en 2018, un 2,2% en 2019 y un 9,9% en 2020, para crecer un 10,3% en 2021 y un 5,2% en 2022, en tanto se contrajo un 1,6% en 2023, y un 1,3% en 2024, mientras que en 2025 creció un 4,4%, y se espera que crezca un 3,6% durante el 2026, y un 3,7% durante el 2027. Sin perjuicio de ello, la economía continúa siendo vulnerable e inestable. Entre los principales riesgos macroeconómicos se encuentran, entre otros: (i) la inflación que si bien en el último año se desaceleró y continúa en esa línea, continúa siendo alta y no podemos asegurar que el proceso de desaceleración se mantenga en el futuro; (ii) la inversión como porcentaje del PBI es todavía baja; (iii) si bien desde la asunción del presidente Javier Milei no han ocurrido muchas, podrían tener lugar una cantidad considerable de protestas o huelgas, como ha sucedido en el pasado y esto o cualquier evento futuro similar, puede afectar negativamente la estabilidad del entorno político, social y económico y la confianza del mercado financiero mundial en la economía argentina; (iv) el suministro de energía o gas natural podría no ser suficiente para abastecer la actividad industrial (limitando así el desarrollo industrial) y el consumo; (v) el desempleo y el empleo informal siguen siendo altos; y (vi) las expectativas económicas del gobierno nacional podrían no ser alcanzadas y el proceso de recuperación de la confianza en la economía podría llevar más tiempo del anticipado.

Existe incertidumbre acerca de los niveles de crecimiento de la Argentina y de las medidas que implemente el gobierno nacional para atraer o retener inversiones extranjeras y financiamiento internacional, lo que podría afectar adversamente el crecimiento económico del país y, a su vez, afectar nuestra situación financiera y el resultado de nuestras operaciones. La economía argentina depende de una serie de factores, incluyendo (pero no limitado) a: (i) la demanda internacional para los principales productos de exportación de la Argentina; (ii) los precios internacionales para los principales *commodities* de exportación de la Argentina; (iii) las condiciones climáticas en la Argentina respecto de sus principales *commodities*, que pueden impactar también en su volumen y por tanto disminuir los ingresos por exportación (por ejemplo, un período de sequía prolongada durante el 2022 y el primer trimestre de 2023); (iv) la estabilidad y competitividad del Peso con relación a otras monedas y las restricciones cambiarias; (v) el nivel de consumo interno y de inversión; (vi) el financiamiento interno y externo; (vii) shocks económicos externos adversos; (viii) los cambios en las políticas económicas o fiscales que pudiera adoptar el gobierno nacional; (ix) disputas laborales y paros, que pueden afectar diversos sectores de la economía argentina, (x) el nivel de gastos por parte del gobierno nacional y la dificultad de disminuir el déficit fiscal, (xi) el nivel de desempleo, que afecta el consumo, (xii) la inestabilidad política; (xiii) la tasa de interés y de inflación y (xiv) las fluctuaciones de interés del BCRA. En particular, la Argentina cuenta con un elevado nivel de endeudamiento, como resultado del incremento del déficit fiscal en el pasado y la falta de capacidad de la Argentina de obtener financiamiento internacional; en particular de los mercados voluntarios de deuda. Los esfuerzos del gobierno nacional y las medidas que se tomen pueden no resultar suficientes para administrar el stock de deuda.

La economía argentina es particularmente sensible a los acontecimientos políticos locales. Adicionalmente, la economía argentina es vulnerable a situaciones adversas que afectan a sus principales socios comerciales. Una disminución significativa en el crecimiento económico de cualquiera de los principales socios comerciales de la Argentina, como Brasil, China o los Estados Unidos, podría tener un efecto sustancial adverso en la balanza comercial y afectar negativamente el crecimiento económico de la Argentina, y por lo tanto podría afectar adversamente nuestra situación financiera y los resultados de las operaciones. Por otra parte, una significativa depreciación de las monedas de nuestros socios comerciales o competidores comerciales, en especial Brasil, podría afectar negativamente a la competitividad de la Argentina y por lo tanto afectar negativamente su economía y nuestra situación financiera y resultados de operación. Una mayor devaluación del real

puede causar un descenso de las exportaciones argentinas y un aumento de las importaciones de la Argentina.

La situación política y económica doméstica se ha deteriorado rápidamente en el pasado y puede rápidamente deteriorarse en el futuro, y no podemos asegurarle que la economía argentina crecerá a niveles satisfactorios.

La economía puede verse afectada si las presiones políticas y sociales impiden al gobierno nacional implementar políticas diseñadas para estabilizar los precios, generar crecimiento y mejorar la confianza de consumidores e inversores. Además, ciertas medidas relativas a la economía, incluyendo aquellas relacionadas a la inflación, las tasas de interés, los controles de precios, los controles de cambios y los impuestos han tenido y pueden seguir teniendo, un efecto negativo sobre las entidades argentinas, incluyendo nuestra Compañía. Además, la inestabilidad financiera global y las consecuencias derivadas de las situaciones bélicas y de las pandemias y eventos similares pueden impactar sobre la economía argentina e impedir a la Argentina retornar al camino del crecimiento, o bien agravar la actual recesión económica con consecuencias en la balanza comercial y fiscal y el índice de desempleo. Considerando la incertidumbre global actual no podemos predecir con precisión el impacto final en el resultado de nuestras operaciones.

Finalmente, la invasión de Ucrania por la Federación de Rusia y el conflicto entre el grupo Hamas e Israel en el Oriente Medio han afectado y podrían continuar afectando a otros países, generando aumentos en el precio del petróleo y del gas, así como del trigo, inflación y turbulencias en los mercados. Asimismo, en los últimos meses se ha intensificado la situación geopolítica en Oriente Medio. En este contexto, la situación se ve agravada por la escalada del conflicto entre Irán e Israel, que alcanzó a partir del 28 de febrero de 2026 uno de sus puntos más críticos en décadas. Desde esa fecha, Estados Unidos e Israel llevaron a cabo ataques militares coordinados contra Irán, dirigidos a objetivos estratégicos en Teherán y otras localidades, incluyendo altos dirigentes iraníes. En respuesta, Irán ha ejecutado ataques contra el territorio israelí y bases militares estadounidenses en la región del Golfo Pérsico, atacando también sedes diplomáticas estadounidenses en la región y acciones de represalia contra naciones aliadas. Las hostilidades han adquirido crecientemente una dimensión regional, registrándose incidentes y acciones militares en diversos países de Oriente Medio, lo que incrementa el riesgo de una escalada geopolítica de mayor alcance. La crisis en torno al Estrecho de Ormuz –una ruta crítica para el tránsito energético global– ha provocado interrupciones significativas en el tráfico marítimo, generando preocupación respecto del abastecimiento energético mundial y contribuyendo a una mayor volatilidad en los precios internacionales del petróleo y del gas. Además, si bien por el momento éstos conflictos son regionales, en la eventualidad de que los conflictos se extiendan más allá de las fronteras de los países involucrados, por ejemplo, por la Federación de Rusia a otros países limítrofes miembros de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (“OTAN”) podría generar un escenario de guerra mundial. A la fecha del presente, no es posible anticipar con certeza cuáles podrían ser los efectos geopolíticos o económicos de esta situación.

No podemos asegurar que las condiciones a nivel internacional comiencen un rumbo de recuperación o continúen con tendencias negativas. En este sentido, la economía argentina podría verse negativamente afectada como resultado de una menor demanda internacional y menores precios por los productos y servicios que conforman el negocio de la Compañía, falta de acceso al crédito internacional, menor ingreso de capitales y una mayor aversión al riesgo, lo que podría también afectar adversamente nuestras actividades, resultados de las operaciones, situación financiera y flujos de efectivo. Tampoco podemos asegurar que el desarrollo económico, social y político futuro en la Argentina, sobre el que no tenemos control, no afectarán negativamente nuestra condición financiera

o los resultados de nuestras operaciones, incluyendo nuestra capacidad de cumplir con el pago de nuestras deudas a su vencimiento, incluyendo las Obligaciones Negociables. Además, el Peso se ha devaluado significativamente en el pasado y puede estar sujeto a fluctuaciones significativas en el futuro y por lo tanto afectar nuestra situación financiera y resultados operativos (ver además las consideraciones de inversión sobre los riesgos generados por las fluctuaciones del tipo de cambio).

***Un brote de una enfermedad podría tener consecuencias adversas sustanciales en nuestras operaciones.***

El brote de una pandemia, enfermedad o amenaza similar para la salud pública puede generar consecuencias adversas sustanciales en la economía global que podrían afectar en forma sustancial y adversa nuestro negocio, nuestra condición financiera y los resultados de nuestras operaciones. Algunos de los efectos negativos podrían ser: impactos adversos en los mercados financieros; reducción de nuestros niveles de actividad y de inversión; una caída significativa de precios internacionales, por el efecto combinado de una fuerte caída de la demanda, afectando negativamente el entorno económico argentino; y cambios sustanciales en las empresas y en el comportamiento social y su potencial impacto en las ventas. No podemos predecir o estimar el impacto negativo futuro que una pandemia podría tener en nuestro negocio, condición financiera y los resultados de nuestras operaciones, dado que dependerá de circunstancias fuera de nuestro control, incluida la intensidad y duración de la pandemia y las medidas tomadas por los diferentes gobiernos, incluido el gobierno nacional, para contener el virus y/o mitigar el impacto económico.

***La evolución del contexto político, en el marco del nuevo escenario post electoral, y de las políticas del actual gobierno podría tener impacto en el entorno económico y regulatorio en la Argentina***

En 2023 se celebraron en la Argentina las últimas elecciones presidenciales, en las que resultó electo Javier Milei como presidente y Victoria Villarruel como vicepresidente. Asimismo, en 2025 se celebraron elecciones legislativas, en las que se eligieron 127 diputados nacionales en todo el país y 24 senadores nacionales en ocho distritos, que fueron ganadas por el oficialismo (La Libertad Avanza), que obtuvo aproximadamente el 40,7% de los votos para la Cámara de Diputados y aproximadamente el 42,0% para el Senado. El principal partido opositor, Fuerza Patria, obtuvo aproximadamente el 31,7% de los votos para la Cámara de Diputados y aproximadamente el 28,4% para el Senado. De este resultado, ningún partido político ostenta u ostentará la mayoría ni en el Senado ni en la Cámara de Diputados.

A partir de dichos procesos electorales, el gobierno nacional impulsó un programa de reformas estructurales de amplio alcance, que incluyó la declaración de emergencias públicas en diversas materias y la delegación de facultades legislativas en el Poder Ejecutivo, vigentes hasta el 31 de diciembre de 2025 (sin perjuicio de la prórroga vigente a la fecha de este Prospecto en materia energética), así como la implementación de cambios relevantes en distintos marcos normativos. En este contexto, se introdujeron modificaciones significativas por medio de, entre otros, el DNU 70/2023, que entre otras modificaciones se destacan ajustes en los esquemas regulatorios, de subsidios, de comercialización y de despacho; en materia laboral, contractual y de comercio, que alteraron de manera sustancial el marco legal y regulatorio aplicable a las actividades económicas en genera. Algunos de los cambios continúan en proceso de implementación y pueden ser objeto de ajustes, revisiones o reinterpretaciones por parte de las autoridades competentes. En febrero de 2026, el Congreso Nacional aprobó una reforma laboral integral, la cual fue promulgada por el Poder Ejecutivo el 6 de marzo de 2026 (la “Ley de Modernización Laboral”) que define aspectos estructurales

del sistema laboral, con el objetivo declarado de promover el empleo formal y fortalecer la seguridad jurídica. El 30 de marzo de 2026 un fallo de primera instancia hizo lugar a una medida cautelar que suspendió la vigencia de 82 artículos de la Ley de Modernización Laboral. El 23 de abril de 2026 la Sala VIII de la Cámara de Apelaciones del Trabajo dejó sin efecto dicha cautelar. El 7 de mayo de 2023 la Corte Suprema de Justicia de la Nación rechazó el recurso *per saltum* presentado por el gobierno nacional para validar de forma directa la Ley de Modernización Laboral, al considerar que no se cumplían los requisitos de notoria gravedad institucional para intervenir antes que las instancias inferiores. Asimismo, el pasado 26 de febrero el Senado dio media sanción a un proyecto de ley que introduce modificaciones a la Ley N° 26.639, la cual regula el Régimen de Presupuestos Mínimos para la Preservación de los Glaciares y del Ambiente Periglacial. La Cámara de Diputados de la Nación aprobó el 9 de abril de 2026 la reforma a la Ley N° 26.639, con 137 votos a favor, 111 en contra y tres abstenciones, logrando su sanción definitiva. El mismo redefine el alcance de las zonas protegidas para habilitar actividades productivas en determinadas áreas periglaciares previamente restringidas. En este contexto, si bien los resultados electorales y la adopción inicial de determinadas medidas generaron, en ciertos períodos, una mejora en la percepción de los mercados financieros, no puede asegurarse que ello se mantenga en el tiempo. La eventual oposición política o social, cambios en la composición legislativa futura, cuestionamientos judiciales, demoras en la implementación de las reformas o factores externos adversos podrían limitar, modificar o revertir las políticas actualmente vigentes, generando incertidumbre política, económica y regulatoria. El contexto de incertidumbre política y económica puede influir en la capacidad del Congreso Nacional y del Poder Ejecutivo para implementar nuevas medidas políticas y económicas, y afectar aquellas que se encuentran vigentes, pudiendo traducirse en un efecto negativo sobre la economía nacional en general, lo que podría tener un efecto negativo sobre los resultados de nuestras operaciones y negocios, y eventualmente afectar nuestra capacidad de efectuar pagos bajo las Obligaciones Negociables.

***Las fluctuaciones en el valor del Peso pueden afectar negativamente la economía argentina y nuestra situación financiera, los resultados de nuestras operaciones y nuestra capacidad para cumplir con el pago de nuestras deudas, incluyendo nuestras obligaciones de pago bajo las Obligaciones Negociables.***

El valor del Peso ha fluctuado significativamente en el pasado y puede seguir haciéndolo en el futuro. Desde el fin del régimen establecido por la Ley N° 23.928 y el Decreto N° 529/1991 (la “Ley de Convertibilidad”) en enero de 2002, el valor del Peso ha fluctuado significativamente. Como resultado de ello, el BCRA adoptó diversas medidas para estabilizar el tipo de cambio y preservar sus reservas. Las sucesivas devaluaciones y fluctuaciones del Peso han tenido un impacto negativo en la capacidad del gobierno nacional y las compañías argentinas de honrar su deuda denominada en moneda extranjera.

De acuerdo con la Comunicación “A” 3500 del BCRA, el tipo de cambio Peso/Dólar registró los siguientes valores: \$177,1 al 31 de diciembre de 2022, \$808,5 al 31 de diciembre de 2023, \$1.032,5 al 31 de diciembre de 2024, \$1.459,4 al 31 de diciembre de 2025, y \$ 1.410,3 al 31 de mayo de 2026 que representan una devaluación interanual del 72,4%, 356,4%, 27,7%, 41,3% y 18,6%, respectivamente. Tras la flexibilización de algunas de las regulaciones cambiarias en la Argentina, el gobierno nacional implementó un programa de administración cambiaria de libre flotación, mediante el cual el valor del Peso frente al Dólar estadounidense sería determinado por las fuerzas del mercado dentro de una determinada banda de flotación, con un piso de 1.000 Pesos por cada Dólar y un techo de 1.400 Pesos por cada Dólar, los cuales se ajustarían mensualmente a una tasa de -1% y 1%, respectivamente. De este modo, la banda de flotación libre se ampliaba cada mes. A fin de evitar que el tipo de cambio

Peso-Dólar cayera por debajo o supere los valores de la banda de flotación libre, el BCRA podía intervenir en el mercado para mantener el tipo de cambio dentro de la banda, conforme a los ajustes que correspondan en cada momento. El 15 de diciembre de 2025, el BCRA anunció el inicio de una nueva fase del programa monetario priorizando el objetivo de alcanzar la convergencia de la inflación doméstica al nivel de inflación internacional. A partir del 1º de enero de 2026, el techo y el piso de la banda de flotación cambiaría evolucionarán cada mes al ritmo correspondiente al último dato de inflación mensual informado por INDEC (T-2). Y desde esa fecha, el BCRA iniciará un programa de acumulación de reservas internacionales consistente con la evolución de la demanda de dinero y la liquidez del Mercado de Cambios. El escenario base de re-monetización del BCRA prevé un aumento de la base monetaria del 4,2% actual a 4,8% del PBI para diciembre de 2026, que podría ser abastecido mediante la compra de U\$S10.000 millones sujeto a la oferta de flujos de la balanza de pagos. Un aumento adicional de la demanda de dinero de 1% del PBI podría llevar las compras U\$S17.000 millones, sujeto a la oferta de flujos de la balanza de pagos, sin requerir esfuerzos sostenidos de esterilización. El monto de ejecución diaria del programa de acumulación de reservas estará alineado con una participación del 5% del volumen diario del mercado de cambios.

Incluso dentro de la banda de flotación libre, la depreciación del Peso puede afectar negativamente a las empresas cuyo éxito depende de la demanda del mercado interno y afectar negativamente la capacidad del gobierno nacional de cumplir con sus obligaciones de pago de la deuda externa. Un aumento sustancial en el valor del Peso frente al Dólar estadounidense también representa riesgos para la economía argentina, ya que puede conducir a un deterioro del saldo de la cuenta corriente y la balanza de pagos del país, lo que puede tener un efecto negativo en el crecimiento del PBI y el empleo y reducir los ingresos del sector público argentino al reducir los ingresos fiscales en términos reales, debido a su fuerte dependencia actual de los impuestos a la exportación. La depreciación del Peso en términos reales puede tener un impacto negativo en la capacidad de las empresas argentinas de honrar su deuda denominada en moneda extranjera, y también puede conducir a una inflación muy alta y a una reducción significativa de los salarios reales. Para información adicional véase el capítulo “Información adicional-Tipos de cambio y control de cambios” en este Prospecto.

Por otro lado, un incremento sustancial en el valor del Peso frente al Dólar también presenta riesgos para la economía argentina ya que puede conducir a un deterioro de las exportaciones del país, afectando negativamente la balanza de cuenta corriente y la balanza de pagos. En cualquiera de los dos casos, podría tener consecuencias negativas para nuestro negocio, situación financiera y resultado de las operaciones.

Desde el fin de la paridad Peso-Dólar, en repetidas oportunidades el BCRA ha intervenido en el mercado cambiario comprando Pesos para evitar mayores devaluaciones del Peso. Dichas intervenciones disminuyeron las reservas internacionales del BCRA.

La mayor parte de los ingresos de la Compañía provienen de ventas en la Argentina en Pesos, por lo tanto, considerando que la Compañía posee endeudamientos financieros denominados en moneda extranjera, una mayor devaluación del Peso podría tener un efecto sustancial adverso en su capacidad para pagar los servicios de capital e intereses, incluyendo las Obligaciones Negociables en moneda extranjera emitidas por la Compañía.

No podemos predecir si, o en qué medida, el valor del Peso puede apreciarse o depreciarse en el futuro frente al Dólar y cómo tales fluctuaciones pueden afectar la demanda de sus productos y servicios. Además, no puede asegurar que las medidas del gobierno nacional resulten exitosas, y que no se introduzcan nuevos cambios regulatorios que impongan más restricciones, desdoblamiento del tipo

de cambio, impidan o limiten la compensación del riesgo derivado de la exposición en Dólares ni, de ocurrir, qué impacto tendrán esos cambios en la situación financiera y resultado de sus operaciones.

Una potencial futura devaluación del Peso afectará negativamente los ingresos de la Compañía expresados en Dólares, a la vez que incrementará el costo relativo, expresado en Pesos, de los gastos y otras obligaciones expresadas en monedas extranjeras y producirá un efecto negativo significativo en nuestra liquidez y en nuestra capacidad de cumplir con el pago de nuestras deudas, incluyendo las Obligaciones Negociables.

***La inflación ha aumentado significativamente en los últimos años, y podría continuar aumentando en el futuro, lo que podría tener un efecto negativo significativo en la economía argentina en general, en el resultado de nuestras operaciones y en nuestra situación financiera.***

En el pasado, la Argentina experimentó períodos con altos índices inflacionarios. La inflación ha venido creciendo desde 2005 hasta 2023 y si bien descendió significativamente en los dos últimos años, aún se mantiene elevada. El INDEC informó una variación acumulada del índice de precios al consumidor nacional (IPC Nacional) de 50,9% para 2021, 94,8% para 2022, de 211,4% en 2023, de 117,8% en 2024 y de 31,5% en 2025. En los primeros cinco meses de 2026, la inflación fue del 12.3% y acumula en los últimos 12 meses un aumento interanual del 32,4% (conforme al IPC Nacional. Último dato publicado abril 2026). No puede garantizarse que el índice de inflación no sea mayor en el futuro.

Anteriormente, la inflación deterioró notablemente a la economía de la Argentina y menoscabó la capacidad del gobierno nacional para crear condiciones que permitan el crecimiento. Un ambiente inflacionario daña la competitividad argentina en el exterior al diluir los efectos de la devaluación del Peso, con iguales consecuencias negativas sobre el nivel de actividad económica y empleo. La inflación sigue siendo un desafío para la Argentina dada su persistencia en la economía argentina. Si las medidas que adopte la administración actual no logran resolver los desarreglos inflacionarios estructurales de la Argentina, los niveles inflacionarios actuales podrían subsistir o, inclusive, retomar una tendencia alcista. La incertidumbre sobre la futura inflación y la capacidad de negociar e implementar acuerdos de precios pueden tener un efecto negativo en el crecimiento económico argentino y, como resultado, en nuestro negocio, situación financiera y resultado de las operaciones. Además, una porción de la deuda pendiente de pago del gobierno nacional se ajusta por referencia al Coeficiente de Estabilización de Referencia. Por lo tanto, cualquier incremento significativo de los índices de inflación podría aumentar la deuda nacional pendiente de pago y, en consecuencia, afectar en forma adversa la situación patrimonial de la Argentina ejerciendo un efecto negativo en el crecimiento económico nacional y como resultado en nuestro negocio, situación financiera y resultado de las operaciones y en nuestra capacidad de cumplir con el pago de nuestras deudas, incluyendo las Obligaciones Negociables.

***Nuestro acceso a los mercados de capitales internacionales y el precio de mercado de las Obligaciones Negociables se ve influenciado por la percepción de riesgo sobre la Argentina y otras economías emergentes.***

De acuerdo a un informe de Morgan Stanley Capital Investment (“MSCI”) del 25 de junio de 2021, rebajó a la Argentina desde el estatus de mercado emergente a *standalone*, como consecuencia de los controles de capitales impuestos por parte del país desde septiembre de 2019. DichoEl nuevo estatus implica un escalón por debajo de la clasificación de “mercado de frontera”. Como economía *standalone*, la Argentina comparte lista con países como, entre otros, Bosnia, Bulgaria, Botswana, Jamaica, Panamá, Trinidad y Tobago y Ucrania.

Dicha clasificación aplica para economías con fuertes restricciones a la movilidad de capitales. Esta reclasificación puede tener un impacto negativo sobre el mercado y generar volatilidad dado que descarta potenciales flujos de mercado que, de otro modo, podrían haber sido canalizadas hacia activos argentinos en caso de haberse mantenido la clasificación de mercado emergente o, incluso, en caso de haberse reclasificado como de frontera.

Las condiciones económicas y de mercado en la Argentina y en otros países emergentes, de frontera o *standalone*, en especial los de América Latina, ejercen su influencia sobre el mercado de valores negociables emitidos por las empresas constituidas en la Argentina. No podemos asegurar que la percepción de riesgo en la Argentina y en otros mercados emergentes no puedan tener un efecto material adverso en nuestra capacidad de obtener financiamiento, incluyendo nuestra capacidad de refinanciar nuestra deuda al vencimiento, lo cual afectaría negativamente nuestros planes de inversiones y consecuentemente nuestra condición financiera y los resultados de las operaciones y, también, en la negociación de nuestros valores negociables, incluyendo las Obligaciones Negociables.

Los controles de cambios y las restricciones al ingreso y egreso de capitales han limitado y es esperable que continúen limitando la disponibilidad de crédito internacional, la liquidez en el mercado de bonos de compañías argentinas y nuestra capacidad de efectuar pagos de deuda denominada en moneda extranjera, incluyendo las Obligaciones Negociables y las inversiones en nuestras controladas en el exterior.

El mercado financiero y la economía argentina pueden verse negativamente afectados por el deterioro de otros mercados globales y puede afectar nuestra capacidad para efectuar pagos de nuestra deuda denominada en moneda extranjera, incluyendo las Obligaciones Negociables.

Los mercados bursátiles y financieros de la Argentina están influenciados, en diferentes medidas, por las situaciones económicas y de mercado de otros mercados globales. Si bien las condiciones económicas varían de un país a otro, la percepción que los inversores tienen de los hechos que acontecen en un país puede afectar significativamente el flujo de capitales hacia otros países, incluida la Argentina, así como los valores negociables de emisoras de tales países. Además, la economía argentina podría verse afectada, por acontecimientos que tengan lugar en economías desarrolladas o que tengan impacto en la economía global o la de sus principales socios regionales y comerciales. Las fluctuaciones en la cotización de los valores negociables en las principales bolsas mundiales, la desaceleración económica mundial, las fuertes fluctuaciones en el precio del petróleo y una abrupta variación del precio de otras *commodities* constituyen factores que pueden tener un impacto negativo sobre la economía doméstica.

Asimismo, a raíz de la guerra desatada a fines de febrero de 2022 por la invasión de Ucrania por la Federación de Rusia, el conflicto entre el grupo Hamas e Israel en el oriente medio iniciado en octubre de 2023, y el conflicto con Irán, el contexto económico mundial se complejizó y se produjo un aumento de precios de muchos *commodities* alimenticios y energéticos. Agrava esta situación la escalada del conflicto entre Irán e Israel. Además, los niveles de inflación a nivel mundial en ascenso, especialmente en Estados Unidos y Europa (donde aún continúan, lo que generó que dichos países aplicaran medidas de política monetaria, aumentando los tipos de interés para tratar de desacelerar la inflación). Por lo demás, no puede asegurarse que supuestos imprevisibles no puedan tener implicancias internacionales que afecten aún más la estabilidad de los mercados financieros globales y que perturban las economías en todo el mundo.

Dicha incertidumbre podría tener un efecto adverso significativo sobre nuestros negocios, nuestra situación patrimonial y los resultados de las operaciones, así como nuestras perspectivas. La ocurrencia de crisis o volatilidad en otros mercados puede ocasionar un impacto sustancial adverso en la economía de la Argentina y en el precio de los valores negociables emitidos por empresas argentinas, incluyendo las Obligaciones Negociables, como ha ocurrido en el pasado. Además, la contracción económica mundial y la consecuente inestabilidad del sistema financiero internacional han tenido y podrían continuar teniendo un efecto negativo sobre la economía argentina.

***La capacidad de la Argentina para estimular el crecimiento económico sostenido puede depender del acceso a los mercados financieros internacionales, el que ha sido limitado y puede continuar siendo limitado en el futuro.***

En razón de sus dificultades para reestructurar su deuda soberana y negociar con los acreedores, la Argentina ha visto limitada su capacidad para acceder a los mercados de capitales internacionales. Además, si bien el riesgo país disminuyó de 3.000 puntos básicos durante gran parte de los primeros ocho meses de 2020 a aproximadamente 560 puntos básicos al 7 de enero de 2025, el índice se situaba en aproximadamente 1.500 puntos básicos al 19 de septiembre de 2025, debido a las preocupaciones sobre la sostenibilidad de la economía nacional y la capacidad de la Argentina para afrontar sus deudas emprender una senda de crecimiento. En enero de 2026 disminuyó a 480 puntos básicos, en tanto el 7 de mayo de 2026, se situaba aproximadamente en 522 puntos básicos, todo lo cual revela una alta volatilidad del indicador.

La Argentina ha enfrentado dificultades para acceder a los mercados de capitales debido a su historial de reestructuración de deuda y litigios con acreedores. Desde la crisis de 2001, el país ha realizado múltiples reestructuraciones, incluyendo los canjes de deuda en 2005, 2010 y 2020, así como acuerdos con el FMI en 2018, 2022 y 2025. Estos procesos han permitido refinanciar compromisos, pero han dejado secuelas en la confianza de los inversores y en la estabilidad macroeconómica. El país ha recurrido a organismos internacionales como el FMI y el Club de París para obtener financiamiento, con sucesivas revisiones y desembolsos condicionados al cumplimiento de metas fiscales y monetarias. En este contexto, el gobierno nacional ha continuado con las negociaciones y pagos de deuda, incluyendo un desembolso de U\$S900 millones al FMI y la aprobación de la octava revisión del acuerdo con el organismo en junio de 2024, lo que permitió un nuevo desembolso de U\$S800 millones y un ulterior desembolso de U\$S640 millones en febrero de 2025. El 8 de abril de 2025, el FMI y el gobierno nacional alcanzaron un nuevo acuerdo de facilidades extendidas (EFF) por un total de U\$S20 mil millones. El Directorio Ejecutivo del FMI aprobó el acuerdo el 11 de abril de 2025 con un desembolso inmediato de U\$S12 mil millones, y realizó una primera revisión en junio de 2025 con un desembolso asociado de U\$S2 mil millones, que se hizo efectivo el 1º de agosto de 2025. El 21 de mayo de 2026 el Directorio del FMI aprobó la segunda revisión del acuerdo y habilitó un desembolso inmediato de U\$S1.000 millones. La falta de inversión extranjera y financiamiento adecuado dificulta el crecimiento sostenible, lo que podría agravar los problemas fiscales e incrementar la inflación. La dificultad para sostener el crecimiento con estabilidad de precios podría derivar en un nuevo episodio de inestabilidad económica, afectando tanto a las finanzas públicas como al sector privado. Para las empresas, este escenario representa mayores costos de financiamiento, restricciones en el acceso al crédito y riesgos derivados de la volatilidad macroeconómica. La incertidumbre sobre la capacidad del gobierno nacional para implementar políticas efectivas pone en duda la estabilidad del entorno de negocios, afectando la planificación y las perspectivas de crecimiento del sector privado.

Por otro lado, en el marco del entendimiento alcanzado con el Club de París, el Decreto N° 286/2022

difirió los pagos de las deudas contraídas en virtud de los acuerdos bilaterales suscriptos con los países nucleados en el Club de París, hasta la existencia de un nuevo acuerdo marco que reemplace la Declaración Conjunta sobre el Acuerdo de Liquidación de Atrasos de la República Argentina, suscripta el 29 de mayo de 2014, hasta la adecuación de los acuerdos bilaterales suscriptos en su consecuencia, o hasta el 30 de septiembre de 2024, lo que ocurra primero. El Decreto Nº 286/2022 autorizó, además, al Ministerio de Economía a realizar pagos parciales de los servicios de deuda adeudados a los países acreedores nucleados en el Club de París, en un monto equivalente al que se realice en el marco de otros compromisos bilaterales con terceros estados, respetando la proporcionalidad en el pago entre los acreedores nucleados en el Club de París. El 26 de junio de 2023, el entonces Ministro de Economía anunció la refinanciación de la deuda con el Club de París, acordando que la deuda se pagará durante tres semestres consecutivos hasta finalizar el 2028.

No podemos predecir con exactitud qué medidas se adoptarán para cumplir el Programa, si se podrá cumplir con el pago de la deuda con el Club de París o sus consecuencias sobre la economía argentina en general y si ello pudiera generar un cambio adverso en nuestra capacidad para cumplir nuestras obligaciones en virtud de los Obligaciones Negociables. Si el gobierno nacional no puede cumplir con éxito los términos de la deuda soberana, la capacidad del país para acceder a los mercados de crédito internacionales puede verse negativamente afectada. Como resultado, el gobierno nacional puede no tener la capacidad o los recursos financieros necesarios para fomentar el crecimiento económico, lo que, a su vez, podría tener un efecto adverso en la economía del país y, en consecuencia, en nuestro negocio y en el resultado de nuestras operaciones. Además, la incapacidad de la Argentina para obtener crédito en los mercados internacionales podría tener un impacto directo en nuestra propia capacidad de acceder a los mercados de crédito internacionales para financiar nuestras operaciones y crecimiento, lo que podría afectar negativamente el resultado de nuestras operaciones y situación financiera y ello podría generar un cambio adverso en nuestra capacidad para cumplir nuestras obligaciones en virtud de los Obligaciones Negociables.

***Los controles de cambios y las restricciones al ingreso y egreso de capitales han limitado y esperable que continúen limitando la disponibilidad del crédito internacional, la liquidez en el mercado de bonos de compañías argentinas y nuestra capacidad para efectuar pagos de la deuda denominada en moneda extranjera, incluyendo las Obligaciones Negociables y las inversiones en nuestras controladas en el exterior.***

El 6 de enero de 2002 el Congreso de la Nación puso fin a la paridad Peso-Dólar establecida por la ley de Convertibilidad que se había extendido por más de diez años y otorgó discrecionalidad al Poder Ejecutivo Nacional para establecer un nuevo régimen de tipo de cambio. Esto originó una devaluación del Peso, lo cual afectó la capacidad de los deudores para pagar sus deudas en moneda extranjera, produjo altos niveles de inflación, redujo significativamente el salario real, afectó empresas cuyo éxito dependía de la demanda en el mercado local y perjudicó la capacidad del gobierno nacional para atender su deuda externa. Véase “*Tipo de Cambios y Control de Cambios*” del Prospecto

Desde el 2002, la Argentina ha impuesto controles cambiarios y restricciones a las transferencias que han limitado la posibilidad de personas y empresas de comprar y atesorar moneda extranjera o realizar pagos al exterior. Véase “*Tipo de Cambios y Control de Cambios*” del Prospecto

En este sentido, las empresas argentinas han contado con muchas limitaciones para acceder al mercado de cambios.

Recientemente el BCRA ha dictado una serie de medidas flexibilizando la normativa de control de

cambios. Aun luego de dicha flexibilización, continúan vigentes ciertas restricciones significativas para acceder al mercado de cambios para operaciones de egresos aplicables a personas jurídicas, como la Compañía, y no puede garantizarse que no se realicen modificaciones futuras al régimen de control de cambios. Los controles cambiarios podrían afectar negativamente la situación financiera o los resultados de las operaciones de la Compañía, así como su capacidad para cumplir con sus obligaciones en moneda extranjera y ejecutar sus planes de financiamiento.

Dichas medidas pueden afectar negativamente la competitividad internacional de Argentina, desalentando las inversiones extranjeras y los préstamos de inversores extranjeros o aumentando la salida de capital extranjero, lo cual podría tener un efecto adverso en la actividad económica en Argentina, y que a su vez podría afectar negativamente nuestro negocio y el resultado de nuestras operaciones. Cualquier restricción a la transferencia de fondos al exterior podría causar demoras o imponer restricciones a la capacidad de los inversores no residentes para cobrar los pagos de capital e intereses de nuestras obligaciones negociables. Para mayor información ver “*Tipo de Cambios y Control de Cambios*” del Prospecto.

***El mercado financiero y la economía argentina pueden verse negativamente afectados por el deterioro de otros mercados globales y puede afectar nuestra capacidad para efectuar pagos de nuestra deuda denominada en moneda extranjera, incluyendo las Obligaciones Negociables.***

Los mercados bursátiles y financieros de la Argentina están influenciados, en diferentes medidas, por las situaciones económicas y de mercado de otros mercados globales. Si bien las condiciones económicas varían de un país a otro, la percepción que los inversores tienen de los hechos que acontecen en un país puede afectar significativamente el flujo de capitales hacia otros países, incluida la Argentina, así como los valores negociables de emisoras de tales países. Además, la economía argentina podría verse afectada, por acontecimientos que tengan lugar en economías desarrolladas o que tengan impacto en la economía global o la de sus principales socios regionales y comerciales. Las fluctuaciones en la cotización de los valores negociables en las principales bolsas mundiales, la desaceleración económica mundial, las fuertes fluctuaciones en el precio del petróleo y una abrupta variación del precio de otros *commodities* constituyen factores que tendrían un impacto negativo sobre nuestros negocios, operaciones, situación patrimonial y perspectivas.

La economía internacional mostró antes de la pandemia de Covid 19 señales contradictorias sobre el crecimiento global, lo cual lleva a una considerable incertidumbre financiera. Cuando las tasas de interés aumentan significativamente en las economías desarrolladas, incluidos los Estados Unidos, a las economías de los mercados emergentes, entre ellos la de Argentina, les podría resultar más difícil y costoso tomar préstamos de capital y refinanciar la deuda actual, lo cual afectaría en forma negativa su crecimiento económico. La inflación es un fenómeno transversal entre economías, aunque no siempre las causas principales son las mismas. En Estados Unidos y el Reino Unido destaca el impulso de la demanda y la estrechez del mercado laboral. En la Eurozona, la energía ha sido la principal causa de la inflación, contribuyendo en torno a la mitad de su aumento. En varios países de América Latina la razón fundamental se asocia al incremento de los precios de la energía y de los alimentos. La guerra desatada por la Federación de Rusia en Ucrania y el conflicto entre el grupo Hamas e Israel en la Franja de Gaza ahondan estas cuestiones. Asimismo, el 3 de enero de 2026 las fuerzas militares de los Estados Unidos llevaron a cabo en Venezuela la denominada “Operación Resolución Absoluta”, que resultó en la captura del presidente venezolano, Nicolás Maduro, y de su esposa, Cilia Flores, en Caracas, y su traslado a los Estados Unidos para enfrentar cargos federales. La vicepresidenta Delcy Rodríguez asumió como presidenta interina conforme al marco constitucional de sucesión; no obstante, persiste una significativa incertidumbre política respecto del liderazgo y la gobernanza de

Venezuela hacia adelante. La intervención generó fuertes reacciones internacionales y puso de relieve el potencial de cambios rápidos en la dinámica política de la región, lo que podría influir en la percepción de riesgo de los inversores y en la volatilidad de los mercados emergentes, incluida la Argentina. Por lo demás, no puede asegurarse que supuestos imprevisibles no puedan tener implicancias internacionales que afecten aún más la estabilidad de los mercados financieros globales y que perturban las economías en todo el mundo.

La administración de los Estados Unidos ha mostrado cierta inclinación a la implementación de mayores controles al libre comercio, en general, y a la inmigración, generando incertidumbre global por sus diferencias comerciales con China. Los eventuales cambios en las condiciones sociales, políticas, regulatorias y económicas en los Estados Unidos o en las leyes y políticas que rigen el comercio internacional podrían generar incertidumbre en los mercados internacionales y podrían tener un efecto negativo en mercados económicos emergentes.

La volatilidad en los mercados de valores negociables en América Latina y en otros mercados de países emergentes, de frontera o *stand-alone* así como el eventual aumento en las tasas de interés en los Estados Unidos u otros países desarrollados, podría tener un impacto negativo sobre el valor de negociación de nuestras Obligaciones Negociables y demás valores negociables que pudiéramos emitir, como sobre nuestra capacidad y los términos en virtud de los cuales podamos tener acceso a los mercados de capitales internacionales.

Por otro lado, hay incertidumbre acerca de cómo se desarrollará la relación comercial entre los estados miembros del MERCOSUR y de este con los demás participantes internacionales, especialmente entre Argentina y Brasil. No podemos predecir el efecto sobre la economía argentina y nuestras operaciones en caso de surgir litigios entre la Argentina y Brasil, o si cualquiera de dichos países decidiera salir del MERCOSUR. En lo reciente, MERCOSUR también retomó las conversaciones con Asociación Europea de Libre Comercio para dar impulso a negociaciones de un acuerdo entre ambas organizaciones.

Dicha incertidumbre sobre el sistema financiero internacional podría tener un efecto adverso significativo sobre nuestros negocios, nuestra situación patrimonial y los resultados de las operaciones, así como nuestras perspectivas. La ocurrencia de crisis o volatilidad en otros mercados puede ocasionar un impacto sustancial adverso en la economía de la Argentina y en el precio de los valores negociables emitidos por empresas argentinas, incluyendo las Obligaciones Negociables, como ha ocurrido en el pasado. Además, la contracción económica mundial y la consecuente inestabilidad del sistema financiero internacional han tenido y podrían continuar teniendo un efecto negativo sobre la economía argentina.

***El impacto de las políticas comerciales de Estados Unidos y la inestabilidad económica global en la economía argentina puede afectar nuestra capacidad para efectuar pagos de nuestra deuda, incluyendo las Obligaciones Negociables***

Los cambios recientes en las políticas comerciales de Estados Unidos, bajo la presidencia de Donald Trump, han llevado a la introducción de aranceles universales y específicos que afectan a casi todos los socios comerciales de Estados Unidos. Se ha impuesto un arancel universal del 10% a todas las importaciones, incluidos los productos argentinos, con excepción de México y Canadá, que ya estaban sujetos a medidas anteriores. Los aranceles adicionales oscilan entre el 11% y el 50% para otros países, con tasas específicas: 20% para la Unión Europea, 34% para China y 46% para Vietnam. China se enfrenta a una situación singular, con aranceles inicialmente fijados en el 104%, que ahora

han aumentado al 145% y ahora se han reducido temporalmente al 30%. También se fijaron aranceles del 50% para las importaciones de acero y aluminio. Si bien la Argentina tiene aranceles relativamente más bajos en comparación con regiones con impuestos más altos, se están negociando acuerdos a medida que podrían ofrecer alivio arancelario a cambio de reducir las barreras arancelarias de Argentina a los productos estadounidenses. El 9 de abril de 2025, Trump anunció una pausa de 90 días en los aranceles "recíprocos", reduciéndolos al 10% durante este período, con la excepción de China, que mantuvo la tasa más alta debido a la escalada de las tensiones comerciales. El 12 de mayo de 2025, Trump anunció una pausa de 90 días en los aranceles a China, reduciéndolos del 145% al 30%. El 20 de febrero de 2026, la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos declaró inconstitucionales los aranceles globales impuestos por Trump bajo la Ley de Emergencia Económica (IEEPA por sus siglas en inglés) sin la aprobación del Congreso. Sin perjuicio de ello, el gobierno de los Estados Unidos está analizando alternativas legales para la aplicación de aranceles, manteniéndose de tal modo la incertidumbre al respecto.

El 5 de febrero de 2026, el gobierno nacional y el gobierno de los Estados Unidos suscribieron un acuerdo comercial bilateral que, entre otros tópicos, elimina o reduce aranceles y otras barreras para arancelarias para el comercio agroalimentario bilateral e implica una ampliación significativa del acceso de la carne bovina argentina al mercado estadounidense. Sin perjuicio de ello, los cambios geopolíticos derivados de estas políticas podrían incrementar la inestabilidad del mercado, afectando el desempeño económico de la Argentina e indirectamente nuestra situación financiera. Dichos riesgos podrían, también, comprometer la competitividad y la política fiscal de la Argentina, influyendo indirectamente en nuestra capacidad para gestionar los compromisos derivados de las Obligaciones Negociables. Dada la imprevisibilidad de las futuras políticas comerciales, persiste la incertidumbre sobre el alcance de los posibles impactos en la economía argentina y nuestra situación financiera. Estas perturbaciones externas podrían representar desafíos significativos para nuestra planificación estratégica y nuestras operaciones financieras.

***El esfuerzo del gobierno por reducir los aumentos de precios minoristas de productos podría afectar nuestra capacidad de trasladar a los precios los aumentos en los costos de producción.***

Históricamente en la Argentina se implementaron una serie de medidas para reducir el aumento de los precios minoristas tales como la celebración de acuerdos con productores, mayoristas y minoristas, la estimulación de inversiones en la producción de productos sensibles, como los que produce Mastellone Hermanos S.A., y otro tipo de medidas macroeconómicas incluyendo la fijación de precios máximos y el congelamiento de precios. La administración actual ha manifestado que no seguirá adelante con estas medidas y no lo ha hecho. De todas formas, en un contexto de inflación sustancial, no se puede descartar que en el futuro se implementen. Tanto la Compañía como los productores también podrían verse afectados por los esfuerzos realizados por el gobierno nacional en este sentido, puesto que los costos de su producción podrían no poder ser transferidos directamente al precio final de los productos, que están sujetos a los acuerdos, fijaciones de precio y a las medidas macroeconómicas precedentemente desarrolladas. En tal caso, no podemos asegurar que estaremos en condiciones de trasladar a los precios finales de nuestros productos todos los costos de producción o que tengamos disponibles los volúmenes de materia prima necesaria para sostener nuestra producción, y, en consecuencia, nuestros negocios, situación financiera y el resultado de nuestras operaciones podrán verse negativamente afectados.

***Ciertos riesgos son inherentes a una inversión en una empresa que opera en un mercado emergente como lo es la Argentina***

Argentina es una economía de mercado emergente, y la inversión en los mercados emergentes generalmente conlleva riesgos. Desde junio de 2021, la Argentina es calificada por MSCI como *standalone*. Estos riesgos incluyen la inestabilidad política, social y económica que pueden afectar los resultados económicos de la Argentina que se derivan de varios factores, incluyendo (i) altas tasas de interés; (ii) cambios bruscos en los valores de las divisas; (iii) altos niveles de inflación; (iv) control de cambios; (v) controles de salarios y precios; (vi) regulaciones para importar equipos y otras necesidades relevantes para las operaciones; (vii) cambios en las políticas económicas o fiscales, (viii) regulación de precios y tarifas; y, (ix) tensiones políticas y sociales. Cualquiera de estos factores, así como la volatilidad de los mercados de capitales, puede afectar adversamente nuestra condición financiera y los resultados de nuestras operaciones o la liquidez, como así también los mercados de valores negociables y consecuentemente el valor de nuestros títulos.

La administración que gobernó desde el 10 de diciembre de 2019 al 10 de diciembre de 2023 incrementó la intervención del estado en la economía, incluso a través de medidas de expropiación y estatización, controles de precios y controles de cambio. Las expropiaciones, los controles de precios, los controles de cambio y otras medidas de intervención directa de la administración anterior en la economía tuvieron un impacto adverso sobre el nivel de inversión en la Argentina, el acceso de empresas argentinas a los mercados internacionales de capitales y las relaciones comerciales y diplomáticas de la Argentina con otros países. Otras acciones realizadas por el gobierno nacional en el pasado en relación con la economía, incluidas las decisiones relativas a tasas de interés, impuestos, controles de precios, aumentos de salarios, prestación de beneficios adicionales para empleados, controles de cambio y potenciales cambios en el Mercado de Cambios, han tenido y podrían continuar teniendo un efecto sustancial adverso sobre el crecimiento de la economía argentina y, en consecuencia, afectar adversamente nuestra situación patrimonial y los resultados de las operaciones. Además, cualquier política adicional del gobierno nacional para prevenir conflictos sociales o en respuesta a conflictos sociales podría afectar adversa y sustancialmente la economía y, por lo tanto, nuestros negocios, los resultados de las operaciones y la situación patrimonial.

***Podría suceder que, como consecuencia de medidas adoptadas por el gobierno nacional, reclamos instaurados por trabajadores individuales o de carácter sindical, surjan presiones que nos obliguen a otorgar aumentos salariales o beneficios adicionales a nuestros empleados, todo lo cual podría incrementar nuestros costos operativos.***

En el pasado, el gobierno nacional ha sancionado leyes y normas reglamentarias obligando a empresas del sector privado a mantener ciertos niveles salariales y a brindar beneficios adicionales a sus empleados. Además, los empleadores tanto del sector público como del sector privado se han visto sometidos a intensas presiones por parte de su personal, o de los sindicatos que los representan, en demanda de subas salariales y de ciertos beneficios para los trabajadores. Debido a los altos índices de inflación, los empleadores del sector público y privado, soportan gran presión de los sindicatos y sus empleados para obtener nuevos aumentos.

No podemos asegurar que en el futuro el gobierno no adoptará nuevas medidas exigiendo el pago de aumentos salariales o estableciendo beneficios adicionales para los trabajadores ni que los empleados o sus sindicatos no ejercerán presión en demanda de dichas medidas. Todo aumento salarial, así como todo beneficio adicional podría derivar en un aumento de los costos y una disminución de los resultados de las operaciones de las empresas argentinas.

***Una caída en los precios internacionales de los principales commodities argentinos, podría afectar de modo adverso el crecimiento de la economía argentina y nuestro negocio.***

La economía argentina históricamente se ha basado en la exportación de *commodities*, cuyos precios han sido volátiles en el pasado y ajenos a su control. Los sucesivos gobiernos del país han impuesto determinados tributos que gravan la actividad exportadora. La competitividad de los precios de los *commodities*, particularmente del precio del principal *commodity* de exportación, la soja; ha contribuido significativamente al incremento de los ingresos del Estado por impuestos sobre las exportaciones. Si los precios de los *commodities* en el futuro bajan o si cayeran los ingresos por impuestos a las exportaciones, el crecimiento de la economía argentina podría verse afectado adversamente. Dicho supuesto tendría un efecto negativo sobre los niveles de ingresos del gobierno, su habilidad de pagar sus deudas y nuestro negocio. Tales circunstancias podrían tener un impacto negativo en los niveles de ingresos para el Estado en las divisas disponibles y en la capacidad del Estado para cumplir con el servicio de su deuda soberana, y podrían generar presiones recesivas o inflacionarias, según cuál sea la reacción del gobierno nacional. Cualquiera de estos resultados podría impactar de manera adversa en el crecimiento económico de la Argentina y, por lo tanto, en nuestros negocios, los resultados de nuestras operaciones y la situación patrimonial.

***La falta del adecuado abordaje de los riesgos reales y percibidos de deterioro institucional y corrupción puede afectar adversamente la economía y la situación financiera de la Argentina.***

La falta de un marco institucional sólido, y la corrupción, han sido identificados como un problema significativo para la Argentina. La capacidad del gobierno nacional de implementar medidas tendientes al fortalecimiento institucional es incierta dado que requeriría la intervención del Poder Judicial, que es un poder independiente, así como también el apoyo legislativo de los partidos de la oposición. No podemos asegurar que la implementación de dichas medidas resultará exitosa.

El entorno político de Argentina ha influido históricamente en el desempeño de la economía doméstica, y continúa haciéndolo. Las crisis políticas han afectado y continúan afectando la confianza de los inversores y del público en general, lo que históricamente ha generado desaceleración económica y mayor volatilidad en los títulos con riesgo argentino subyacente. La reciente inestabilidad económica de la Argentina ha contribuido a una caída en la confianza del mercado en la economía, así como al deterioro del entorno político. La debilidad de la situación macroeconómica de la Argentina continúa.

Por otra parte, diversas investigaciones judiciales en curso por denuncias de lavado de activos y corrupción, han repercutido negativamente en la economía y en el entorno político de la Argentina. Ciertos funcionarios gubernamentales, así como funcionarios de alto rango de sociedades con contratos con el estado o integrantes de concesiones públicas han enfrentado o se encuentran enfrentando denuncias de corrupción y lavado de activos como resultado de estas investigaciones. Estas personas son acusadas de haber aceptado o pagado sobornos mediante retornos sobre contratos otorgados por el gobierno a diversas compañías de infraestructura, energía y construcción. Los fondos no eran registrados ni revelados públicamente, y presuntamente fueron destinados para enriquecer a ciertas personas. Diversos políticos de alto rango, entre ellos miembros del Congreso, y altos ejecutivos y funcionarios de las mayores empresas de Argentina (i) han sido arrestados por varios cargos de corrupción, (ii) celebraron acuerdos de cooperación con fiscales; y (iii) han renunciado o sido removidos de sus cargos. El resultado potencial de estas causas, así como otras investigaciones sobre corrupción en curso, es incierto, pero éstas ya han tenido un impacto negativo en la reputación de las compañías implicadas, como así también en la percepción de la economía, el entorno político y los

mercados de capitales de Argentina por parte de los mercados en general.

No tenemos control sobre estas situaciones, ni podemos predecir por cuánto tiempo seguirán las investigaciones de corrupción, o si tales investigaciones o denuncias (u otras investigaciones o denuncias futuras) generarán mayor inestabilidad política y económica. Tampoco podemos predecir cuál será el resultado de dichas denuncias o su efecto en los distintos sectores de la economía doméstica.

La imposibilidad de abordar en forma correcta estos riesgos reales y percibidos relativos al deterioro institucional y corrupción por parte del gobierno nacional podrían afectar en forma adversa la economía y la situación financiera de Argentina, lo cual, a su vez, puede afectar en forma adversa nuestros negocios, nuestra situación financiera y los resultados de nuestras operaciones.

***Ciertos accionistas de compañías que operan en nuestro país han iniciado procedimientos de arbitraje de inversión contra la Argentina que han resultado y pueden resultar en laudos arbitrales y/o medidas cautelares contra la Argentina y sus activos que, como resultado, podrían limitar sus recursos financieros.***

En respuesta a las medidas de emergencia adoptadas por el gobierno nacional durante la crisis económica del 2001-2002, una serie de demandas fueron interpuestas contra la Argentina ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones (el "CIADI"). Los demandantes alegan que las medidas de emergencia eran contrarias a los estándares de trato justo y equitativo que se disponen en varios acuerdos bilaterales de inversión de los que Argentina era parte por aquel momento. Además, los demandantes iniciaron acciones ante los tribunales arbitrales bajo la órbita de las reglas de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (la "CNUDMI" o "UNCITRAL" por su sigla en inglés) y bajo la órbita de las normas de la Cámara de Comercio Internacional (o "CCI"). Varios casos fueron resueltos en contra de Argentina, mientras que otros se encuentran pendientes de resolución.

No podemos dar ninguna garantía de que la Argentina tendrá éxito en la resolución de alguno o todos los casos, o en caso de que los laudos se otorguen en favor de los demandantes, que logre su nulidad. Cualquier caso resuelto en contra de la Argentina podría tener efectos materiales adversos sobre la economía argentina y los resultados de nuestras operaciones.

***Debido a los diferentes requerimientos contables y de información corporativa exigidos en los Estados Unidos, nuestra información puede no ser tan detallada o completa como la de las compañías no argentinas, incluyendo las compañías de los Estados Unidos.***

No estamos sujetos a requerimientos periódicos de información impuestos por la legislación de Estados Unidos. Estamos sujetos a los requerimientos periódicos de información impuestos por la legislación en materia de valores negociables de la Argentina. Los mercados de valores negociables locales y las actividades de los emisores y los inversores en dichos mercados no se encuentran tan profundamente regulados como los mercados de valores negociables en los Estados Unidos y de otros países desarrollados. Preparamos nuestros estados financieros anuales y nuestros estados financieros intermedios de acuerdo con las NIIF de Contabilidad y con la NIC 34, respectivamente. Tanto las NIIF de Contabilidad como la NIC 34 difieren en algunos aspectos significativos de las normas contables vigentes en los Estados Unidos. Ver el capítulo "Forma de presentación de la información financiera".

***A partir del 1° de julio de 2018, el Peso es considerado como una moneda de una economía de alta***

***inflación de acuerdo a las NIIF, y debemos realizar ajustes por inflación en nuestros estados financieros, lo que podría afectar adversamente dichos estados financieros, los resultados de las operaciones y la situación financiera y la de nuestras controladas.***

Conforme a la Norma Internacional de Contabilidad (“NIC”) 29 (Información Financiera en Economías Inflacionarias), los estados financieros de entidades cuya moneda funcional es la moneda de una economía hiperinflacionaria deben ser reexpresados por los efectos de los cambios en un índice de precios adecuado. La NIC 29 no establece cuándo surge la hiperinflación, pero incluye varias características de hiperinflación. El *International Accounting Standards Board* (“IASB”) no identifica jurisdicciones hiperinflacionarias específicas. No obstante, en junio de 2018, el *International Practices Task Force of the Centre for Quality* (Grupo de Trabajo de Prácticas Internacionales del Centro para la Calidad o “IPTF”), que controla los “países con alta inflación” clasificó a la Argentina como un país con un índice de inflación acumulado proyectado a tres años superior al 100%. Además, se registraban algunos de los otros factores cualitativos de la NIC 29, lo que constituía prueba *prima facie* de que la economía argentina era “hiperinflacionaria” a los efectos y en los términos de la NIC 29. Por lo tanto, las empresas argentinas que utilizan las Normas Internacionales de Información Financiera adoptadas por el IASB (NIIF o IFRS por su sigla en inglés) deben aplicar la NIC 29 a sus estados financieros para los períodos finalizados con posterioridad al 1° de julio de 2018.

Los ajustes para reflejar la inflación, como los requeridos por la NIC 29, estaban prohibidos por la Ley N° 23.928. Además, el Decreto N° 664/2003 emitido por el gobierno nacional (el “Decreto 664”), instruía a las autoridades regulatorias, como los Registros Públicos de Comercio, la Inspección General de Justicia y la CNV, a aceptar solamente estados financieros que cumplieran con la prohibición establecida en la Ley N° 23.928. No obstante, en diciembre de 2018, la Ley N° 27.468 derogó el Decreto 664 y modificó la Ley N° 23.928 indicando que la prohibición de indexación ya no se aplicaba a los estados financieros. Algunas autoridades regulatorias, como la CNV, han requerido que los estados financieros para períodos finalizados a partir del 31 de diciembre de 2018 deben ser reexpresados por inflación siguiendo las directivas de la NIC 29 (al respecto, ver el capítulo “*Antecedentes financieros– Forma de presentación de la información financiera*” en cuyo apartado “*Información financiera en economías de alta inflación*” se describen los principales lineamientos del método de reexpresión de estados financieros de la NIC 29). En este sentido, la Ley N° 27.430 de reforma del impuesto a las ganancias reestableció la aplicación del mecanismo de ajuste por inflación impositivo. A efectos de determinar la indexación con fines impositivos, la Ley N° 27.468 sustituyó al IPIM (Índice de Precios Internos Mayoristas) por el IPC, y modificó las normas que dan lugar al procedimiento de indexación a efectos de la liquidación del tributo, estableciendo un mecanismo de transición en virtud del cual durante los primeros tres ejercicios a partir del 1° de enero de 2018, la aplicación del ajuste por inflación impositivo será aplicable si la variación del IPC excede el 55% en 2018, el 30% en 2019 y el 15% en 2020. Posteriormente, la Ley N° 27.541, dispuso que los efectos sobre la base imponible del impuesto resultantes de la aplicación del citado ajuste por inflación impositivo correspondientes al primero y al segundo ejercicio iniciados a partir del 1° de enero de 2019, deberían imputarse un sexto (1/6) en esos períodos fiscales y los cinco sextos (5/6) restantes, en partes iguales, en los cinco períodos fiscales inmediatos siguientes. A partir del 1° de enero de 2021, el procedimiento de indexación impositiva se activará en función de parámetros similares a los de la NIC 29 (es decir, ante la existencia de una inflación trianual acumulada superior del 100%), y sus efectos se imputan totalmente en el ejercicio.

No podemos predecir el impacto total a futuro que la aplicación de la NIC 29 y la eventual aplicación del procedimiento de indexación impositiva y los ajustes relacionados tendrá sobre nuestros estados financieros o los efectos sobre nuestros negocios, resultados de las operaciones y situación financiera.

Ver el apartado “Factores de riesgo—Riesgos relacionados con la Argentina—Riesgos relacionados con el ajuste por inflación” del presente Prospecto.

***Las medidas implementadas por la nueva administración para solucionar el stock de deuda comercial por importaciones de bienes y servicios podrían ser insuficientes e impactar de manera adversa en nuestra capacidad de acceder a bienes de que son necesarios para nuestras operaciones.***

Al 25 de enero de 2024, el stock de deuda comercial por importaciones de bienes y/o servicios al 12 de diciembre de 2023 reportada en el Padrón de Deuda Comercial por Importaciones con Proveedores del Exterior -creado por la Resolución General Conjunta N° 5466/2023 de la AFIP y la Secretaría de Comercio- era de U\$42,6 mil millones. Con el objetivo de solucionar dicha situación, el 22 de diciembre de 2023 el Poder Ejecutivo Nacional emitió el Decreto N° 72/2023 (y sus modificatorias y complementarias) que dispuso la posibilidad de que los bonos que el BCRA emita hasta el 31 de marzo de 2024 (a ser suscriptos por quienes tengan deudas por importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero y/o de importación de servicios efectivamente prestados hasta el 12 de diciembre de 2023) podrán darse en pago para la cancelación de dichas deudas y ciertas obligaciones impositivas y aduaneras vencidas. Ver, “*Información adicional – Control de Cambios – Pagos de importaciones de bienes y servicios*” en este Prospecto. En este sentido, entre diciembre de 2023 y mayo de 2024 el BCRA completó las licitaciones de la Serie 1, (con vencimiento final el 31 de octubre de 2027, a una tasa de interés del 5% nominal anual, que fuera instrumentado a través de cuatro instrumentos independientes: Series 1A, 1B, 1C y 1D), Serie 2 (con vencimiento final el 30 de junio de 2025, sin devengamiento de intereses) y Serie 3 (con vencimiento final el 31 de mayo de 2026, a una tasa de interés del 3% nominal anual) de Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL), completando sus montos máximos conjuntos de U\$5.000 millones, U\$2.000 y U\$ 3.000 millones, respectivamente. El 30 de abril de 2025 el BCRA aprobó la emisión de la Serie 4 de los BOPREAL por U\$ 3.000 millones, con vencimiento final el 31 de octubre de 2028, instrumentado en dos títulos independientes: Series 4A y 4B, a una tasa de interés del 3% nominal anual.

No podemos prever como podrían afectar a la economía argentina las medidas que la nueva administración adopte en relación con el pago de la deuda comercial por importaciones, ni el impacto que podrían tener o no sobre la situación financiera y resultados de nuestras operaciones.

### **Riesgos relacionados con Brasil**

***El gobierno brasileño ejerce una influencia significativa sobre la economía brasileña. Las condiciones económicas y políticas pueden tener impacto directo en nuestro negocio.***

Una parte de nuestros activos y operaciones se encuentran en Brasil; por tal motivo, nuestra situación financiera y el resultado de nuestras operaciones depende, en cierta medida, de las condiciones económicas brasileras. El gobierno federal de Brasil interviene frecuentemente en la economía brasileña y ocasionalmente impone cambios significativos en la política monetaria, fiscal y en las regulaciones. Nuestros negocios, situación financiera, como así también los resultados de nuestras operaciones, pueden verse afectados en forma adversa por cambios en las políticas y regulaciones que adopte el gobierno federal de Brasil, u otros factores tales como (i) fluctuaciones en el tipo de cambio; (ii) inflación; (iii) inestabilidad de precios; (iv) cambios en las tasas de interés; (v) política fiscal; (vi) inestabilidad política y social; (vii) escasez de energía; (viii) liquidez del capital local y de los mercados de préstamos; (ix) control del flujo de capitales; (x) límites al comercio exterior; (xi) política fiscal; (xii) epidemias y/o pandemias como la generada por el virus SARS CoV-2 u otras crisis sanitarias; y, (xiii) otros acontecimientos políticos, diplomáticos, sociales o económicos que afecten a Brasil o a los

mercados internacionales. Las acciones adoptadas por el gobierno brasileño para mantener la estabilidad económica, y también la especulación respecto de sus futuras medidas, pueden generar incertidumbre respecto de la economía brasileña, incrementar la volatilidad en el mercado local de capitales y afectar negativamente nuestro negocio, resultados de las operaciones, situación financiera o nuestra capacidad de cumplir con el pago de intereses o cancelar el capital de las Obligaciones Negociables.

***Una mayor inflación en Brasil podría afectar negativamente nuestro resultado de las operaciones.***

En el pasado Brasil ha experimentado tasas inflacionarias altas, especialmente antes de 1995. Como resultado de la alta inflación y a efectos de contrarrestarla, Brasil ha adoptado políticas monetarias que han resultado en el pasado en altas tasas de interés. Las tasas de inflación fueron del 10,1% en 2021, 5,8% en 2022, 4,6% en 2023, 4,8% en 2024, 4,3% en 2025 y en 2026, arrojan una tasa de inflación acumulada del 2,7% al 30 de abril de 2026, conforme la medición del *Índice Nacional de Preços ao Consumidor Amplo* – IPCA según publica el Instituto Brasileiro de Geografia e Estadística.

La tasa de interés base en Brasil es fijada por el Banco Central (la tasa “SELIC”). Para controlar la inflación, desde el 2013 hasta junio de 2016 el Banco Central de Brasil aumentó la tasa SELIC, comenzando a partir de allí un proceso de disminución de la tasa de interés hasta el 17 de marzo de 2020 cuando aumentó la tasa de interés por primera vez en casi siete años en 75 puntos básicos. El 4 de mayo 2026 la SELIC era de 14,7%. Si bien se ha registrado un bajo nivel de inflación en Brasil en los últimos años, el país ha experimentado altos niveles de inflación en el pasado y el incremento del nivel general de precios experimentado en 2021 ha sido considerable. Si bien esta situación varió significativamente a partir del segundo semestre de 2022, y el IPCA de febrero de 2026 fue de 0,7%, en tanto la variación por los últimos 12 meses ascendió a 3,8%. Altos niveles de inflación en Brasil y las medidas que adopte el Banco Central de Brasil para contrarrestar la inflación podrían tener un efecto adverso en la economía brasileña e indirectamente en el resultado de nuestras operaciones. Históricamente, una parte significativa de nuestros gastos en Brasil han sido en Reales y cualquier futuro incremento inflacionario en Brasil podría causar un incremento significativo de nuestros gastos y, por lo tanto, afectar negativamente nuestro negocio, resultado de las operaciones y situación financiera. Por otra parte, una política monetaria más laxa podría incrementar la inflación y afectar negativamente nuestro negocio.

***La inestabilidad en el tipo de cambio y la devaluación del Real pueden afectar adversamente la economía brasilera y nuestro negocio.***

Como resultado de presiones inflacionarias, la moneda de Brasil se ha devaluado periódicamente en el pasado en relación al Dólar y a otras monedas. Si bien en los últimos meses la devaluación del Real se ralentizó, la misma ha sido importante. Al cierre de las operaciones del 20 de mayo de 2026, la relación de cambio era de aproximadamente 4,9 Reales por Dólar. Una mayor devaluación del Real puede causar un descenso de las exportaciones argentinas y un aumento de las importaciones a la Argentina. Asimismo, podría crear presiones inflacionarias adicionales, lo que podría dar lugar a un mayor aumento de las tasas de intereses y la adopción de políticas recesivas por el gobierno de Brasil. Por otro lado, una apreciación del real podría causar una disminución de las exportaciones brasileras y afectar negativamente la economía brasilera en general y nuestro negocio en Brasil.

***El gobierno brasileño podría disponer la aplicación de medidas que impacten en los volúmenes de las exportaciones de leche en polvo de la Argentina a Brasil y/o en la rentabilidad de la Compañía***

En el mes de diciembre de 2024 el gobierno brasileño, por petición de la Confederação da Agricultura e Pecuaria do Brasil (“CNA”), entidad sindical que representa a los productores rurales brasileños, inició una investigación sobre un posible dumping por las importaciones de leche en polvo que empresas brasileñas han efectuado desde la Argentina y Uruguay. El organismo brasileño que lleva adelante la investigación es el Departamento de Defesa Comercial (“DECOM”), y el período de investigación seleccionado abarca las operaciones efectuadas entre los años 2022 y 2023. Como parte de este proceso la DECOM requirió información a los principales exportadores de leche en polvo de la Argentina y Uruguay, y también a las principales empresas importadoras de dicho producto en Brasil. El 12 de agosto de 2025, el DECOM emitió un dictamen preliminar donde si bien indica que la investigación aún no está cerrada, el proceso continuará sin necesidad de establecer ninguna medida provisoria que afecte las importaciones de leche en polvo desde la Argentina y Uruguay. Este dictamen fue posteriormente apelado por la CNA. Como respuesta a esta apelación, produciéndose un giro sorpresivo en el curso de la investigación, el 3 de diciembre de 2025 se publicó un despacho decisorio del Ministerio de Desarrollo de Brasile dando lugar a lo solicitado por la CNA reanudando la investigación e instruyendo la revisión del entendimiento de no similitud entre la leche cruda y la leche en polvo. Esto generó la solicitud de información adicional la cual fue presentada en tiempo y forma. Posteriormente, el DECOM emitió una nota técnica donde desestima la mencionada falta de similitud, calculando márgenes de dumping y fija un plazo para que las partes puedan presentar argumentos u observaciones sobre dicho informe.

Por lo antedicho, el proceso aún no está cerrado, aunque siguiendo lo establecido en la última nota técnica del DECOM se podría prever la posibilidad que pueda existir alguna medida que impacte sobre las importaciones brasileñas de leche en polvo desde la Argentina y Uruguay, aunque no tenemos total certeza de que esto pueda suceder. Entre las posibles medidas que el gobierno brasileño puede adoptar, podría citarse la fijación de aranceles especiales, restricciones en cuanto a las cantidades mensuales que las empresas brasileñas puedan importar, etc. Estas medidas podrían afectar la rentabilidad de las operaciones que se realicen con dicho país y/o también los volúmenes operados.

La Compañía no puede asegurar que nuevas investigaciones similares puedan ocurrir en el futuro ni que se puedan existir medidas que *impacte sobre las importaciones brasileñas de leche en polvo* desde la Argentina y Uruguay.

### **Factores de Riesgo relacionados con la industria láctea de Argentina**

***Los productos elaborados por las empresas del sector son socialmente sensibles y podrían encontrarse afectados por las acciones del gobierno nacional como por ejemplo controles de precios esto podría tener un efecto sustancial adverso sobre los resultados de las operaciones y la situación financiera de la Compañía.***

Los productos elaborados por las empresas del sector lácteo son considerados como esenciales en la dieta de la población e históricamente han estado más expuestos a restricciones oficiales que los productos provenientes de otros sectores. En el pasado, los distintos gobiernos nacionales han tomado medidas de distinto calibre sobre los precios de los productos lácteos. Entre estas medidas se puede mencionar desde congelamiento o limitaciones en la cuantía de los incrementos de precios, restricciones a las exportaciones, etc. Tales medidas del gobierno limitaron la posibilidad de la Compañía de trasladar eficientemente sus costos de producción a los precios de sus productos. A modo ejemplificativo, podemos citar los diversos programas de precios creados por los distintos gobiernos, como por ejemplo el de “Precios Cuidados” el cual estableció obligaciones a cargo de las empresas lácteas de vender a las empresas de supermercados que adhieran a dicho régimen los productos incluidos a precios máximos (con revisiones trimestrales) y a asegurar su normal

abastecimiento y comercialización, o el de “Precios Justos”, de similar naturaleza y alcance.

Complementando lo mencionado previamente, se puede citar lo sucedido como consecuencia de la emergencia sanitaria declarada con motivo del COVID-19, la SCI emitió ciertas regulaciones aplicables a las empresas lácteas dirigidas a asegurar el abastecimiento de sus productos al mercado y evitar aumentos de precios irrazonables o injustificados.

El actual Gobierno, mediante la resolución 51/2024, la secretaria de Comercio deroga 69 normas vinculadas con regímenes de control de precios, abastecimiento y/o de requerimientos de información o de cumplimiento de distintas obligaciones relacionadas. Entre sus objetivos la resolución establece que debe procederse “a una verdadera desburocratización y simplificación de los procesos productivos en relación con el consumidor, así como a la eliminación de todas las trabas y obstáculos al comercio que solo han generado incrementos en los costos de transacción para los proveedores y el consecuente encarecimiento de los precios de los bienes y servicios para los consumidores.”

Sin perjuicio de la nueva tendencia marcada por el gobierno nacional, tratándose de productos considerados esenciales, la Emisora no puede asegurar que en el futuro se vuelvan a aplicar políticas que establezcan precios máximos y/o tiendan a establecer y/o asegurar mínimos de abastecimiento y comercialización, con lo cual la Compañía podría ver limitadas sus decisiones sobre la comercialización de sus productos (por ejemplo no podrá aumentar los precios que cobra por sus productos o trasladar todo el aumento de sus costos de producción a sus precios), y registrar una disminución en los márgenes de ganancia, lo cual podría tener un efecto sustancial adverso sobre su situación financiera y los resultados de sus operaciones y sobre su capacidad para cumplir con sus obligaciones contraídas por las Obligaciones Negociables.

***La Compañía puede resultar afectada en forma sustancial y adversa por los cambios en los precios y en la producción de leche cruda en Argentina.***

A pesar de que el precio de la leche cruda se determina esencialmente por la oferta y la demanda de dicho producto, esto a su vez se ve afectado indirectamente por otros factores, tales como: (i) las condiciones climáticas; (ii) el costo de producción de la leche cruda (incluidos los costos de oportunidad); (iii) los precios internacionales de los productos básicos lácteos; (iv) el tipo de cambio entre el Peso y el Dólar estadounidense para la exportación de tales productos básicos, y (v) la capacidad de los consumidores de aceptar aumentos de precios de los productos lácteos relacionados con el costo y/o sostener su consumo.

La leche cruda es la materia prima básica necesaria para producir casi todos los productos de la Compañía. Si por cualquier motivo la Compañía no pudiera obtener suficiente cantidad de leche cruda a precios razonables, se vería seriamente y adversamente afectada. También podría verse afectada por un exceso de producción de leche cruda por sobre el consumo interno y la capacidad de secado de las plantas de leche en polvo de Argentina, lo que podría originar un exceso de leche en el mercado interno que podría hacer caer los precios y márgenes del sector. Por último, la adecuada provisión de leche cruda podría verse afectada por regulaciones emitidas por las autoridades gubernamentales similares a las emitidas por la SCI.

Existen numerosos factores que afectan la producción de leche cruda en Argentina y, por lo tanto, la Compañía no puede asegurar que no habrá escasez o excedente de producción en un futuro cercano o que podrá adaptarse a la volatilidad de dicha producción. Asimismo, si el precio de la leche cruda aumentara y debido a circunstancias de mercado o a razones regulatorias la Compañía no pudiera

transferir tal aumento a sus clientes, la Compañía experimentará una caída de sus márgenes, lo cual podría a su vez afectar los resultados de sus operaciones y su situación financiera.

***Una caída significativa en el consumo de productos lácteos en Argentina podría afectar sustancial y adversamente a la Compañía.***

La Compañía no puede asegurar que el consumo de productos lácteos en Argentina se mantendrá o no disminuirá significativamente en el futuro, lo cual podría afectar sus resultados y su situación financiera.

***La Argentina ha experimentado cortes de energía. Las restricciones en el suministro de energía en Argentina podrían reducir la producción de la Compañía e impactar en los resultados de sus operaciones.***

Tal como se ha expresado en “Las restricciones en el abastecimiento de energía podrían afectar adversamente la economía argentina”, Durante los últimos años, la demanda de energía, en general, aumentó sustancialmente y su bajo costo, en términos relativos, excede la disponibilidad de dicho combustible. Estos factores han resultado en cortes del gas natural y la electricidad y en consecuencia, en restricciones en el suministro.

Pese a las medidas del gobierno nacional tendientes a solucionar esta situación, la Compañía no puede asegurar que serán solucionados en el mediano plazo. Las plantas de producción más importantes de la Compañía están diseñadas para operar, en situaciones de emergencia, con generadores de electricidad con combustible doble, es decir, a gas natural o combustibles líquidos. La Compañía cuenta con capacidad de reserva de combustibles líquidos equivalente a noventa días de su consumo de combustibles líquidos. A pesar de que los mantiene a plena capacidad para responder a potenciales cortes en el suministro de gas natural, una prolongada falta de acceso al gas natural podría afectar negativamente los resultados de sus operaciones ya que el costo de operar sus instalaciones a gas natural es sustancialmente menor que el costo de operar con combustible líquido. Si por cualquier razón la Compañía no pudiera adquirir combustibles líquidos en momentos de reducción o falta de gas natural, los resultados de sus operaciones podrían verse seriamente afectados.

**Factores de Riesgo relacionados con la Compañía.**

***Nos encontramos sujetos a regulación y supervisión nacional, provincial y municipal.***

Nos encontramos sujetos a un complejo grupo de regulaciones y a la supervisión por parte de autoridades nacionales, provinciales y municipales que generalmente se aplica a sociedades a través de las cuales operamos, incluyendo leyes y regulaciones relativas a la producción, venta, seguridad social, salud pública, importaciones y exportaciones, protección del consumidor, composición de productos y regulación ambiental, entre otras. Los futuros requerimientos impuestos por regulaciones nacionales, provinciales y municipales podrían afectar adversa y significativamente nuestra situación financiera y el resultado de nuestros negocios.

***Nuestra actividad está expuesta a riesgos operativos.***

Nuestras operaciones pueden verse afectadas seriamente por condiciones climáticas adversas, errores humanos, daños físicos en nuestras propiedades o equipos, incluyendo incendios, como así también interrupciones en nuestra producción. Si bien contamos con seguros sobre gran parte de nuestros

activos y/u operaciones, no podemos garantizar en el futuro una cobertura adecuada de dichos activos y/u operaciones.

***La falta de acceso al financiamiento podría generar un incumplimiento de nuestra deuda actual***

El endeudamiento al 31 de mayo de 2026, incluye una deuda por Obligaciones Negociables con vencimiento en junio 2026 cuyo saldo es de U\$S 110,9 millones. Si bien entendemos que contamos con probabilidad razonable de efectuar la refinanciación o cancelación de dicha deuda en su vencimiento, ello conllevaría la toma de nuevos préstamos con entidades bancarias locales o del exterior y/o la emisión de nuevos instrumentos en el mercado de capitales.

Dada la calificación financiera de la sociedad, nuestra relación con los bancos, y nuestra experiencia en el mercado de capitales de Argentina y del exterior, entendemos que se obtendrán las financiaciones necesarias, pero existen factores que escapan a nuestro control, como el contexto macroeconómico de la Argentina y del exterior.

Si no obtenemos el financiamiento requerido nuestros activos podrían no ser suficientes para pagar en su totalidad esa deuda o cualquier otra que pudiera vencer en el corto plazo.

***Las limitaciones y/o la imposición de impuestos y aranceles específicos sobre las exportaciones podrían afectar las exportaciones de la Compañía.***

Por medio del Decreto 697/2024 se estableció una alícuota del 0% (cero por ciento) de Derecho de exportación para las posiciones arancelarias correspondientes a los productos elaborados con leche, leche bovina, bebidas a base de leche, caseína y sus derivados. De esta forma, quedan comprendidas también las exportaciones de leche en polvo, principal producto de exportación del país y de la Compañía. Asimismo, por medio del mismo decreto se estableció una alícuota del 0% (cero por ciento) para los reintegros a la exportación de dichos productos.

Si el gobierno nacional reestableciera el pago de derechos o bien, fijara nuevos incrementos de dichas tasas aduaneras, o se limitaran los volúmenes a exportar mediante regulaciones oficiales; la rentabilidad de la Compañía, su flujo de fondos y sus planes de crecimiento en los mercados internacionales y la expansión de los negocios en los mercados domésticos de los países de la región resultarían afectados.

***La estacionalidad en la producción de leche afecta el capital de trabajo de la Compañía.***

La producción de leche cruda en la Argentina es estacional, la producción de leche en la primavera supera a la del otoño en aproximadamente un 18%. Al mismo tiempo, la demanda de los productos elaborados por la Compañía tiende a debilitarse en los meses de verano. Como resultado, los requerimientos de capital de trabajo aumentan al finalizar el año, cuando finaliza la primavera en el hemisferio sur. Esto resulta en la acumulación de stocks de leche en polvo, que son exportados o gradualmente utilizados durante los meses siguientes. Al mismo tiempo, la Compañía, siguiendo prácticas de mercado, adquiere la mayor parte de la leche producida por cada uno de sus proveedores. En consecuencia, cualquier aumento de la producción de leche (o la caída en la demanda interna) podría producir un aumento en los stocks de leche en polvo de la Compañía.

Como resultado de lo antedicho, las necesidades de capital de trabajo pueden estar sujetas a grandes

variaciones, lo cual, a su vez, requiere reservas de capital de trabajo suficientes. La Compañía no puede garantizar que contará con los fondos necesarios a tal efecto o podrá obtener estos fondos en el sistema financiero. En tal caso, la Compañía podría verse forzada a reducir los bienes de cambio por medio de ventas anticipadas, tanto en el mercado interno como externo, lo que a su vez podría impactar en sus precios de venta de la leche.

***Los precios de las materias primas que utilizamos para fabricar nuestros productos dependen en gran medida de condiciones del mercado, tanto locales como internacionales, y/o de factores climáticos, todos ellos no se encuentran bajo nuestro control.***

El precio de las materias primas que utilizamos para fabricar nuestros productos tiene un impacto significativo en nuestros costos y, por tanto, en los resultados de nuestras operaciones. Al igual que otros *commodities* agrícolas, las materias primas que utilizamos se encuentran sujetas a fluctuaciones de precios, resultantes, entre otros factores, del clima, la naturaleza, las políticas locales e internacionales de comercio, etc. Asimismo, la mayor parte de las materias primas que utilizamos se comercializa en mercados y por tal motivo se encuentran sujetas a especulación, haciendo que esto pueda afectar su precio. Un aumento significativo de los precios de dichas materias primas podría provocar un efecto sustancial adverso en nuestra situación financiera y en el resultado de nuestras operaciones.

***La Compañía enfrenta una seria competencia de otras empresas lecheras de la Argentina y otros países.***

La actividad de la Compañía es altamente competitiva. Cambios sustanciales en las políticas de adquisición de leche cruda o en las estrategias de comercialización o fijación de precios de parte de una o más de sus principales competidoras podrían afectarla adversamente. La competencia en la industria láctea se basa principalmente en la calidad, reconocimiento de marca, precio, servicio y en la capacidad de desarrollar, producir y distribuir productos que se adapten a los cambios evidenciados en demanda de los consumidores. Los cambios en la demanda del consumidor y el aumento de la competencia podrían aumentar las presiones de los precios sobre ciertos productos de la Compañía y afectar adversamente su actividad.

***Nuestras ventas son vulnerables a las preferencias de los consumidores y las compras realizadas por ellos.***

Nuestro éxito y crecimiento se debe, en parte, a la popularidad de nuestros productos. Un cambio en las preferencias de los consumidores de nuestras marcas y productos podría afectar adversamente a nuestro negocio y rentabilidad. Asimismo, nuestro éxito comercial depende de las compras realizadas por nuestros consumidores. Aquellos factores que afecten a la decisión de consumo afectarán asimismo a nuestras ventas. Si no logramos responder exitosamente a los rápidos cambios en la demanda o preferencias de los consumidores, nuestras ventas o márgenes podrían ser afectados adversamente. Adicionalmente, un deterioro en la economía en mercados o países en los cuales vendemos nuestros productos podría reducir los gastos destinados a la compra de nuestros productos. Una disminución en el consumo podría provocar un efecto sustancial adverso en nuestro negocio, en nuestra situación financiera y en el resultado de nuestras operaciones.

***La Compañía puede enfrentar reclamos de sus clientes o de los consumidores finales de sus clientes en los casos en que sus productos sean defectuosos o causaran algún daño pudiendo ello afectar negativamente la situación financiera de la Sociedad.***

Nos encontramos expuestos a los reclamos que pudieran surgir por daños causados por nuestros productos. Si bien, no hemos incurrido en erogaciones sustanciales en relación con reclamos por daños o defectos de este tipo, podríamos estar sujetos a responsabilidades relevantes en el caso en que alguno de los productos cause algún daño grave y las autoridades podrían llegar a ordenarnos o nosotros decidir, la remoción del producto del mercado de conformidad con las normas relacionadas, lo que naturalmente tendría un efecto adverso para nosotros. Asimismo, la defensa ante los reclamos por daños causados por, o los defectos de, los productos que fabricamos puede ser costosa. Nuestra imagen podría verse afectada por esta clase de reclamos, lo que podría incidir de manera negativa en las ventas de los mencionados productos y de esta manera afectar nuestra situación financiera y el resultado de nuestras operaciones.

#### ***Dependencia de personal clave***

La pérdida de personal clave o la imposibilidad de la Compañía de atraer y retener personal directivo calificado podrían afectar en forma sustancial y adversa el éxito de sus operaciones. La Compañía no puede asegurar que podrá atraer y retener personal directivo calificado en términos aceptables.

#### ***Los intereses de nuestros accionistas mayoritarios pueden diferir de los intereses de los tenedores de las Obligaciones Negociables.***

Pueden existir circunstancias en las cuales los intereses de nuestros accionistas puedan diferir de los intereses de los tenedores de las Obligaciones Negociables y esto podría conllevar a un conflicto de interés.

A la fecha del presente Prospecto, las acciones de la Compañía se encontraban en poder de miembros de la familia Mastellone, Dallpoint Investments, LLC, Arcor S.A.I.C. y Bagley Argentina S.A. (véase el capítulo “Accionistas principales y transacciones con partes relacionadas”).

Con fecha 28 de abril de 2025 la Sociedad recibió de Bagley Latinoamérica S.A., Bagley Argentina S.A. y Arcor S.A.I.C. (en adelante los “Compradores”), una notificación (la “Notificación”) dirigida a la Sociedad y a los Accionistas titulares de las Acciones Clases A, B, C y D (los “Vendedores”), en la cual informan el ejercicio de la opción de compra que fuera objeto de la oferta de opción de compra y venta de acciones de fecha 3 de diciembre de 2015 (el “Contrato”), para adquirir la totalidad de las Acciones de los Vendedores, que representan actualmente el 51,323% del capital social y de los votos de la Sociedad. Luego de recibida la Notificación, los representantes de los Vendedores comunicaron a la Sociedad que impugnaron el precio por acción indicado en la Notificación, por considerar que no concuerda con las pautas establecidas en el Contrato. Luego de recorrer diferentes instancias de negociación, el día 24 de marzo de 2026 los accionistas comunicaron a la Sociedad que llegaron a un acuerdo para completar la transferencia de las acciones de la Sociedad conforme lo previsto en el citado contrato de opción de compra y venta. El cierre de la operación, a la fecha del presente prospecto, se encuentra sujeto al cumplimiento de algunas condiciones, que consisten en la obtención de autorizaciones regulatorias en distintas jurisdicciones.

Asimismo, debe tenerse presente, que una vez implementadas las transferencias derivadas del ejercicio de la opción descrita anteriormente, cambiará el control de la Compañía.

#### ***La conflictividad gremial puede afectar negativamente nuestras operaciones.***

Es práctica en Argentina que los sindicatos ejerzan fuertes presiones a fin de negociar con las agrupaciones o cámaras empresarias ajustes en las remuneraciones del personal, y se prevé que en el futuro se mantenga esa situación. En varios años estos ajustes han superado en general al incremento en los precios de venta que ha podido aplicar la Compañía, resultando en una compresión de márgenes. Si esta tendencia se mantuviera en el futuro, esto podría afectar negativamente la rentabilidad de la Compañía y por lo tanto sobre su situación patrimonial y financiera, y su capacidad para el pago de los servicios de su deuda incluyendo las Obligaciones Negociables.

Nuestros empleados se especializan en distintas profesiones y actividades. La mayoría de nuestros empleados son miembros de sindicatos organizados por actividad o especialización. En los últimos años, la conflictividad gremial se ha incrementado significativamente. En particular, en el pasado, experimentamos, junto con otros miembros de la industria láctea, paros laborales en algunas de nuestras plantas. A la fecha de este Prospecto no ha habido nuevos conflictos laborales significativos con los sindicatos. En el caso que nuestros empleados realicen huelgas, nuestras operaciones podrían verse altamente afectadas, debiendo disminuir o interrumpir la producción de nuestros productos. Adicionalmente, nuestros consumidores podrían considerar cualquier falta de acuerdo con nuestros trabajadores como un hecho negativo, lo que podría causar un efecto sustancial adverso en nuestra situación financiera y el resultado de nuestras operaciones.

***Restricciones en el suministro de energía podrían reducir la producción y podría afectar negativamente el resultado de nuestras operaciones.***

Nuestra producción depende de un suministro regular de energía. Sin perjuicio que adoptamos medidas prudentes para asegurar una reserva de suministro energético, por fallas técnicas, la regular y prolongada interrupción del suministro de energía a nuestra producción puede causar un efecto adverso en el resultado de nuestras operaciones.

Las inversiones en gas y suministro de electricidad y transporte en la Argentina han sido limitadas en los últimos años. En el transcurso de estos últimos años, la demanda de electricidad y gas natural ha aumentado sustancialmente, y se mantienen precios bajos en comparación con fuentes alternativas de combustible.

Aunque se espera que el estado de emergencia permita al gobierno nacional tomar medidas para garantizar el abastecimiento eléctrico y de gas es imposible garantizar que las restricciones al suministro eléctrico y de gas no van a continuar. Si las medidas adoptadas para aliviar las restricciones al suministro a corto plazo resultan ser insuficientes, o si las inversiones tendientes a aumentar la generación del gas natural, la producción energética y la capacidad de transporte y la generación de energía de mediano y largo plazo no se concretan en forma oportuna, nuestra producción en la Argentina (o aquella de nuestros principales proveedores) podría verse reducida y nuestras ventas y ganancias podrían disminuir.

***Riesgos relacionados con el ajuste por inflación impositivo.***

De conformidad con la Ley Nº 27.430 y la Ley Nº 27.468, a partir del 1º de enero de 2018, las compañías argentinas deben aplicar las reglas de ajuste por inflación a los efectos del impuesto a las ganancias, en cualquier ejercicio en el que se verifique que la variación acumulativa IPC durante los últimos 36 meses haya superado el 100%. -Desde los ejercicios iniciados a partir del 1º de enero de 2021, el monto del ajuste por inflación impositivo debe imputarse en su totalidad al periodo fiscal en curso. Debido a la incertidumbre sobre factores como la variación del IPC y la evolución de los tipos de cambio resulta

complejo estimar los efectos que tendrán las reglas de ajuste por inflación sobre nuestra carga tributaria; empero dichos efectos podrían ser significativamente adversos.

***Podríamos ser objetivos de amenazas de seguridad cibernética.***

El aumento de los casos de violación de la seguridad cibernética y el delito cibernético a nivel mundial presentan un riesgo potencial para la seguridad de nuestros sistemas de tecnología de la información, incluidos los de nuestros proveedores de servicios, así como para la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información almacenada en estos sistemas, algunos de que dependen de los servicios prestados por terceros.

Nosotros y nuestros principales proveedores de servicios de tecnologías de la información contamos con planes de contingencia y hemos adoptado medidas para prevenir o mitigar el impacto de eventos tales como interrupciones, fallas o brechas, debido a causas tales como calamidades naturales, cortes de energía, brechas de seguridad, virus informáticos o ataques a nuestra seguridad cibernética. A pesar de estos planes y medidas, seguimos siendo susceptible a posibles ataques de información en los países donde operamos. En caso de un ataque cibernético, podríamos experimentar la interrupción de nuestras operaciones comerciales, fraude, daños a la propiedad e información de clientes robada; pérdida sustancial de ingresos, costos de respuesta y otras pérdidas financieras; y mayor regulación, litigios y daños a nuestra reputación.

Además, si bien no hemos experimentado ninguna pérdida material relacionada con eventos de seguridad cibernética, los planes de contingencia vigentes pueden no ser suficientes para cubrir las responsabilidades asociadas con dichos eventos y, por lo tanto, la cobertura de seguro aplicable puede considerarse inadecuada, lo que nos impida recibir una compensación total por las pérdidas sufridas como resultado de tal interrupción. Si bien tenemos la intención de continuar implementando dispositivos de tecnología de seguridad y establecer procedimientos operativos para evitar las interrupciones resultantes y contrarrestar los efectos negativos de los incidentes de seguridad cibernética, es posible que no todos nuestros sistemas actuales y futuros estén o estén completamente libres de vulnerabilidad y estas medidas de seguridad no tengan éxito. En consecuencia, la seguridad cibernética es un riesgo sustancial para nosotros y un ataque cibernético (ya sea contra nosotros o contra la infraestructura de un tercero) podría afectar negativamente nuestro negocio, los resultados operativos y nuestra situación financiera.

**Riesgos relacionados con las Obligaciones Negociables.**

***Las Obligaciones Negociables podrían estar sujetas a restricciones a la transferencia que podrían afectar negativamente el valor de las Obligaciones Negociables.***

Las Obligaciones Negociables no han sido ni serán registradas bajo la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos. Bajo la ley de los Estados Unidos, las Obligaciones Negociables podrían en consecuencia sólo ser revendidas, prendadas o transferidas si dicha reventa, prenda o transferencia está registrada bajo la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos o exenta de los requisitos de la misma. Ver el capítulo “*Descripción de las Obligaciones Negociables*” y “*Restricciones a la transferencia*”.

***Las Obligaciones Negociables podrían estar efectivamente subordinadas a las deudas financieras actuales y futuras de nuestras controladas.***

Salvo que se establezca lo contrario en el Suplemento de Prospecto correspondiente las Obligaciones Negociables no estarán garantizadas por nuestras controladas y, por tanto, podrían estar efectivamente subordinadas a todas las deudas financieras actuales y futuras y demás obligaciones de nuestras controladas, entre ellas, a las garantías de nuestra deuda por parte de nuestras sociedades controladas. En caso de quiebra, liquidación o disolución de una de nuestras controladas, luego del pago por parte de las restantes controladas de sus obligaciones, éstas podrían no tener activos suficientes para realizar los pagos a nuestro favor. Al 31 de diciembre de 2025, el monto total de la deuda por préstamos -excluyendo los pasivos por arrendamientos financieros- tomados por nuestras controladas eran de \$291.099 millones expresados en moneda homogénea de diciembre de 2025, todos los cuales podrían gozar de preferencia respecto de nuestras obligaciones en virtud de las Obligaciones Negociables.

***Existe la posibilidad de que nosotros no podamos hacer una oferta por cambio de control, si es requerido por los términos de una Clase de Obligaciones Negociables, lo que causarían un incumplimiento bajo dichas Obligaciones Negociables.***

Los términos de una cierta Clase de Obligaciones Negociables, de establecerse en el Suplemento de Prospecto correspondiente pueden requerir que nosotros hagamos una oferta de recompra de dichas Obligaciones Negociables ante la ocurrencia de un cambio de control al precio de compra igual al monto de capital de dichas Obligaciones Negociables más un porcentaje, más el interés devengado al día de la compra. Adicionalmente, cualquier arreglo financiero que podamos firmar puede requerir el repago de las sumas en circulación en el caso de un cambio de control y limitar nuestra capacidad para financiar la recompra de las Obligaciones Negociables en ciertas circunstancias. Es posible que no tengamos los fondos suficientes al momento del cambio de control para realizar una recompra o que esas restricciones en nuestros otros arreglos financieros no permitan la recompra.

***No podemos asegurar que la calificación de riesgo de las Obligaciones Negociables no disminuirá, se suspenderá o será revocada por las agencias calificadoras de riesgo.***

La calificación de riesgo de las Obligaciones Negociables puede modificarse después de su emisión. Dichas calificaciones tienen un ámbito limitado y no analizan todos los aspectos vinculados a una inversión en las Obligaciones Negociables y sólo reflejan el punto de vista de dichas calificadoras al momento de emitir su calificación. Por lo demás, los mecanismos para asignar una calificación utilizados por las calificadoras de riesgo argentinas podrán ser diferentes en aspectos importantes de los utilizados por las sociedades calificadoras de los Estados Unidos u otros países. Podrá solicitarse a las sociedades calificadoras un detalle del significado de las calificaciones que asigna cada una de ellas. No podemos asegurar que las calificaciones permanecerán vigentes por cualquier período de tiempo o que dichas calificaciones no serán disminuidas, suspendidas o revocadas en cualquier momento por la agencia calificadora de riesgo si, en su entendimiento, las circunstancias se modificaran. Cualquier disminución, suspensión o revocación de dichas calificaciones puede afectar adversamente el precio de mercado o la negociación de las Obligaciones Negociables en cuestión.

***La volatilidad del mercado puede afectar el precio de las Obligaciones Negociables.***

El mercado de valores negociables emitidos por emisores locales se ve afectado por las condiciones económicas y de mercado de la Argentina y, en diversa medida, por las condiciones de mercado de otros países de Latinoamérica y de los mercados emergentes. Por ejemplo, luego de la devaluación del Peso Mexicano en 1994 y la crisis global debida a los problemas financieros en varios países asiáticos, Rusia y Brasil entre 1997 y 1999, el mercado de instrumentos de deuda emitidos por emisores

latinoamericanos experimentó aumentos en los niveles de volatilidad, que afectaron adversamente el precio de los valores negociables. Los niveles de volatilidad volvieron a aumentar durante la mayor parte de los años 2000 y 2001 debido primero a la preocupación por el posible *default* y, luego, por el *default* y la devaluación en la Argentina y también luego de la crisis financiera mundial, que comenzó en el último trimestre de 2008. Por otro lado, dado que las reacciones de los inversores internacionales ante los eventos ocurridos en un país emergente aparentan seguir un fenómeno de “contagio”, en virtud del cual una región entera o clase de inversión reciben la desaprobación de los inversores internacionales, la Argentina podría verse afectada negativamente por los acontecimientos económico-financieros de otros países con mercados emergentes y en países que son socios comerciales significativos de la Argentina como Brasil (que es el principal socio comercial de Argentina y está actualmente saliendo tenuemente de una recesión), China y los Estados Unidos. No podemos proyectar la duración ni extensión de la crisis en los socios comerciales más importantes de la Argentina ni garantizar que los hechos en la Argentina, en América Latina o en otros lugares, no causarán una nueva volatilidad del mercado o que ella no afectará de manera adversa el precio de las Obligaciones Negociables.

***Podríamos rescatar las Obligaciones Negociables por razones impositivas antes de su vencimiento.***

Podríamos rescatar las Obligaciones Negociables antes de su vencimiento a nuestra opción en caso de producirse ciertos cambios en los impuestos de la Argentina. Ver el capítulo “Descripción de las Obligaciones Negociables – Rescate por razones impositivas”. No podemos determinar si las exenciones impositivas vigentes en la Argentina se modificarán o no en el futuro. En consecuencia, un inversor podría no ser capaz de reinvertir los fondos del rescate en un valor negociable similar a una tasa de interés efectiva igual a la de las Obligaciones Negociables.

***Resulta incierto el tratamiento impositivo que recibirán los Tenedores de las Obligaciones Negociables de ciertas jurisdicciones.***

La Argentina efectuó una reforma impositiva que, entre otras cuestiones, prevé que el sujeto pagador en virtud de instrumentos financieros debe actuar como agente de retención del impuesto a las ganancias correspondientes cuando el tenedor de dicho instrumento financiero sea residente de una jurisdicción “no cooperante”, o sus fondos provengan de cuentas ubicadas en tales jurisdicciones, conforme se definen en la Ley N° 20.628 y sus modificatorias y en su Decreto Reglamentario N° 862/2019 ( la “Ley de Impuesto a las Ganancias”). Existe incertidumbre respecto del alcance de las modificaciones y si el criterio adoptado se mantendrá en el futuro. Los pagos de intereses a Tenedores residentes de aquellas jurisdicciones estarán sujetos a una retención impositiva del 35%, y no abonaremos Montos Adicionales (según se define en este Prospecto) a dichos Tenedores. Para mayor información, ver los capítulos “Información adicional–Asuntos Impositivos” y “Descripción de las Obligaciones Negociables—Montos Adicionales”. Como consecuencia de dicha incertidumbre, las Obligaciones Negociables podrían experimentar una reducción de su liquidez, lo cual podría afectar adversamente el precio de mercado y la negociación de las Obligaciones Negociables.

***Las restricciones sobre la transferencia de fondos al exterior actualmente afectan la capacidad de los tenedores no residentes de las Obligaciones Negociables de transferir al exterior los fondos provenientes del pago capital o intereses en la Argentina o de la liquidación de su inversión.***

Los inversores no residentes que deseen adquirir las Obligaciones Negociables podrían no tener acceso al Mercado de Cambios para transferir al exterior el equivalente en moneda extranjera de las sumas que obtengan en razón del pago en la Argentina, tanto en concepto de capital como de intereses, o de la liquidación de las Obligaciones Negociables. En tanto restricciones como éstas se impongan o mantengan a lo largo del tiempo, los inversores no residentes se verán impedidos de transferir al exterior los fondos provenientes del pago de capital o intereses en la Argentina o de la liquidación de su inversión a través del Mercado de Cambios o que de poder hacerlo ello no genere mayores costos a su exclusivo cargo. No podemos asegurar si en el futuro estas restricciones se flexibilizarán o, si por el contrario, se establecerán restricciones adicionales o más severas que las existentes a la fecha de este Prospecto.

***Existe la posibilidad de que Usted no pueda hacer valer sus reclamos en la Argentina.***

Nos encontramos organizados conforme al derecho argentino. La mayoría de nuestros directores, miembros de la comisión fiscalizadora y funcionarios y expertos nombrados en el presente residen en la Argentina. Una parte sustancial de nuestros activos se encuentra en la Argentina. De acuerdo con el derecho argentino, la ejecución de fallos extranjeros tendrá lugar una vez que los requisitos procesales locales sean cumplidos, entre los que se incluye el requisito de que la sentencia no viole los principios de orden público del derecho argentino conforme lo determine el tribunal local. Respecto de las Obligaciones Negociables emitidas bajo una ley y/o jurisdicción extranjera, no podemos asegurar que dicho tribunal no considere la ejecución del fallo extranjero que nos condena a realizar el pago de las Obligaciones Negociables en moneda extranjera fuera del territorio nacional, contrario al orden público argentino si, al momento, existieran restricciones legales que prohíban a los deudores argentinos transferir moneda extranjera fuera del país a fin de cancelar sus obligaciones.

***Es posible que los Tenedores de las Obligaciones Negociables puedan verse impedidos de acceder a la vía ejecutiva para reclamar el pago de los montos adeudados.***

Las Obligaciones Negociables otorgarán la vía ejecutiva a sus Tenedores para el reclamo de cualquier monto adeudado en relación con las mismas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables. No obstante ello, dado que la norma establece que los títulos representativos de las Obligaciones Negociables son los que otorgan acción ejecutiva a favor de su Tenedor, en caso en que los Tenedores fueran titulares de participaciones en un título o certificado global depositado bajo un sistema de depósito colectivo en el país o en el exterior, y ellos no pudieran obtener de la Emisora o del Agente de Registro un título definitivo, podrían generarse dudas o controversias respecto de la posibilidad de ejercer dicha acción ejecutiva con otro documento que no sea el título definitivo, sin perjuicio de otros procedimientos que puedan ser instaurados ante los tribunales de otras jurisdicciones que pudieran corresponder.

***Es posible que los tenedores de las Obligaciones Negociables de la Compañía no puedan hacer valer sus reclamos en la Argentina.***

De acuerdo con el derecho argentino, la ejecución de fallos extranjeros tendrá lugar una vez que los requisitos procesales locales sean cumplidos, entre los que se incluye el requisito de que la sentencia no viole los principios de orden público del derecho argentino conforme lo determine el tribunal local. Respecto de las Obligaciones Negociables emitidas bajo una ley y/o jurisdicción extranjera, la Compañía no puede asegurar que dicho tribunal no considere la ejecución del fallo extranjero que condena a realizar el pago de las Obligaciones Negociables en moneda extranjera fuera del territorio nacional, contrario al orden público argentino si, al momento, existieran restricciones legales que prohíban a los deudores argentinos transferir moneda extranjera fuera del país a fin de cancelar sus obligaciones.

***Podría no generarse un mercado de negociación establecido para las Obligaciones Negociables.***

Usted debería estar preparado para conservar sus Obligaciones Negociables hasta su vencimiento. Las Obligaciones Negociables podrían no tener un mercado de negociación establecido o antecedentes históricos de negociación, y no se pueden realizar afirmaciones con respecto al futuro desarrollo de mercados para las Obligaciones Negociables, la capacidad de los Tenedores para vender sus Obligaciones Negociables o los precios a los cuales los Tenedores podrían vender sus Obligaciones Negociables. Además, el valor de mercado y la liquidez de las Obligaciones Negociables, y su mercado de negociación, puede ser significativa y negativamente afectado por cambios en las tasas de interés, caídas y volatilidad en los mercados de valores negociables similares y en la economía en general, así como por cambios en nuestra situación financiera o en los resultados de nuestras operaciones.

***Si se desarrolla un mercado de negociación para las Obligaciones Negociables, la negociación puede realizarse a precios que no reflejen completamente el valor de los intereses no pagados y devengados y, como resultado, un Tenedor que disponga de sus tenencias entre los días fijados para el pago de intereses podría incurrir en un efecto impositivo adverso.***

Un Tenedor que califique como persona de los Estados Unidos que disponga de las Obligaciones Negociables entre los días fijados para los pagos de intereses podrá no recibir un pago de intereses por el período anterior al de la disposición, pero igualmente se le requerirá incluir el interés devengado, pero no pagado hasta el día de la disposición como un ingreso regular a los efectos de la ley de impuesto a las ganancias de los Estados Unidos. Si se desarrolla un mercado de negociación, las Obligaciones Negociables podrán negociarse a precios que no reflejen completamente el valor de los intereses devengados pero no pagados y, en consecuencia, un Tenedor que venda Obligaciones Negociables entre los días designados para el pago de intereses puede reconocer una pérdida de capital a efectos impositivos como resultado de asignar a las distribuciones acumuladas pero no pagadas una porción de los fondos de la venta. Dicha pérdida de capital puede no estar disponible para compensar el ingreso ordinario reconocido como resultado de las distribuciones acumuladas pero no pagadas puesto que, sujeto a limitadas excepciones, las pérdidas de capital no pueden ser aplicadas a la compensación de ingresos ordinarios a los efectos de la ley de impuesto a las ganancias de los Estados Unidos.

***En caso de concurso preventivo o acuerdo preventivo extrajudicial los Tenedores emitirán su voto en forma diferente a los demás acreedores quirografarios.***

En caso que nos encontráramos sujetos a concurso preventivo o acuerdo preventivo extrajudicial, las normas vigentes que regulan las Obligaciones Negociables (incluyendo, sin limitación las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables), y los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables

emitidas bajo cualquier Clase y/o Serie, estarán sujetas a las disposiciones previstas por la Ley N° 24.522 y sus modificatorias (la “Ley de Concursos”), y demás normas aplicables a procesos de reestructuración empresariales y, consecuentemente, algunas disposiciones de las Obligaciones Negociables no se aplicarán.

La normativa de la Ley de Concursos establece un procedimiento de votación diferencial al de los restantes acreedores quirografarios a los efectos del cómputo de las doble mayorías requeridas por la Ley de Concursos, las cuales exigen mayoría absoluta de acreedores que representen 2/3 partes del capital quirografario. Conforme este sistema diferencial, el poder de negociación de los titulares de las Obligaciones Negociables puede ser significativamente menor al de nuestros restantes acreedores. En particular, la Ley de Concursos establece que, en el caso de títulos emitidos en serie, tales como las Obligaciones Negociables, sus titulares que representen créditos contra el concursado participarán de la obtención de conformidades para la aprobación de una propuesta concordataria y/o de un acuerdo de reestructuración de dichos créditos conforme un sistema que difiere de la forma del cómputo de las mayorías para los demás acreedores quirografarios. Dicho procedimiento establece que: (i) se reunirán en asamblea convocada por el fiduciario o por el juez en su caso; (ii) en ella los participantes expresarán su conformidad o rechazo de la propuesta de acuerdo preventivo que les corresponda, y manifestarán a qué alternativa adhieren para el caso que la propuesta fuere aprobada; (iii) la conformidad se computará por el capital que representen todos los que hayan dado su aceptación a la propuesta, y como si fuera otorgada por una sola persona; las negativas también serán computadas como una sola persona; (iv) la conformidad será exteriorizada por el fiduciario o por quien haya designado la asamblea, sirviendo el acta de la asamblea como instrumento suficiente a todos los efectos; (v) podrá prescindirse de la asamblea cuando el fideicomiso o las normas aplicables a él prevean otro método de obtención de aceptaciones de los titulares de créditos que el juez estime suficiente; (vi) en los casos en que sea el fiduciario quien haya resultado verificado o declarado admisible como titular de los créditos, de conformidad a lo previsto en el artículo 32 bis de la Ley de Concursos, podrá desdoblarse su voto; se computará como aceptación por el capital de los beneficiarios que hayan expresado su conformidad con la propuesta de acuerdo al método previsto en el fideicomiso o en la ley que le resulte aplicable; (vii) en el caso de legitimados o representantes colectivos verificados o declarados admisibles en los términos del artículo 32 bis de la Ley de Concursos, en el régimen de voto se aplicará el inciso (vi) anterior; y (viii) en todos los casos, el juez podrá disponer las medidas pertinentes para asegurar la participación de los acreedores y la regularidad de la obtención de las conformidades o rechazos.

Adicionalmente, ciertos precedentes jurisprudenciales han sostenido que aquellos titulares de las Obligaciones Negociables que no asistan a la asamblea para expresar su voto o que se abstengan de votar, no serán computados a los efectos de los cálculos que corresponden realizar para determinar dichas mayorías.

La consecuencia del régimen de obtención de mayorías antes descrito y de los precedentes judiciales mencionados hace que, en caso de que nos involucremos en un proceso concursal o de reestructuración de nuestros pasivos, el poder de negociación de los Tenedores con relación a los restantes acreedores financieros y comerciales pueda verse disminuido.

***Las obligaciones de las Obligaciones Negociables estarán subordinadas a ciertas obligaciones legales.***

Conforme a la Ley de Concursos, las obligaciones inherentes a las Obligaciones Negociables están subordinadas a ciertos créditos privilegiados; incluyendo los resultantes de reclamos por salarios,

obligaciones garantizadas, seguridad social, honorarios, impuestos y gastos judiciales. Si nos encontráramos sujetos a procedimientos de quiebra, procedimientos de reorganización judicial o extrajudicial o su equivalente, los derechos de los Tenedores clasificarán de acuerdo con los privilegios antes mencionados y en consecuencia, afectará negativamente nuestra situación patrimonial y nuestra capacidad de repagar las Obligaciones Negociables.

## **DATOS SOBRE DIRECTORES Y ADMINISTRADORES, GERENTES, ASESORES Y MIEMBROS DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN**

### **Directores y administradores titulares y suplentes**

La administración de la Compañía se encuentra a cargo del Directorio, cuyos miembros son designados por la Asamblea de Accionistas, la que debe efectuar la correspondiente distribución de cargos. El Directorio es responsable por el debido cumplimiento de sus obligaciones ante sus accionistas. Determina la orientación de los negocios de la Compañía y supervisa su implementación.

La cantidad de integrantes del Directorio y las normas para su designación están reguladas por el Estatuto Social y el Acuerdo de Accionistas. En la situación actual, el Directorio está compuesto por nueve miembros titulares, donde dos de ellos asumen el carácter de Presidente y Vicepresidente respectivamente y por igual número de Directores suplentes.

De conformidad con el Estatuto Social y el Acuerdo de Accionistas, mientras las acciones Clase E representen menos del 51% del capital social, el presidente del Directorio será elegido por los accionistas de las restantes clases y el vicepresidente será elegido por accionistas clase E. Si las acciones Clase E representaren el 51% o más del capital social, los accionistas de esta clase designarán al presidente del Directorio, siendo elegido el vicepresidente por los accionistas de las restantes clases.

Cada Director se desempeña por el período de un ejercicio y, salvo renuncia o remoción, permanece en su cargo hasta la Asamblea General Ordinaria que considere los estados financieros anuales, y apruebe su gestión, la que debe celebrarse dentro de los cuatro meses del cierre de ejercicio.

El Directorio de la Compañía actualmente en funciones fue designado en la Asamblea de accionistas celebrada el 23 de abril de 2026, encontrándose pendiente de inscripción en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas.

A la fecha del presente Prospecto, el Directorio de la Sociedad se encuentra compuesto por las siguientes personas:

<b>Nombre y apellido</b>	<b>Cargo</b>	<b>DNI</b>	<b>CUIT/CUIL</b>	<b>Independencia (*)</b>	<b>Designación</b>	<b>Vencimiento (**)</b>
Carlos M. Agote	Presidente	10.809.389	20-10809389-8	No Independiente	23/04/2026	31/12/2026
Antonino S. Mastellone	Vicepresidente	12.737.580	20-12737580-2	No Independiente	23/04/2026	31/12/2026
Flavio Marcelo Mastellone	Director Titular	17.086.503	20-17086503-1	No Independiente	23/04/2026	31/12/2026
José Fabián Mastellone	Director Titular	16.676.022	20-16676022-5	No Independiente	23/04/2026	31/12/2026
Modesto Silverio Magadán	Director Titular	17.489.375	20-17489375-7	No Independiente	23/04/2026	31/12/2026
María Cecilia Ghezzi	Director Titular	20.035.925	27-20035925-4	No Independiente	23/04/2026	31/12/2026
Rodolfo Daniel González	Director Titular	4.420.198	20-4.420.198-5	No Independiente	23/04/2026	31/12/2026
Ricardo Muñoz de Toro	Director Titular	16.521.234	20-16521234-8	No Independiente	23/04/2026	31/12/2026
Phillipe-Loic Serge Jacob	Director Titular	17FC34972	-	No Independiente	23/04/2026	31/12/2026

Gustavo Raúl Mastellone	Director Suplente	14.700.500	20-14700500-9	No Independiente	23/04/2026	31/12/2026
Viviana B. Mastellone	Director Suplente	17.086.824	27-17086824-8	No Independiente	23/04/2026	31/12/2026
Claudio Omar Fernández Saavedra	Director Suplente	18.253.296	20-18253296-8	No Independiente	23/04/2026	31/12/2026
María Isabel Ferrarotti	Director Suplente	10.880.481	27-10880481-0	No Independiente	23/04/2026	31/12/2026
Jorge Mario Roldán	Director Suplente	20.028.310	20-20028310-5	No Independiente	23/04/2026	31/12/2026
Guillermo Fabián Muller	Director Suplente	17.615.765	20-17615765-7	No Independiente	23/04/2026	31/12/2026
Mariana Fernández	Director Suplente	24.061.575	20-24061575-4	No Independiente	23/04/2026	31/12/2026
Gerardo Enrique Médico	Director Suplente	17.879.250	20-17879250-5	No Independiente	23/04/2026	31/12/2026
Juan Garibaldi	Director Suplente	20.230.674	20-20230674-9	No Independiente	23/04/2026	31/12/2026

(\*) Carácter de Independencia en los términos del artículo 12, sección III, capítulo III, título II de las Normas de la CNV.

(\*\*) Los Directores deberán permanecer en su cargo hasta la Asamblea General Ordinaria que considere los estados financieros anuales.

A continuación, se consigna una síntesis de los antecedentes profesionales de cada uno de los miembros del Directorio, todos ellos domiciliados en la Argentina.

**Carlos Agote.** El Sr. Agote nació el 29/10/1953. Tiene una antigüedad de veintisiete años en el Directorio y constituyó domicilio en Alte. Brown 957 Gral. Rodríguez Provincia de Buenos Aires. Es, a su vez, el representante de Dallpoint Investments LLC (“Dallpoint”), uno de los accionistas de la Compañía. Se graduó en la *Wharton School of Business and Finance* en 1976. Trabajó durante quince años en Manufacturers Hanover Trust en Argentina y Nueva York, cargo al que renunció para convertirse en presidente de Greenwich Investments S.A. (representante de Dallpoint en Argentina) en 1994. Actualmente se encuentra al frente de la Presidencia del Directorio de la Compañía, asumiendo dicha función el 29 de noviembre de 2018. También es miembro del Directorio de Mastellone San Luis S.A., Con-Ser S.A. y Marca 4 S.A.

**Antonino S. Mastellone.** El Sr. Antonino Mastellone, nació el 1/02/1957. Tiene una antigüedad de trece años en el Directorio y constituyó domicilio en Pte. Raúl Alfonsín 821 Gral. Rodríguez Provincia de Buenos Aires. Es parte de la Compañía desde 1976 y ocupó el cargo de Director industrial desde 1992 hasta 2016. Además de ser accionista de la Compañía, actualmente, ocupa la posición de vicepresidente de Mastellone Hermanos S.A.

**Flavio M. Mastellone.** El Sr. Flavio Mastellone nació el 24/12/1964. Tiene una antigüedad de once años en el Directorio y constituyó domicilio en Alte. Brown 957 Gral. Rodríguez Provincia de Buenos Aires. Es parte de la Compañía desde 1989, ocupando distintas posiciones ejecutivas a lo largo de varios años. Es accionista de la Compañía.

**José Fabián Mastellone.** El Sr. José Fabián Mastellone nació el 10/12/1963. Tiene una antigüedad de diez años en el Directorio y constituyó domicilio en Alte. Brown 957 Gral. Rodríguez Provincia de Buenos Aires. Es accionista de la Compañía.

**Rodolfo Daniel González.** El Sr. González nació el 18/10/1943. Tiene una antigüedad de ocho años en el Directorio y constituyó domicilio en Alte. Brown 957 Gral. Rodríguez Provincia de Buenos Aires. Es Contador Público recibido en la Universidad de Buenos Aires. Entre 1982 y 1992 fue socio de una consultora y, en tal carácter, entre 1982 y 1987 se desempeñó como Director de ventas de Buxton S.A., una empresa fabricante de autopartes. En 1992 se incorporó a Mastellone Hermanos S.A., siendo Director Financiero hasta diciembre 2014 fecha en la cual se retiró de la actividad.

**Modesto Silverio Magadán.** El señor Modesto Magadan, D.N.I. 17.489.375, C.U.I.T. 20-17489375-7, nació el 19/01/1966. Es licenciado en economía graduado en la Universidad de Belgrano y tiene un master en dirección de empresas del CEMA. Trabajó en Banco Bansud S.A. y en 1994 ingresó en el grupo Arcor como gerente de administración y planeamiento, luego pasó a desempeñarse en el área comercial siendo gerente de grandes cuentas y supermercados y gerente del canal mayorista. En el 2002 asumió la gerencia del negocio alimentos, en el 2015 asumió como gerente general de agronegocios y desde el 2023 hasta el mes de mayo de 2025 se desempeñó como gerente general de negocios. A partir del 1° de mayo de 2025, se desempeña como Gerente General de Relaciones Institucionales y Sustentabilidad en la sociedad ARCOR S.A.I.C. Es además presidente Ingrear Holding S.A., Ingrecor S.A., Ardion S.A., Ingredion Uruguay S.A. Ingredion Chile S.A. y Mundo Dulce S.A. de C.V. A su vez, es director titular de GAP Inversora S.A., Arcor Middle East General Trading FZE, Tucor DMCC y Van Dam S.A., vicepresidente de Bagley Argentina S.A. y director suplente en Arcorpar S.A., Gap Regional Services S.A., Industria de Alimentos Dos en Uno S.A. y Papel Misionero S.A.I.F.C..Es Director Titular de la Sociedad desde el 23 de abril de 2025.

**Ricardo Muñoz de Toro.** El Sr. Muñoz de Toro nació el 21/12/1962. Tiene una antigüedad de siete años en el Directorio y constituyó domicilio en Capitán Justo G. de Bermúdez 4547, Munro Provincia de Buenos Aires . Es Director en representación de la Clase E. Se graduó como abogado (*summa cum laudae*) en la Universidad del Museo Social Argentino. Ha ocupado el cargo de Director titular, entre otras compañías, en Telecom Argentina S.A., Générale de Service Informatique (Argentina) S.A., y Molinos International S.A. (subsidiaria del Grupo Bunge) y Orion S.A.CI.FI.A. Fue representante en la Argentina de Spot Image S.A. y Levi Strauss Argentina LLC. Es socio administrador de Muñoz de Toro Abogados, presidente de R. Muñoz de Toro S.A.S. Integró como vocal la Sala III del Tribunal de Disciplina del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal (2012-2016 y 2018-2021).

**María Cecilia Ghezzi.** La Sra. Ghezzi nació el 2/06/1968. Tiene una antigüedad de diez años en el Directorio y constituyó domicilio en Moreno 877, piso 4°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Es Contadora Pública, graduada en la Universidad Nacional de La Plata en el año 1992. Inicio su carrera en el año 1993 como Gerente de Contabilidad en Aguas Danone y ha desarrollado una amplia experiencia en finanzas corporativas dentro del Grupo. Ha desempeñado diversos roles dentro del segmento de negocios del agua tanto en Argentina como en Paris. A partir del año 2003 ha ejercido diversos cargos en el área de Finanzas Corporativas del Grupo Danone en Paris. En el periodo comprendido entre 2010 y 2013 se desempeñó como Directora Financiera de Aguas Danone de Argentina S.A. y a partir del año 2013 ha dirigido los Servicios Financieros del Grupo Danone para el Cono Sur. Desde el año 2018 se encuentra radicada en Barcelona, donde es Global Finance & R2R Service line Project Lead. Es Directora Titular de Bagley Argentina y de Mastellone Hermanos S.A. representando a los accionistas de la clase E.

**Phillipe-Loic Serge Jacob.** El Sr. Loic Serge Jacob nació el 4/12/1964. Tiene una antigüedad de siete años en el Directorio y constituyó domicilio en Moreno 877, piso 4°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Graduado en la Escuela de Management de Lyon, ha iniciado su carrera en el Grupo Danone en 1986 en Suecia y luego América del Norte al servicio de la marca Evian. Sucesivamente ha ocupado diversos cargos

directivos: Director de Fusiones y Adquisiciones Corporativo, Director General de Aguas Danone en Mercosur, Presidente de la división de agua en garrafrones Chateaud'Eau-Eden. En el año 2002, es nombrado Director Delegado de la Presidencia del Grupo Danone. De 2004 a 2009 se desempeña como Secretario General del Grupo, así como también Secretario del Consejo de Administración en 2007. Desde el año 2009, Philippe-Loïc es el Presidente del Consejo de Administración de CITEO, trabajando juntamente con las empresas del Gran consumo en Francia para la reducción del impacto de los envases en el medio ambiente. Comprometido con la protección del medioambiente, la educación y el arte, es también miembro de Consejos de administración de Fundaciones Caritativas y Escuelas de negocio. Philippe-Loïc es Director en BLASA y en Mastellone Hermanos S.A representando a los accionistas de la clase E.

**Gustavo Raúl Mastellone.** El Sr. Gustavo Raúl Mastellone nació el 6/07/1961. Tiene una antigüedad de doce años en el Directorio y constituyó domicilio en Alte. Brown 957 Gral. Rodríguez Provincia de Buenos Aires. Es accionista de la Compañía y ocupa la posición de Director Suplente.

**Viviana B. Mastellone.** La Sra. Viviana Mastellone nació el 23/11/1964. Tiene una antigüedad de diez años en el Directorio y constituyó domicilio en Alte. Brown 957 Gral. Rodríguez, Provincia de Buenos Aires. Es accionista de la Compañía y ocupa la posición de Directora Suplente.

**Claudio Omar Fernández Saavedra.** El Sr. Fernández Saavedra nació el 6/02/1967. Tiene una antigüedad de 8 años como Director Suplente y constituyó domicilio en Alvear 78, Ramos Mejía Provincia de Buenos Aires. Es Contador Público de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora y cuenta con una Maestría en Administración de Empresas y Negocios obtenida en el IAE Business School, participó además en el Global Inmersión Program organizado por dicha escuela de negocios, incluyendo capacitaciones en Darden Business School y Harvard Business School ambas en Estados Unidos de América. Tiene una trayectoria de más de 28 años desarrollada en diversas posiciones en el área financiera de distintas empresas del país. Se incorporó a la Compañía en el año 2008 en la posición de Gerente Financiero, asumiendo en junio 2016 la Dirección de Administración y Finanzas (CFO) posición que continúa desempeñando hasta la actualidad. Adicionalmente, es también el Responsable de Relaciones con el Mercado de Mastellone Hermanos S.A.

**María Isabel Ferrarotti.** La Sra. Ferrarotti nació el 22/10/1954. Tiene una antigüedad de seis años como directora Suplente y constituyó domicilio en Muñiz 1056, Lujan, Provincia de Buenos Aires. Se incorporó a la Compañía en 1981, desempeñando diversas funciones gerenciales dentro del área Comercial y Logística. Desde el año 2000 se desempeñó como Gerente de Administración y Planeamiento Comercial hasta su promoción como Directora Comercial, Marketing y Relaciones Institucionales. Es Contadora Pública graduada en la Universidad de Morón en 1979.

**Jorge Mario Roldán.** El Sr. Roldán nació el 31/05/1968. Tiene una antigüedad de seis años como Director Suplente y constituyó domicilio en Antártida Argentina 241, Gral. Rodríguez, Provincia de Buenos Aires. Ingresó a la Compañía en el año 1987 desempeñando diversas funciones en el área de recursos humanos. En mayo de 2001 fue promovido a Gerente de Recursos Humanos, desempeñándose en ese cargo hasta mayo de 2011, fecha en la cual es designado Director de Recursos Humanos. Es Director Suplente representando a los accionistas de la clase D.

**Guillermo Fabián Muller:** El señor Guillermo Muller, nació el 20/09/1965. Es contador público nacional egresado de la Universidad Nacional de Entre Ríos. Cuenta con más de 33 años de experiencia en la industria del packaging. Ha realizado diferentes cursos de posgrado en finanzas y negocios en el IAE Business School de la Universidad Austral, la Universidad Católica Argentina y en el Massachusetts Institute of Technology. Actualmente es vicepresidente 2º del Instituto Argentino del Envase y vicepresidente 3º de

la Asociación de Celulosa y Papel de Argentina. Participa en forma activa de varias organizaciones gremiales y empresariales tanto de su país como del exterior. Es, además, presidente subrogante de Ingredion Chile S.A., vicepresidente de Ardion S.A., Ingrecor S.A., Ingrear Holding S.A. y Cartocor Chile S.A., director titular Constructora Mediterránea S.A.C.I.F.I. y director suplente de Cartocor S.A. y Papel Misionero S.A.I.F.C. Es Director Suplente de la Sociedad desde el 23 de abril de 2025.

**Mariana Fernández.** La Sra. Fernández nació el 18/07/1974. Tiene una antigüedad de ocho años en el Directorio y constituyó domicilio en Moreno 877, piso 4°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Es contadora y administradora de empresas, graduada en la Universidad Nacional de Buenos Aires en el año 1997 y 1999, respectivamente, y tiene un MBA en la Universidad del San Andrés. Tiene una amplia experiencia en contabilidad y finanzas corporativas. Trabajó en Arthur Andersen hasta el año 2000, en Kasdorf S.A., como Accounting Chief & Head of Shared Service responsable de Kasdorf y Nutricia Bago hasta el año 2010, y a partir de entonces en Danone Argentina, como Controlling Director y Business Control Manager. Desde el 2014 se desempeñó como Directora de Finanzas de Nutricia Bagó y partir del año 2017 se desempeña como Directora de Servicios Financieros del Grupo Danone para el Cono Sur. Es Directora suplente en Bagley Argentina S.A y en Directora suplente en Mastellone Hermanos S.A, en representación de los accionistas de la Clase E.

**Gerardo Enrique Médico.** El señor Médico nació el 31/05/1966. Tiene una antigüedad de cinco años en el Directorio y constituyó domicilio en Capitán Justo G. de Bermúdez 4547, Munro, Provincia de Buenos Aires. Es contador público nacional, egresado de la Universidad de Buenos Aires en 1990 y cursó el Programa de Desarrollo Directivo en el IAE de la Universidad Austral en el 2007. Participa en diversas cámaras y entidades empresarias. Comenzó su carrera profesional en 1988 en el área de administración de Philco S.A. Posteriormente se desempeñó como Gerente de impuestos en el Estudio Pistrelli, Díaz y Asociados, desde 1990 hasta 1998. En 1998 ingresó a Arcor S.A.I.C. en el área de planeamiento impositivo y a fines de 1999 fue nombrado Gerente corporativo de planeamiento impositivo; en 2008 incorporó a sus funciones la responsabilidad directa sobre las operaciones de impuestos en la Argentina y a partir de agosto de 2009 asumió la posición de Gerente general de administración, impuestos y sistemas; en 2021 fue nombrado Gerente general del negocio de lácteos. Es, además, Vicepresidente de la sociedad Gap Inversora S.A., Director titular de Ardion S.A., Ingrear Holding S.A, e Ingrecor S.A.y Director suplente de Bagley Argentina S.A., Constructora Mediterránea S.A.C.I.F.I., Ingredion Chile S.A. y Ingredion Uruguay S.A., compañías controladas por Arcor S.A.I.C.

**Juan Garibaldi.** El Sr. Garibaldi nació el 15/04/1968. Tiene una antigüedad de cinco años en el Directorio y constituyó domicilio en Moreno 877, piso 4°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Ejecutivo Argentino con más de 30 años de experiencia en liderazgo de Empresas de Consumo Masivo. Comenzó su experiencia profesional en Consumo Masivo en Molinos Rio de la Plata, siendo Gerente de Marketing. Su experiencia incluye PepsiCo, como Director de Marketing Argentina y Regional para Latam, Clorox, como CEO de varios países, incluyendo Argentina, y CEO Regional en Latam. También trabajó en Mondelez, como CEO para South Cone, y Presidente Regional para LATAM del Negocio de Biscuits. Su incorporación a Danone fue en el 2018, como SVP Regional LATAM para Danone Waters. Y desde 2021, es el CEO para Southern Cone de todos los Negocios de Danone. Es Licenciado en Administración y Contador Público (UCA), MBA de UCEMA, Master en The Wharton School, y se ha capacitado en Harvard Business School y Stanford School of Business.

**Alta Gerencia:**

La alta gerencia de la Compañía está conformada por las siguientes personas:

Nombre y Apellido	Puesto	Años en la Compañía	Número de Documento	CUIT/CUIL	Edad
Claudio O. Fernández Saavedra	Director Administrativo y Financiero/CFO	18	18.253.296	20-18253296-8	59
Jorge Roldán	Director de Recursos Humanos	38	20.028.310	20-20028310-5	57
María Isabel Ferrarotti	Directora Comercial	45	10.880.481	27-10880481-0	71
Juan Oyarzabal	Director de Operaciones Industriales	20	27.856.352	23-27856352-9	46
Gustavo Alberto De La Vega	Director de Compra de materia prima láctea	22	25.738.930	20-25738930-9	49
Claudio Gustavo Ezcurra	Director de Marketing	27	20.838.589	20-20838589-6	57

**Claudio Omar Fernández Saavedra.** Ver “–Datos sobre Directores y Administradores, Gerentes, Asesores y Miembros del Órgano de Fiscalización – Directores y administradores titulares y suplentes” en este Prospecto.

**Jorge Mario Roldán.** Ver “–Datos sobre Directores y Administradores, Gerentes, Asesores y Miembros del Órgano de Fiscalización – Directores y administradores titulares y suplentes” en este Prospecto.

**María Isabel Ferrarotti.** Ver “–Datos sobre Directores y Administradores, Gerentes, Asesores y Miembros del Órgano de Fiscalización – Directores y administradores titulares y suplentes” en este Prospecto.

**Gustavo Alberto de la Vega.** El Sr. de la Vega es Ingeniero Agrónomo de la Universidad de Buenos Aires y cuenta con una Maestría en Administración de Empresas y Negocios obtenida en el IAE Business School. Tiene una trayectoria de más de 20 años desarrollada en diversas posiciones dentro de la Compañía, incorporándose a la misma en el año 2003, asumiendo en enero 2019 la Dirección de Compra de Materia Prima Láctea.

**Juan Oyarzabal.** El Sr. Oyarzabal es Ingeniero en Alimentos graduado de la Universidad Nacional de Mar del Plata y cuenta con una Maestría en Administración de Empresas y Negocios obtenida en el IAE Business School. Tiene una trayectoria de más de 15 años desarrollada en diversas posiciones en unidades de negocio de empresas productivas. Se incorporó a la Compañía en el año 2005, asumiendo en abril de 2019 la Dirección de Operaciones Industriales de la Compañía. Dentro de sus responsabilidades se encuentran los sectores productivos, de mantenimiento, de calidad, de seguridad e higiene, de medio ambiente, de compras y de ingeniería.

**Claudio Ezcurra.** El Sr. Ezcurra es Licenciado en Comercialización por la Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales. Con una trayectoria de 30 años trabajando en empresas de primera línea como el grupo Philip Morris (Kraft Foods), Arcor SAIC y Bagley Argentina, pasando por distintas áreas como Planificación Comercial, Logística, Innovación y Marketing; liderando equipos de alta performance y marcas muy reconocidas en el mercado argentino. Se incorporó a la compañía en febrero 2023 como Director de

Marketing y Comunicación (CMO), teniendo a su cargo las gerencias de Marketing, Investigación & Desarrollo y Servicios de Marketing.

### **Remuneración del Directorio**

De conformidad con la Ley General de Sociedades, el monto máximo de retribuciones que pueden ser abonadas a nuestros Directores, incluidos sueldos y otras remuneraciones, no puede exceder del 25,0% de las utilidades o 5,0% de las utilidades en caso de que no sean distribuidos dividendos a los accionistas, para cada ejercicio. En caso, que los Directores desempeñen comisiones especiales o cumplan ciertas funciones técnico-administrativas, se podrá conceder una compensación adicional, siempre que esté expresamente acordada por la Asamblea Ordinaria de Accionistas. Las remuneraciones aprobadas por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas y abonadas a los miembros del Directorio en relación con los ejercicios anuales finalizado al 31 de diciembre de 2025 y 2024 pueden observarse en el siguiente cuadro:

<b>Ejercicio económico anual al 31 de diciembre de:</b>	<b>Monto en Pesos histórico</b>	<b>Fecha de aprobación por la Asamblea General Ordinaria de accionistas</b>
<b>2025</b>	\$ 1.420.374.908,79	23 de abril de 2026
<b>2024</b>	\$ 981.938.934,86	23 de abril de 2025

### **Comisión Fiscalizadora**

Además de sus Directores y funcionarios ejecutivos, las sociedades con oferta pública en Argentina están obligadas a tener una Comisión Fiscalizadora. De acuerdo con lo previsto en el Acuerdo de Accionistas, la Comisión Fiscalizadora de la Compañía está integrada por cinco miembros titulares y cinco miembros suplentes. Los miembros de la Comisión Fiscalizadora son elegidos anualmente por los accionistas de la Compañía. Los miembros de la Comisión Fiscalizadora han sido electos en la última Asamblea de accionistas de la Compañía celebrada el 23 de abril de 2026, y su desempeño concluirá, en la fecha de celebración de la Asamblea de accionistas para considerar los estados financieros correspondientes al ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2026. Los miembros de la Comisión Fiscalizadora permanecerán en su cargo hasta que la Asamblea de accionistas resuelva su reemplazo.

El siguiente cuadro contiene cierta información correspondiente a los integrantes de la Comisión Fiscalizadora de la Compañía:

CARGO	APELLIDOS	NOMBRES	DNI	CUIT	CARACTER
Sndico Titular	Labougle	Joaquin	14.820.159	20-14820159-0	Independiente*
Síndico Titular	Ibañez	Joaquin	18.266.750	20-18266750-2	Independiente*
Síndico Titular	Cozzi	Pablo Javier	14.689.812	20-14689812-3	Independiente*
Síndico Titular	Aramburu	Victor Jorge	12.873.550	20-12873550-0	Independiente*
Síndico Titular	Spinelli	Omar Carlos	8.550.469	20-08550469-0	Independiente*
Síndico Suplente	Antelo	Mario Hernan	14.689.828	23-14689828-9	Independiente*
Síndico Suplente	Driollet Laspiur	Rogelio	27.592.824	20-27592824-1	Independiente*
Síndico Suplente	Peralta Ramos	Pamela V.	26.200.609	27-26200609-9	Independiente*
Síndico Suplente	Grosso	Gabriel Horacio	14.401.048	20-14401048-6	Independiente*
Síndico Suplente	Neira Montes	Manuel	93.267.456	20-93267456-5	Independiente*

(\*) "Independientes" en los términos de las Normas de la CNV, Titulo II, Capítulo III, Sección III Artículo 12 y las Resoluciones Técnicas dictadas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.

Los integrantes de la Comisión Fiscalizadora son los siguientes:

**Joaquín Labougle.** El Dr. Labougle ha sido miembro titular de la Comisión Fiscalizadora desde 1999. Constituyó domicilio en Av. del Libertador 602 2° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Es abogado especializado en derecho comercial y socio senior del estudio jurídico Cibils, Labougle, Ibañez en Buenos Aires. Se graduó en la Universidad de Buenos Aires. También es miembro del Directorio de Isaura S.A., y miembro de la Comisión Fiscalizadora de varias empresas, entre ellas, Consultatio S.A, ONE618 Asset Management S.A., ONE618 Financial Services S.A.U., Hipódromo Argentino de Palermo S.A., Logística La Serenísima S.A., Marca 4 S.A., Mastellone San Luis S.A., Marca 5 Asesores en Seguros S.A., Con-Ser S.A., Zurich Santander Seguros Argentina S.A., Mega Alfalfa Argentina S.A., Correón S.A., Productos Financieros S.A. y Compañía de Inversiones en Entretenimientos S.A.

**Joaquín Ibañez.** El Sr. Ibañez fue miembro suplente de la Comisión Fiscalizadora desde 1999 hasta 2004 y desde entonces ha sido miembro titular. Constituyó domicilio en Av. del Libertador 602 2° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Es abogado especializado en derecho comercial y bancario y socio senior del estudio jurídico Cibils, Labougle, Ibañez en Buenos Aires. Se graduó en la Universidad de Buenos Aires y obtuvo un Master en Derecho de la *London School of Economics*. También es miembro del Directorio de Banco Columbia S.A., Colón Compañía de Seguros Argentina S.A., ONE618 Asset Management S.A., y miembro de la Comisión Fiscalizadora de varias empresas, entre ellas, Consultatio S.A., Logística La Serenísima S.A., Marca 4 S.A., Mastellone San Luis S.A., Marca 5 Asesores en Seguros S.A., Con-Ser S.A., Productos Financieros S.A., Zurich Santander Seguros S.A., Isaura S.A., Socel S.A., ONE618 Financial Services S.A.U., y Argencons S.A.

**Pablo Javier Cozzi.** El Sr. Cozzi constituyó domicilio en Av. del Libertador 602 2° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Es abogado especializado en derecho empresarial y miembro del estudio jurídico Cibils | Labougle | Ibáñez en Buenos Aires. Se recibió de abogado en la Universidad de Buenos Aires. También es miembro de la Comisión Fiscalizadora de varias empresas, entre ellas Consultatio S.A., Zurich Santander Seguros Argentina S.A., Mastellone San Luis S.A., Marca 5 Asesores en Seguros S.A., y Con-Ser S.A.

**Victor Jorge Aramburu.** El señor Aramburu es miembro de la Comisión Fiscalizadora de nuestra Compañía desde abril de 2022. Constituyó domicilio en Miguel Arrambide 6248, Ciudad y Provincia de Córdoba. Es contador público nacional, docente universitario en la Universidad Nacional de Córdoba, habiéndose desempeñado como docente de grado y postgrado en diversas universidades del país. Es socio retirado Deloitte, donde ejerció como socio del área de impuestos hasta el año 2020. Tiene más de 30 años de experiencia en el área y ha dictado cursos y seminarios organizados por Deloitte y organizaciones profesionales. Posee amplia experiencia en el área tributaria en empresas de origen nacional y multinacional de diversos rubros. Adicionalmente, se desempeña como integrante de la Comisión Fiscalizadora de ARCOR S.A., Grupo Arcor S.A., Cartocor S.A., Bagley Argentina S.A., Papel Misionero S.A., Ingrecor S.A., Ardion S.A. e INGREAR HOLDING S.A.

**Omar Carlos Miguel Spinelli.** El Sr. Spinelli es miembro de la Comisión Fiscalizadora de Mastellone desde 2016. Constituyó domicilio en Cerrito 1540 piso 4°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires Es contador público egresado de la Universidad de Belgrano, y se ha especializado en reingeniería de organizaciones públicas y privadas. Es socio retirado de PwC, en donde trabajó por más de treinta años. Actualmente es sindico titular o miembro titular de comisiones fiscalizadoras de varias organizaciones como Danone Argentina S.A., Aguas Danone de Argentina S.A., Logística La Serenísima S.A., Kasdorf S.A., Marca 4 S.A., , Ford Credit S.A., Plan Ovalo S.A. de ahorro para fines determinados, , McCain Argentina S.A., Asociación Civil Danone para la Nutrición, la Salud y la Calidad de Vida (revisor de cuentas).

**Mario Hernán Antelo.** El Sr. Antelo ha sido miembro suplente de la Comisión Fiscalizadora desde 2012. Constituyó domicilio en Av. del Libertador 602 2° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Es abogado especializado en derecho laboral y socio senior del estudio jurídico Cibils, Labougle, Ibáñez de Buenos Aires. Se recibió de abogado en la Universidad de Buenos Aires. También es miembro de la Comisión Fiscalizadora de varias empresas, entre ellas, Zurich Santander Seguros Argentina S.A., Marca 4 S.A., Mastellone San Luis S.A., Marca 5 Asesores en Seguros S.A., y Con-Ser S.A.

**Rogelio Driollet Laspiur.** El Sr. Driollet Laspiur constituyó domicilio en Av. del Libertador 602 2° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Es abogado especializado en derecho comercial y empresarial y miembro del estudio jurídico Cibils | Labougle | Ibáñez en Buenos Aires. Se recibió de abogado en la Universidad Austral y es magister en Derecho Empresario por la Universidad Austral. También es miembro de la Comisión Fiscalizadora de varias empresas, entre ellas Zurich Santander Seguros Argentina S.A. y Con-Ser S.A.

**Pamela Peralta Ramos.** La Sra. Peralta Ramos ha sido miembro suplente de la Comisión Fiscalizadora desde 2004. Constituyó domicilio en Av. del Libertador 602 2° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Es abogada especializada en derecho empresarial y miembro del estudio jurídico Cibils | Labougle | Ibáñez en Buenos Aires. Se recibió de abogada en la Universidad de Buenos Aires. También es miembro de la Comisión Fiscalizadora de varias empresas, entre ellas, Mastellone San Luis S.A., Marca 5 Asesores en Seguros S.A. Con-Ser S.A., Consultatio Asset Management S.A., y Zurich Santander Seguros S.A.

**Manuel Neira Montes.** El señor Neira Montes se desempeña como miembro suplente de la

Comisión Fiscalizadora de Mastellone Hnos. S.A. desde 2017. Constituyó domicilio en Moreno 877, Ciudad Autónoma de Buenos Aires Es Contador Público egresado en la Universidad de Buenos Aires. Desde 1969 desempeñó funciones en Price Waterhouse retirándose en 1985 con el cargo de Gerente del área de Auditoría externa. Desde 1985 a 1991 trabajó en Citibank ocupando el cargo de Vicepresidente de Control Financiero. Desde 1991 a 2011 trabajó en Telefónica desempeñando el cargo de Director de Auditoría Interna e Intervención para las empresas del grupo en Argentina y Uruguay (Telefónica de Argentina S.A., Movistar S.A., Telefó S.A.,y Terra S.A., entre otras). Actualmente desempeña como síndico suplente o miembro titular de comisiones fiscalizadoras de varias organizaciones tales como Logística La Serenísima S.A. (miembro titular de la Comisión Fiscalizadora), Asociación Civil Danone para la Nutrición, la Salud y la Calidad de Vida (revisor de cuentas suplente).

**Gabriel Horacio Grosso.** El señor Grosso es miembro titular de la Comisión Fiscalizadora de Mastellone desde abril de 2020. Constituyó domicilio en Cabrera 1727, Ciudad y Provincia de Córdoba Se graduó de contador público nacional en la Universidad Nacional de Córdoba y tiene un posgrado como especialista en sindicatura concursal. Se desempeña también como miembro titular de la Comisión Fiscalizadora de Arcor desde 2009 y de distintas subsidiarias y/o vinculadas de dicho grupo.

#### **Remuneración de la Comisión Fiscalizadora**

Se detallan a continuación las remuneraciones abonadas a los miembros de la Comisión Fiscalizadora según el ejercicio anual que se trate:

<b>Ejercicio económico anual al 31 de diciembre de:</b>	<b>Monto en Pesos histórico (cifras con redondeo de centavos)</b>	<b>Fecha de aprobación por la Asamblea General Ordinaria de accionistas</b>
2025	\$ 47.100.000	23 de abril de 2026
<b>2024</b>	\$ 29.850.000	23 de abril de 2025

#### **Asesores legales externos**

Los principales asesores legales externos de la Sociedad son en la Argentina, el estudio jurídico Cibils I Labougle I Ibañez, con domicilio en Avenida del Libertador 602 piso 2 (C1001) Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

#### **Auditores**

Los estados financieros anuales de la Sociedad correspondientes a los ejercicios económicos finalizados el 31 de diciembre de 2025 y 2024 han sido auditados por Deloitte & Co. S.A. y se adjuntan al presente Prospecto junto con sus correspondientes Informes de Auditoría y se encuentran a disposición de los interesados en el domicilio de la Compañía, sito en Almirante Brown 957, General Rodríguez, Provincia de Buenos Aires, en la página web de la Compañía ([www.laserenisima.com.ar](http://www.laserenisima.com.ar)) y en la página web de la CNV: <https://www.argentina.gob.ar/cnv>).

La socia firmante de Deloitte & Co. S.A. de los últimos dos ejercicios anuales de la Compañía fue la Contadora Pública Marta S. Borrell cuyos datos se transcriben a continuación:

Marta S. Borrell, matriculada en el C.P.C.E.P.B.A., tomo 171, folio 124, legajo N° 44476/6.

DNI N° 20.911.657

CUIT N° 27-20911657-5

Domicilio profesional: Carlos María Della Paolera 261, Piso 4° - Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C1001ADA).

Detalle de los Consejos Profesionales en los que encuentra inscripto: Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires y Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la provincia de San Luis.

Los auditores externos para llevar a cabo la auditoría de los estados financieros del ejercicio económico que finalizará el 31 de diciembre de 2026 se designaron en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 23 de abril de 2026 y son: Deloitte & Co. S.A., auditor titular Marina Soledad Ruth cuya información profesional es la siguiente:

Marina Soledad Ruth, matriculada en el C.P.C.E.P.B.A tomo 179, folio 178, legajo N° 46641/7

DNI N° 30.742.423

CUIT N° 27-30742423-7

Domicilio profesional: Carlos María Della Paolera 261, Piso 4° - Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C1001ADA).

Asimismo, se designó como auditor suplente a Juan Federico Schmid. , matriculado en el C.P.C.E.P.B.A tomo 172, folio 225, legajo N° 44855/9

DNI N° 26.333.988

CUIT N° 20-26333988-7

Domicilio profesional: Carlos María Della Paolera 261, Piso 4° - Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C1001ADA).

### **Código de gobierno corporativo**

La Compañía cuenta con reglas de funcionamiento y organización para el Directorio y los comités especializados, las que se encuentran definidas en el Estatuto Social y en el Código de Gobierno Societario. Las principales se encuentran descriptas en el presente. El Código de Gobierno Societario se puede consultar en la página de la CNV (<https://www.argentina.gob.ar/cnv>) en el ítem “Código de Gobierno Societario”, bajo el ID 559878.

### **Empleados y Relaciones Laborales**

De conformidad con las leyes laborales de Argentina, los empleados están representados por sindicatos locales. Aproximadamente el 91% del personal se encuentra comprendido dentro del convenio colectivo de trabajo correspondiente al personal de la industria láctea argentina.

El siguiente cuadro consigna la cantidad de empleados a fines del ejercicio indicado:

<b>Información al:</b>	<b>Argentina</b>	<b>Brasil</b>	<b>Total Grupo</b>
------------------------	------------------	---------------	--------------------

<b>31-3-26</b>	3.187	139	<b>3.326</b>
<b>2025</b>	3.203	141	<b>3.344</b>
<b>2024</b>	3.227	141	<b>3.368</b>

Siguiendo nuestra política habitual, las remuneraciones al personal han sido determinadas de conformidad con las negociaciones con los sindicatos competentes y de acuerdo con valores y prácticas de mercado. El principal sindicato con el que tenemos una relación directa es ATILRA.

#### **Procedimientos Judiciales**

La Compañía es parte de ciertas acciones legales, incluidos reclamos por cuestiones laborales, que surgen en el curso habitual de sus negocios. Ninguna de las acciones legales existentes es probable que tenga, en conjunto, un efecto sustancial adverso sobre la situación patrimonial o los resultados de las operaciones consolidados de la Compañía.

#### **Reclamos Laborales**

Al 31 de marzo de 2026 la Compañía tiene noventa y nueve (99) demandas laborales, constituyéndose las correspondientes provisiones contables. A la fecha del presente Prospecto, la Compañía ha presentado todas las defensas y ofrecido pruebas sustanciales dentro de los procedimientos judiciales establecidos, y estima que muchos de ellos se resolverán de manera favorable a la Compañía.

## ESTRUCTURA DE LA EMISORA, ACCIONISTAS Y PARTES RELACIONADAS

### Accionistas principales

La Compañía fue fundada como un negocio familiar en 1929 por el Sr. Antonino Mastellone, un inmigrante italiano establecido en la ciudad de General Rodríguez. A su fallecimiento en 1952, lo reemplaza su hijo, el Sr. Pascual Mastellone, que la lideró hasta su fallecimiento en 2014. Bajo su dirección, pasó a ser la empresa láctea más grande de Argentina y una de las mayores a nivel continental. Descendientes del fundador original continúan siendo accionistas de la Compañía.

En 1998 se incorpora como accionista Dallpoint Investments quienes canalizaron fondos de inversionistas privados del exterior.

### Acuerdo con el Grupo Arcor

En diciembre de 2015 la Sociedad y sus accionistas ofrecieron a Arcor S.A.I.C. (“Arcor”) y a su sociedad controlada Bagley Argentina S.A. (“Bagley”, y junto con Arcor, el “Grupo Arcor”), la suscripción de acciones a emitir por esta Sociedad, en una cantidad tal que represente el 30,04% del capital y derechos de voto, a cambio de un aporte total de U\$S 85 millones, a integrar en Pesos al tipo de cambio del mercado de cambios, y a efectuar en dos etapas y con sujeción a las aprobaciones requeridas y demás condiciones usuales para este tipo de operaciones. Esta oferta fue aceptada y en consecuencia el 4 de diciembre de 2015 se recibió el primer aporte irrevocable por el equivalente en Pesos a U\$S 50 millones, en partes iguales entre Arcor y Bagley, el que, tras la obtención de las autorizaciones de práctica dio origen a la emisión de las acciones correspondientes el 23 de febrero de 2016, representativas del 20,16% del capital social y derechos de voto de la Compañía. El segundo tramo del aporte, por U\$S 35 millones, en partes iguales entre Bagley y Arcor, fue percibido en el mes de enero de 2017 representativo del 12,37% del capital social y derechos de voto de la Compañía.

Concurrentemente, el día 3 de diciembre de 2015 ciertos accionistas ofrecieron en venta parte de sus acciones a Arcor y Bagley, quienes al día siguiente les abonaron el precio de compra de un total de acciones representativas del 4,99% del capital y derechos de voto de la Sociedad.

Simultáneamente, los accionistas de la Sociedad ofrecieron a Bagley Latinoamérica S.A., Arcor y Bagley, quienes aceptaron la propuesta, un acuerdo estableciendo una opción de compra a favor de esas sociedades y opciones de venta a favor de los accionistas de la familia Mastellone y Dallpoint Investments LLC, a un precio cuya mecánica de cálculo estaba definida en la propuesta. Las opciones incluían, el derecho de los accionistas de la familia Mastellone y Dallpoint Investments LLC a vender a Bagley Latinoamérica S.A., Arcor y Bagley y el derecho de éstas de comprar a los accionistas de la familia Mastellone y Dallpoint Investments LLC, hasta el 100% del capital social y votos de la Sociedad.

La vigencia de estas opciones se definía de la siguiente manera:

Opción de compra: podía ser ejercida por las Compañías antes mencionadas, 1(una) sola vez respecto de la totalidad de las acciones de la familia Mastellone y de Dallpoint Investments LLC, a la fecha del ejercicio de la opción y, solo dentro de una “ventana” de tiempo determinada, que se iniciaba con la publicación de cada uno de los respectivos Estados Contables anuales de la Sociedad por los ejercicios económicos cerrados el 31 de diciembre de 2019 y de cada período subsiguiente hasta el ejercicio económico anual finalizado el 31

de diciembre de 2025.

Opciones de venta: estas podían ser ejercidas por los accionistas de la familia Mastellone y Dallpoint Investments LLC, bajo determinadas condiciones y plazos de ejercicio. La primera opción de venta estuvo vigente a partir del año 2017 y finalizó en el año 2020. Durante este período el máximo de acciones que podían adquirir los compradores era de hasta un 49% del Capital Social y derechos a voto de la Sociedad. El período de ejercicio de la segunda opción de venta que debía ejercerse dentro de una “ventana” de tiempo determinada, comenzaba a partir de la publicación de los Estados Contables anuales de la Sociedad al 31 de diciembre de 2019 y finalizaba con la publicación de dichos Estados Contables al 31 de diciembre de 2025. Esta segunda opción de venta podía ser ejercida por la totalidad o una parte de las acciones de la familia Mastellone y Dallpoint Investments LLC, a la fecha de ejercicio de la opción.

Los acuerdos regulan ciertos aspectos (principalmente limitaciones) relativos a la transferencia de acciones a terceros y de la administración y gestión de la Compañía. Otorgando derechos de participación a los inversores en ciertas decisiones estratégicas de la Compañía.

Desde la fecha de la suscripción del mencionado acuerdo hasta la fecha del presente Prospecto, algunos miembros de la familia Mastellone, ejercieron la opción de venta. Se detalla a continuación cada una de las operaciones realizadas desde 2017 en adelante:

<b>Fecha de ejecución de la operación</b>	<b>Cantidad de acciones</b>	<b>% de acciones</b>
<b>Abril 2017</b>	31.818.189	4,865%
<b>Noviembre 2017</b>	12.110.844	1,852%
<b>Mayo 2018</b>	15.713.746	2,403%
<b>Mayo 2019</b>	2.310.000	0,353%
<b>Octubre 2019</b>	28.654.477	4,382%
<b>Mayo 2020</b>	3.928.438	0,601%
<b>Julio 2020</b>	4.542.230	0,695%

A la fecha, y en función de los aportes efectuados por el Grupo Arcor a la Sociedad y compras hechas directamente a algunos accionistas de la familia Mastellone, la estructura de propiedad del capital social y votos de la misma ha pasado a ser la siguiente:

<b>Accionistas</b>	<b>Clase de Acciones</b>	<b>Cantidad de Acciones</b>	<b>% de Acciones</b>
Familia Mastellone (1)	A, B y C	162.989.471	24,92%
Dallpoint Investments LLC (2)	D	172.648.734	26,40%
Arcor S.A.I.C.	E	159.165.436	24,34%
Bagley Argentina S.A. (3)	E	159.165.436	24,34%
<b>TOTALES</b>		<b>653.969.077</b>	<b>100%</b>

(1) Las acciones Clase A, B y C figuran a nombre de miembros de la familia Mastellone. Ninguno de los miembros de la familia Mastellone alcanza individualmente el 5% del paquete accionario total.

(2) Dallpoint Investments LLC., es una Sociedad constituida bajo las leyes del Estado de Delaware y se encuentra inscrita en la Inspección General de Justicia el 14/08/98 bajo el N°1686, Libro 54, Tomo B de

Estatutos Extranjeros. Dallpoint Investments LLC es controlada en un 100% por HPMC2 limited liability company (sociedad de responsabilidad limitada), que se encuentra registrada en Luxemburgo bajo el número B133786, y cuyo titular del 100% de las acciones es es Antarem Conseil sprl, una sociedad privada de responsabilidad limitada, registrada bajo la ley de Bélgica, en el Registro de Bruselas Tribunal de Comercio ("*Banque Carrefour des Entreprises*"), bajo el número 0633834820. Su único accionista es el Sr. Jean Daniel Cohen de nacionalidad francesa.

(3) El paquete accionario de Bagley Argentina S.A. pertenece en un 99,29% a Bagley Latinoamérica S.A.; a su vez, Bagley Latinoamérica S.A. pertenece 51% a Arcor S.A.I.C. y 49% a Compagnie Gervais Danone.

Cada grupo de accionistas ha pasado a ser titular de una clase o clases diferentes de acciones de la Compañía: los integrantes de la familia Mastellone poseen las Clases A, B y C, Dallpoint la Clase D y el Grupo Arcor, la Clase E. Todas las acciones tienen derecho a un voto cada una.

El único Beneficiario Final de la Emisora es el Sr. Jean Daniel Cohen de nacionalidad francesa Pasaporte Nº 19FK16274, controlante de Dallpoint Investments LLC, y titular, de manera indirecta del 26,40% del capital social y votos la Emisora.

Con fecha 28 de abril de 2025 Bagley Latinoamérica S.A., Bagley Argentina S.A. y Arcor S.A.I.C notificaron a los accionistas clase A, B, C (familia Mastellone) y D (Dallpoint Investments LLC), y a la Sociedad, el ejercicio de la opción de Compra, de acuerdo al contrato de opciones referido anteriormente, para adquirir la totalidad de las acciones clase A, B, C y D que representan el 51,323% del capital social y de los votos de la Sociedad.

Luego de recibida la notificación, los representantes de los accionistas A, B, C y D informaron a la Sociedad que habían impugnado el precio por acción indicado en la notificación de ejercicio de opción de compra, por considerar que no concordaba con las pautas establecidas en el contrato respectivo. Este hecho fue informado por la Sociedad por medio de la presentación de hechos relevantes en la AIF y los mercados.. Luego de recorrer diferentes instancias de negociación, el día 24 de marzo de 2026 los accionistas comunicaron a la Sociedad que han llegado a un acuerdo para completar la transferencia de las acciones de la Sociedad conforme lo previsto en el citado contrato de opción de compra y venta. El cierre de la operación, a la fecha del presente prospecto, se encuentra sujeto al cumplimiento de algunas condiciones, que consisten en la obtención de autorizaciones regulatorias en distintas jurisdicciones.

### **Acuerdo de accionistas**

En virtud del ingreso del Grupo Arcor como accionista de la Sociedad, en diciembre de 2015 también se celebró un acuerdo de accionistas entre los miembros de la familia Mastellone, Dallpoint Investments y el Grupo Arcor, para regular el manejo de la Sociedad, que reemplaza y anula cualquier acuerdo de accionistas anterior (el "Acuerdo de Accionistas"). Este acuerdo de accionistas incluye una serie de consideraciones y condicionales particulares entre las cuales podemos mencionar las siguientes:

- Clases de acciones;
- Régimen de mayorías y representación para la designación de Directores y miembros de la Comisión Fiscalizadora;
- Designación de Presidente y Vicepresidente;
- Régimen de aprobación de ciertos asuntos especiales, como para mencionar: reforma de estatutos, aumentos de capital, endeudamiento e inversiones que superen un determinado límite, etc.
- Gerenciamiento; y

- Designación de auditores externos;
- Limitación a la transferencia de acciones.

Para mayor información ver capítulo “*Información Adicional. Acuerdo de Accionistas*”, en este Prospecto.

**El órgano de administración manifiesta con carácter de declaración jurada que los beneficiarios finales de la emisora no registran condenas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo, ni figuran en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.**

### Subsidiarias

El siguiente cuadro incluye a cada una de las subsidiarias de la Compañía e indica su participación (directa e indirecta) en su capital social y la actividad principal de cada una de ellas, al 31 de diciembre de 2025:

Nombre de la Subsidiaria	País de Origen	Actividad Principal	% de Capital y Derechos de voto
Con-Ser S.A (1)	<b>Argentina</b>	Transporte de materias primas, servicio de coordinación de transporte, compraventa de vehículos y repuestos y venta de equipos de frío, furgones y semirremolques	100%
Leitesol Industria e Comercio SA. (1)	<b>Brasil</b>	Fabricación y comercialización de productos lácteos	100%
Marca 5 Asesores en Seguros S.A. (1)	<b>Argentina</b>	Promotora y asesora de seguros	99,99%
Marca 4 S.A. (1)	<b>Argentina</b>	Propiedad, administración y defensa legal de las marcas Ser y La Serenísima respecto de servicios y productos que no son alimentos	99,99%
Mastellone Hnos. do Brasil (1)	<b>Brasil</b>	Sin actividad	100%
Mastellone San Luis S.A.	<b>Argentina</b>	Elaboración de productos lácteos	99,99%
Mastellone de Paraguay S.A. (1)	<b>Paraguay</b>	Importación y comercialización de productos lácteos	100%

(1) Participación directa e indirecta.

### Beneficios Fiscales relacionados con Mastellone San Luis S.A.

Mastellone San Luis S.A., (empresa controlada por Mastellone Hermanos S.A.) en el marco de ciertos regímenes promocionales, tiene derecho a recibir bonos de crédito fiscal del gobierno nacional por un monto a determinar en el momento de su aprobación en base a el nivel de actividad, la cantidad de empleados y otros factores. Estos bonos son aplicados al pago de impuestos al valor agregado y, en menor medida, al pago del impuesto a las ganancias. Mastellone San Luis S.A. reconoce ese beneficio como un crédito (reducción) respecto del costo de ventas, cuando utiliza los bonos de crédito fiscal para efectuar pagos de impuestos. Los importes de estos beneficios se ajustan anualmente conforme a la evolución de

ciertos índices. El uso de estos beneficios ha dado lugar a una serie de acciones judiciales descriptas a continuación.

Las leyes Nos. 22.021, 22.702 y sus complementarias, los Decretos Nos. 2.054/1992 y 804/1996 del Poder Ejecutivo Nacional y sus complementarios y modificaciones, las Normas Particulares: Decretos Nos. 673 ITMyP-SiyM-97 de fecha 14/04/97, N° 736 ITMyP-SiyM-97 de fecha 21/04/97, N° 1898 ITMyP-SIMyC-98 de fecha 04/06/98, N° 1282 ITMyP-Sim-96 de fecha 02/08/96, N° 3016 ITMyP-SiyM-97 de fecha 03/12/97, N° 4094 ITMyP-2000 de fecha 19/10/2000, N° 1706 ME-2002 de fecha 13/05/2002 y Resoluciones N° 108 SIMyC-98 de fecha 16/10/1998, N° 36 MP-2004 de fecha 22/10/04 y N° 39 MP-2004 de fecha 16/11/04 de la provincia de San Luis, Decretos N° 9559 MICMyT-2015 de fecha 01/12/15 y N° 8294 MMACyP-2016 de fecha 15/12/16, y los Decretos y Resoluciones Generales de la Provincia de San Luis N° 230-MP-04, N° 07-MP-04, N° 05-MP-04, y con la reexpresión prevista en la resolución N° ME 1280/1992, asignan a Mastellone San Luis S.A. la liberación en el pago de ciertos impuestos nacionales, y acuerdan a los inversionistas de la Sociedad la franquicia de diferimiento de impuestos, la cual se efectiviza mediante la acreditación de bonos en una cuenta corriente computarizada, y acuerdan a la Sociedad como inversionista de Mastellone San Luis S.A. la franquicia de diferimiento de impuestos.

Mediante el Decreto N° 699/2010 el Poder Ejecutivo Nacional prorrogó por dos años, a partir de 2012, la vigencia de estos beneficios para las Sociedades promovidas en las provincias de San Luis, La Rioja, San Juan y Catamarca, y otorgó nuevos beneficios promocionales por 15 años a sociedades con proyectos nuevos o de ampliación de los originales. Con fecha 26 de agosto de 2011 la Cámara Federal de Apelaciones aceptó un recurso extraordinario presentado por la Cámara de Comercio de San Rafael contra el Decreto N° 699/2010, por lo que la vigencia del mismo quedó suspendida hasta que la Corte Suprema de Justicia de la Nación se expida sobre la cuestión de fondo.

Por dicha prórroga, Mastellone San Luis S.A. solicitó una medida cautelar a fin de que la ex AFIP (ahora ARCA) realice las acreditaciones de los bonos en la cuenta corriente de Mastellone San Luis S.A. por los años 2013, y 2014, que fue otorgada por la Justicia con fecha 29 de enero de 2013. Dicha medida cautelar fue apelada por AFIP y rechazada por la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza ("CFAM") en noviembre de 2017. Posteriormente, la AFIP presentó un recurso extraordinario que fue denegado el 18 de mayo de 2018 por la CFAM. El 21 de noviembre de 2019 el Juzgado Federal de San Luis resolvió no renovar la medida cautelar, por lo cual, Mastellone San Luis S.A. solicitó el dictado de una nueva medida cautelar, lo que aún no fue resuelto por el Juzgado. Con fecha 31 de agosto 2021 el Juzgado Federal de San Luis resolvió rechazar la demanda. Contra dicha resolución fue interpuesto un recurso de apelación, el cual fue concedido libremente y con efecto suspensivo. El 21 de diciembre de 2021 recayó sentencia en la que la Cámara resolvió no hacer lugar a los recursos de apelación interpuestos y, consecuentemente, confirmó la sentencia de primera instancia. Finalmente, el 28 de marzo de 2022, MSL decidió allanarse a la sentencia y suscribir un plan de pagos de \$ 71 millones (en moneda histórica) en seis cuotas para regularizar la situación frente a la AFIP, luego de evaluar los tiempos que llevaría la obtención de la condonación y sus implicancias económicas. A la fecha del presente informe se encuentra cancelado la totalidad del plan de pagos suscripto.

Respecto de la solicitud de ampliación de los beneficios promocionales por 15 años (2014 a 2029) de acuerdo al plan de inversión inicial, el Juzgado Federal de San Luis, mediante resolución del 31 de marzo de 2015, otorgó la medida cautelar solicitada por Mastellone San Luis S.A. con relación a la asignación de beneficios promocionales por 15 años y ordenó a la AFIP acreditar los beneficios promocionales por la reexpresión prevista en la resolución N° ME 1280/92. Tal acreditación tuvo efectivamente lugar en junio de 2015. Con fecha 4 de abril de 2017, la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza hizo lugar a la apelación deducida por la AFIP, revocando la medida cautelar. Con fecha 21 de abril de 2017 Mastellone San Luis S.A.

presentó un recurso extraordinario ante esa Cámara Federal de Apelaciones. Con fecha 27 de septiembre de 2017 la Cámara Federal de Apelaciones admitió el recurso extraordinario presentado por Mastellone San Luis S.A. Con relación a la cuestión de fondo, con fecha 25 de julio de 2016, se dictó sentencia favorable a Mastellone San Luis S.A., la cual fue posteriormente apelada por AFIP. Con fecha 27 de septiembre de 2017 la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza resolvió rechazar la apelación interpuesta por AFIP. La AFIP presentó un recurso extraordinario, el que fue admitido por la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza el 23 de marzo de 2018. Con fecha 21 de noviembre de 2019 la Corte Suprema de Justicia Nacional rechazó el Recurso Extraordinario presentado por la AFIP y dejó firme el fallo de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza a favor de Mastellone San Luis S.A.

### Transacciones con partes relacionadas

Celebramos ciertas operaciones y contratos con partes relacionadas en el pasado. Consideramos que dichas operaciones se efectuaron en términos similares a los que podrían haberse pactado con terceros no relacionados y en el curso ordinario de nuestro negocio. Se detalla a continuación detalle de transacciones por el periodo intermedio de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2026, presentado en moneda homogénea a dicha fecha y comparado con el mismo período del año 2025 también en la misma moneda. Todas las cifras expresadas en millones de Pesos:

Cifras en millones de Pesos expresadas en moneda homogénea del 31 de marzo de 2026	31/03/2026	31/03/2025
<b><u>Ingresos</u></b>		
Arcor S.A.I.C.	266	241
Arcor Alimentos de Bolivia SA	106	146
Arcor de Perú SA	22	32
Arcor USA Inc.	30	-.-
Bagley Argentina SA	325	665
Fideicomiso Formu	31	32
Logística La Serenísima SA	902	907
<b><u>Compras de bienes y servicios:</u></b>		
Arcor S.A.I.C.	287	235
Ardion SA	373	477
Cartocor SA	2.201	1.737
Ingrecor SA	22	25
Logística La Serenísima SA	36.959	35.404
Los Toldos SA	290	257
Papel Misionero S.A.I.F.C	132	-.-
<b><u>Ingresos por inversiones</u></b>		
Logística La Serenísima SA	206	190
Pablo Gabriel Mastellone	2	3

Se incluyen a continuación las operaciones con partes relacionadas y sociedades vinculadas por los ejercicios económicos anuales terminados el 31 de diciembre de 2025 y 2024. Todas las cifras están expresadas en millones de Pesos

Cifras en millones de Pesos expresadas en moneda homogénea del 31 de diciembre de 2025	31/12/2025	31/12/2024
<b><u>Ingresos</u></b>		
Arcorpar SA	3.636	3.695
Arcor Alimentos de Bolivia SA	560	863
Arcor S.A.I.C,	3398	1.664
Arcor do Brasil SA	-.	3.235
Arcor de Perú SA	131	132
Arcor USA Inc.	119	180
Bagley Argentina SA	1.135	741
Bagley do Brasil Alimentos Ltda.	-.	114
Fideicomiso Formu	114	111
Logística La Serenísima SA	5.745	5.308
Mundo Dulce SA de CV		699
<b><u>Compras de bienes y servicios:</u></b>		
Arcor S.A.I.C.	981	583
Ardion SA	1.710	1.083
Cartocor SA	6.629	7.288
Ingrecor SA	160	685
Logística La Serenísima SA	135.769	195.808
Los Toldos SA	1.046	826
Papel Misionero SAIFC	74	-.
<b><u>Otras ganancias</u></b>		
Arcor S.A.I.C.	-.	3
Logística La Serenísima SA	707	372
Pablo Gabriel Mastellone	10	24

Se ha establecido que ninguno de los Accionistas Clase A, Accionistas Clase B, ni Accionistas Clase C, ni tampoco ninguno de sus familiares, ya sean por consanguinidad o afinidad, sin importar el grado, sea empleado y/o contratista de la Compañía y/o de ninguna empresa controlada o vinculada a la Compañía, salvo decisión fundada del Directorio en función de las necesidades operativas del momento con mayorías especiales.

Tampoco podrán los Accionistas Clase A, Accionistas Clase B, Accionistas Clase C, ni ninguno de sus familiares, ser incorporados como contratistas o proveedores de la Compañía, ya sea actuando en forma directa o indirecta, a través de sociedades o por interpósitas personas. No obstante, en el caso de los que proveían a la Sociedad materia prima láctea o servicios de transporte y logística, al 3 de diciembre de 2015, se convino en mantener dicha relación, en condiciones de mercado.

## ACTIVOS FIJOS

La Compañía posee al 31 marzo de 2026 propiedad, planta y equipos por un total de \$ 502.700 millones de Pesos, conforme a su valor residual. Entre los activos más importantes se pueden mencionar a los siguientes:

- Planta de pasteurizado, homogenizado y envasado de leche en General Rodríguez: tiene una capacidad de procesamiento de 4,7 millones de litros de leche por día.
- Planta de secado de leche nro. V en General Rodríguez: puede procesar 1,8 millones de litros de leche por día.
- Planta de elaboración de dulce de leche en Gral. Rodríguez: tiene una capacidad de procesamiento de 237.000 litros de leche por día.
- Línea de envasado de botellas PET, con una capacidad de envasado de más de 300.000 litros diarios.
- Planta de elaboración de quesos de Trenque Lauquen: puede procesar 1,5 millones de litros de leche diarios.
- Planta de secado dual en Trenque Lauquen; tiene una capacidad de secado de 426.000 litros por día.
- Planta de elaboración de quesos de Canals: puede procesar 260.000 litros de leche por día.
- Planta de pasteurización, ultra pasteurización y envasado de leche en la planta de Villa Mercedes San Luis: esta planta tiene una capacidad de procesamiento de 300.000 litros de leche por día.

Sobre los mismos no existe ningún gravamen, a excepción de los mencionados en el punto siguiente del presente Prospecto.

A continuación, se incluye información de "Propiedad, Planta, Equipos y Otros", correspondiente al periodo de tres meses del periodo finalizado el 31 de marzo de 2026 y a los ejercicios anuales finalizados el 31 de diciembre de 2025 y 2024.

Cifras en millones de Pesos expresadas en moneda homogénea del 31 de marzo de 2026	Valor al comienzo del ejercicio	Aumentos / Transf. / Reclasific. / Disminuciones / Revaluación	Valor al cierre del período	Depreciaciones Acumuladas al cierre del período	Neto resultante
Terrenos y edificios	239.557	(480)	239.077	66.745	172.332
Maquinarias y equipos, Instalaciones, equipos de laboratorio	521.140	1.333	522.473	327.903	194.570
Muebles y útiles	251.786	78	251.864	159.660	92.204
Rodados	27.407	9	27.416	26.348	1.068
Obras en curso	66.902	145	67.047	64.631	2.416
Anticipos a proveedores	29.760	655	30.415	-	30.415
	2.508	1	2.509	-	2.509
<b>Subtotal</b>	<b>1.139.060</b>	<b>1.741</b>	<b>1.140.801</b>	<b>645.287</b>	<b>495.514</b>

Bandejas	37.003	1.491	38.494	31.308	7.186
<b>Total</b>	<b>1.176.063</b>	<b>3.232</b>	<b>1.179.295</b>	<b>676.595</b>	<b>502.700</b>

Cifras en millones de Pesos expresadas en moneda homogénea del 31 de diciembre de 2025	Valor al comienzo del ejercicio	Aumentos / Transf. / Reclasific. / Disminuciones / Revaluación	Valor al cierre del ejercicio	Depreciaciones Acumuladas al cierre del ejercicio	Neto resultante
Terrenos y edificios	233.489	(12.715)	220.774	60.325	<b>160.449</b>
Maquinarias y equipos, Instalaciones, equipos de laboratorio	441.213	39.065	480.278	295.913	<b>184.365</b>
Muebles y útiles	226.710	5.335	232.045	144.900	<b>87.145</b>
Rodados	24.765	494	25.259	23.846	<b>1.413</b>
Obras en curso	62.009	(354)	61.655	59.399	<b>2.256</b>
Anticipos a proveedores	26.262	1.165	27.427	-	<b>27.427</b>
	3.907	(1.596)	2.311	-	<b>2.311</b>
<b>Subtotal</b>	<b>1.018.355</b>	<b>31.394</b>	<b>1.049.749</b>	<b>584.383</b>	<b>465.366</b>
Bandejas	28.832	5.269	34.101	27.400	<b>6.701</b>
<b>Total</b>	<b>1.047.187</b>	<b>36.663</b>	<b>1.083.850</b>	<b>611.783</b>	<b>472.067</b>

### Bienes Gravados y de Disponibilidad restringida

Al 31 de marzo de 2026 existían los siguientes bienes gravados y de disponibilidad restringida:

- Otras cuentas por cobrar – depósitos en garantía corrientes y no corrientes por Ps. 47 millones en garantía de operaciones financieras y comerciales.
- Propiedad, planta y equipo por un valor residual de Ps. 60.106 millones en garantía de las Obligaciones Negociables clase G.
- Las acciones de la subsidiaria Leitesol Ind. E Comercio SA se encuentran prendadas en garantía del préstamo por las Obligaciones Negociables clase G.
- Propiedad, planta y equipo por un valor residual de Ps. 120.470 millones en garantía de préstamos – deudas financieras con garantía (corrientes y no corrientes).

### Seguros

La Compañía mantiene seguros que cubren riesgos relacionados con daños a la propiedad, seguro de transporte, accidentes de trabajo, responsabilidad civil, seguro de construcción y pérdida de ingresos por falla de maquinarias. Las coberturas de los seguros se ajustan a las prácticas habituales en la industria lechera en Argentina.

## ANTECEDENTES FINANCIEROS

### Bases de presentación de la información financiera

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 79 de la Sección VIII del capítulo V del título II de las Normas de la CNV, el presente Prospecto incorpora por referencia (i) los estados financieros anuales consolidados auditados de la Compañía por el ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2025, presentados con información comparativa correspondiente al ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2024 (ID-3492564) (los “estados financieros 2025”); y ii) los estados financieros intermedios consolidados condensados correspondientes al período de tres meses terminado el 31 de marzo de 2026 presentados en forma comparativa con el estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2025 y con los estados de ganancias o pérdidas y otros resultados integrales, de cambios en el patrimonio y de flujo de efectivo por el período de tres meses terminado el 31 de marzo de 2026 (ID-3521198) junto con sus reseñas informativas y sus informes correspondientes de la Comisión Fiscalizadora y de Auditores.

Los estados financieros anuales han sido preparados de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera (las “NIIF de Contabilidad”, o “IFRS”, por sus siglas en inglés), emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (“IASB”, por sus siglas en inglés). Los estados financieros intermedios consolidados condensados (no auditados) han sido preparados de acuerdo con la Norma Internacional de Contabilidad Nro.34 (NIC34)

Los estados financieros de la Compañía reconocen los efectos de las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda en forma integral mediante la aplicación del método de reexpresión en moneda constante establecido por la Norma Internacional de Contabilidad 29 (“NIC 29”). Las cifras presentadas en este Prospecto, correspondientes a:

- a) los estados financieros 2025 y su comparación con los del año 2024, se encuentran expresados en moneda del 31 de diciembre de 2025;
- b) los estados financieros intermedios correspondientes al periodo de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2026 y su información comparativa, se encuentran expresados en moneda de dicha fecha.

En este Prospecto, las referencias a “U\$S”, “U\$”, “USD”, “Dólares estadounidenses” o “Dólares” equivalen a Dólares de Estados Unidos; las referencias a “\$”, “Ps.” o “Pesos” equivalen a Pesos argentinos, y las referencias a “real” o “reales” equivalen a la moneda de curso legal en Brasil. Salvo que el contexto indique lo contrario, “Compañía” se refiere a Mastellone Hermanos S.A. y sus subsidiarias. No han ocurrido cambios significativos desde la fecha de los estados financieros anuales, y/o desde la fecha de los estados financieros más recientes por períodos intermedios incluidos en el Prospecto.

### Información financiera en economías hiperinflacionarias

La NIC 29 “Información financiera en economías hiperinflacionarias” requiere que los estados financieros de una entidad, cuya moneda funcional sea la de una economía de alta inflación, sean expresados en términos de la unidad de medida corriente a la fecha de cierre del período/ejercicio sobre el que se informa, independientemente de si están basados en el método del costo histórico o en el método del costo corriente.

Para ello, en términos generales, se debe computar en las partidas no monetarias la inflación producida desde la fecha de adquisición o desde la fecha de revaluación según corresponda. Dichos

requerimientos también comprenden a la información comparativa de los estados financieros.

A los efectos de concluir sobre si una economía es categorizada como hiperinflacionaria en los términos de la NIC 29, la norma detalla una serie de factores a considerar entre los que se incluye una tasa acumulada de inflación en tres años que se aproxime o exceda el 100%. Es por esta razón que, de acuerdo con la NIC 29, la economía argentina debe ser considerada como de alta inflación a partir del 1° de julio de 2018.

La ley N° 27.468 modificó el artículo 10° de la ley N° 23.928 y sus modificatorias, estableciendo que la derogación de todas las normas legales o reglamentarias que establecen o autorizan la indexación por precios, actualización monetaria, variación de costos o cualquier otra forma de repotenciación de las deudas, impuestos, precios o tarifas de los bienes, obras o servicios, no comprende a los estados financieros, respecto de los cuales continuará siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 62 in fine de la Ley General de Sociedades. Asimismo, el mencionado cuerpo legal dispuso la derogación del Decreto N° 1269/2002 del 16 de julio de 2002 y sus modificatorios y delegó en el Poder Ejecutivo Nacional, a través de sus organismos de contralor, establecer la fecha a partir de la cual surtirán efecto las disposiciones citadas en relación con los estados financieros que les sean presentados. Por lo tanto, mediante su resolución General N° 777/2018, la CNV dispuso que las entidades emisoras sujetas a su fiscalización deberán aplicar a los estados financieros anuales, por períodos intermedios y especiales, que cierren a partir del 31 de diciembre de 2018 inclusive, el método de reexpresión de estados financieros en moneda homogénea conforme lo establecido por la NIC 29.

De acuerdo con la NIC 29, los estados financieros de una entidad que informa en la moneda de una economía hiperinflacionaria deben reportarse en términos de la unidad de medida vigente a la fecha de los estados financieros. Todos los montos del estado de situación financiera que no se indican en términos de la unidad de medida actual a la fecha de los estados financieros deben actualizarse aplicando un índice de precios general.

Los principales procedimientos para el ajuste por inflación mencionado anteriormente son los siguientes:

- los activos y pasivos monetarios que se contabilizan a moneda de cierre de los estados financieros no son reexpresados porque ya están expresados en términos de la unidad monetaria actual a la fecha de los estados financieros;
- los activos y pasivos no monetarios que se contabilizan a costo a la fecha de los estados financieros y los componentes del patrimonio, se reexpresan aplicando los coeficientes de ajuste correspondientes;
- todos los elementos en el estado de ganancias y pérdidas y otros resultados integrales se actualizan aplicando los factores de reexpresión relevantes;
- los resultados financieros fueron expuestos en términos reales, eliminando las respectivas coberturas inflacionarias;
- el efecto de la inflación en la posición monetaria neta de la Sociedad se incluye en el estado de ganancias y pérdidas y otros resultados integrales, en el rubro "Resultado por la posición monetaria neta";
- las cifras comparativas son reexpresadas (reexpresión "punta a punta") en moneda del ejercicio o período actual;
- el capital y la prima de emisión fueron reexpresados desde la fecha de suscripción. La cuenta "Capital Social" se expone a su valor nominal, de acuerdo a disposiciones legales, y la diferencia con

- su importe reexpresado se presenta en la cuenta complementaria “Ajuste de Capital Social”;
- las reservas de conversión de sociedades del exterior y la reserva por reevaluación de propiedad, planta y equipo fueron expresadas en términos reales, segregando el efecto inflacionario; y la reserva legal no fue reexpresada en la aplicación inicial del ajuste por inflación (saldos al 1° de enero de 2017) y, por consiguiente, los saldos históricos a dicha fecha fueron computados para su reexpresión posterior en moneda de cierre.

### Redondeo

Ciertos montos, incluidos los montos expresados en porcentaje, publicados en este Prospecto han sido objeto de redondeo a efectos de su presentación en millones de Pesos. Las cifras en porcentaje y totales incluidos en este Prospecto han sido, en algunos casos, calculados sobre la base de tales cifras antes del redondeo. Por esta razón, ciertos porcentajes y sumas totales en este Prospecto pueden variar de las obtenidas mediante la realización de los mismos cálculos utilizando las cifras de los estados financieros anuales y de los estados financieros intermedios y las cifras indicadas como totales en ciertos cuadros pueden no ser una exacta suma aritmética de las otras sumas indicadas en dichos cuadros.

### Tipos de cambio

Salvo que se indique lo contrario, los estados de situación financiera y de ganancias o pérdidas y otros resultados integrales de la Compañía (así como otra información contable aquí incluida) utilizan el tipo de cambio vendedor a cada fecha o cierre de período respectivo, cotizado por Banco de la Nación Argentina, referido en el presente como “Banco Nación”.

### Información financiera

Se presenta a continuación información financiera seleccionada de la emisora. Todas las cifras aquí incluidas reconocen los efectos de las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda en forma integral, mediante la aplicación del método de reexpresión en moneda constante establecido por la NIC 29.

Los importes incluidos en los cuadros que se incluyen a continuación se presentan en moneda del cierre del período o ejercicio a que corresponden con su información comparativa respectiva, salvo donde se indique otro criterio, mecanismo de reexpresión o directamente se incluya información en Pesos sin reexpresar.

### Estados financieros intermedios consolidados condensados correspondientes al período de tres meses terminado el 31 de marzo de 2026 presentados en forma comparativa con el 31 de marzo de 2025

Cifras en millones de Pesos expresadas en moneda homogénea del 31 de marzo de 2026.

Estado intermedio consolidado condensado de ganancias o pérdidas y otros resultados integrales	Período de tres meses finalizado el 31 de marzo de:	
	2026	2025
Ingresos	440.501	459.885
Costo de ventas	(333.149)	(323.947)
<b>Ganancia bruta</b>	<b>107.352</b>	<b>135.938</b>

Gastos de comercialización	(124.081)	(120.612)
Gastos de administración	(17.048)	(17.519)
Otras ganancias y (pérdidas), netas	(626)	1.184
Ingreso por inversiones	788	1.134
Costos financieros	(8.923)	(9.267)
Diferencias de cambio	33.017	6.930
Otros resultados financieros	(356)	(795)
Resultado por la posición monetaria neta	2.267	7.162
<b>(Pérdida) ganancia antes de impuestos</b>	<b>(7.610)</b>	<b>4.155</b>
Impuesto a las ganancias	(3.690)	(2.388)
<b>(PÉRDIDA) GANANCIA NETA DEL PERÍODO</b>	<b>(11.300)</b>	<b>1.767</b>

**Otros resultados integrales:**

**Partidas que pueden ser reclasificadas posteriormente al estado de ganancias o pérdidas:**

Diferencias de conversión de sociedades en el exterior, netas del impuesto a las ganancias.	(2.753)	1.575
<b>Otro resultado integral, neto de impuesto a las ganancias</b>	<b>(2.753)</b>	<b>1.575</b>
<b>(PÉRDIDA) GANANCIA INTEGRAL TOTAL DEL PERÍODO</b>	<b>(14.053)</b>	<b>3.342</b>
<b>ESTADO CONSOLIDADO DE SITUACIÓN FINANCIERA</b>	<b>31/03/2026</b>	<b>31/12/2025</b>
Activos corrientes totales	455.203	514.002
Activos no corrientes totales	556.446	566.918
<b>Activos totales</b>	<b>1.011.649</b>	<b>1.080.920</b>
Pasivos corrientes totales	481.563	524.819
Pasivos no corrientes totales	172.103	184.065
<b>Pasivos totales</b>	<b>653.666</b>	<b>708.884</b>
<b>ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO</b>		
Capital Social y prima de emisión	423.116	423.116
Reservas	53.659	61.489
Resultados acumulados – incluye el resultado del ejercicio	(118.804)	(112.580)
Participaciones no controladoras	12	11
<b>PATRIMONIO TOTAL</b>	<b>357.983</b>	<b>372.036</b>

**INDICADORES FINANCIEROS**

Índice	31/03/26	31/03/25	31/12/25	31/12/24
<b>Liquidez (1)</b>	0,95	1,56	0,98	1,54
<b>Solvencia (2)</b>	0,55	0,64	0,52	0,60
<b>Inmovilización del capital (3)</b>	0,55	0,51	0,52	0,50
<b>Rentabilidad (4)</b>	n/a	n/a	(0,18)	0,17

- (1) Liquidez: es el índice entre el activo corriente y el pasivo corriente  
(2) Solvencia: es el índice entre el patrimonio y el total del pasivo  
(3) Inmovilización del capital: es el índice entre el activo no corriente y el activo total

- (4) Rentabilidad: es el índice entre el resultado neto y el patrimonio promedio al inicio y al cierre del ejercicio

**Principales variaciones de los indicadores financieros:**

**Índice de liquidez:** el indicador de liquidez a partir del ejercicio anual 2025 e igualmente en el primer trimestre 2026 ha registrado una franca disminución producto de la reclasificación desde el Pasivo no Corriente al Pasivo corriente, la deuda financiera correspondiente a las Obligaciones Negociables – Clase G – dado que el vencimiento de las mismas operará el próximo 30 de junio de 2026.

**Índice de solvencia:** ha ido registrando una mejora gradual producto de una mejora en los resultados de la Compañía, agregando también una disminución del pasivo.

**Inmovilización del capital:** este índice ha tenido variaciones estrictamente ligadas a la valuación del rubro Propiedad, planta y equipo, dado que la misma está sujeta al revalúo anual por aplicación del criterio de valuación de costo revaluado. Esencialmente, la valuación de este rubro depende de lo que suceda con el tipo de cambio y la inflación.

<b>ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO</b> <i>Cifras en millones de Pesos expresadas en moneda homogénea del 31 de marzo de 2026</i>	<b>Período de tres meses finalizado el 31 de marzo de:</b>	
	<b>2026</b>	<b>2025</b>
<b>FLUJOS DE EFECTIVO GENERADOS POR LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN</b>		
(Pérdida) ganancia neta del período	(11.300)	1.767
Ajustes para arribar al flujo de efectivo generado por las actividades de la operación	(667)	17.940
Cambios en el capital de trabajo	34.358	(16.921)
Flujo neto de efectivo generado por las actividades de operación:	<b>22.391</b>	<b>2.786</b>
Flujo neto de efectivo utilizado en las actividades de inversión	(4.453)	(5.392)
Flujo neto de efectivo utilizado en las actividades de financiación	(5.025)	484
<b>Aumento (disminución) neta del efectivo y equivalentes de efectivo</b>	<b>12.913</b>	<b>(2.122)</b>
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del ejercicio	14.551	24.364
Efectos de la variación en las tasas de cambio sobre el efectivo y equivalentes de efectivo mantenidos en moneda extranjera	(491)	(676)
Efectos de los cambios en el poder adquisitivo de efectivo y equivalentes de efectivo	(1.429)	(1.473)
<b>Efectivo y equivalentes de efectivo al cierre del periodo</b>	<b>25.544</b>	<b>20.093</b>

**EJERCICIO ANUAL FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 presentado en forma comparativa con el mismo periodo anual finalizado el 31 de diciembre de 2024.**

Cifras en millones de Pesos, expresadas en moneda homogénea del 31 de diciembre de 2025.

<b>ESTADO DE GANANCIAS O PERDIDAS Y OTROS RESULTADOS INTEGRALES:</b> <i>Cifras en millones de Pesos expresadas en moneda homogénea del 31 de diciembre de 2025.</i>	<b>Período anual finalizado el 31 de diciembre de:</b>	
	<b>2025</b>	<b>2024</b>
Ingresos	1.887.057	1.906.972
Costo de ventas	(1.351.685)	(1.374.145)
<b>Ganancia bruta</b>	<b>535.372</b>	<b>532.827</b>
Gastos de comercialización	(479.428)	(485.973)
Gastos de administración	(72.539)	(72.433)
Otras ganancias, netas	1.227	15.854
Ingresos por inversiones	3.979	2.210
Costos financieros	(34.951)	(33.058)
Diferencias de cambio	(16.959)	117.662
Otros resultados financieros	(2.725)	(14.248)
Resultado por la posición monetaria neta	17.397	43.252
Exceso del valor reexpresado sobre el valor revaluado de los bienes valuados a valor razonable	(2.928)	(37.853)
<b>(Pérdida) ganancia antes de impuestos</b>	<b>(51.555)</b>	<b>68.240</b>
Impuesto a las ganancias	(13.809)	3.540
<b>(PERDIDA) GANANCIA NETA DEL EJERCICIO</b>	<b>(65.364)</b>	<b>71.780</b>
<b>Otros resultados integrales:</b>		
<b>Paridas que pueden ser reclasificadas posteriormente al estado de ganancias o pérdidas.</b>		
Diferencias de conversión de sociedades en el exterior, netas de impuesto a las ganancias	6.118	(46.571)
<b>Paridas que nunca serán reclasificadas posteriormente al estado de ganancias o pérdidas.</b>		
Ganancia (pérdida) por revaluación de propiedad, planta y equipo, netas del impuesto a las ganancias	14.252	(91.985)
<b>Otro resultado integral, neto de impuesto a las ganancias</b>	<b>20.370</b>	<b>(138.556)</b>
<b>PERDIDA INTEGRAL TOTAL DEL EJERCICIO</b>	<b>(44.994)</b>	<b>(66.776)</b>

<b>ESTADO CONSOLIDADO DE SITUACIÓN FINANCIERA</b>		
Activos corrientes totales	473.700	514.218
Activos no corrientes totales	522.466	517.130
<b>Activos totales</b>	<b>996.166</b>	<b>1.031.348</b>
Pasivos corrientes totales	483.669	333.960
Pasivos no corrientes totales	169.633	309.530
<b>Pasivos totales</b>	<b>653.302</b>	<b>643.490</b>
<b>ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO</b>		

Capital Social y prima de emisión	389.940	389.940
Reservas	56.668	54.444
Resultados acumulados – incluye el resultado del ejercicio	(103.754)	(56.534)
Participaciones no controladoras	10	8
<b>PATRIMONIO TOTAL</b>	<b>342.864</b>	<b>387.858</b>

#### ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO

<i>Cifras en millones de Pesos expresadas en moneda homogénea del 31 de diciembre de 2025</i>	Período anual finalizado el 31 de diciembre de:	
	2025	2024
<b>FLUJOS DE EFECTIVO GENERADOS POR LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN</b>		
Ganancia (Pérdida) neta del ejercicio	(65.364)	71.780
Ajustes para arribar al flujo de efectivo proveniente de las actividades de la operación	132.666	(25.750)
Cambios en el capital de trabajo	(6.112)	4.128
Pago de impuesto a las ganancias	(22.567)	(7.010)
Flujo neto de efectivo generado por las actividades de operación:	<b>38.623</b>	<b>43.148</b>
Total de actividades de inversión	(18.300)	(27.926)
Total de actividades de financiación	(24.991)	(48.394)
<b>Disminucion neta del efectivo y equivalentes de efectivo</b>	<b>(4.668)</b>	<b>(33.172)</b>
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del ejercicio	22.454	68.941
Efectos de la variación en las tasas de cambio sobre el efectivo y equivalentes de efectivo mantenidos en moneda extranjera	(783)	(478)
Efectos de los cambios en el poder adquisitivo de efectivo y equivalentes de efectivo	(3.593)	(12.837)
<b>Efectivo y equivalentes de efectivo al cierre del ejercicio</b>	<b>13.410</b>	<b>22.454</b>

## CAPITALIZACIÓN Y ENDEUDAMIENTO

El siguiente cuadro muestra la capitalización consolidada de la Compañía al 31 de marzo de 2026, en base a los estados financieros intermedios, por el período de tres meses finalizado en dicha fecha. Este cuadro deberá ser leído junto con los estados financieros de la Compañía incluidos en otro capítulo de este Prospecto y con el capítulo "Análisis de la Dirección de los Resultados de las Operaciones y la Situación Financiera". La Compañía no se encuentra obligada por ningún requisito de capital mínimo determinado externamente.

	<b>Millones de \$</b>
<b>Deuda financiera de Corriente:</b>	
<u>Obligaciones Negociables</u>	
Obligaciones negociables Clase G – vencimiento 6-2026	152.141
<b><u>Total deuda financiera de Obligaciones Negociables</u></b>	<b>152.141</b>
<u>Préstamos sin garantía</u>	
Préstamos sin garantía	57.607
<b>Total deuda financiera corriente sin garantía</b>	<b>57.607</b>
<u>Préstamos con garantía</u>	
Préstamos con garantía	14.764
<b>Total deuda financiera Corriente con garantía</b>	<b>14.764</b>
Intereses devengados sin garantía y con garantía	874
<b>Total deuda financiera Corriente</b>	<b>225.386</b>
Pasivo por arrendamiento	2.834
<b>Total deuda financiera y pasivos por arrendamientos corrientes</b>	<b>228.220</b>
<b>Deuda financiera No Corriente</b>	
<u>Préstamos con garantía</u>	
Préstamos con garantía	37.413
<b>Total deuda financiera con garantía</b>	<b>37.413</b>
Pasivo por arrendamiento	4.617
<b>Total deuda financiera y pasivos por arrendamientos no corrientes</b>	<b>42.030</b>
<b>Total deuda financiera y pasivos por arrendamientos</b>	<b>270.250</b>
<b>Patrimonio atribuible a los accionistas de la Compañía</b>	
Capital Social, ajuste de capital social y Primas de Emisión	423.116
Reservas	53.659
Resultados Acumulados	(118.804)

Patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora	357.971
Capitalización Total	<u>628.221</u>

Instrumentos de deuda en circulación emitidos bajo el Programa de Emisión de Obligaciones Negociables por un valor nominal de hasta U\$S 500.000.000 (o su equivalente en otra u otras monedas o unidades de valor), autorizado por resoluciones de los accionistas de la Compañía adoptadas en asambleas celebradas el 17 de octubre de 2017, el 23 de abril de 2020. Dicho Programa fue autorizado por resolución RESFC-2018-19362-APN/DIR#CNV-de fecha 15 de febrero de 2018 de la CNV y la actualización y modificación de los términos y condiciones por disposición de la gerencia de emisoras DI-2021-21-APN-GE#CNV de fecha 28 de mayo de 2021.

- **Obligaciones Negociables Clase G:**

Moneda: Dólar Estadounidense

Monto en circulación: USD 110.866.412

Vencimiento final en un solo pago total: 30 de junio de 2026

Instrumentos de deuda en circulación emitidos bajo el Programa vigente con vencimiento el 12 de diciembre de 2028: No hay actualmente obligaciones negociables emitidas bajo el Programa vigente, autorizado por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de los accionistas de la Compañía celebrada el 10 de noviembre de 2023 y por resolución RESFC-2023-22553-APN-DIR#CNV-de fecha 13 de diciembre de 2023 de la CNV.

**Composición del endeudamiento**

De conformidad con en el Anexo I, Capítulo IX, Título II de las Normas de la CNV y sus modificatorias, se informa que la estructura de endeudamiento de la Emisora a la fecha del presente Prospecto y su evolución desde el último estado financiero intermedio. La información financiera incluida en la presente sección "Composición del Endeudamiento" es preliminar, no ha sido auditada ni revisada por los auditores independientes y ha sido incorporada únicamente a efectos de dar cumplimiento al mencionado Anexo I, Capítulo IX, Título II de las Normas de la CNV y sus modificatorias.

1. Estructura del endeudamiento según el último estado financiero correspondiente al período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2026, expresado en moneda de dicha fecha y su comparación con la información al 1 de junio de 2026:

	31/03/26 (Cifras en millones de Pesos en moneda homogénea del 31 de marzo de 2026)	1/06/2026 (Información no auditada) (Cifras en millones de Pesos en moneda de la fecha indicada)

Pagarés electrónicos	-	-
Cheques y cheques de pago diferido (físicos y electrónicos)	44.262	41.676
Facturas de crédito		
Cauciones		
Deudas financieras bancarias	110.658	111.903
Otras deudas – Obligaciones Negociables Clase G, vencimiento 30 de junio de 2026	152.141	157.721
<b>Total</b>	<b>307.061</b>	<b>311.300</b>

**En relación con las Obligaciones Negociables Clase G, el monto en circulación a la fecha del presente prospecto es de valores nominales por USD 110.866.412. El vencimiento final de las mismas operará el 30 de junio de 2026.**

**2. El siguiente cuadro desglosa el endeudamiento total de la Emisora, clasificando las deudas según su tipo al 1 de junio de 2026:**

Desglose del pasivo total*		
Pagarés electrónicos	-	
Cheques y cheques de pago diferido (físicos y electrónicos)	41.676	
Facturas de crédito		
Cauciones		
Deudas financieras bancarias	111.903	
Otras deudas – Obligaciones negociables Clase G, vencimiento 30-6-2026	157.721	
<b>Total pasivo</b>	<b>311.300</b>	

	Menos de 2 meses	Más de 2 meses y menos de 6 meses	Más de 6 meses y menos de un año	Mayor a un año	Total
Pagarés electrónicos	-	-	-	-	-
Cheques y cheques de pago diferido (físicos y electrónicos)	39.657	2.019			<b>41.676</b>
Facturas de crédito					
Cauciones					
Deudas financieras bancarias	34.829	30.665	7.854	38.555	<b>111.903</b>
Otras deudas – Obligaciones negociables Clase G, vencimiento 30-6-2026	157.721				<b>157.721</b>

<b>Total pasivo</b>	<b>232.207</b>	<b>32.684</b>	<b>7.854</b>	<b>38.555</b>	<b>311.300</b>
---------------------	----------------	---------------	--------------	---------------	----------------

La Sociedad no estima modificar su política respecto de la emisión de pagarés electrónicos y/o cheques de pago diferidos físicos o electrónicos.

Porcentaje del endeudamiento total desde el último estado financiero publicado, (como participación del endeudamiento ítem) expresado en relación con:

	<b>1/06/26 (*)</b>	<b>31/03/26</b>	<b>Variación</b>
Pasivo Total	48%	47%	1%
Activo Total	31%	30%	0%
Patrimonio Neto	87%	86%	1%
Resultado del último estado financiero trimestral		n/a (1)	

(1) No se calculó esta ratio dado que el resultado trimestral al 31 de marzo de 2026 fue negativo.

(\*) Información no auditada

Es importante señalar que la variación entre ambos períodos se debe fundamentalmente a la devaluación del Peso argentino respecto del Dólar estadounidense, considerando la exposición a moneda extranjera en la deuda financiera de la Compañía.

Se presenta a continuación la apertura entre deuda en Pesos argentinos y Dólares estadounidenses:

	<b>1/06/26 (*)</b>	<b>31/03/26</b>
Deudas en Pesos Argentinos	41.676	44.262
Deudas en moneda extranjera	269.624	262.799
<b>Total</b>	<b>311.300</b>	<b>307.061</b>

(\*) Información no auditada

ii) Corresponde señalar que el próximo 30 de junio de 2026 se produce el vencimiento de las Obligaciones Negociables clase G emitidas por la Sociedad el 30 de junio de 2021 por un monto total de U\$S 110.866.214. Dado que el vencimiento de la mencionada deuda financiera opera en un plazo menor a un año, la Sociedad reclasificó tal pasivo como corriente, con el consecuente impacto en el cálculo del índice de liquidez y el del Capital Trabajo.

La Sociedad se encuentra analizando distintas alternativas para cubrir dicho vencimiento, disponiendo además líneas financieras bancarias que eventualmente serán de ayuda importante para dicho proceso. además líneas financieras bancarias que eventualmente serán de ayuda importante para dicho proceso.

**A la fecha del presente Prospecto, no se han producido hechos posteriores que pudieran afectar el desenvolvimiento financiero y/u operativo de la Sociedad.**

**Adicionalmente, por favor ver sección “Factores de riesgo” donde se enumeran detalladamente los mismos.**

**La Emisora asume la responsabilidad por las declaraciones realizadas en este Prospecto sobre la completitud en la divulgación de los riesgos involucrados y la situación actual de la Emisora, los cuales se basan en la información disponible y en las estimaciones razonables de su administración.**

## RESEÑA Y PERSPECTIVA OPERATIVA Y FINANCIERA

Las consideraciones y el análisis de la situación financiera y el resultado de las operaciones de la Compañía incluidas a continuación deben leerse conjuntamente con los estados financieros anuales y los estados financieros intermedios de la Compañía incorporados por referencia en el presente Prospecto y con la descripción del negocio de la Compañía. Los estados financieros anuales de la Compañía han sido preparados de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF de Contabilidad) adoptadas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (“FACPCE”) como normas contables profesionales, tal como fueron aprobadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (“IASB”, por su sigla en inglés), e incorporadas por la Comisión Nacional de Valores a su normativa. Ver el capítulo “*Forma de presentación de la información financiera*” en este Prospecto.

Las cifras presentadas a continuación corresponden a los siguientes estados financieros:

- Estados financieros intermedios condensados correspondientes al período de tres meses terminado el 31 de marzo de 2026 presentado en forma comparativa con el estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2025 y con los estados de ganancias y pérdidas y otros resultados integrales, de cambios en el patrimonio y de flujo de efectivo por el período de tres meses terminado el 31 de marzo de 2025 expresados en moneda homogénea del 31 de marzo de 2026
- Estados financieros anuales al 31 de diciembre de 2025 presentado en forma comparativo con el ejercicio 2024 expresados en moneda homogénea al 31 de diciembre de 2025.

### **ANÁLISIS DE LA DIRECCIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS OPERACIONES Y LA SITUACIÓN FINANCIERA**

*Además del análisis incluido a continuación, se recomienda leer cuidadosamente los estados financieros de la Compañía, que se incluyen en el presente Prospecto, los que han sido preparados de acuerdo con las NIIF de Contabilidad.*

#### **Estimaciones y Políticas Contables Críticas**

En relación con la preparación de los estados financieros de la Compañía, la Compañía se ha basado en las estimaciones y supuestos provenientes de la experiencia histórica y de diversos otros factores que considera razonables y pertinentes. Si bien la Compañía revisa estas estimaciones y asunciones en el curso habitual de sus negocios, la presentación de la situación patrimonial y financiera y los resultados de las operaciones de la Compañía a menudo requiere la formulación de juicios por parte de la dirección respecto de los efectos de cuestiones sobre los que no existe certeza y que afectan al valor contable de los activos y pasivos de la Compañía. Los resultados reales podrían diferir de aquéllos estimados.

A fin de facilitar la comprensión de la forma en que la dirección forma su juicio sobre hechos futuros, incluyendo las variables y asunciones subyacentes a las estimaciones, y la sensibilidad de dichos juicios respecto de las diferentes variables y condiciones, la Compañía ha incluido comentarios relacionados con las siguientes estimaciones contables significativas y juicios críticos: valuación, valor de recupero y vida útil de propiedad, planta y equipo y otros, la provisión para juicios y contingencias varias, el impuesto a las ganancias diferido.

Al 31 de marzo de 2026, la deuda por Obligaciones Negociables con vencimiento en junio 2026 cuyo saldo es de 152.141 (U\$S 110,9 millones), pasó a formar parte del pasivo corriente de la Sociedad. La Dirección y la Gerencia de la Sociedad consideran que existe una probabilidad razonable de efectuar la

refinanciación o cancelación de dicha deuda en su vencimiento y, por lo tanto, que no existe una incertidumbre material que genere dudas significativas sobre la capacidad de la Sociedad para continuar como una empresa en marcha. En este sentido, en la evaluación efectuada por la Dirección y la Gerencia de la Sociedad se ha considerado como factores de juicio críticos i) que la Sociedad tiene acceso a líneas de financiamiento bancario; ii) que mantiene un contacto frecuente con bancos e inversores lo cual es de suma utilidad para conocer la situación del mercado de deuda y la opinión que los mismos tienen de la Sociedad; y iii) que recurrir al mercado de capitales de Argentina es una opción disponible para la Sociedad, especialmente considerando la cantidad y monto de las recientes operaciones registradas en el mismo.

### ***Valuación, valor de recupero y vida útil de propiedad, planta y equipo***

La Compañía periódicamente evalúa el valor contable de sus activos fijos. La Compañía considera el valor contable de los activos fijos en función de su valor estimado de recupero cuando el flujo de efectivo previsto descontado a ser obtenido del uso de dichos activos es menor que su valor contable. En tal caso, la Sociedad reconocería una pérdida en base al monto por el que el valor contable excede el valor de mercado de los activos fijos. El valor de mercado se determina principalmente utilizando el flujo de efectivo estimado descontado a una tasa medida según el riesgo involucrado.

La Compañía entiende que la estimación contable relacionada con el valor de recupero de estos activos es una “estimación contable crítica” por los siguientes motivos: (1) es altamente susceptible a cambios de período a período ya que requiere que la dirección asuma ciertos hechos sobre ingresos y costos futuros; y (2) es sustancial el impacto que tiene el reconocimiento de un deterioro sobre los activos informados en el estado de situación financiera de la Compañía, así como sobre su resultado neto. Las estimaciones más importantes, y aquellas que podrían afectar significativamente el flujo de efectivo proyectado, son el precio de venta de sus productos, en cuanto a, los ingresos y la disponibilidad y precio de la materia prima desde el punto de vista de su costo.

El valor de recupero de la propiedad, planta y equipo de la Compañía fue analizado al 31 de diciembre de 2025 y 2024. La Compañía ha llegado a la conclusión de que el flujo de efectivo esperado antes de intereses, impuesto a las ganancias y cancelación de deuda (descontados) excede el valor contable de los activos fijos a esas fechas.

Ciertas clases del rubro Propiedad, planta y equipo se valúan a valor razonable. La Compañía aplica técnicas de valuación, lo que implica la utilización de juicios significativos en la determinación de los métodos utilizados para dicha valuación (niveles 2 y 3 establecidos por la NIIF de Contabilidad 13). En el caso del método de ventas comparativas, se recaban antecedentes de ventas en zonas aledañas, los cuales se ajustan por coeficientes que consideran las superficies, ubicación relativa, formas y construcciones existentes y negociaciones de precio. Para el enfoque de costos, se estima en primer lugar el valor a nuevo, en el caso de las construcciones utilizando índices específicos de los valores de los principales rubros que integran la obra y para las maquinarias y equipos se consideran los precios de los bienes (se consultan precios a proveedores y variaciones de índices), gastos de importación, de corresponder, gastos de flete, seguro, montaje y otros gastos que correspondan; y posteriormente, a los valores a nuevo determinados se les considera el deterioro físico y la obsolescencia funcional y económica para determinar el valor razonable.

Adicionalmente, el valor de propiedad, planta y equipos, y otros, se deprecia linealmente a lo largo de su vida útil estimada. La determinación de sus vidas útiles implica un juicio significativo. La Compañía revisa periódicamente, al menos al final de cada ejercicio económico, la vida útil estimada de propiedad, planta y equipos.

### ***Provisiones para juicios y contingencias varias***

La Compañía tiene ciertos pasivos contingentes con respecto a reclamos, juicios y otros procedimientos legales, reales o potenciales. La Compañía determina regularmente la probabilidad de sentencias o resultados adversos en estos procedimientos, registrando una provisión en la medida de su probabilidad de ocurrencia, y sujeto a que el impacto financiero de una decisión contraria al interés de la Compañía sea razonablemente cuantificable.

Al determinar el resultado probable de procedimientos judiciales, la dirección considera muchos factores, incluidos, entre otros, los antecedentes históricos, los informes de sus asesores legales y demás prueba disponible, y los detalles y estado de cada procedimiento. La evaluación podrá resultar en la contabilización de una provisión o un cambio en una provisión previamente contabilizada. La determinación del resultado de reclamos y juicios, y estimar los costos y exposición relacionados involucra grandes incertidumbres que podrían originar que los costos reales varíen sustancialmente de las estimaciones, lo que podría tener un efecto sustancial sobre los futuros resultados de las operaciones, situación financiera y liquidez de la Compañía.

### ***Impuesto a las ganancias diferido***

El reconocimiento de activos y pasivos por impuesto a las ganancias diferido se realiza para reflejar los efectos fiscales netos de diferencias temporarias entre la presentación de la información contable y la base imponible de activos y pasivos. Los impuestos a las ganancias diferidos se miden utilizando las leyes y tasas impositivas actualmente vigentes o sustancialmente vigentes para cada ejercicio fiscal en cada una de las jurisdicciones respectivas donde están ubicados los activos y pasivos.

El valor contable de los activos por impuesto diferido es revisado a la fecha de cierre de cada ejercicio y reducido en la medida que deje de ser probable la existencia de suficiente ganancia impositiva disponible que permita que todo o una parte de dicho activo sea recuperado. La Compañía posee quebrantos impositivos generados en los ejercicios fiscales 2022, 2023 y 2024, los que son utilizables contra ganancias imponibles hasta cinco años posteriores a aquél en el que se originaron (en Brasil no tienen fecha de prescripción, pero existen limitaciones en cuanto al monto máximo computable por año).

### **Incertidumbre sobre tratamientos de impuesto a las ganancias**

La interpretación CINIIF 23 emitida en junio de 2017 aclara cómo aplicar los requerimientos de reconocimiento y medición de la NIC 12 (Impuesto a las ganancias) cuando existe incertidumbre frente a los tratamientos del impuesto a las ganancias. Para ello, una entidad debe evaluar si la autoridad fiscal aceptará un tratamiento impositivo incierto usado, o propuesto a ser usado, o que esté previsto usar en su declaración de impuesto a las ganancias. Si una entidad concluye que es probable que la autoridad fiscal acepte un tratamiento impositivo incierto, la entidad determinará la posición fiscal congruentemente con el tratamiento impositivo usado o que esté previsto usar en su declaración de impuesto a las ganancias. Si una entidad concluye que no es probable dicha aceptación, la entidad reflejará el efecto de la incertidumbre al determinar el resultado fiscal, las bases fiscales, pérdidas fiscales no utilizadas, créditos fiscales no utilizados y tasas fiscales.

### **Ganancia por diferencial en la liquidación de exportaciones**

El decreto 549/2023 emitido por el Poder Ejecutivo Nacional (PEN) el 23 de octubre de 2023 estableció hasta el 17 de noviembre de 2023, inclusive, que el contravalor de las exportaciones debía ingresarse al país en divisas y/o negociarse un 70% a través del mercado libre de cambios (MLC), debiendo el exportador por el 30% restante, concretar operaciones de compraventa con valores negociables, adquiridos con liquidación en moneda extranjera y vendidos con liquidación en moneda local, operaciones conocidas como “contado con liquidación inverso”.

El decreto 597/2023 del PEN del 20 de noviembre de 2023 prorrogó hasta el 10 de diciembre de 2023, inclusive, la vigencia de las disposiciones del decreto N° 549/2023, estableciendo que el contravalor de las exportaciones debía ingresarse al país en divisas y/o negociarse un 50 % a través del MLC, debiendo el exportador por el 50% restante, concretar operaciones de compraventa con valores negociables adquiridos con liquidación en moneda extranjera y vendidos con liquidación en moneda local.

Posteriormente, el decreto 28/2023 del PEN del 13 de diciembre de 2023 dispuso por tiempo indefinido que las exportaciones de bienes y servicios deben ingresarse al país en divisas y/o negociarse un 80% a través del MLC, debiendo el exportador por el 20% restante, concretar operaciones de compraventa con valores negociables adquiridos con liquidación en moneda extranjera y vendidos con liquidación en moneda local.

El Directorio y la Gerencia de la Sociedad, han analizado el impacto de estas medidas en la liquidaciones de las cobranzas de las exportaciones efectuadas desde el 23 de octubre de 2023 en adelante y ha evaluado que dado que dichas liquidaciones se encuentran estrechamente relacionada con las operaciones de ventas por exportaciones que le dieron origen, el excedente de contravalor recibido por la porción liquidada a través de la operatoria de contado con liquidación inverso, se incluye en el rubro Otras ganancias, netas, en la línea denominada “Ganancia por diferencial en la liquidación de exportaciones”.

Por último, cabe destacar que mediante el Decreto 269/2025 de fecha 11 de abril de 2025, el esquema de liquidación de divisas de exportaciones dispuesto por el mencionado Decreto 28/2023 quedó sin efecto.

**Comparación de resultados de las operaciones por el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2026 comparado con el mismo período del año 2025, expresado en moneda homogénea del 31 de marzo de 2026 en millones de pesos.**

Conceptos	31/03/2026	31/03/2025	%
Ingresos	440.501	459.885	(4,2%)
Costo de ventas	(333.149)	(323.947)	2,8%
<b>Ganancia bruta</b>	<b>107.352</b>	<b>135.938</b>	<b>(21,0%)</b>
Gastos de comercialización	(124.081)	(120.612)	2,9%
Gastos de administración	(17.048)	(17.519)	(2,7%)
Otras ganancias y (pérdidas), netas	(626)	1.184	(152,9%)
Ingresos por inversiones	788	1.134	(30,5%)
Costos financieros	(8.923)	(9.267)	(3,7%)
Diferencias de cambio	33.017	6.930	376,4%
Otros resultados financieros, netos	(356)	(795)	(55,2%)
Resultado por la posición monetaria neta	2.267	7.162	(68,3%)
<b>(Pérdida) Ganancia antes de impuestos</b>	<b>(7.610)</b>	<b>4.155</b>	<b>(283,2%)</b>

Impuesto a las ganancias	(3.690)	(2.388)	54,5%
<b>(Pérdida) Ganancia del período</b>	<b>(11.300)</b>	<b>1.767</b>	<b>(739,5%)</b>

### Ingresos:

	31/03/2026	31/03/2025	Var. %
<b>Ventas de bienes</b>			
- Mercado local argentino	331.262	376.102	(11,9%)
- Mercado del exterior	102.737	78.148	31,5%
<b>Servicios prestados</b>	6.502	5.635	15,4%
<b>Total de ingresos</b>	<b>440.501</b>	<b>459.885</b>	<b>(4,2%)</b>

Durante el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2026, los ingresos totales disminuyeron un 4,2% en comparación con el mismo período de 2025, debido a lo siguiente:

#### **a) Ingresos del mercado local argentino**

Las ventas locales netas de devoluciones, descuentos y bonificaciones comerciales disminuyeron un 11,9% respecto al mismo período de 2025. Esta caída se debió al efecto combinado de un aumento del 0,9 % en los volúmenes vendidos y una disminución neta del 12,8% producto de cambios en el mix de productos vendidos y precios promedio netos los cuales estuvieron por debajo de la inflación registrada entre los períodos de comparación.

#### **b) Exportaciones y ventas en mercados del exterior**

La Compañía agrupa bajo este concepto lo siguiente: i) Ingresos por exportaciones a terceros, incluyendo mercados regionales y principales mercados lácteos del mundo, ii) ventas en los mercados minoristas de Brasil de la subsidiaria Leitesol Indústria e Comércio S.A. ("Leitesol").

En el primer caso, la Compañía registró un incremento del 41,0% en el volumen exportado, producto de un incremento en los litros de leche cruda procesada por la Compañía y un aumento en promedio del 25,5% en los precios FOB en dólares.

Por otra parte, en el caso de las ventas de Leitesol en Brasil, se registró un incremento en el volumen vendido de un 14,5%, mientras que los precios y mix en Reales cayeron un 9,5%.

En resumen, el crecimiento del volumen total vendido, más un aumento de los precios de venta del 3,3% medidos en Pesos, explican el crecimiento total los negocios vinculados al comercio exterior del 31,5%. En la referida determinación de la variación de los precios en Pesos, se debe considerar el comportamiento de los tipos de cambio aplicables entre los períodos más el efecto del ajuste por inflación.

### Costos y gastos

#### **a) Costo de ventas**

Conceptos	31/03/2026	31/03/2025	Var. %
Compras del período	209.708	211.271	(0,7%)

Gastos de producción	106.694	99.816	6,9%
Beneficios de la promoción industrial	(3.075)	(4.715)	(34,8%)
Inventarios al inicio del período, menos los inventarios al final del período (incluyendo los efectos de la revaluación de inventarios de subsidiarias extranjeras y el ajuste por desvalorización de inventarios)	19.822	17.575	12,8%
<b>Total costo de ventas</b>	<b>333.149</b>	<b>323.947</b>	<b>2,7%</b>

Durante el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2026, el costo de ventas aumento un 2,7% en comparación con el mismo período de 2025, debido al efecto combinado de:

- Una disminución del 0,7% en el costo de las compras del período producto de: a) el mix de productos vendidos, b) un crecimiento en los litros de materia prima láctea comprados en el periodo, pero compensados por un incremento en el precio de la misma que estuvo por debajo de la inflación registrada entre los períodos. Mientras que el precio de la materia prima láctea creció en promedio un 7,9% la inflación entre los períodos fue en promedio un 32,7%.
- Los gastos del período aumentaron un 6,9% respecto al mismo período del año anterior, principalmente por las siguientes razones:
  - ✓ Aumento neto del 20,2% en el costo de fletes, principalmente relacionado a un aumento en los litros transportados de la materia prima láctea del 10,8% y una recomposición en el valor de las tarifas durante el segundo semestre del año anterior, por sobre la inflación registrada en meses anteriores.
  - ✓ Aumento del 2,6% en las depreciaciones de propiedad, planta y equipos, debido a cambios en su valor residual conforme al método de revaluación adoptado por la Compañía. El cálculo de la depreciación para el ejercicio 2026 se vio afectado por el nuevo valor revaluado de dichos activos, determinado por una firma de tasación independiente.
  - ✓ Aumento neto del 14,8% en honorarios por servicios, principalmente relacionados con servicios de almacenamiento de productos destinados al mercado interno, prestados por Logística La Serenísima. Este costo está mayormente afectado por los aumentos relacionados con el costo de la mano de obra.
  - ✓ Incremento del 1,1% en el costo de la mano de obra. Dicho aumento está relacionado con incrementos de salarios según lo acordado con el sindicato, los cuales en su conjunto estuvieron levemente por encima de la inflación.
- **Inventarios:** el crecimiento en esta línea se debe mayormente a una mayor valuación de los inventarios al inicio del período de la subsidiaria Leitesol producto especialmente del comportamiento del tipo de cambio y el posterior ajuste por inflación.
- **Beneficios fiscales:** durante el periodo se produjo una disminución del 34,8% en el uso de los beneficios de la promoción industrial. Esta disminución está alineada con el comportamiento descendente de los beneficios fiscales disponibles, dado lo dispuesto por la sentencia a favor de la Compañía que otorgó estos beneficios.

#### b) Gastos de comercialización

Conceptos	31/03/2026	31/03/2025	Var.%
Fletes	59.213	58.690	0,9%
Honorarios y retribuciones por servicios	31.006	30.378	2,1%
Sueldos, jornales, gratificaciones y cargas sociales	16.169	15.299	5,7%
Otros	17.693	16.245	8,9%
<b>Total de gastos de comercialización</b>	<b>124.081</b>	<b>120.612</b>	<b>2,9%</b>

Durante el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2026, los gastos de comercialización aumentaron un 2,9%. Este aumento se debió principalmente a:

- Un aumento del 0,9% en el costo de fletes, originada por una combinación de un aumento del volumen transportado debido al leve aumento de ventas en el mercado interno y un aumento de los costos relacionados, especialmente aquellos vinculados a la mano de obra
- Un aumento del 2,1% en honorarios y gastos relacionados con costos logísticos, incluyendo salarios, gastos de IT, servicios comerciales, etc.
- Un aumento del 5,7% en el costo laboral debido a incrementos salariales por encima de la inflación.
- Otros conceptos diversos registraron un aumento del 8,9% dentro de los que podemos encontrar: depreciaciones, gastos de publicidad, impuestos sobre las ventas, seguros, gastos varios.

#### ***c) Gastos de administración***

Conceptos	31/03/2026	31/03/2025	Var.%
Sueldos, jornales, gratificaciones y cargas sociales	9.179	9.244	(0,7%)
Impuestos, tasas y contribuciones	3.165	3.545	(10,7%)
Otros	4.704	4.730	(0,5%)
<b>Total de gastos de administración</b>	<b>17.048</b>	<b>17.519</b>	<b>(2,7%)</b>

Durante el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2026, los gastos administrativos disminuyeron un 2,7%. Esta reducción se debió principalmente a:

- Una disminución del 0,7% en el costo laboral dado a cambios de composición en la nómina que significaron una reducción de los salarios promedio de las áreas administrativas incluso por debajo de la inflación registrada.
- Una disminución del 10,7% en impuestos y contribuciones incluyendo principalmente en este rubro los montos debitados en las cuentas bancarias por el impuesto sobre los débitos y créditos bancarios.
- Gastos varios bajaron un 0,5% entre los que podemos encontrar: honorarios, gastos en viajes, depreciaciones, gastos varios de oficina, etc.

### **Liquidez y Recursos de Capital**

Al 31 de marzo de 2026, la deuda por Obligaciones Negociables con vencimiento en junio 2026 cuyo saldo es de 152.141 (U\$S 110,9 millones), originó un capital de trabajo negativo de 66.432 al cierre del período. La Dirección y la Gerencia de la Sociedad se encuentran en proceso de definición de las alternativas de financiación disponibles para afrontar el pago a su vencimiento, incluyendo la toma de nuevos préstamos con entidades bancarias locales o del exterior y/o la emisión de nuevos instrumentos en el mercado de capitales de Argentina (ver nota 2.5 a los estados financieros intermedios consolidados al 31 de marzo de 2026).

*Estado consolidado de flujos de efectivo por el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2026, comparado con el mismo período del año anterior (en millones de Pesos reexpresados al 31 de marzo de 2026 para reflejar los efectos de la inflación)*

<b>Conceptos</b>	<b>31/03/2026</b>	<b>31/03/2025</b>
(Pérdida) Ganancia neta del Período	(11.300)	1.767
Menos: partidas que no representan flujos de efectivo y equivalentes de efectivo	(667)	17.940
Cambios en el capital de trabajo	34.358	(16.921)
Pago de Impuesto a las ganancias	-.-	0
<b>Flujo neto de efectivo generado por las actividades de operación</b>	<b>22.391</b>	<b>2.786</b>
Flujos netos de efectivo (utilizados en) generado por las actividades de inversión	(4.453)	(5.392)
Flujos netos de efectivo (utilizados en) generado por las actividades de financiación	(5.025)	484
<b>Aumento (disminución) neto de efectivo y equivalentes de efectivo</b>	<b>12.913</b>	<b>(2.122)</b>
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del ejercicio	14.551	24.364
Efectos de las variaciones de los tipos de cambio sobre los saldos de efectivo mantenidos en moneda extranjera	(491)	(676)
Efecto de la posición monetaria neta sobre el efectivo y equivalentes de efectivo	(1.429)	(1.473)
<b>Efectivo y equivalentes de efectivo al final del período</b>	<b>25.544</b>	<b>20.093</b>

El efectivo y equivalentes en Pesos reexpresados por inflación aumento un 27,1% en comparación con el mismo período del año anterior debido a los siguientes efectos:

- Un aumento de Ps. 19.605 en el flujo de efectivo generado por actividades de operación, originado en:
  - ✓ Una caída en el resultado neto del período, pasando de una ganancia de Ps. 1.767 a una

- pérdida de Ps. 11.300.
- ✓ Una disminución de partidas que no representan flujos de efectivo y equivalentes de efectivo (Ej. depreciaciones, diferencias de cambio y otras partidas no monetarias), pasando de una ganancia de Ps. 17.940 a una pérdida de Ps. 667,
  - ✓ Un origen de fondos por cambios en las cuentas de capital de trabajo por Ps. 34.358, mientras que el año anterior se había registrado una aplicación de fondos por Ps. 16.921, principalmente por:
    - Una disminución por Ps. 20.204 en la aplicación de fondos por cuentas por cobrar comerciales, dada la caída en ingresos en comparación con la inflación registrada y también por el aumento de operaciones de comercio exterior.
    - Un aumento por Ps. 10.829 en la aplicación de fondos de otras cuentas por cobrar.
    - Un origen de fondos por inventarios por Ps.3.459 dada la menor valuación de estos considerando el efecto de la inflación respecto de los costos de las materias primas, y además un menor inventario al cierre de ejercicio.
    - Un mayor origen de fondos por \$ 32.081. por cuentas por pagar, dado el crecimiento de los costos y gastos con respecto a la inflación registrada.
    - Un mayor origen de fondos por \$ 5.441 por menores remuneraciones a pagar dada la baja de la inflación registrada en 2026 versus 2025.
  - Actividades de inversión: los fondos aplicados disminuyeron un 17,4% debido a un menor ritmo de ejecución de determinados proyectos de inversión.
  - Actividades de financiamiento: la Compañía registró una mayor aplicación neta de efectivo en comparación con el mismo período del año anterior, dado i) el pago de servicios de capital e intereses de su endeudamiento financiero y, ii) una menor toma de nuevos financiamientos.

**Comparación de Resultados de las operaciones por el ejercicio anual finalizado el 31 de diciembre de 2025 comparado con el mismo período de 2024, expresado en moneda homogénea del 31 de diciembre de 2025.**

Los resultados de la Compañía por el período anual finalizado el 31 de diciembre de 2025, se encuentran ajustados por inflación a dicha fecha. Asimismo, a efectos de su comparación con los resultados registrados en el mismo período del año 2024, se procedió a ajustar los mismos a la misma fecha de cierre aplicando el índice respectivo.

Conceptos	31/12/2025	31/12/2024	%
Ingresos	1.887.057	1.906.972	(1,0%)
Costo de ventas	(1.351.685)	(1.374.145)	(1,6%)
<b>Ganancia bruta</b>	<b>535.372</b>	<b>532.827</b>	<b>0,5%</b>
Gastos de comercialización	(479.428)	(485.973)	(1,3%)
Gastos de administración	(72.539)	(72.433)	0,1%
Otras ganancias, netas	1.227	15.854	(92,3%)
Ingresos por inversiones	3.979	2.210	80,0%
Costo financiero	(34.951)	(33.058)	5,7%
Diferencias de cambio	(16.959)	117.662	(114,4%)

Otros resultados financieros, netos	(2.725)	(14.248)	(80,9%)
Resultado de la posición monetaria neta	17.397	43.252	(59,8%)
Exceso del valor reexpresado sobre el valor revaluado de los bienes valuados a valor razonable	(2.928)	(37.853)	(92,3%)
<b>(Pérdida) Ganancia antes de impuestos</b>	<b>(51.555)</b>	<b>68.240</b>	<b>(175,5%)</b>
Impuesto a las ganancias	(13.809)	3.540	(490,1%)
<b>(Pérdida) Ganancia neta del período</b>	<b>(65.364)</b>	<b>71.780</b>	<b>(191,1%)</b>

### Ingresos:

	31/12/2025	31/12/2024	Var. %
<b>Ventas de bienes</b>			
- Mercados local argentino	1.404.616	1.522.615	(7,7%)
- Mercados del exterior	455.285	356.729	27,6%
<b>Servicios del ejercicio</b>	27.156	27.628	(1,7%)
<b>Total de ingresos</b>	<b>1.887.057</b>	<b>1.906.972</b>	<b>(1,0%)</b>

Durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025, los ingresos totales disminuyeron un 1,8% en comparación con el mismo período de 2024, debido a lo siguiente:

#### **a) Ingresos del mercado local argentino**

Las ventas locales netas de devoluciones, descuentos y bonificaciones comerciales disminuyeron un 7,7% respecto al mismo período de 2024. Esta caída se debió al efecto combinado de un aumento del 1,6% en los volúmenes vendidos y una disminución neta del 9,3% producto de cambios en el mix de productos vendidos y precios promedio netos debajo de la inflación registrada entre los períodos de comparación.

#### **b) Exportaciones y ventas en mercados del exterior**

La Compañía incluyó en este canal de ventas: i) Ingresos por exportaciones a terceros, incluyendo mercados regionales y principales mercados lácteos del mundo, ii) ventas en los mercados minoristas de Brasil y Paraguay realizadas por nuestras subsidiarias Leitesol Indústria e Comércio S.A. ("Leitesol") y Mastellone de Paraguay S.A. ("MHPy- SA").

**Para** analizar estas ventas corresponde aclarar que en el Estado de resultados consolidados, bajo el rubro "Otras ganancias, netas" por razones de índole de criterios de exposición según las normas contables aplicables, se incluye la suma de Ps. 2.005 y Ps. 16.182 respectivamente, correspondiente a montos vinculados con la valuación de nuestras exportaciones considerando el efecto producido por el llamado "dólar blend", vigente en Argentina hasta el mes de abril de 2025. Este tipo de cambio se lo denominó "dólar blend" ya que para su determinación se debía computar lo siguiente: a) 80% el tipo de cambio oficial, y b) 20% por los denominados "dólares financieros". Este tipo de cambio se debía utilizar tanto para la conversión a Pesos de la exportación, para liquidar todos los impuestos que hubieran correspondido y para el ingreso de los fondos resultantes a Argentina. Teniendo esto presente, en conjunto ambos segmentos de negocios registraron un aumento del 22,6% medidos en Pesos e incluyendo el efecto del ajuste por inflación.

Esta suba se debió al efecto combinado de: i) un incremento del 24,2% del volumen vendido y, ii) una baja del 1,3% de los precios de venta expresados en Pesos, incluyendo el efecto del mix de productos vendidos y como se señaló anteriormente el efecto del ajuste por inflación.

Es importante señalar que la actividad exportadora total de la Compañía alcanzó la cifra record en su historia exportando un total aproximado de 77.000 toneladas de producto, un 24% más que el año anterior. Asimismo, en el caso de los precios FOB en US\$, se incrementaron un 36,6% en comparación con el año anterior.

Si bien los precios FOB en dólares fueron más altos que los registrados en 2024, estos valores convertidos a Pesos e incluyendo el efecto del ajuste por inflación termina reflejándose una disminución del 1,3% en los precios netos.

### **Costos y gastos**

#### **a) Costo de ventas**

<b>Conceptos</b>	<b>31/12/2025</b>	<b>31/12/2024</b>	<b>Var. %</b>
Compras del ejercicio	909.092	1.002.392	(9,3%)
Gastos del ejercicio	391.715	400.045	(2,1%)
Beneficios de la promoción industrial	(7.726)	(10.017)	(22,9%)
Inventarios al inicio del período, menos los inventarios al final del período (incluyendo los efectos de la revaluación de inventarios de subsidiarias extranjeras y el ajuste por desvalorización de inventarios)	58.604	(18.275)	(420,7%)
<b>Total costo de ventas</b>	<b>1.351.685</b>	<b>1.374.145</b>	<b>(1,6%)</b>

Durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025, el costo de ventas disminuyó un 1,6% en comparación con el mismo período de 2024, debido al efecto combinado de:

- Una disminución del 9,3% en el costo de las compras del ejercicio, debido a un efecto combinado de: i) mayores volúmenes de las materias primas utilizadas (especialmente materia prima láctea) dado el incremento de los volúmenes vendidos, ii) una disminución del 15,0%, principalmente de los en el costo de la materia prima láctea, netos del efecto de la inflación registrada entre los períodos.
- Los gastos del ejercicio disminuyeron un 2,1% respecto al mismo período del año anterior, principalmente por las siguientes razones:
  - ✓ Aumento neto del 4,7% en el costo de fletes, principalmente relacionado a un aumento en los litros transportados de la materia prima láctea del 9,6% y una disminución neta en el valor de las tarifas dado que fueron inferiores a la inflación registrada.
  - ✓ Disminución del 30,2% en las depreciaciones de propiedad, planta y equipos, debido a cambios en su valor residual conforme al método de revaluación adoptado por la Compañía. El cálculo de la depreciación para el ejercicio 2025 se vio afectado por el nuevo valor revaluado de dichos activos, determinado por una firma de tasación independiente. En

general, dicha valuación consideró la devaluación del Peso, la evolución de los precios del acero, la inflación, y otros factores.

- ✓ Aumento neto del 20,6% en honorarios por servicios, principalmente relacionados con servicios de almacenamiento de productos destinados al mercado interno, prestados por Logística La Serenísima. Este costo está mayormente afectado por los aumentos relacionados con el costo de la mano de obra.
  - ✓ Incremento del 1,4% en el costo de la mano de obra. Dicho aumento está relacionado con incrementos de salarios según lo acordado con el sindicato, los cuales en su conjunto estuvieron levemente por encima de la inflación anual e incluyen un ajuste salarial correspondiente a un traspaso de dinero de no remunerativo a remunerativo.
- **Inventarios:** el crecimiento en esta línea se debe mayormente a una mayor valuación de los inventarios al inicio del período de la subsidiaria Leitesol producto especialmente del comportamiento del tipo de cambio y el posterior ajuste por inflación.
  - **Beneficios fiscales:** durante el ejercicio se produjo una disminución del 22,9% en el uso de los beneficios de la promoción industrial. Esta disminución está alineada con el comportamiento descendente de los beneficios fiscales disponibles, dado lo dispuesto por las regulaciones aplicables a tal efecto.

#### b) Gastos de comercialización

Conceptos	31/12/2025	31/12/2024	Var.%
Fletes	224.271	223.950	0,1%
Honorarios y retribuciones por servicios	113.221	109.354	3,5%
Sueldos, jornales, gratificaciones y cargas sociales	64.227	69.400	(7,5%)
Otros	77.709	83.269	(6,7%)
<b>Total de gastos de comercialización</b>	<b>479.428</b>	<b>485.973</b>	<b>(1,3%)</b>

Durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025, los gastos de comercialización disminuyeron un 1,3%. Esta baja se debió principalmente a:

- Una disminución del 7,5% en el costo laboral debido a que, si bien se registró un incremento salarial levemente por encima de la inflación, ciertas reasignaciones contables de salarios a gastos administrativos compensaron el mencionado aumento, especialmente en su comparación interanual.
- Un aumento del 0,1% en el costo de fletes, originada por una combinación de un aumento del volumen transportado debido al aumento de ventas en el mercado interno y un aumento de los costos relacionados, especialmente aquellos vinculados a la mano de obra
- Un aumento del 3,5% en honorarios y gastos relacionados con costos logísticos, incluyendo salarios, gastos de IT, servicios comerciales, etc.
- Otros conceptos diversos registraron una baja del 6,7% dentro de los que podemos encontrar: depreciaciones, menores impuestos sobre las ventas dada la baja de esta, gastos varios.

#### c) Gastos de administración

Conceptos	31/12/2025	31/12/2024	Var.%
Sueldos, jornales, gratificaciones y cargas sociales	38.440	37.440	2,7%
Impuestos, tasas y contribuciones	13.698	14.280	(4,1%)
Honorarios y retribuciones por servicios	11.450	9.857	16,2%
Otros	8.951	10.856	(17,5%)
<b>Total de gastos de administración</b>	<b>72.539</b>	<b>72.433</b>	<b>0,1%</b>

Durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025, los gastos administrativos aumentaron un 0,1%. Este incremento se debió principalmente a:

- Un aumento del 2,7% en el costo laboral producto de una reclasificación contable de salarios antes incluidos en los gastos de comercialización, la cual fue compensada por incrementos salariales para el personal no alcanzado por los convenios colectivos de trabajo que estuvo por debajo de la inflación.
- Una disminución del 4,1% en impuestos y contribuciones especialmente considerando que este rubro está afectado fundamentalmente por el impuesto sobre los débitos y créditos bancarios, el cual dada la baja de ingresos y de costos y gastos también termina contribuyendo con dicha caída.
- Un aumento del 16,2% en los honorarios y compensaciones relacionados con los servicios prestados producto de la implementación del nuevo sistema ERP de la Compañía.
- Gastos varios bajaron un 17,5% entre los que podemos encontrar: gastos en viajes, depreciaciones, gastos varios de oficina, etc.

### Liquidez y Recursos de Capital

*Estado consolidado de flujo de efectivo para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025, comparado con el mismo período del año anterior (en millones de Pesos reexpresados por inflación):*

Conceptos	31/12/2025	31/12/2024
(Pérdida) Ganancia neta del Ejercicio	(65.364)	71.780
Menos: partidas que no representan flujos de efectivo y equivalentes de efectivo	132.666	(25.750)
Cambios en el capital de trabajo	(6.112)	4.128
Pago de Impuesto a las ganancias	(22.567)	(7.010)
<b>Flujo neto de efectivo generado por las actividades de operación</b>	<b>38.623</b>	<b>43.148</b>
Flujo neto de efectivo utilizados en las actividades de inversión	(18.300)	(27.926)
Flujo neto de efectivo utilizados en las actividades de financiación	(24.991)	(48.394)

<b>Disminución) neta de efectivo y equivalentes de efectivo</b>	<b>(4.668)</b>	<b>(33.172)</b>
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del ejercicio	22.454	68.941
Efectos de las variaciones de los tipos de cambio sobre los saldos de efectivo mantenidos en moneda extranjera	(783)	(478)
Efecto de la posición monetaria neta sobre el efectivo y equivalentes de efectivo	(3.593)	(12.837)
<b>Efectivo y equivalentes de efectivo al final del ejercicio</b>	<b>13.410</b>	<b>22.454</b>

El efectivo y equivalentes en Pesos reexpresados por inflación disminuyó un 40,3% en comparación con el mismo período del año anterior debido a los siguientes efectos:

- Una disminución de Ps. 4.525 en el flujo de efectivo generado por actividades de operación, debido a:
  - ✓ Una caída en el resultado neto del período, pasando de una ganancia de Ps. 71.780 a una pérdida de Ps. 65.364.
  - ✓ Un aumento de partidas que no representan flujos de efectivo y equivalentes de efectivo (Ej. depreciaciones, diferencias de cambio y otras partidas no monetarias), pasando de una pérdida de Ps. 25.750 a una ganancia de Ps. 132.666,
  - ✓ Se registra en el período una aplicación de fondos por cambios en las cuentas de capital de trabajo por Ps. 6.112, mientras que el año anterior se había registrado un origen de fondos por Ps. 4.128., principalmente por:
    - Una disminución por Ps. 91.074 en la aplicación de fondos por cuentas por cobrar comerciales, dada la caída en ingresos en comparación con la inflación registrada y también por el aumento de operaciones de comercio exterior con menores plazos promedio de cobro.
    - Un origen de fondos por inventarios por Ps.77.519 dada la menor valuación de estos considerando el efecto de la inflación respecto de los costos de las materias primas, y además un menor inventario al cierre de ejercicio.
    - Un menor origen de fondos por \$ 142.905. por cuentas por pagar, dado el menor crecimiento de los costos y gastos con respecto a la inflación registrada.
    - Un menor origen de fondos por \$ 30.741 por menores remuneraciones a pagar dada la baja de la inflación registrada en 2025 versus 2024.
    - Una mayor aplicación de fondos en créditos impositivos por Ps. 29.047 por efecto de un mayor saldo de IVA producto del crecimiento de nuestras exportaciones.
- Actividades de inversión: los fondos aplicados disminuyeron un 34,5% debido a un menor ritmo de ejecución de determinados proyectos de inversión.
- Actividades de financiamiento: la Compañía registró una menor aplicación neta de efectivo en comparación con el mismo período del año anterior, dado lo siguiente:
  - En junio de 2024, se cancelaron las Obligaciones Negociables Serie I en UVA por un equivalente de USD 44 millones o Ps. 63.877 (ajustados por inflación).
  - En 2025 se realizaron pagos de deuda financiera por Ps. 59.615 lo que incluyó el

pago total en junio 2025, de las Obligaciones Negociables Serie 1 en dólares estadounidenses, emitidas en diciembre de 2024 por un monto de USD 20 millones. Dado que esta deuda era en dólares estadounidenses tuvo efecto, en el monto de los pesos equivalentes, la devaluación del Peso registrada en 2025.

- Se registró un mayor ingreso por nuevas deudas financieras por Ps. 62.556 correspondiente esencialmente a prefinanciación de exportaciones.

### Riesgo de tipo de cambio

La Sociedad tiene activos y pasivos denominados en moneda extranjera y realiza transacciones denominadas en moneda extranjera, por lo que se generan exposiciones a fluctuaciones en el tipo de cambio.

Se presentan a continuación los saldos al cierre por los ejercicios anuales finalizados el 31 de diciembre de 2025 y 2024.

	<b>31/12/2025</b>	<b>31/12/2024</b>
	Cifras expresadas en millones de Pesos en moneda homogénea del 31 de diciembre de 2025	
<b>Activos</b>		
Dólares estadounidenses	21.186	10.458
Guaraníes	1.443	1.200
Reales brasileños	29.513	28.576
<b>Pasivos</b>		
Dólares estadounidenses	283.008	257.873
Euros	953	1.264
Guaraníes	188	93
Reales brasileños	40.788	35.020
Exposición neta – pasiva expresada en Pesos.	(272.795)	(254.016)

La Compañía considera que el riesgo derivado de esta exposición a la devaluación se encuentra mitigado parcialmente por el hecho de que, directamente o por medio de sus sociedades controladas, tiene ventas denominadas en moneda extranjera (fundamentalmente por exportaciones desde Argentina y por ventas en el mercado doméstico brasileño hechas por medio de la sociedad controlada Leitesol).

## Obligaciones contractuales – Endeudamiento

### 1) **Obligaciones Negociables Clase G**

Se informan a continuación los instrumentos de deuda que la empresa tiene en circulación a la fecha del presente Prospecto.

El 30 de junio de 2021, la Sociedad emitió la Clase G de Obligaciones Negociables bajo el programa de emisión de Obligaciones Negociables por hasta U\$S 500.000.000 (o su equivalente en otra u otras monedas o unidades de valor) aprobado por la Comisión Nacional de Valores por resolución RESFC-2018-19362-APN-DIR#CNV-de fecha 15 de febrero de 2018 de la CNV y la actualización y modificación de los términos y condiciones por disposición de la gerencia de emisoras DI-2021-21-APN-GE#CNV el 28 de mayo de 2021.

Las principales condiciones de las Obligaciones Negociables emitidas son las siguientes:

Monto	U\$S 110.866.214
Moneda de denominación	Dólares estadounidenses
Moneda de integración	Dólares estadounidenses (integradas por canje)
Moneda de pago	Dólares estadounidenses
Precio	100%
Fecha de emisión	30 de junio de 2021
Vencimiento	30 de junio de 2026
Pago capital	Íntegro al vencimiento
Tasa de interés anual	10,95% fija
Pago de intereses	Pagadero trimestralmente en forma vencida, a partir del 30 de septiembre de 2021
Rango	Obligaciones senior, incondicionales, no subordinadas y no convertibles en acciones de la Sociedad, y tienen igual prioridad de pago sin ninguna preferencia entre sí.

Las condiciones de emisión de estas Obligaciones Negociables Clase G incluyen ciertos compromisos, los cuales exigen, entre otras disposiciones, suministrar ciertos informes a los tenedores e impone ciertos límites a la capacidad de la Sociedad y la de las subsidiarias restringidas - mencionadas más abajo en los apartados (i) y (ii) - para tomar dinero en préstamo, pagar dividendos, rescatar acciones o deuda subordinada, efectuar inversiones, vender activos o tenencias en sus sociedades controladas, garantizar otra deuda, celebrar acuerdos que limiten dividendos u otras distribuciones de subsidiarias restringidas fuera del giro habitual de los negocios, celebrar operaciones con sociedades vinculadas fuera del giro habitual de los negocios, crear o asumir gravámenes, participar de fusiones o consolidaciones y celebrar una venta de todo o sustancialmente la totalidad de sus activos.

Para las Obligaciones Negociables Clase G, se constituyeron las siguientes garantías:

- (i) garantía de las subsidiarias Con-Ser S.A. y Mastellone San Luis S.A.
- (ii) prenda de acciones sobre el 100% del capital social de la subsidiaria Leitesol Industria e Comercio S.A.
- (iii) prenda sobre una cuenta de reserva en el exterior donde se retendrán fondos provenientes de cobro de exportaciones para cubrir los servicios por intereses a abonar. Estos fondos deberán

estar depositados 20 días antes de la fecha del primer vencimiento de intereses y 30 días antes para los vencimientos de intereses subsiguientes.

- (iv) derecho real de hipoteca en primer grado sobre la Planta V para los sectores de producción de leche en polvo y depósito de leche en polvo, dentro de la planta General Rodríguez de la Sociedad;
- y
- (v) derecho real de prenda con registro sobre los equipos de la Sociedad ubicados en la planta hipotecada.

**2) Se detalla a continuación las condiciones del contrato de préstamo suscripto entre la Compañía y Coöperatieve Rabobank U.A.**

El 30 de junio de 2021, la Sociedad celebró un contrato de préstamo con Coöperatieve Rabobank U.A., el cual fue modificado el 12 de septiembre de 2022, con fecha efectiva al 26 de septiembre de 2022 y el 21 de marzo de 2024, con fecha efectiva el 26 de marzo de 2024 de acuerdo al siguiente detalle:

Monto y moneda	U\$S 50.000.000 – monto original. U\$S 44.100.000 – capital pendiente a la fecha efectiva de modificación
Tipo de facilidad	Prefinanciación de Exportaciones.
Tasa de Interés	7,5% anual pagadero trimestralmente por períodos vencidos hasta el 26/9/2023. Tasa SOFR, “Secured overnight financing rate”, más un margen del 6,55% anual a partir del 26/9/2023 y hasta el vencimiento final, pagadero trimestralmente.
Emisión	30 de junio de 2021
Vencimiento del principal	Original: a partir del 30 de junio de 2022 en dieciséis cuotas trimestrales equivalentes al 5,9% del total del capital de dicha facilidad, y una cuota final el 30 de junio de 2026 equivalente al 5,6% del capital.  Cambios según adenda de fecha 26 de marzo de 2024: a partir del 26 de septiembre de 2025 en quince cuotas trimestrales equivalentes del total del capital a: cuotas 1 a 3: 5%, cuotas 4 a 6: 5,75%, cuotas 7 a 9: 6,5%, cuotas 10 y 11: 7,5%, cuotas 12 y 13: 8%, cuota 14: 8,5% y cuota 15: 8,75%
Garantías	Pagaré por el desembolso; Prenda sobre una cuenta de colectora abierta en Rabobank donde deberá cobrarse anualmente un importe por exportaciones equivalente al capital e intereses adeudados bajo la Prefinanciación de Exportaciones; Hipotecas en primer grado sobre la Planta de Trenque Lauquen y la Planta Armonía dentro de la planta General Rodríguez de la Sociedad; Prenda sobre los equipos de la Sociedad ubicados en las plantas hipotecadas, y Prenda sobre las siguientes marcas de la Sociedad: “Cremón”, “La Armonía” y “Finlandia”.
Compromisos	El Acuerdo de Prefinanciación de Exportaciones contiene ciertos compromisos de la Sociedad, incluyendo ciertos compromisos financieros, obligaciones de hacer y de no hacer y eventos de incumplimiento cruzado con otras deudas financieras de la Sociedad.

**Información sobre Tendencias**

La Dirección de la Compañía no está en conocimiento de ninguna tendencia negativa que afecte los resultados de las operaciones y los flujos de fondos futuros de la Sociedad.

## RESUMEN DEL PROGRAMA

*Este resumen detalla cierta información sobre el presente Programa, y es posible que no contenga toda la información que pueda resultar relevante. La Compañía recomienda leer el Prospecto en su totalidad. También deberán revisar el Suplemento de Prospecto aplicable para obtener información adicional sobre la clase de Obligaciones Negociables en particular que consideren comprar.*

*En el presente Prospecto, las referencias a "Obligaciones Negociables" equivalen a obligaciones negociables que puede emitir la Compañía en el marco de este Programa, salvo que el contexto requiera otra cosa. Los términos en mayúscula usados en este capítulo y no definidos en el presente tienen el significado asignado en el capítulo "Descripción de las Obligaciones Negociables".*

Emisora.....	Mastellone Hermanos S.A.
Descripción.....	Las Obligaciones Negociables constituirán obligaciones negociables simples no convertibles en acciones bajo la Ley de Obligaciones Negociables, incluyendo sin limitación, aquellas que se emitan bajo la estructura de Valores Negociables Sociales, Verdes y Sustentables, según los lineamientos contenidos en el Anexo III del capítulo I del título VI de las Normas de la CNV.
Monto del Programa.....	La Compañía podrá emitir Obligaciones Negociables por un valor nominal total de hasta U\$S 500.000.000 (o su equivalente en otras monedas o unidades de valor) en cualquier momento en circulación o por otro monto mayor aprobado por la CNV. Consideramos las Obligaciones Negociables emitidas con descuento o prima como si hubiesen sido emitidas a su valor nominal a los efectos del cómputo del monto del capital total de Obligaciones Negociables en circulación.
Monedas .....	La Compañía podrá emitir Obligaciones Negociables denominadas en Dólares o en cualquier otra moneda o unidades de valor según se especifique en el Suplemento de Prospecto correspondiente. Dicha otra moneda o unidades de valor se denomina en el presente " <i>Moneda Especificada</i> ", sujeto en cada caso al cumplimiento de los requisitos legales y regulatorios de la Argentina y de otro tipo que resulten aplicables. Las Obligaciones Negociables podrán estar denominadas en unidades de valor, tales como unidades monetarias ajustables por índices y/o fórmulas, incluyendo pero no limitándose a Unidades de Vivienda actualizables o el Índice del Costo de la Construcción en el Gran Buenos Aires, en virtud de la ley N°27.271 (UVI) o en Unidades de Valor Adquisitivo, actualizables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia, en virtud de la ley N° 25.827 y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N°146/207 del Poder Ejecutivo Nacional (UVA) y/o en toda otra unidad monetaria de valor que se determine autorizada por la CNV. La Compañía también podrá emitir Obligaciones Negociables con capital e intereses pagaderos en una o más monedas distintas de la moneda en que se denominan, todo ello con el alcance permitido por la ley argentina.
Destino de los fondos.....	Según requiere el artículo 36 inc. 2º de la Ley de Obligaciones Negociables y

las disposiciones reglamentarias, complementarias y accesorias, la Compañía empleará el producido neto de la oferta y colocación de cualquier clase de Obligaciones Negociables emitidas en el marco del Programa para uno o más de los siguientes propósitos (i) inversiones en activos físicos y bienes de capital situados en el país, (ii) adquisición de fondos de comercio situados en el país, (iii) integración de capital de trabajo en el país o refinanciación de pasivos, (iv) a la integración de aportes de capital en sociedades controladas o vinculadas a la sociedad emisora, (v) a la adquisición de participaciones sociales y/o financiamiento del giro comercial de su negocio, cuyo producido se aplique exclusivamente a los destinos antes especificados, (vi) a financiar o refinanciar proyectos o actividades con fines verdes y/o sociales y sus gastos relacionados, tales como investigación y desarrollo, mediante la emisión de Valores Negociables Sociales, Verdes y Sustentables en Argentina, según los lineamientos contenidos en el Anexo III del capítulo I del título VI de las Normas de la CNV; y/u (vii) otro destino que cumpla con el artículo 36 inciso 2° de la Ley de Obligaciones Negociables. La Compañía determinará el destino específico de los fondos de la oferta y colocación de cada clase de Obligaciones Negociables, y lo indicará en el Suplemento de Prospecto correspondiente. Véase “Destino de los Fondos”.

- Vencimientos ..... La Compañía podrá emitir Obligaciones Negociables cuyos vencimientos y plazos de amortización respecto de cada clase y/o serie y/o eventual reemisión se indicarán en el Suplemento de Prospecto correspondiente, término que siempre estará dentro de los plazos mínimos y máximos que permitan las normas aplicables.
- Precio de Emisión..... La Compañía podrá emitir Obligaciones Negociables a su valor nominal o a descuento de su valor nominal o con prima sobre su valor nominal, según detalle el Suplemento de Prospecto correspondiente.
- Emisión en Clases y/o Series Las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas en distintas Clases con términos y condiciones específicos diferentes entre las Obligaciones Negociables de las distintas Clases, pero las Obligaciones Negociables de una misma Clase siempre tendrán los mismos términos y condiciones específicos. Asimismo, las Obligaciones Negociables de una misma Clase podrán ser emitidas en distintas Series con los mismos términos y condiciones específicos que las demás Obligaciones Negociables de la misma Clase y, aunque las Obligaciones Negociables de las distintas Series podrán tener diferentes fechas de emisión y/o precios de emisión, las Obligaciones Negociables de una misma Serie siempre tendrán las mismas fechas de emisión y precios de emisión. Detallaremos los términos específicos de cada Clase o Serie en un Suplemento de Prospecto que complementa este Prospecto.
- Intereses..... Las Obligaciones Negociables podrán devengar intereses a una tasa fija o con un margen por sobre o por debajo una tasa variable en base a las tasas del Tesoro estadounidense o cualquier otra tasa base, según lo detalle la Compañía en el Suplemento de Prospecto correspondiente. Las Obligaciones Negociables también podrán establecer el pago en base a otros términos, o el otorgamiento de derechos adicionales, conforme se indique en el Suplemento

de Prospecto respectivo. También podrán emitirse Obligaciones Negociables vinculadas a un índice y/o una fórmula (como ser el caso de Obligaciones Negociables denominadas en Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia o en Unidades de Vivienda actualizables por el Índice del Costo de la Construcción y/o en toda otra unidad monetaria de valor que se determine y sea autorizada por la CNV), devengando intereses a una tasa fija o variable o sujetos a la evolución de un activo financiero o sin devengar intereses o una combinación de tales condiciones, según se especifique en los Suplemento de Prospecto correspondientes.

- Compromisos ..... Las Obligaciones Negociables contendrán los compromisos descriptos en este Prospecto bajo el título “Descripción de las Obligaciones Negociables” y aquellos otros términos y condiciones que se indiquen en el Suplemento de Prospecto respectivo. En relación con cualquier clase de Obligaciones Negociables, el Suplemento de Prospecto respectivo podrá especificar o incluir compromisos adicionales.
- Retenciones fiscales;  
Montos adicionales ..... La Compañía realizará los pagos respecto de las Obligaciones Negociables sin retención o deducción de impuestos u otras cargas públicas fijadas por Argentina o cualquier subdivisión política o autoridad fiscal de Argentina. En caso de que la ley exija practicar tales retenciones o deducciones, la Compañía, sujeto a las excepciones que se establezcan, pagará los montos adicionales necesarios para que los tenedores reciban el mismo monto que habrían recibido respecto de pagos de las Obligaciones Negociables de no haberse practicado tales retenciones o deducciones. Véase “*Descripción de las Obligaciones Negociables – Montos adicionales*”.
- Denominaciones..... La Compañía emitirá Obligaciones Negociables en las denominaciones mínimas y en otras denominaciones especificadas en el Suplemento de Prospecto correspondiente.
- Rescate ..... El Suplemento de Prospecto correspondiente podrá disponer que las Obligaciones Negociables de una clase puedan ser rescatadas a opción de la Compañía y/o a opción de los tenedores, en su totalidad o en parte, al precio o a los precios especificados en el Suplemento de Prospecto correspondiente. El rescate parcial se realizará proporcionalmente. En todos los casos, los tenedores de Obligaciones Negociables de la Compañía serán tratados en forma equitativa.
- Rescate por cuestiones impositivas ..... Las Obligaciones Negociables podrán ser rescatadas por la Compañía en su totalidad, no en forma parcial, en caso de ocurrir ciertos acontecimientos fiscales en Argentina, siempre respetando el trato igualitario entre los inversores y la transparencia. Véase “*Descripción de las Obligaciones Negociables – Rescate y compra – Rescate por cuestiones impositivas*”.
- Listado..... La Compañía podrá solicitar la admisión para listar las Obligaciones

Negociables en el Panel Oficial de la Bolsa de Comercio de Luxemburgo y BYMA, así como para su negociación en el mercado Euro MTF de la Bolsa de Comercio de Luxemburgo y en A3 Mercados y para su admisión a efectos de su negociación y/o listado en uno o más mercados o bolsas de valores, según se acuerde con el o los Colocadores respectivos en relación con cada emisión. El Suplemento de Prospecto referente a cada emisión indicará si las Obligaciones Negociables listarán en algún mercado y/o serán admitidas para su negociación en cualquiera de dichos mercados.

Restricciones sobre

Transferencias ..... Existen restricciones a la venta y transferencia de las Obligaciones Negociables y a la distribución de este Prospecto y cualquier otro material de oferta relacionado con las Obligaciones Negociables. Véase *“Restricciones sobre Transferencias”* en este Prospecto.

Limitaciones para entablar acciones legales. Acción

Ejecutiva ..... A menos que se indique lo contrario en el Suplemento de Prospecto respectivo, las Obligaciones Negociables constituirán obligaciones directas no subordinadas, sujetas a garantía común e incondicional de la Emisora. A menos que se establezca lo contrario en el Suplemento de Prospecto respectivo, las obligaciones de pago bajo las Obligaciones Negociables tendrán, en todo momento, excepto según se establezca o pueda establecerse en el futuro en la ley argentina, el mismo orden de prelación en el pago (*paripassu*) que el resto de las deudas sujetas a garantía común y no subordinadas presentes y futuras de la Emisora que se encuentren pendientes de pago, excepto en el caso de obligaciones con prioridad en virtud de una disposición legal. Las Obligaciones Negociables constituirán Obligaciones Negociables no convertibles bajo la ley de Obligaciones Negociables y todas las demás leyes y reglamentaciones argentinas aplicables y se emitirán en cumplimiento de todos los requisitos establecidos en las mismas.

De conformidad con el artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables, los valores que constituyen Obligaciones Negociables confieren a sus tenedores el derecho de iniciar una acción ejecutiva. Cualquier tenedor de una cuenta en un sistema de compensación que tenga acreditada una participación en un certificado global podrá emitir o requerir la emisión de un certificado de acuerdo con la Ley de Mercado de Capitales a favor de su titular beneficiario, certificado que será suficiente para permitir a dicho titular beneficiario interponer una acción ante cualquier tribunal competente de la Argentina, incluyendo una acción ejecutiva, a fin de obtener el pago de cualquier monto vencido bajo las Obligaciones Negociables sin necesidad de ningún requisito adicional.

Cada contrato de fideicomiso que corresponda podrá prever limitaciones para el inicio de acciones legales por parte de los tenedores de Obligaciones Negociables dejando a salvo los derechos mencionados en el párrafo anterior.

Rango..... Las Obligaciones Negociables constituirán nuestras obligaciones directas, no

subordinadas y con garantía común y se las tratará en todo momento en igualdad de condiciones entre sí y *paripassu* y con toda otra obligación con garantía común y no subordinada presente o futura que se encuentre en circulación, excepto en el caso de que dichas obligaciones tengan preferencia o rango superior por convención o de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, conforme se establezca en el Suplemento de Prospecto correspondiente.

Forma ..... La forma de emisión de la Obligaciones Negociables en el marco del Programa se detallará en el Suplemento de Prospecto correspondiente. En tal sentido, se podrá disponer que las Obligaciones Negociables estén representadas en forma de títulos, en un certificado global o no, al portador o nominativos, endosables o no endosables, o en forma escritural, en la medida que lo autorice la legislación vigente. De conformidad con la legislación vigente en la actualidad, sólo podrían estar representadas en forma de títulos nominativos no endosables o en forma escritural. En el Suplemento de Prospecto correspondiente se informará el número de valores negociables que serán emitidos y puestos a disposición del mercado con relación a la clase y/o serie de que se trate, como así también los cupones que los títulos llevarán adheridos de corresponder.

De tal manera, podrán emitirse Obligaciones Negociables representadas en certificados globales o parciales inscriptos o depositados en regímenes de depósito colectivo nacionales o extranjeros, como ser Depository Trust Company, Euroclear, SA/NV, Clearstream Banking, Soci t  Anonyme o Caja de Valores S.A., entre otros. Las liquidaciones, negociaciones y transferencias dentro de aquellas entidades se realizar n de acuerdo con las normas y procedimientos operativos habituales del sistema pertinente.

Otras Emisiones de Obligaciones Negociables .. La Compa a, sin el consentimiento de los tenedores de Obligaciones Negociables de cualquier clase y/o serie que se emitan en lo sucesivo, podr  en cualquier momento emitir nuevas Obligaciones Negociables que tengan los mismos t rminos y condiciones que las Obligaciones Negociables en circulaci n de dicha clase y/o serie y que sean iguales en todo sentido, excepto por sus fechas de emisi n, fechas de comienzo de devengamiento de los intereses y/o precios de emisi n, de manera que las nuevas Obligaciones Negociables sean consideradas Obligaciones Negociables de la misma clase y/o serie que aquellas Obligaciones Negociables en circulaci n y sean fungibles con las mismas.

Ley aplicable..... La Ley de Obligaciones Negociables junto con la ley de General de Sociedades N  19.550 y sus modificatorias y las dem s leyes y reglamentaciones argentinas aplicables regir n la capacidad y autoridad societaria de la Compa a para crear este Programa, y ofrecer, emitir y entregar las Obligaciones Negociables y la autorizaci n de la CNV para la creaci n de este Programa y la oferta p blica de las Obligaciones Negociables en la Argentina.

Todas las demás cuestiones, incluyendo aquellas relacionadas con un eventual contrato de fideicomiso se registrarán y serán interpretadas de acuerdo con las leyes especificadas en el Suplemento de Prospecto respectivo.

Fiduciarios, Agentes de Fiscalización y/u Otros Agentes.....	Las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas en el marco de convenios de fideicomiso y/o de convenios de agencia de fiscalización que oportunamente la Compañía celebre con entidades que actúen como fiduciarios y/o agentes de fiscalización en beneficio de los tenedores de las Obligaciones Negociables, lo cual será especificado en los correspondientes Suplementos de Precio. Tales fiduciarios y/o agentes de fiscalización desempeñarán funciones solamente respecto de las clases que se especifiquen en los respectivos convenios, y tendrán los derechos y obligaciones que se especifiquen en los mismos. Asimismo, la Compañía podrá designar otros agentes en relación con las Obligaciones Negociables para que desempeñen funciones solamente respecto de las clases que se especifiquen en cada caso.
Compensación.....	DTC, Caja de Valores S.A., Euroclear y Clearstream Luxemburgo, según se especifique en el respectivo Suplemento de Prospecto.
Factores de Riesgo .....	Véase “Factores de Riesgo” en este Prospecto y en los Suplementos de Precio aplicables, para obtener una descripción de los principales riesgos que implica realizar una inversión en las Obligaciones Negociables.
Colocación de las Obligaciones Negociables ..	La oferta pública y colocación de las Obligaciones Negociables en la Argentina tendrá lugar de conformidad con las disposiciones de la Ley de Mercado de Capitales y su reglamentación, con las Normas de la CNV y las demás leyes y reglamentaciones aplicables, a su vez, la colocación de las Obligaciones Negociables se llevará a, a través de los siguientes actos, entre otros: (i) la publicación de un resumen de los términos y condiciones de este Prospecto y el Suplemento de Prospecto aplicable en el Boletín diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires en virtud de las facultades delegadas por BYMA, y en un diario de amplia circulación en Argentina; (ii) la distribución de este Prospecto y el Suplemento de Prospecto aplicable al público en Argentina; (iii) road shows en Argentina para potenciales inversores; y (iv) conferencias telefónicas con potenciales inversores en Argentina. Los Suplementos de Precio detallarán los esfuerzos de colocación que se realizarán en virtud de la Ley de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV.
Colocadores.....	Los Colocadores de las Obligaciones Negociables serán aquéllos que se especifiquen en los suplementos de precio correspondientes, pudiendo designarse uno o más Colocadores.
Representantes del Fiduciario en Argentina y/u otros Agentes	A ser designado en cada caso bajo el correspondiente Suplemento de Prospecto.
Organizador.....	A ser designado en cada caso bajo el correspondiente Suplemento de

Prospecto.

Vigencia del Programa ..... Cinco años a partir de su fecha de aprobación por el Directorio de la CNV o cualquier otro mayor plazo que se autorice conforme a las normas vigentes en cuyo caso el Directorio de la Emisora podrá decidir la extensión del plazo de vigencia.

## **DESTINO DE LOS FONDOS**

Según exige el artículo 36 inc. 2º de la Ley de Obligaciones Negociables, y las disposiciones reglamentarias, complementarias y accesorias, los fondos netos provenientes de la oferta y venta de cualquier clase de Obligaciones Negociables emitidas en el marco del Programa serán utilizados con uno o más de los siguientes fines: (i) inversiones en activos físicos y bienes de capital situados en el país, (ii) adquisición de fondos de comercio situados en el país, (iii) integración de capital de trabajo en el país o refinanciación de pasivos, (iv) a la integración de aportes de capital en sociedades controladas o vinculadas a la sociedad emisora, (v) a la adquisición de participaciones sociales y/o financiamiento del giro comercial de su negocio, cuyo producido se aplique exclusivamente a los destinos antes especificados vi) a financiar o refinanciar proyectos o actividades con fines verdes y/o sociales y sus gastos relacionados, tales como investigación y desarrollo, mediante la emisión de Valores Negociables Sociales, Verdes y Sustentables en Argentina, según los lineamientos contenidos en el Anexo III del capítulo I del título VI de las Normas de la CNV; y/u (vii) otro destino que cumpla con el artículo 36 inciso 2º de la Ley de Obligaciones Negociables. La determinación específica del destino de los fondos será determinada por el Directorio y será detallada en el Suplemento de Prospecto aplicable a la emisión de cada clase de Obligaciones Negociables en el marco de este Programa.

## DESCRIPCIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

### Introducción

*Los términos particulares de las Obligaciones Negociables vendidas en virtud de cualquier Suplemento de Prospecto complementario a este Prospecto serán los que allí se describan. Los términos y condiciones establecidos en este capítulo se aplican a cada una de las Obligaciones Negociables a menos que se especifique lo contrario en el Suplemento de Prospecto correspondiente; entendiéndose que dichos términos particulares no contradecirán los parámetros establecidos en el Programa.*

Salvo que se especificara lo contrario en el respectivo Suplemento de Prospecto (el “Suplemento de Prospecto”), las Obligaciones Negociables serán emitidas en el marco de un contrato de fideicomiso (el “Contrato de Fideicomiso”) a ser celebrado entre la Compañía en beneficio de los tenedores de las Obligaciones Negociables, y la entidad que en cada caso sea designada, como fiduciario (en tal carácter, el “Fiduciario”), coagente de registro (en tal carácter, el “Coagente de Registro”), principal agente de pago (en tal carácter, el “Principal Agente de Pago” y junto con los demás agentes de pago del Contrato de Fideicomiso, los “Agentes de Pago”) y agente de transferencia (en tal carácter, un “Agente de Transferencia”, y junto con cualquier otro agente de transferencia bajo el Contrato de Fideicomiso, los “Agentes de Transferencia”), y la entidad que en cada caso sea designada como agente de registro (en tal carácter, el “Agente de Registro”), Agente de Pago, Agente de Transferencia y representante del Fiduciario en Argentina (en tal carácter, el “Representante del Fiduciario en Argentina”). Copias del Contrato de Fideicomiso se encontrarán disponibles para su inspección en las oficinas designadas del Fiduciario y de los Agentes de Pago. Sin perjuicio de ello, podrán emitirse Obligaciones Negociables en una o más Clases sin que exista un Contrato de Fideicomiso; en tal caso, sus términos y condiciones se indicarán en el Suplemento de Prospecto correspondiente, términos y condiciones que no contradecirán los parámetros establecidos en el Programa. Los siguientes resúmenes de ciertas disposiciones del Contrato de Fideicomiso y de las Obligaciones Negociables no son completos y se encuentran sujetos y condicionados en su totalidad por referencia a todas las disposiciones del Contrato de Fideicomiso y las Obligaciones Negociables, incluidas las definiciones allí contenidas de ciertos. El Contrato de Fideicomiso no calificará en virtud de la ley de Fideicomisos de 1939 de Estados Unidos, y sus modificatorias.

Las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas periódicamente en una o más clases. Las Obligaciones Negociables de todas las clases en un mismo momento en circulación en el marco de este Programa están limitadas al valor nominal total de hasta U\$500.000.000 (o su equivalente en otras monedas o unidades de valor). Los términos particulares de cada emisión de Obligaciones Negociables, incluidos, entre otros, la fecha de emisión, precio de emisión, moneda de denominación y pago, vencimiento, tasa de interés o fórmula para la tasa de interés, si hubiera y, de ser aplicable, las disposiciones sobre rescate, amortización y ajuste por índices, serán establecidos para cada una de tales emisiones en las Obligaciones Negociables y en el respectivo Suplemento de Prospecto. Respecto de cualquier obligación negociable en particular, la descripción de las Obligaciones Negociables contenida en el presente está sujeta en su totalidad por referencia y, en tanto fuera contraria, queda reemplazada por dicha obligación negociable y el respectivo Suplemento de Prospecto.

Asimismo, se podrán emitir obligaciones negociables en el marco de los Valores Negociables Sociales, Verdes y Sustentables, según los lineamientos contenidos en el Anexo III del capítulo I del título VI de las Normas de la CNV y previa autorización de la CNV.

A los fines de este capítulo “Descripción de las Obligaciones Negociables”, los términos “Compañía”, “nosotros” y “nuestro” se refieren a Mastellone Hermanos S.A. y cualquier obligado sucesor de las Obligaciones Negociables, y no a cualquiera de sus sociedades controladas.

### **Generalidades**

Todas las Obligaciones Negociables emitidas oportunamente por nosotros de acuerdo con el Contrato de Fideicomiso y que se encuentren En Circulación (según se define más adelante en el capítulo “*Algunas definiciones*”) se definen en el presente como las “Obligaciones Negociables” y el término “Obligación Negociable” será interpretado en forma concordante. Las Obligaciones Negociables que tengan la misma fecha de emisión original (la “Fecha de Emisión”), precio de emisión, fecha de vencimiento y Fechas de Pago de Interés (tal como se las define más adelante), sean pagaderas en la misma moneda, devenguen interés a la misma tasa y cuyos términos resulten idénticos independientemente de que las Obligaciones Negociables listen en un mercado de capitales, se definen en el presente como una “Clase”. Los tenedores de Obligaciones Negociables de cada Clase (cada uno, un “Tenedor de Obligaciones Negociables” o un “Obligacionista”) y, en caso de Obligaciones Negociables globales, los titulares de una participación en ellas, y los tenedores de cupones de interés de cada Clase (los “Cupones”), si los hubiera, correspondientes a tales Obligaciones Negociables (cada uno de ellos un “Tenedor de Cupones”), tendrán derecho a los beneficios de las disposiciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso (incluyendo, sin limitación, las inmunidades y derechos del Fiduciario y de los Agentes de Pago) y estarán sujetos a las mismas.

El Contrato de Fideicomiso preverá la emisión de Obligaciones Negociables en una o más Clases que no superen U\$S 500 millones (o, si alguna estuviera denominada en una moneda o unidad de valor que no fuera el Dólar (la “Moneda Especificada”), el equivalente en esa Moneda Especificada redondeado a las 1.000 unidades más próximas) del capital total en Circulación u otro monto (el “Monto Máximo”) según lo consideremos necesario o apropiado a nuestra discreción, siempre y cuando dicho monto esté debidamente autorizado por nuestros accionistas y aprobado por la CNV y, si fuese aplicable, por cualquier mercado correspondiente.

Las Obligaciones Negociables constituirán nuestras obligaciones directas, no subordinadas y con garantía común y se las tratará en todo momento en igualdad de condiciones entre sí y *paripassu* y con toda otra obligación con garantía común y no subordinada presente o futura que se encuentre En Circulación, excepto en el caso de que dichas obligaciones tengan preferencia o rango superior por convención o de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

A menos que sea previamente rescatada o recomprada y cancelada, cada Obligación Negociable tendrá el vencimiento que se indicará en el Suplemento de Prospecto correspondiente, término que siempre estará dentro de los plazos mínimos y máximos que permitan las normas aplicables.

Las Obligaciones Negociables de cualquier Clase pueden listar en BYMA, en la Bolsa de Comercio de Luxemburgo o en cualquier otro mercado, y podrán ser admitidas para su negociación en A3 Mercados, el Mercado Euro MTF o cualquier otro mercado, en cada caso según se especifique en el Suplemento de Prospecto correspondiente. El listado de las Obligaciones Negociables se indicará en el Suplemento de Prospecto correspondiente.

Las Obligaciones Negociables constituirán obligaciones negociables de acuerdo con la Ley de

Obligaciones Negociables y otras normas aplicables, incluyendo las Normas de la CNV. El Programa ha sido autorizado por la resolución CNV RESFC-2023-22553-APN-DIR#CNV de fecha 13 de diciembre 2023, que permite emisiones de Obligaciones Negociables con un plazo de amortización de cada Clase y/o Serie y/o reemisión que se indicará en el Suplemento correspondiente, término que siempre estará dentro de los plazos mínimos y máximos que permitan las normas aplicables. Tal autorización sólo significa que se ha cumplido con todos los requisitos en materia de información. La oferta pública en la Argentina de cada Clase de Obligaciones Negociables se efectuará según los términos de las Normas de la CNV.

Para una descripción de los términos particulares de cada Clase, se hace referencia a los términos y condiciones tal como se establecen en las Obligaciones Negociables complementados por el Suplemento de Prospecto correspondiente, incluyendo (i) la designación de las Obligaciones Negociables de esa Clase; (ii) cualquier límite al total del capital de las Obligaciones Negociables de esa Clase; (iii) la fecha o fechas en las cuales se pagará el capital (y la prima, si la hubiera) de las Obligaciones Negociables de esa Clase (fechas que estarán dentro de los plazos de vencimiento mínimos y máximos que permitan las normas aplicables); (iv) el precio al cual las Obligaciones Negociables de esa Clase serán emitidas, la tasa o tasas a la que las Obligaciones Negociables de esa Clase devengarán interés, si lo hubiera, la fecha o fechas a partir de las cuales se devengará el interés, y las fechas de pago del interés; y (v) cualquier otro término de las Obligaciones Negociables de esa Clase (término que no deberá ser inconsistente con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso). Asimismo, el Suplemento de Prospecto correspondiente describirá, de corresponder, el grado en que los términos y condiciones particulares de cada Clase de Obligaciones Negociables varíen respecto de los términos y condiciones generales que se establecen en el presente.

### **Obligaciones Negociables Sociales, Verdes y Sustentables**

La CNV adopta las definiciones establecidas por la International Capital Market Association (“ICMA”) para definir a los Bonos Verdes, Bonos Sociales y Bonos Sustentables. (el término “Bono” y “Obligación Negociable” es utilizado de manera indistinta

- Bonos verdes: son definidos como cualquier tipo de bono en el que los fondos se aplicarán exclusivamente para financiar o re-financiar, en parte o en su totalidad, Proyectos Verdes elegibles, ya sean nuevos y/o existentes, y que estén alineados con los cuatro componentes principales de los Principios de los Bonos Verdes (GBP). Los componentes principales de este tipo de valores negociables son: uso de los fondos, proceso de evaluación y selección de proyectos, gestión de los fondos y publicación de informes.
- Bonos sociales: son definidos por los Principios de los Bonos Sociales (SBP) del ICMA como “cualquier tipo de bono en el que los fondos se aplicarán exclusivamente para financiar o re-financiar, en parte o en su totalidad, Proyectos Sociales elegibles, ya sean nuevos y/o existentes, y que estén alineados con los cuatro componentes principales de los SBP”. Al igual que los GBP, los SBP definen al uso de los fondos, al proceso de evaluación y selección de proyectos, a la gestión de los fondos y a la publicación de informes como sus componentes principales.
- Bonos sustentables: son aquellos que financian una combinación de proyectos verdes y sociales

En caso de que se emitan Obligaciones Negociables sociales, verdes y sustentables, la Emisora deberá definir los proyectos que serán financiados, describiendo en el Suplemento pertinente los impactos estimados en base a su posibilidad de medición de acuerdo con lo establecido en el marco del valor

negociable verde y/o social asociado, conforme a lo establecido en la normativa aplicable. Dicha emisión requerirá una previa autorización de la CNV.

Los recursos de la emisión de obligaciones negociables en el marco de la Obligaciones Negociables Sociales, Verdes y Sustentables se utilizarán para financiar o refinanciar proyectos o actividades con fines verdes y/o sociales (y sus gastos relacionados, tales como investigación y desarrollo). Todos los proyectos designados deben proporcionar claros beneficios ambientales y/o sociales, y detallarse debidamente en el Suplemento.

La utilización de los fondos debe estar apropiadamente descrita en el Suplemento, principalmente en el informe generado por el revisor externo independiente. Asimismo, los fondos de la emisión de las Obligaciones Negociables Sociales, Verdes y Sustentables deberán ser asignados a cuentas específicas, u otros mecanismos confiables que garanticen la trazabilidad y transparencia en su uso. De esta manera, el la Compañía debería contar con un proceso formal para monitorear los fondos obtenidos hasta su asignación total, distinguiendo entre los recursos invertidos y aquellos que no han sido asignados. Estos últimos podrán ser invertidos en forma temporal en otros instrumentos financieros y dicha información debería ser comunicada a los inversores.

La Compañía, proporcionará y mantendrá información actualizada y fácilmente disponible sobre el uso de los fondos, que se renovará anualmente hasta su asignación total, y posteriormente según sea necesario en caso de que haya un hecho relevante, a través de un reporte sobre el impacto del valor negociable emitido durante su vigencia, y hasta que la totalidad de los fondos hayan sido asignados. Para mayor información al respecto, se sugiere dar lectura a los lineamientos contenidos en el Anexo III del capítulo I del título VI de las Normas de la CNV.

En el Suplemento se incluirá información acerca de: (i) las categorías de proyectos verdes, sociales o sustentables elegibles a los que se asignarán los fondos, y (ii) la refinanciación de proyectos específicos a los que los recursos han sido asignados.

La Compañía deberá establecer, documentar y mantener un proceso de toma de decisiones para determinar la elegibilidad de los proyectos, comunicando a los inversores de forma clara lo siguiente:

- los objetivos ambientales y/o sociales del proyecto elegido;
- los procesos utilizados para determinar la elegibilidad del proyecto; y
- los criterios de elegibilidad o de exclusión, o cualquier otro proceso utilizado para identificar y gestionar los riesgos ambientales y/o sociales asociados con los proyectos

Asimismo, se desarrollarán revisiones externas para reforzar la credibilidad de la etiqueta de verde, social o sustentable. A tal fin, la Emisora deberá obtener una verificación externa e independiente sobre su nivel de desempeño, por parte de un verificador externo cualificado y competente. El revisor externo independiente contará con experiencia en el análisis de características técnicas y desempeño de proyectos con beneficios verdes y/o sociales.

### **Forma y denominación**

Conforme la ley Nº 24.587, no se les permite a las empresas argentinas emitir valores negociables al portador. A menos que esas regulaciones sean cambiadas, únicamente emitiremos Obligaciones Negociables nominativas y, de otra forma, de conformidad con los requerimientos de las leyes y regulaciones de la Argentina.

## **Generalidades**

Las Obligaciones Negociables podrán emitirse en forma nominativa sin Cupones (“Obligaciones Negociables Nominativas”) y al portador con o sin Cupones (“Obligaciones Negociables al Portador”), incluyendo Obligaciones Negociables al Portador en forma cartular con o sin Cupones (“Obligaciones Negociables al Portador Cartulares”) u Obligaciones Negociables al Portador globales en forma definitiva con o sin Cupones (“Obligaciones Negociables al Portador Globales Definitivas”). A opción nuestra, las Obligaciones Negociables al Portador pueden ser emitidas inicialmente en forma temporaria sin Cupones (“Obligaciones Negociables al Portador Globales Temporarias” y, junto con las Obligaciones Negociables al Portador Globales Definitivas, las “Obligaciones Negociables al Portador Globales”). En o luego de la Fecha de Canje (según se define más adelante), las participaciones de las Obligaciones Negociables al Portador Globales Temporarias podrán ser canjeadas por participaciones en Obligaciones Negociables al Portador Globales Definitivas u Obligaciones Negociables al Portador Cartulares o cualquier otra obligación cartular negociable con o sin cupón según lo permita la legislación argentina y de los Estados Unidos aplicable en materia de forma y registración de valores negociables, o en cualquier otra forma especificada en el Suplemento de Prospecto correspondiente, sujeto a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y en la legislación aplicable. Con excepción de lo que se describe más adelante y de lo que se especifica en el Suplemento de Prospecto correspondiente, las Obligaciones Negociables Nominativas y las Obligaciones Negociables al Portador podrán emitirse en denominaciones de U\$S 2.000 (o su equivalente en la Moneda Especificada, redondeado a las 1.000 unidades más próximas) o, en exceso de U\$S 2.000 por un múltiplo entero de U\$S 1.000 (o 1.000 unidades más próximas de esa Moneda Especificada), sujeto a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y en la legislación aplicable. Las Obligaciones Negociables al Portador estarán sujetas a ciertos requisitos y limitaciones establecidos por las leyes y regulaciones impositivas federales de los Estados Unidos. Ver el capítulo “*Limitaciones a la emisión de Obligaciones Negociables al Portador*”. Además, la emisión de las Obligaciones Negociables estará sujeta a las leyes argentinas aplicables en materia de forma y nominatividad de valores negociables.

Todas las Obligaciones Negociables Nominativas emitidas a Personas de los Estados Unidos (conforme los términos de la Regulación S) o a compradores en los Estados Unidos o en sus dominios (según se los define más adelante) serán nominativas con o sin cupones.

Las Obligaciones Negociables de cada Clase que se vendan a compradores de los Estados Unidos (según se las define en la Regulación S) o a QIBs de conformidad con la Regla 144A de la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos estarán representadas por participaciones en obligaciones negociables nominativas globales restringidas (una “Obligación Negociable Nominativa Global Restringida”) o por Obligaciones Negociables nominativas en forma cartular (cada una, una “Obligación Negociable Nominativa Cartular”). La venta de una Obligación Negociable Nominativa a ciertos “Inversores Institucionales Acreditados” (“*Institutional Accredited Investors*”), (a los fines del presente, una persona jurídica que cumpla con los requisitos de la resolución 501(a)(1), (2), (3) o (7) de la *Regulation D* (la “Regulación D”) de la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos, que no sea un QIBs con el significado de la *Regla 144A*), será en forma de una Obligación Negociable Nominativa Cartular.

Todas las Obligaciones Negociables vendidas a compradores de los Estados Unidos o sus dominios deberán ser nominativas. Las Obligaciones Negociables vendidas en transacciones fuera de los Estados Unidos al amparo de la Regulación S estarán representadas por una sola obligación negociable

nominativa global no restringida permanente en forma definitiva sin Cupones (una "Obligación Negociable Nominativa Global No Restringida") y junto con las Obligaciones Negociables Nominativas Globales Restringidas, las "Obligaciones Negociables Nominativas Globales" depositadas con el Fiduciario como custodio de *The Depository Trust Company* ("DTC") o, si las Obligaciones Negociables de una Clase pueden emitirse como Obligaciones Negociables al Portador, entonces una Obligación Negociable al Portador Global Definitiva con o sin Cupones, o a opción nuestra, inicialmente, como una Obligación Negociable al Portador Global Temporal sin Cupones que serán canjeables en o luego de la Fecha de Canje en su totalidad o, de conformidad con las resoluciones y regulaciones de la agencia compensadora correspondiente, en parte, por participaciones en una Obligación Negociable al Portador Global Definitiva con o sin Cupones o por Obligaciones Negociables al Portador Cartulares con o sin Cupones según lo permita la legislación argentina en materia de forma y registración de valores negociables. Las Obligaciones Negociables Nominativas, y las transferencias de éstas y de sus participaciones serán registradas según se establece en el Contrato de Fideicomiso. Cualquier persona a cuyo nombre se encuentre registrada una Obligación Negociable Nominativa o el portador de cualquier Obligación Negociable al Portador o de cualquier Cupón que pertenezca a tal Obligación Negociable al Portador podrá (en la mayor medida en que las leyes aplicables lo permitan) ser tratada en todo momento, por toda persona y a todos los efectos, como el titular absoluto de tal Obligación Negociable, no obstante cualquier notificación de derecho de propiedad, robo o pérdida o cualquier escrito sobre las mismas.

A menos que se indique lo contrario en el Suplemento de Prospecto correspondiente, las Obligaciones Negociables estarán denominadas en Dólares y el pago del capital, de las primas, si las hubiera y de los intereses de las Obligaciones Negociables incluyendo las Sumas Adicionales (como se las define más adelante bajo el título "*Descripción de las Obligaciones Negociables- Rescate y recompra -- Rescate por razones impositivas; Sumas adicionales*") serán realizados en Dólares. Si alguna de las Obligaciones Negociables se denominara en una Moneda Especificada distinta del Dólar, se incluirá en el Suplemento de Prospecto correspondiente la información adicional relativa a los Términos de las Obligaciones Negociables y otras cuestiones de importancia para los Tenedores. Las obligaciones negociables, podrán estar denominadas en Dólares, y establecerse una Moneda Especificada distinta para su suscripción, pago del capital, pago de primas, si las hubiera, y de los intereses, todo lo cual se determinará en el Suplemento de Prospecto correspondiente.

Asimismo, las Obligaciones Negociables podrán estar denominadas en unidades de valor, tales como unidades monetarias ajustables por índices y/o fórmulas, incluyendo pero no limitándose a Unidades de Vivienda actualizables o el Índice del Costo de la Construcción en el Gran Buenos Aires, en virtud de la ley N°27.271 (UVI) o en Unidades de Valor Adquisitivo, actualizables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia, en virtud de la ley N° 25.827 y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N°146/207 del Poder Ejecutivo Nacional (UVA) y/o en toda otra unidad monetaria de valor que se determine autorizada por la CNV.

Después del depósito de una Obligación Negociable Global con el Depositario (conforme se define más adelante), cualquier Participante (tal como se lo define más adelante) estará facultado, sujeto a y de acuerdo con los términos y condiciones y los procedimientos de operación y regulaciones de dirección del Depositario, a transferir todo dicho interés (*siempre que*, a menos que dicho cambio resultare en que el monto del capital del mismo sea reducido a cero, los intereses transferidos y cualquier interés retenido cada uno debe ser en el monto de capital de al menos U\$S 2.000 y múltiplos integrales de U\$S 1.000 (o monto equivalente al mismo en una Moneda Especificada) en exceso del mismo o dicha otra denominación según está determinado en el Suplemento de Prospecto correspondiente) y,

sujeto a y bajo el pago realizado por nosotros al tenedor de acuerdo con cualquier Obligación Negociable Global, tendrá derecho a recibir pagos de dicho Depositario calculados con referencia a sus participaciones en la Obligación Negociable Global acreditado a su cuenta de valores negociables con dicho Depositario. Cualquier declaración emitida por un Depositario o Depositario Común (tal como se lo define más adelante) al Fiduciario, a cualquier Agente de Pago o cualquier Participante relativo a una participación especificada en una Obligación Negociable Global acreditada a la cuenta de valores negociables de dicho Participante e indicando el monto de capital de dicha participación y certificada por un Depositario o Depositario Común de ser un registro fidedigno de dicha cuenta de valores negociables será en ausencia de error manifiesto evidencia concluyente de los registros de un Depositario o Depositario Común (pero sin perjuicio de cualquier otro medio de producir dichos registros en prueba) y el Fiduciario podrá confiar de forma concluyente en dichos registros cuando actúe bajo y con respecto a sus obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso.

### **Obligaciones Negociables Nominativas Globales**

Las Obligaciones Negociables Nominativas vendidas según la Regulación S de la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos, que sean emitidas el mismo día, y conforme a los mismos Términos, estarán inicialmente representadas por una única Obligación Negociable Nominativa Global No Restringida y serán depositadas en el Fiduciario como custodio para DTC y registradas a nombre de quien DTC designe. Antes del vencimiento del período de 40 días que comienza con la conclusión de la distribución de cualquier Clase de Obligaciones Negociables correspondiente (el “Período Restringido”), tal Obligación Negociable Nominativa Global No Restringida sólo podrán ser detentadas a través de Euroclear, o a través de Clearstream Luxembourg.

Las Obligaciones Negociables Nominativas vendidas al amparo de la Regla 144A que sean emitidas el mismo día y conforme a los mismos términos y condiciones, estarán representadas inicialmente por una única Obligación Negociable Nominativa Global Restringida y serán depositadas con un custodio para DTC y registradas a nombre de quien DTC designe. Las Obligaciones Negociables Nominativas Globales Restringidas y las Obligaciones Negociables que se emitan en su canje estarán sujetas a ciertas restricciones a la reventa y a la transferencia establecidas en el presente y en el Contrato de Fideicomiso y, salvo que nosotros determinemos lo contrario de acuerdo con las leyes aplicables, contendrán la leyenda relativa a tales restricciones conforme se establece en el capítulo *“Descripción de las Obligaciones Negociables -- Restricciones a la transferencia”*.

Las disposiciones sobre procedimientos operativos, términos y condiciones y otras normas y regulaciones dictadas por DTC, Euroclear, Clearstream Luxembourg u otra agencia compensadora serán aplicables a cualquier Obligación Negociable detentada por o a nombre de DTC, Euroclear y Clearstream Luxembourg o cualquier agencia compensadora (los “Participantes”), según corresponda. Las personas que mantengan cuentas o los participantes en DTC, Euroclear, Clearstream Luxembourg u otra agencia compensadora no tendrán derechos bajo el Contrato de Fideicomiso con relación a las Obligaciones Negociables Globales y el tenedor de cualquier Obligación Negociable Nominativa Global y el portador de cualquier Obligación Negociable al Portador Global será tratado por nosotros, el Fiduciario y cualquiera de nuestros agentes o del Fiduciario como el titular de dicha Obligación Negociable Global para cualquier propósito. Sin perjuicio de lo anterior, ninguna cuestión aquí considerada impedirá al Fiduciario o cualquiera de nuestros agentes o los agentes del Fiduciario o a nosotros a dar efecto a cualquier certificación escrita, poder u otra autorización emitida por un depositario elegible designado como tal para una Clase de Obligaciones Negociables (el “Depositario”) o el Depositario Común (conforme se define más adelante) u obstruir, entre el Depositario o el

Depositorio Común y sus respectivos miembros y Participantes, la operación de las prácticas habituales que gobiernan el ejercicio de los derechos de cualquier tenedor de una Obligación Negociable.

### ***Obligaciones Negociables Nominativas Cartulares***

A menos que se especifique lo contrario en el Suplemento de Prospecto correspondiente, las Obligaciones Negociables Nominativas adquiridas inicialmente por Inversores Institucionales Acreditados estarán representadas por Obligaciones Negociables Nominativas Cartulares, registradas a nombre del comprador de las mismas o de quien éste designe. Estas Obligaciones Negociables Nominativas Cartulares portarán la leyenda descrita en el capítulo *“Restricciones a la transferencia”* (“Obligaciones Negociables Nominativas Cartulares con Leyenda”).

Además, se emitirán Obligaciones Negociables Nominativas Cartulares con Leyenda con respecto a una Clase en particular a favor de Obligacionistas o de quienes éstos designen respecto de participaciones en la Obligación Negociable Nominativa Global Restringida de dicha Clase y se emitirán las Obligaciones Negociables Nominativas Cartulares sin la leyenda descrita en el capítulo *“Restricciones a la transferencia”* (“Obligaciones Negociables Nominativas Cartulares sin Leyenda”), con respecto a las participaciones en la Obligación Negociable Nominativa Global No Restringida de dicha Clase con posterioridad al vencimiento del Período Restringido aplicable si (i) DTC nos notifica que no desea o no puede continuar como Depositario de dicha Clase o, si en cualquier momento, el Depositario de dicha Clase no estuviera ya calificado para actuar como tal y nosotros no pudiéramos designar a un Depositario sucesor para dicha Clase dentro de los 90 días posteriores a la recepción de la notificación o de tomar conocimiento de esa imposibilidad; o (ii) las Obligaciones Negociables de una Clase no pudieran seguir siendo representadas en forma global de conformidad con cualquier ley o reglamentación aplicable, y en tal caso, nuestra elección respecto de que las Obligaciones Negociables de tal Clase sean representadas por una Obligación Negociable Global carezca ya de efectividad y en ese supuesto, el Fiduciario, contra recibo del certificado del funcionario para la autenticación y entrega de las Obligaciones Negociables Cartulares, autenticará y hará disponible para su entrega, Obligaciones Negociables Cartulares en cualquier denominación autorizada por un monto total de capital igual al monto de capital de la porción de dicha Obligación Negociable Global canjeada; (iii) o se produzca un Supuesto de Incumplimiento (según se lo define en el presente Prospecto) que continúe sin ser subsanado y el asesor legal del Fiduciario le aconseje que es necesario o apropiado para el Fiduciario que proceda a obtener la posesión de las Obligaciones Negociables, y el Fiduciario determine que dicha Obligación Negociable Nominativa Global ya no representará a las Obligaciones Negociables; no obstante lo cual, en cualquier caso, si se produce una aceleración en el vencimiento de cualquier Clase de las Obligaciones Negociables, éstas ya no estarán representadas por la Obligación Negociable Nominativa Global.

Mediante la transferencia, canje o reemplazo de las Obligaciones Negociables Cartulares con Leyenda (ver el capítulo *“Restricciones a la transferencia”*) o mediante una solicitud específica para remover la leyenda de una Obligación Negociable Nominativa Cartular, entregaremos sólo Obligaciones Negociables que porten tal leyenda, o nos rehusáramos a remover la leyenda, según sea el caso, a menos que se nos entregue una evidencia satisfactoria, la cual podrá incluir una opinión del asesor legal, tal como sea razonablemente solicitada por nosotros que establezca que no se requiere ni la leyenda ni las restricciones a la transferencia establecidas en aquélla para asegurar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos. Ninguna Obligación Negociable Nominativa Cartular sin Leyenda podrá ser emitida por nosotros antes del vencimiento del Período Restringido aplicable.

### ***Obligaciones Negociables al Portador Globales***

Las Obligaciones Negociables al Portador de una Clase vendida de acuerdo con la Regulación S, emitida el mismo día y sujeta a idénticos términos y condiciones, podrán estar representadas por una Obligación Negociable al Portador Global Definitiva. A opción nuestra, las participaciones en la Obligación Negociable al Portador Global pueden estar inicialmente representadas por una Obligación Negociable al Portador Global Temporaria que será depositada en o antes de la Fecha de Emisión, inclusive, en un Depositario Común para Euroclear o Clearstream Luxembourg u otro depositario elegible (el "Depositario Común"). Contra depósito de una Obligación Negociable al Portador Global, Euroclear o Clearstream Luxembourg, o cualquier otro Depositario elegible, según sea el caso, acreditarán al suscriptor un monto de capital de las Obligaciones Negociables igual al monto de capital de las mismas que se haya suscripto y pagado, el que en ningún caso será inferior a U\$S 2.000 (o su equivalente en la Moneda Especificada, redondeado a las 1.000 unidades más próximas) o cualquier múltiplo entero de U\$S 1.000 (o 1.000 unidades de la Moneda Especificada) en exceso de U\$S 2.000. En el caso de emisión de una Obligación Negociable al Portador Global Temporaria, en o luego de la Fecha de Canje, las participaciones en una Obligación Negociable al Portador Global Temporaria podrán ser canjeadas en su totalidad o, sujeto a las resoluciones y regulaciones de la agencia compensadora correspondiente, en parte por participaciones en una Obligación Negociable al Portador Global Definitiva que represente Obligaciones Negociables de la misma Clase o por Obligaciones Negociables al Portador Cartulares, o tales otras obligaciones negociables cartulares, con o sin Cupones, según lo permita la legislación argentina aplicable en materia de forma y nominatividad de valores negociables, según se indica en el Suplemento de Prospecto correspondiente. Antes de acreditar las participaciones en una Obligación Negociable al Portador Global Definitiva la persona autorizada a recibir tal participación o cupón deberá suministrar un certificado que acredite que no pertenece a Personas de los Estados Unidos en calidad de beneficiarios ("Certificado de Inexistencia de Participaciones Estadounidenses"). Los titulares deberán canjear su participación en las Obligaciones Negociables al Portador Globales Temporarias por una participación en una Obligación Negociable al Portador Global Definitiva o, según se describe más adelante, por Obligaciones Negociables al Portador Cartulares antes de poder cobrar cualquier pago de interés que les corresponda. En caso de que nos encontremos obligados por la ley aplicable o lo consideremos necesario o conveniente para cumplir con dicha ley o con la interpretación de la misma (lo cual podrá ser certificado al Fiduciario mediante un Certificado de un Funcionario y una opinión de un asesor legal) según se define en el Contrato de Fideicomiso, nosotros podremos, a nuestro solo juicio y sin el consentimiento de los accionistas, entregar una Obligación Negociable Nominativa Cartular con o sin Cupón, una Obligación Negociable Nominativa Global o cualquier otro tipo de Obligación Negociable Nominativa Global que será depositada directamente con el Depositario Común para Euroclear y Clearstream Luxembourg en canje por cualquier Obligación Negociable al Portador Global emitida en virtud del Programa.

A menos que el Suplemento de Prospecto correspondiente establezca lo contrario, los titulares de participaciones en una Obligación Negociable al Portador Global sólo podrán canjearlas por Obligaciones Negociables al Portador Cartulares de acuerdo con los términos del Contrato de Fideicomiso, en su totalidad pero no en parte y sin costo alguno, a solicitud del Tenedor, en cualquier momento a partir del Período Restringido, si correspondiera, si (i) Euroclear y/o Clearstream Luxembourg u otro Depositario de cualquier Clase de Obligaciones Negociables, según sea el caso, nos notificara que no desea o no puede continuar como Depositario de esa Clase o si en cualquier momento el Depositario correspondiente a la Clase ya no estuviera calificado para actuar como tal, y nosotros no pudiéramos designar un Depositario sucesor para esa Clase dentro de los 90 días de haber recibido dicha notificación

o de tomar conocimiento de esa imposibilidad o (ii) las Obligaciones Negociables de una Clase no pudieran seguir siendo representadas en forma global de conformidad con cualquier ley o reglamentación aplicable, y en tal caso nuestra elección respecto de que las Obligaciones Negociables de tal Clase sean representadas por una Obligación Negociable Global carezca ya de efectividad y en ese supuesto el Fiduciario, contra recibo del certificado del funcionario para la autenticación y entrega de las Obligaciones Negociables Cartulares, autenticará y hará disponible para su entrega, Obligaciones Negociables Cartulares en cualquier denominación autorizada por un monto total de capital igual al monto de capital de la porción de dicha Obligación Negociable Global canjeada; (iii) o se produzca un Supuesto de Incumplimiento (según se lo define más adelante) bajo las Obligaciones Negociables o una Clase y el asesor legal del Fiduciario le aconseje que es necesario o apropiado para el Fiduciario que proceda a obtener la posesión de las Obligaciones Negociables, y el Fiduciario determine que dicha Obligación Negociable Nominativa Global ya no representará a las Obligaciones Negociables; no obstante lo cual, en cualquier caso, si se produce una aceleración en el vencimiento de cualquier Clase de las Obligaciones Negociables, éstas ya no estarán representadas por la Obligación Negociable Nominativa Global.

### ***Obligaciones Negociables al Portador Cartulares***

Las Obligaciones Negociables al Portador Cartulares que se emitan el mismo día y tengan los mismos Términos estarán representadas inicialmente por una Obligación Negociable al Portador Temporal, que será depositada en un Depositario Común para Euroclear o Clearstream Luxembourg u otro Depositario elegible, según sea el caso, para ser acreditada en las cuentas de los suscriptores de las Obligaciones Negociables al Portador Cartulares en la fecha de “liquidación” respectiva. Contra depósito de cada Obligación Negociable al Portador Global Temporal, Euroclear o Clearstream Luxembourg, acreditarán al suscriptor un monto de capital de Obligaciones Negociables igual al monto de capital de la misma que se haya suscripto y pagado, el que en ningún caso será inferior a U\$S 2.000 (o su equivalente en la Moneda Especificada, redondeado a las 1.000 unidades más próximas). Las participaciones en una Obligación Negociable al Portador Global Temporal podrán ser canjeadas totalmente o, sujeto a las normas y regulaciones de la agencia de compensación correspondiente, en parte, por las Obligaciones Negociables al Portador Cartulares con anterioridad a la Fecha de Canje o aquellas Obligaciones Negociables con o sin Cupones según lo permita la legislación argentina en materia de forma y nominatividad de valores negociables como se indica en el Suplemento de Prospecto correspondiente. Estas últimas no se entregarán hasta tanto se reciba un Certificado de Inexistencia de Participaciones Estadounidenses ni tampoco se entregarán las otras Obligaciones Negociables en forma cartular a las que se hace referencia en la oración anterior en tanto y en cuanto no se trate de Obligaciones Negociables Nominativas para los fines impositivos de los Estados Unidos. El titular beneficiario deberá canjear sus participaciones en la Obligación Negociable al Portador Global Temporal por Obligaciones Negociables al Portador Cartulares antes de poder cobrar cualquier pago de interés que les corresponda; siempre que, sin embargo, los intereses sean cobrados sin efectuar un canje, si (i) participaciones en la Obligación Negociable al Portador Global Temporal resulten sujetas a repago o rescate de acuerdo con los términos y condiciones de dicha Obligación Negociable, (ii) nosotros no canjeamos, por cualquier razón, dichos intereses por intereses en una Obligación Negociable al Portador Global Definitiva o por una(s) Obligación(es) Negociable(s) al Portador Cartulares o (iii) estando pendiente dicho canje, el titular de una participación en una Obligación Negociable al Portador Global Temporal provee un certificado al Depositario Común de acuerdo con el Contrato de Fideicomiso y el Fiduciario es provisto de una certificación escrita de acuerdo con el Contrato de Fideicomiso. Los términos utilizados en este párrafo tienen el significado que les asigna el *Internal Revenue Code* de 1986, sus modificaciones (“Código Fiscal de los Estados Unidos”) y su reglamentación.

### **Limitaciones a la emisión de Obligaciones Negociables al Portador**

A menos que el Suplemento de Prospecto especifique que la exención aplicable TEFRA es “*Rules C*” o “*no aplicable*”, cada distribuidor (como se define en el artículo 1.163-5(c)(2)(i)(D)(1)(ii) de las Reglamentaciones del Tesoro de los Estados Unidos (*Treasury Regulations*)) debe declarar y estar de acuerdo en relación con cada Obligación Negociable al portador que:

(A) salvo en la medida que lo permita el artículo. 1.163-5(c)(2)(i)(D) de las Reglamentaciones del Tesoro de los Estados Unidos (las “*D Rules*”) (1) no ha ofrecido o vendido, y durante un período restringido de 40 días no ofrecerá ni venderá, Obligaciones Negociables al portador a una persona que está dentro de los Estados Unidos o sus dominios o a Personas de los Estados Unidos, y (2) no ha entregado y no entregará Obligaciones Negociables al portador dentro de los Estados Unidos o sus dominios en relación con Obligaciones Negociables que se vendan durante el período restringido (como se define en el artículo 1.163-5 (c)(2)(i)(D)(7));

(B) tiene, y mantendrá vigentes durante todo el período restringido, procedimientos razonablemente establecidos para asegurar que sus empleados y agentes que están directamente dedicados a la venta de Obligaciones Negociables al Portador conocen las restricciones descriptas anteriormente, salvo lo permitido por las *D Rules*;

(C) si se trata de una Persona de los Estados Unidos, que está adquiriendo las Obligaciones Negociables al portador a efectos de su reventa en conexión con su emisión original y si retiene las Obligaciones Negociables al portador por cuenta propia, sólo lo hará de conformidad con los requisitos del artículo 1.163-5(c)(2)(i)(D)(6) de las Reglamentaciones del Tesoro de los Estados Unidos;

(D) respecto a cada afiliado que adquiere de éste Obligaciones Negociables al portador con el fin de ofrecer o vender dichas Obligaciones Negociables durante el período restringido, o bien (1) repite y confirma las declaraciones contenidas en las sub-cláusulas (A), (B) y (C) anteriores en nombre de dicho afiliado o (2) está de acuerdo en que obtendrá de dicho afiliado las declaraciones contenidas en las sub-cláusulas (A), (B) y (C) anteriores para el beneficio de la Compañía; y

(E) no ha firmado y no firmará ningún contrato por escrito que no sea conforme a los cuales cualquier otra parte en el contrato (que no sea uno de sus afiliados) haya ofrecido o vendido, o durante el período restringido ofrecerá o venderá, ninguna Obligaciones Negociables, salvo en los casos en que de conformidad con el contrato el distribuidor haya obtenido u obtendrá de esa otra parte, en beneficio de la Compañía y los distribuidores, las declaraciones contenidas en, y el acuerdo de esa otra parte para cumplir con, las disposiciones de las sub-cláusulas (A), (B), (C) y (D) anteriores.

Los términos utilizados en el presente párrafo tienen el significado que se les da en el Código Fiscal de los Estados Unidos de 1986 y sus reglamentaciones, incluyendo las *D Rules*.

Además de lo anteriormente mencionado, la emisión de Obligaciones Negociables al Portador estará sujeta a las leyes argentinas aplicables en materia de forma y registración de valores negociables.

### **Pagos y agencias de pago**

## **Generalidades**

Salvo que establezca otra Moneda Especificada en el Suplemento de Prospecto correspondiente, todos los pagos respecto de las Obligaciones Negociables se efectuarán exclusivamente en la moneda o divisa estadounidense. Salvo estipulación en contrario, todo lo mencionado con respecto a los pagos de las Obligaciones Negociables a los que se refiere este Programa o en los términos y condiciones se aplicará también a las Sumas Adicionales que deban pagarse según lo establecido anteriormente.

### ***Obligaciones Negociables Nominativas***

El capital (incluyendo las Sumas Adicionales) de las Obligaciones Negociables Nominativas se pagará a los tenedores de las mismas en la fecha de pago establecida contra presentación y entrega de dichas Obligaciones Negociables Nominativas en la *Corporate Trust Office* del Fiduciario en la Ciudad de Nueva York o, conforme a las leyes y reglamentaciones aplicables, en la oficina de cualquier agente de pago ubicado fuera del territorio de los Estados Unidos mediante cheque en Dólares (o en otra Moneda Especificada) girado contra, o en el caso de un Tenedor de por lo menos U\$S 1.000.000 (o su equivalente en otra Moneda Especificada) de capital de Obligaciones Negociables de una Clase - y contra solicitud de dicho Tenedor al Fiduciario o al Agente de Pago, según sea el caso, a quien tal Tenedor deberá entregar las Obligaciones Negociables, al menos diez días antes de la fecha de pago del capital, con instrucciones apropiadas de transferencia cablegráfica-, mediante transferencia a una cuenta en Dólares (o cualquier otra Moneda Especificada) que mantenga el Tenedor en un banco de la Ciudad de Nueva York (o, si las Obligaciones Negociables estuvieran denominadas en una Moneda Especificada distinta del Dólar, fuera de los Estados Unidos).

El pago de intereses y Sumas Adicionales, si las hubiera, correspondientes a Obligaciones Negociables Nominativas se efectuará a las personas a cuyo nombre estén registradas tales Obligaciones Negociables (o, si hubiere titularidad conjunta, al primeros de los mencionados como co-titulares de tal Obligación Negociable) al cierre del Día Hábil inmediatamente anterior a la siguiente fecha de pago de interés correspondiente a tal Obligación Negociable (la "Fecha de Registro"), excepto en el supuesto de que nosotros no cumpliéramos con el pago de intereses (incluyendo las Sumas Adicionales), adeudados en dicha fecha de pago de interés, en cuyo caso el interés impago (incluyendo Sumas Adicionales), se pagará a las Personas a cuyo nombre estén registradas dichas Obligaciones Negociables Nominativas al cierre del día en la Fecha de Registro posterior, que será el Día Hábil inmediatamente siguiente a la fecha de pago correspondiente, como se fija mediante notificación enviada por correo por nosotros o en nuestro nombre a los Tenedores de las Obligaciones Negociables Nominativas con no menos de diez días de anticipación a dicha Fecha de Registro posterior; y a condición, además, de que los intereses (incluyendo las Sumas Adicionales) pagaderos al vencimiento, rescate o cancelación (sea o no la fecha de vencimiento, rescate o cancelación de una fecha de pago de interés) será pagadero a la persona a la cual corresponda el capital.

El pago de intereses (incluyendo las Sumas Adicionales), si las hubiera, de Obligaciones Negociables Nominativas se efectuará (i) en el caso de una Obligación Negociable Nominativa Global, mediante transferencia cablegráfica con fondos de disposición inmediata a una cuenta en Dólares (o cualquier otra Moneda Especificada) que mantenga el Depositario en un banco de la Ciudad de Nueva York (o, si dicha Obligación Negociable estuviera denominada en una Moneda Especificada distinta del Dólar, fuera de los Estados Unidos); (ii) en el caso de una Obligación Negociable Nominativa Cartular, ya sea (A) mediante un cheque en Dólares (o cualquier otra Moneda Especificada) girado contra un banco de la Ciudad de Nueva York (o si esta Obligación Negociable estuviera denominada en una Moneda Especificada distinta

del Dólar, fuera de los Estados Unidos) remitido al Tenedor al domicilio del mismo o (B) contra solicitud al Fiduciario del Tenedor de por lo menos U\$S 1.000.000 (o su equivalente en la Moneda Especificada) del capital de Obligaciones Negociables Nominativas Cartulares de esa Clase- junto con instrucciones de transferencia cablegráfica apropiadas, en o antes de la Fecha de Registro correspondiente-, mediante transferencia cablegráfica con fondos de disposición inmediata a una cuenta en Dólares (o cualquier otra Moneda Especificada) que mantenga el Tenedor en un banco de la Ciudad de Nueva York (o, si dicha Obligación Negociable estuviera denominada en una Moneda Especificada distinta del Dólar, fuera de los Estados Unidos).

Los pagos de capital e intereses de una Obligación Negociable Nominativa Global y las Sumas Adicionales, si corresponde, registrada a nombre de un Depositario o de quien éste designe se efectuarán al Depositario o a quien éste designe, según sea el caso, como titular registral de la Obligación Negociable Nominativa Global. Ni nosotros, sujeto a la legislación aplicable, ni el Fiduciario, ni ningún Agente de Pago tendrán responsabilidad u obligación alguna en ningún aspecto por los registros relativos a participaciones en las Obligaciones Negociables Nominativas Globales, o a los pagos efectuados en razón de éstos, o por mantener, supervisar o revisar cualquier registro relativo a las participaciones mencionadas.

Esperamos que el Depositario de las Obligaciones Negociables Nominativas Globales o la persona que éste designe, contra la recepción de cualquier pago de capital o intereses respecto de una Obligación Negociable Nominativa Global mantenida por dicho Depositario o por la persona que éste designe, acredite en forma inmediata en las cuentas de los Participantes los pagos en sumas proporcionales a sus respectivas participaciones en dicha Obligación Negociable Nominativa Global tal como se refleja en los registros del Depositario o de la persona que éste designe. También esperamos que los pagos de los Participantes a los titulares de participaciones en dicha Obligación Negociable Nominativa Global mantenida a través de dichos Participantes estarán regidos por las instrucciones y prácticas habituales, tal como sucede actualmente con los valores negociables mantenidos para las cuentas de clientes registrados a nombre de quienes éstos designen. Los mencionados pagos serán responsabilidad de dichos Participantes. Ver el capítulo *“Forma y denominación; Liquidación y compensación”*.

### ***Obligaciones Negociables al Portador***

El Capital y los intereses de Obligaciones Negociables al Portador (incluyendo las Sumas Adicionales, si corresponden), se pagarán contra presentación y, en el caso de pago del capital, contra entrega de dichas Obligaciones Negociables al Portador y/o de los Cupones correspondientes a las mismas, según sea el caso, y sujeto a las leyes y regulaciones aplicables, en las oficinas de los Agentes de Pago fuera de los Estados Unidos y sus dominios, que nosotros designemos oportunamente en virtud del Contrato de Fideicomiso, y en las cuales dichos pagos se efectuarán mediante cheque en Dólares (u otra Moneda Especificada) girado contra un banco de la Ciudad de Nueva York (o, en caso de que se encuentre denominada en una Moneda Especificada que no sea Dólares, fuera de los Estados Unidos) o, a opción de un Tenedor de por lo menos U\$S 1.000.000 (o el equivalente en otra Moneda Especificada) en concepto de capital de Obligaciones Negociables de una Clase- y ante presentación por parte de dicho Tenedor de una solicitud al Agente de Pago, a quien deberá presentarse y/o entregarse, según sea el caso, el Cupón u Obligación Negociable al Portador por lo menos diez días anteriores a dicha fecha de pago junto con las instrucciones de transferencia cablegráfica correspondientes-, mediante transferencia a una cuenta en Dólares (u otra Moneda Especificada) mantenida por el beneficiario en un banco ubicado fuera de los Estados Unidos y sus dominios (o en el centro financiero correspondiente, en el caso de Obligaciones Negociables al Portador denominadas en una Moneda Especificada). Sin perjuicio de lo

antedicho, los pagos respecto de cualquiera de dichas Obligaciones Negociables al Portador o Cupones, según sea el caso, podrán ser efectuados en efectivo (en Dólares) en la Argentina en la Fecha de Pago de Interés o de capital respectiva solamente contra presentación en la oficina del Agente de Pago en la Argentina de dichas Obligaciones Negociables al Portador o Cupones, según sea el caso (junto con un formulario de solicitud de pago proporcionado por dicho Agente de Pago) con por lo menos cinco y no más de nueve Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de Interés o del capital respectiva, a condición de que, salvo que dicha presentación se efectúe dentro de dicho plazo, el Agente de Pago en la Argentina no estará obligado a realizar dicho pago en efectivo en la fecha de pago correspondiente, pero sí los efectuará dentro de los cinco Días Hábiles de la fecha real de presentación. No se efectuará ningún pago respecto de una Obligación Negociable al Portador o Cupón en la *Corporate Trust Office* del Fiduciario, ni ningún pago mediante transferencia a una cuenta, o envío por correo a una dirección en los Estados Unidos, salvo que lo permitan las leyes y regulaciones impositivas de los Estados Unidos en vigencia en la fecha de dicho pago, sin ningún perjuicio para nosotros. No obstante lo antedicho, el pago de Obligaciones Negociables al Portador o de Cupones podrá efectuarse contra entrega de los mismos en la *Corporate Trust Office* del Fiduciario solamente si: (i) el pago en todas las agencias de pago fuera de los Estados Unidos fuera ilegal o fuera realmente imposible de realizar debido a restricciones de los controles cambiarios u otras restricciones similares (con el significado del artículo 1.163-5(c)(2)(v) de las Reglamentaciones del Tesoro de los Estados Unidos); (ii) si dicho pago no tuviere a efecto impositivo adverso para nosotros o para los Tenedores o cause que las Obligaciones Negociables sean tratadas como obligaciones "con registro requerido" por las leyes de los Estados Unidos; o (iii) se solicitara que el pago sea realizado en Dólares.

Con excepción de lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, los titulares de una participación en una Obligación Negociable al Portador Global Temporal no estarán facultados para recibir los pagos respecto de las Obligaciones Negociables hasta que la participación sea canjeada por una participación en una Obligación Negociable al Portador Global Definitiva o una Obligación Negociable al Portador Cartular de conformidad con los Términos descritos en el capítulo "*Forma y denominación -- Obligaciones Negociables al Portador Globales*". Los montos pagaderos respecto de cualquier porción no canjeada de la Obligación Negociable al Portador Global Temporal serán pagados por nosotros al Fiduciario, quien los retendrá para su entrega contra dicho canje. Todo pago del capital, intereses y Sumas Adicionales, si corresponde, respecto de cualquier porción de las Obligaciones Negociables representada por una Obligación Negociable al Portador Global Definitiva será realizado al Portador contra presentación y entrega de un Cupón o, en el caso de pago del capital, de la Obligación Negociable, según sea el caso.

#### ***Pago de Obligaciones Negociables Cartulares, Obligaciones Negociables al Portador Cartulares y Cupones en la Argentina***

Los Tenedores (salvo por los tenedores que sean personas humanas) de Obligaciones Negociables Nominativas Cartulares, Obligaciones Negociables al Portador Cartulares y de Cupones, si los hubiera, que opten por recibir el pago del capital y/o de los intereses o el precio de rescate, si lo hubiera, en la Argentina, deberán presentar una solicitud en el domicilio especificado del Agente de Pago en la Argentina entre el quinto y el tercer Día Hábil anterior a la Fecha de Pago de Interés correspondiente, o fecha de rescate o de vencimiento de los mismos, a fin de recibirlo en la Fecha de Pago de Interés o fecha de rescate o vencimiento. La presentación mencionada se efectuará mediante un formulario que se puede obtener en el domicilio especificado del Agente de Pago en la Argentina y por medio del cual se requerirá a cada uno de los Tenedores que indique, entre otras cosas, si está o no sujeto al Decreto N° 1.076/1992 del 13 de julio de 1992, reformado por el Decreto N° 1.157 del 15 de julio de 1992, ambos

ratificados por la ley N° 24.307 del 30 de diciembre de 1993 (el “Decreto N° 1076/1992”) y al título VI de la ley de Impuestos a las Ganancias, conforme al texto ordenado por el Decreto N° 824/2019. Si el Tenedor omitiera efectuar la presentación entre el quinto y el tercer Día Hábil anterior a la Fecha de Pago de Interés, fecha de rescate o fecha de vencimiento respectiva, el Tenedor tendrá derecho a recibir el pago respectivo al tercer Día Hábil posterior a la fecha en la cual se haya efectuado la presentación al Agente de Pago. Todos los pagos que efectúe el Agente de Pago en la Argentina respecto de Obligaciones Negociables Nominativas Cartulares, Obligaciones Negociables al Portador Cartulares y de Cupones se efectuarán en efectivo o mediante transferencia cablegráfica a la cuenta del Tenedor en un banco ubicado fuera de los Estados Unidos (a condición de que el Tenedor haya proporcionado al Agente de Pago en la Argentina suficiente información respecto de tal cuenta y banco no menos de cinco Días Hábiles anteriores a la Fecha de Pago de Interés correspondiente o fecha de rescate o de vencimiento de los mismos). Ver el capítulo “*Información adicional - Asuntos impositivos - Impuesto a las ganancias*”.

En relación con el párrafo anterior, todo Tenedor de una Obligación Negociable Nominativa Cartular, de una Obligación Negociable al Portador Cartular o Cupón, sujeto al Decreto N° 1076/1992 deberá presentar su Obligación Negociable Nominativa Cartular, Obligación Negociable al Portador Cartular o Cupón exclusivamente al Agente de Pago en la Argentina y cumplir con lo previsto en el párrafo inmediato anterior a fin de recibir pagos de capital y/o del interés o el precio de rescate respecto de las mismas. No obstante lo anterior, ni nosotros ni ningún Agente de Pago podrán rehusarse a realizar cualquier pago como consecuencia de la oración precedente o requerir una certificación acerca de si algún Obligacionista se encuentra sujeto a dicho Decreto. Ver el capítulo “*Información adicional - Asuntos impositivos - Impuesto a las ganancias*”.

#### ***Días Hábiles; Sumas de dinero sin reclamar***

Si la fecha de vencimiento, una fecha de rescate anticipado o una fecha de pago de interés de las Obligaciones Negociables no fuera en un Día Hábil, el pago del capital o interés y las Sumas Adicionales, si hubiera, se realizará en el Día Hábil siguiente, salvo que se establezca de otra forma en el Suplemento de Prospecto aplicable. Todos los pagos que se realicen en virtud de la oración anterior en el Día Hábil siguiente tendrán la misma fuerza y efecto como si se hubieran efectuado en el día correspondiente y no se devengará interés alguno para el período que comience a partir de esa fecha de vencimiento, rescate o recompra, o fecha de pago de interés, según sea el caso.

Toda suma pagada por nosotros o en nuestra representación al Fiduciario o a cualquier Agente de Pago para el pago del capital o de los intereses de cualquier Obligación Negociable y las Sumas Adicionales, si corresponden, y que no sea aplicada y permanezca sin reclamar durante tres años con posterioridad a la fecha en que hubiera vencido y fuera pagadera, será, a menos así lo exija la ley, repagada a nuestro favor por el Fiduciario o el agente de pago y a menos que así lo exija la ley, el Tenedor de tal Obligación Negociable podrá únicamente reclamarnos cualquier pago que tal Tenedor se encuentre autorizado a cobrar y cesará toda responsabilidad del Fiduciario o del Agente de Pago con respecto a tal pago.

#### ***Restricciones cambiarias***

Conforme los términos de las Obligaciones Negociables, hemos acordado que, en el caso de cualquier restricción o prohibición a la convertibilidad o transferencia de divisas en el mercado cambiario argentino, pagaremos todos los montos adeudados en relación con cualquier Serie de Obligaciones Negociables denominadas en una moneda especificada (que no sea Pesos), en la medida que la ley aplicable lo permita, mediante (i) la compra, con Pesos u otra moneda de curso legal en Argentina, de

cualesquiera títulos públicos o privados emitidos en Dólares u otra Moneda Especificada en la Argentina o en el exterior, y transfiriendo y vendiendo dichos títulos fuera de Argentina por la moneda de dichas Obligaciones Negociables, o (ii) cualquier otro mecanismo legal para la compra de la moneda especificada en cualquier mercado cambiario. Todos los gastos, incluyendo cualquier impuesto, relativos a los procedimientos referidos en (i) y (ii) serán soportados por nosotros. En caso de que las restricciones o prohibiciones cambiarias se apliquen a pagos relativos a las Obligaciones Negociables en una moneda especificada que no sea el Dólar, tales pagos se deberán realizar en Dólares obtenidos de la misma manera a un tipo de cambio prevaeciente en la ciudad de Nueva York o Londres, a opción nuestra, al momento del pago.

### ***Interés***

#### **Generalidades**

Las Obligaciones Negociables podrán emitirse (i) devengando intereses a una tasa fija (las “Obligaciones Negociables a Tasa Fija”), (ii) devengando interés a una tasa flotante (las “Obligaciones Negociables a Tasa Flotante”), (iii) con descuento sin devengar interés (las “Obligaciones Negociables con Descuento de Emisión Original”), o (iv) según se especifique en el Suplemento de Prospecto correspondiente.

También podrán emitirse Obligaciones Negociables vinculadas a un índice y/o una fórmula (como ser el caso de Obligaciones Negociables denominadas en Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia o en Unidades de Vivienda actualizables por el Índice del Costo de la Construcción y/o en toda otra unidad monetaria de valor que se determine y sea autorizada por la CNV), devengando intereses a una tasa fija o variable o sujetos a la evolución de un activo financiero o sin devengar intereses o una combinación de tales condiciones, según se especifique en los Suplemento de Prospecto correspondientes.

El agente de cálculo (el “Agente de Cálculo”), expresión que incluirá a cualquier otro agente de cálculo autorizado con respecto a las Obligaciones Negociables a Tasa Flotante, será estipulado en el Suplemento de Prospecto correspondiente.

#### ***Obligaciones Negociables a Tasa Fija***

Cada Obligación Negociable a Tasa Fija devengará interés desde la Fecha de Emisión a la tasa anual que se indique en el anverso de la misma hasta que su capital sea pagado o se encuentre disponible para el pago. A menos que se indique lo contrario en el Suplemento de Prospecto correspondiente, el interés se calculará sobre la base de un año de 360 días compuesto por doce meses de 30 días cada uno. A menos que se indique lo contrario en el Suplemento de Prospecto correspondiente, los pagos de interés de las Obligaciones Negociables con Tasa Fija se efectuarán semestralmente y al vencimiento.

Los pagos de interés por Obligaciones Negociables a Tasa Fija incluirán el interés devengado desde la Fecha de Emisión o desde la última fecha respecto de la cual se haya pagado interés o se lo haya puesto a disposición, según sea el caso, hasta, pero excluyendo, la Fecha de Pago de Interés o la fecha de vencimiento o la fecha de su rescate o repago anticipado, según sea el caso.

#### ***Obligaciones Negociables a Tasa Flotante***

En el caso de Obligaciones Negociables a Tasa Flotante, a partir de la Fecha de Renovación del Interés

Inicial (especificada en el anverso de la Obligación Negociable) después de la Fecha de Emisión Originaria (especificada en el anverso de la misma), la tasa a la cual será pagadero el interés de esta Obligación Negociable se renovará diaria, semanal, mensual, trimestral, semestral o anualmente, como se indica en el anverso de la Obligación Negociable a Tasa Flotante, bajo "Período de Renovación del Interés"; no obstante lo anterior, (i) la tasa de interés en vigencia desde la Fecha de Emisión Originaria hasta la Fecha de Renovación del Interés Inicial especificada en el anverso de la Obligación Negociable a Tasa Flotante será la tasa de interés inicial, (ii) la tasa de interés en vigencia para los 15 días inmediatamente anteriores al vencimiento, al rescate o a la fecha de cancelación de la Obligación Negociable a Tasa Flotante, según corresponda, será la tasa en vigencia el decimoquinto día anterior a tal vencimiento, rescate o fecha de cancelación de tal Obligación Negociable, según corresponda. La tasa de interés en vigencia en cualquier Fecha de Renovación del Interés será la tasa aplicable según se renueve en esa fecha. La tasa de interés aplicable a cualquier otro día será la de la Fecha de Renovación del Interés inmediata anterior (o, si no existiera, la tasa de interés inicial). Si cualquier Fecha de Renovación del Interés (especificada en el anverso de la Obligación Negociable a Tasa Flotante) fuera por el contrario un día que no es Día Hábil, tal Fecha de Renovación del Interés será pospuesta hasta el siguiente Día Hábil. Sujeto a las disposiciones legales aplicables y salvo por lo aquí especificado, en cada Fecha de Renovación del Interés, la tasa de interés sobre la Obligación Negociable a Tasa Flotante será la tasa determinada de acuerdo con el párrafo inmediatamente siguiente y las disposiciones de las tasas de interés descritas en el Contrato de Fideicomiso, que sean aplicables.

La tasa de interés sobre la Obligación Negociable a Tasa Flotante se calculará por referencia a la tasa base especificada (i) más o menos el margen, si lo hubiera, especificado en el Suplemento de Prospecto correspondiente y/o (ii) multiplicado por el multiplicador de margen, si lo hubiera, especificado en el anverso de la Obligación Negociable a Tasa Flotante y en el Suplemento de Prospecto correspondiente.

Los pagos de intereses de una Obligación Negociable a Tasa Flotante (salvo que el interés de la Obligación Negociable fuera renovado diaria o semanalmente) consistirán en los montos de interés devengados desde la Fecha de Emisión Originaria, inclusive, o desde la última fecha hasta la cual se hubiera pagado interés o se hubiera dispuesto adecuadamente dicho pago, excluyendo la Fecha de Pago de Interés o fecha de vencimiento, rescate o cancelación. Si el interés sobre esta Obligación Negociable fuera renovado diaria o semanalmente, los pagos de interés serán los montos de interés devengados desde la Fecha de Emisión Originaria, o desde la última fecha hasta la cual se hubiera pagado interés o se hubiera dispuesto adecuadamente su pago, inclusive, según sea el caso, hasta la Fecha de Registro inmediatamente anterior a tal Fecha de Pago de Interés, inclusive, excepto que al vencimiento o en cualquier rescate o cancelación anterior, el interés pagadero incluirá el devengado, pero excluirá la fecha de vencimiento, rescate o cancelación, según sea el caso.

Si la tasa base de una Obligación Negociable corresponde a la Tasa para Plazos Fijos (*CD Rate*), la Tasa para Valores Negociables (*Commercial Paper Rate*), la Tasa de los Fondos Federales de los Estados Unidos (*Federal Funds Rate*), o la Tasa Prime (según esas tasas son determinadas de conformidad con el Contrato de Fideicomiso), la "Fecha de Determinación de Interés" perteneciente a la Fecha de Renovación del Interés para la Obligación Negociable a Tasa Flotante será el segundo Día Hábil inmediato siguiente a tal Fecha de Renovación del Interés. Si la Tasa Base sobre la Obligación Negociable a Tasa Flotante fuera la Tasa de los Bonos del Tesoro, entonces la "Fecha de Determinación de Interés" correspondiente a una Fecha de Renovación del Interés para la Obligación Negociable a Tasa Flotante será el día de la semana en el cual tuviera lugar la Fecha de Renovación del Interés, y que normalmente se subastan letras del Tesoro. Las letras del Tesoro normalmente se subastan los lunes de cada semana, a menos que sea un feriado nacional, en cuyo caso la subasta se celebra normalmente el martes siguiente, pero puede

celebrarse el viernes anterior. Si la subasta se efectuara el viernes anterior como resultado de un feriado nacional, ese viernes será la Fecha de Determinación de Interés correspondiente a la Fecha de Renovación del Interés de la semana inmediata siguiente. Si la subasta coincidiera con una Fecha de Renovación del Interés, ésta será el Día Hábil inmediato siguiente.

Sin perjuicio de lo que antecede, la tasa de interés establecida en cualquier Obligación Negociable a Tasa Flotante no podrá ser mayor a la tasa de interés máxima, si la hubiera, ni menor a la tasa de interés mínima, si la hubiera, consignada en el anverso de la Obligación Negociable e indicada en el Suplemento de Prospecto correspondiente. El Agente de Cálculo (especificado en el Suplemento de Prospecto correspondiente) calculará la tasa de interés sobre la Obligación Negociable de conformidad con lo antedicho y en o con anterioridad a cada Fecha de Cálculo, inclusive, (como se la define a continuación). La Tasa de Interés sobre una Obligación Negociable a Tasa Flotante en ningún caso podrá ser superior a la tasa máxima permitida por las leyes de Nueva York que puede ser modificada por las leyes de aplicación general de los Estados Unidos.

El Agente de Cálculo notificará la tasa de interés, la suma de interés para cada período y la Fecha de Pago de Interés a nosotros, al Fiduciario y a cualquier mercado en el que listen las Obligaciones Negociables a Tasa Flotante, tan pronto como le sea posible luego de su determinación, pero nunca después del cuarto Día Hábil de la misma. Dicha notificación será realizada de conformidad con las disposiciones de las Obligaciones Negociables referidas a las notificaciones a sus tenedores. Ver el capítulo “Notificaciones” más adelante. La suma de interés y la Fecha de Pago de Interés pueden ser modificadas posteriormente (o debidamente ajustadas) sin notificación de dicha modificación en caso de que el Período de Renovación del Interés resulte extendido o abreviado. Cualquier modificación será inmediatamente notificada a los mercados en los que listen las Obligaciones Negociables a Tasa Flotante.

La tasa de interés para cualquier Obligación Negociable a Tasa Flotante que no sea una Obligación Negociable cuya Tasa Base sea la Tasa de los Bonos del Tesoro será determinada de conformidad con las disposiciones de dicha Obligación Negociable y del Suplemento de Prospecto correspondiente.

Cuando sea aplicable, la “Fecha de Cálculo” correspondiente a cualquier Fecha de Determinación de Interés será la/s fecha/s especificada/s en el Suplemento de Prospecto correspondiente. Si esta fecha no se especificara en el Suplemento de Prospecto correspondiente, la Fecha de Cálculo será la que resulte primero entre el décimo día corrido posterior a tal Fecha de Determinación de Interés o la próxima Fecha de Registro posterior a la Fecha de Determinación de Interés o, si cualquiera de tales días no es un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior.

El interés devengado se calculará multiplicando el monto de capital de la Obligación Negociable a Tasa Flotante por un factor de interés devengado. El mencionado factor de interés devengado se computará sumando los factores de interés calculados para cada día del período para el cual se está pagando interés. El factor de interés para cada uno de esos días se computa dividiendo la tasa de interés aplicable a ese día por 360, si la Tasa Base especificada en el Suplemento de Prospecto correspondiente fuera la Tasa para Plazos Fijos, la Tasa para Valores Negociables, la Tasa de los Fondos Federales de los Estados Unidos o la Tasa Prime, o por la cantidad real de días del año, si la Tasa Base respecto de la Obligación Negociable a Tasa Flotante fuera la Tasa de los Bonos del Tesoro. Todos los porcentajes utilizados en o resultantes de cualquier cálculo de la tasa de interés respecto de la Obligación Negociable a Tasa Flotante serán redondeados, si fuera necesario, a un cienmilésimo de un punto de porcentaje, con cinco millonésimos de un punto de porcentaje hacia arriba, y todos los montos en Dólares utilizados en o resultantes de tal cálculo respecto de una Obligación Negociable a Tasa Flotante se redondearán con una aproximación de

un centavo, con medio centavo hacia arriba.

### ***Otras Obligaciones Negociables que devengan interés y Obligaciones Negociables con Descuento de Emisión Original***

La tasa de interés, si la hubiera, o el método para determinar el interés pagadero, si lo hubiera, con respecto a cualquier Obligación Negociable que no sea una Obligación Negociable a Tasa Fija u Obligación Negociable a Tasa Flotante será especificado en el Suplemento de Prospecto correspondiente.

### **Rescate y recompra**

#### ***Rescate al vencimiento***

En el caso de que las Obligaciones Negociables no sean previamente rescatadas, compradas o canceladas, las Obligaciones Negociables serán rescatadas a su monto de capital (o cualquier otro monto de rescate determinado en el Suplemento de Prospecto de cada Clase) en la Moneda Especificada (salvo que los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables y el Suplemento de Prospecto correspondiente establecieran lo contrario) a la fecha o fechas determinadas en el Suplemento de Prospecto o, en el caso de Obligaciones Negociables a Tasa Flotante, a la Fecha de Pago de Interés correspondiente al mes de rescate.

#### ***Recompra y cancelación***

Nosotros y cualquiera de nuestras respectivas Sociedades Relacionadas (como se las define más adelante) podremos en cualquier momento y en forma periódica comprar cualesquiera Obligaciones Negociables en el mercado abierto o de cualquier otra forma y a cualquier precio con la condición de que (i) en el caso de una Obligación Negociable al Portador Cartular se compre junto con todos los Cupones no vencidos y que (ii) en el caso de una Obligación Negociable Nominativa, nosotros o nuestras respectivas Sociedades Relacionadas, según sea el caso, hayamos cumplido con los requisitos del presente párrafo. Cualquier Obligación Negociable así comprada por nosotros o cualquiera de dichas Sociedades Relacionadas podrá ser reemitida o revendida o, a opción nuestra o de dichas Sociedades Relacionadas, según sea el caso, podrá ser entregada al Fiduciario para su cancelación. Las Obligaciones Negociables así adquiridas, mientras estén en nuestra posesión o de nuestras Sociedades Relacionadas, o a nuestro nombre, no darán derecho de voto al Tenedor en ninguna Asamblea de Obligacionistas y no se las considerará En Circulación a los fines de calcular el quórum en las Asambleas de Obligacionistas. Nosotros no adquiriremos participación alguna, y no permitiremos que nuestras Sociedades Relacionadas la adquieran, en ninguna Obligación Negociable, salvo que notifiquemos tal compra al Fiduciario. El Fiduciario y todos los Obligacionistas tendrán derecho a confiar, sin necesidad de mayor investigación, en cualquiera de tales notificaciones (o en la ausencia de las mismas).

#### ***Rescate por razones impositivas; Sumas Adicionales***

Todo pago efectuado por nosotros con respecto a las Obligaciones Negociables se efectuará sin retención o deducción a cuenta de ningún impuesto, derecho, tasa, u otras cargas gubernamentales, presentes o futuros, de cualquier naturaleza impuesto, gravado o establecido por la Argentina o en nuestra representación, o de cualquier autoridad o subdivisión política de la misma que tengan autoridad para gravar, salvo que nos veamos legalmente obligados a deducir o retener tales impuestos, derechos, tasas u otras cargas gubernamentales.

En tal caso, abonaremos las sumas adicionales (“Sumas Adicionales”) que sean necesarias para asegurar que los montos netos recibidos por los Obligacionistas después de realizadas dichas retenciones o deducciones sean iguales a los respectivos montos de capital e intereses que hubieran sido pagaderos respecto de las Obligaciones Negociables en ausencia de dichas retenciones o deducciones; no obstante lo cual, ninguna de dichas Sumas Adicionales será pagadera respecto de cualquier Obligación Negociable o Cupón (i) presentado para su pago más de 30 días después de la última de las siguientes fechas: (A) la fecha en la cual dicho pago venciera por primera vez y (B) si el monto total pagadero no hubiera sido recibido por el Fiduciario a más tardar en dicha fecha de vencimiento, o en la misma fecha en la cual habiéndose recibido el monto total, el Fiduciario haya dado notificación al respecto a los Tenedores, salvo en la medida en que el Tenedor hubiera tenido derecho a dichas Sumas Adicionales al presentar dicha Obligación Negociable o Cupón para el pago, el último día de dicho período de 30 días; (ii) mantenido por o en representación de un Obligacionista que deba abonar el impuesto a las ganancias, o que esté obligado al pago de dichos impuestos, derechos, tasas o cargas gubernamentales en relación a dicha Obligación Negociable o Cupón en razón de tener alguna relación con la Argentina (o con cualquier subdivisión política o autoridad de la misma) que no sea la mera tenencia de dicha Obligación Negociable o Cupón, o la recepción del capital o intereses respecto de los mismos; (iii) en la medida en que los impuestos, derechos, tasas u otras cargas gubernamentales no hubieran sido impuestos, de no haber sido por la omisión por parte del Obligacionista de cumplir con algún requisito de certificación, identificación u otro requisito de información relativo a la nacionalidad, residencia, identidad o relación con la Argentina de dicho Obligacionista, que sea exigido o impuesto por las leyes como condición previa para la exención de la totalidad o de parte de dichos impuestos, tasas o cargas gubernamentales, siempre que notifiquemos con una anticipación de 30 días respecto del día del pago en el cual el Obligacionista debe satisfacer dichos requerimientos; o (iv) Con respecto a cualquier propiedad, activos, consumo, herencia, donación, venta, uso, valor agregado, rotación, transferencia de impuestos sobre la deuda del fondo de comercio o cualquier otro impuesto similar, evaluación o cargas gubernamentales, (v) con respecto a cualquier impuesto, derechos, contribuciones u otras cargas gubernamentales que se pagan de otra manera que no sea por deducción o retención de pagos de las Obligaciones Negociables, (vi) cuando se impone dicha retención o deducción en el pago a un individuo y se requiere que se haga en virtud de una directiva de la Unión Europea sobre el impuesto al ahorro implementando las conclusiones de la Reunión del Consejo ECOFIN del 26-27 noviembre de 2000 o cualquier ley de ejecución o cumplimiento, o introducidas con el fin de cumplir con, dicha Directiva; o (vii) cualquier combinación de las anteriores.

Abonaremos todo impuesto presente o futuro de sellos, tasa judicial o documentaria o todo otro impuesto interno o impuesto a los bienes (a excepción de lo estipulado en el capítulo “*Información adicional – Asuntos impositivos*”), cargas o gravámenes similares, presentes o futuros, establecidos por la Argentina (o cualquier subdivisión política o autoridad impositiva de la misma), que surjan como resultado de la ejecución, entrega, o registro de las Obligaciones Negociables o de un Cupón o de cualquier otro documento o instrumento mencionado en las Obligaciones Negociables, excluyendo todos los impuestos, cargas o gravámenes similares impuestos por alguna jurisdicción fuera de la Argentina.

Las Obligaciones Negociables podrán rescatarse, a opción nuestra, en forma total, pero no parcial, en cualquier momento, previa notificación de no menos de 30 y no más de 60 días de anticipación a los Obligacionistas (notificación que será irrevocable y que se efectuará en la manera que se describe en el capítulo “*Notificaciones*”), a un precio de rescate igual al monto del capital de las mismas, junto con el interés devengado a la fecha fijada para el rescate y las Sumas Adicionales, si las hubiera, a la fecha de rescate si (i) nosotros determinásemos y certificásemos al Fiduciario que como resultado de cualquier

cambio o modificación de las leyes (o normas o regulaciones promulgadas en virtud de las mismas) de la Argentina o de cualquier subdivisión política o autoridad impositiva de o para la misma que afectara los impuestos en la forma que fuera, o de cualquier cambio de la posición oficial o interpretación relativa a la aplicación de dichas leyes, normas y regulaciones (incluyendo, entre otras, la sostenida por un tribunal competente), y dicho cambio, enmienda, aplicación o interpretación entrara en vigencia en o con posterioridad a la Fecha de Emisión de las Obligaciones Negociables, nosotros hemos pagado o nos viéramos obligados a pagar Sumas Adicionales respecto de dichas Obligaciones Negociables en virtud del Suplemento de Prospecto de las mismas y (ii) dicha obligación no pudiera ser evitada por nosotros tomando las medidas razonables de que dispongamos. La fecha estipulada para dicho rescate no podrá ser anterior a la última fecha posible en la cual podríamos realizar dicho pago sin que nos fuera requerido realizar dicha retención o deducción o abonar dichas Sumas Adicionales. Con anterioridad a la publicación de cualquier notificación de rescate de las Obligaciones Negociables en virtud de lo antedicho, nosotros entregaremos al Fiduciario un certificado firmado por un Representante Autorizado por nosotros (según se lo define en el Contrato de Fideicomiso) acreditando que nosotros no podemos evitar, mediante las medidas comercialmente razonables disponibles, nuestra obligación de pagar Sumas Adicionales. Entregaremos asimismo un dictamen de un auditor independiente o asesor legal (de reconocido prestigio) declarando que estaremos obligados al pago de Sumas Adicionales debido a la modificación en las leyes impositivas de conformidad con lo descrito en la cláusula (i) precedentemente mencionada. El Fiduciario aceptará el certificado y el dictamen como prueba suficiente del cumplimiento de las condiciones precedentes previstas en las cláusulas (i) y (ii) antes mencionadas, en cuyo caso el mismo será definitivo y vinculante para los Tenedores de Obligaciones Negociables y de Cupones.

#### ***Rescate a nuestra opción***

Si así lo estableciera el Suplemento de Prospecto correspondiente, podremos (salvo estipulación en contrario del Suplemento de Prospecto) notificando previamente a los Tenedores de Obligaciones Negociables con una anticipación no menor de 30 y no mayor a 60 días, de conformidad con el capítulo “Notificaciones” del presente, (notificación que será irrevocable) y al Fiduciario y a la CNV, rescatar todas o sólo algunas de las Obligaciones Negociables en circulación a esa fecha (la(s) “Fecha(s) de Rescate Opcional”) y por las sumas (las “Sumas de Rescate Opcional”) especificadas o determinadas de la forma establecida en el Suplemento de Prospecto correspondiente junto con el interés devengado (si lo hubiera) a la fecha fijada para el rescate (fecha que, en el caso de Obligaciones Negociables a Tasa Flotante, debe ser una Fecha de Pago de Interés). En el caso de que se rescate sólo algunas de las Obligaciones Negociables de una Clase, los términos de dicho rescate deben ser por la suma que se indique el Suplemento de Prospecto correspondiente. En el caso de un rescate parcial de Obligaciones Negociables Cartulares, a menos que se estipule lo contrario en el Suplemento de Prospecto correspondiente, dichas Obligaciones Negociables serán seleccionadas de cualquier manera que el Fiduciario considere justa y equitativa para los Tenedores no más de 60 días antes de la fecha de rescate fijada y se notificará (conforme al capítulo “Notificaciones”) una lista de las Obligaciones Negociables que se van a rescatar con no menos de 30 días de anterioridad a esa fecha. En el caso de un rescate parcial de Obligaciones Negociables, las Obligaciones Negociables serán seleccionadas de manera tal que el Fiduciario considere justo y equitativo para los Tenedores, y que se cumpla con cualquier ley, norma o regulación aplicable, incluyendo sin limitación, las normas aplicables del Depositario y sus Participantes, según sea el caso.

#### ***Rescate de Obligaciones Negociables con Descuento de Emisión Original***

A menos que el Suplemento de Prospecto correspondiente especifique lo contrario, en el caso de rescate anterior al vencimiento de una Obligación Negociable con Descuento de Emisión Original, la suma exigible al vencimiento (la "Suma Amortizada") será equivalente al monto que resulte de la adición de los siguientes conceptos: (i) el precio de referencia especificado en el Suplemento de Prospecto correspondiente o, si el precio de referencia no estuviera especificado en el Suplemento de Prospecto correspondiente, el primer precio al que se hubiera vendido al público una cantidad sustancial de Obligaciones Negociables, excluyendo a los suscriptores iniciales (*underwriters*), colocadores, o mayoristas (el "Precio de Emisión"), de dicha Obligación Negociable; y (ii) el producto de (a) el rendimiento devengado especificado en el Suplemento de Prospecto (compuesto anualmente) acumulado y (b) el precio de referencia especificado en el Suplemento de Prospecto correspondiente o, si el precio de referencia no estuviera especificado en el Suplemento de Prospecto correspondiente, el Precio de Emisión. Desde (e incluyendo) la fecha de emisión (pero excluyendo) la Fecha de Rescate Opcional (o, en el caso de rescate anticipado por razones impositivas, la fecha fijada para el rescate) y calculado de conformidad con los principios generalmente aceptados sobre cómputos de rendimiento de bonos de los Estados Unidos.

Sin embargo, en ningún caso la Suma Amortizada podrá exceder del capital de dichas Obligaciones Negociables adeudado a su vencimiento. Todo monto de capital en circulación de aquella Obligación Negociable que no sea pagado al vencimiento devengará interés desde la fecha de vencimiento a una tasa anual igual al Rendimiento al Vencimiento especificado en el Suplemento de Prospecto correspondiente. Dicho interés se seguirá devengando (antes y después de la sentencia, en la medida en que lo permita la legislación aplicable) hasta el día en que todas las sumas debidas con respecto a dicha Obligación Negociable hayan sido pagadas o debidamente entregadas.

#### ***Repago a opción de los Obligacionistas***

Salvo indicación en contrario en el Suplemento de Prospecto correspondiente, las Obligaciones Negociables no podrán rescatarse a opción de los Obligacionistas, o en el caso de una Obligación Negociable Global, a opción de los titulares de una participación, antes del vencimiento. Si así lo especificara el Suplemento de Prospecto correspondiente, una Obligación Negociable será rescatable a opción del Obligacionista o, en caso de una Obligación Negociable Global, por el titular de una participación en la misma, en la fecha o fechas especificadas antes de su fecha de vencimiento y, salvo especificación en contrario en el Suplemento de Prospecto correspondiente, a un precio igual al 100% del capital respectivo, junto con el interés devengado a la fecha de repago.

Salvo indicación en contrario en el Suplemento de Prospecto correspondiente, para que la Obligación Negociable sea repagada, el Fiduciario deberá recibir por lo menos con 15 días y no más de 30 días de anticipación a la fecha de repago la Obligación Negociable con el formulario denominado "Opción para la Elección de Repago" en el reverso de la Obligación Negociable debidamente completado, o un telegrama, transmisión por fax o una carta del Depositario o Depositario Común de la Obligación Negociable, consignando el nombre de los titulares de participaciones en las Obligaciones Negociables, el monto del capital de la Obligación Negociable, el monto de capital de la Obligación Negociable que se cancelará, el número del certificado (si correspondiere) o una descripción del tenor y el Suplemento de Prospecto de la Obligación Negociable, una declaración de que la opción para elección del repago se está ejerciendo de acuerdo con los mismos, y una garantía de que la Obligación Negociable que será repagada, junto con la "Opción para Elección de Repago" debidamente completada, será recibida por el Fiduciario dentro del quinto Día Hábil posterior a la fecha de la transmisión por fax o carta; no obstante, la transmisión por fax o carta sólo será efectiva si tal Obligación Negociable y el formulario debidamente

completado fueran recibidos por el Fiduciario dentro del quinto Día Hábil mencionado. Salvo que el Suplemento de Prospecto correspondiente especifique lo contrario, el ejercicio de la opción de repago por el Tenedor de la Obligación Negociable será irrevocable. La opción de repago podrá ser ejercida por el Tenedor de la Obligación Negociable por una cantidad inferior a la suma total de capital de la Obligación Negociable pero, en tal caso, el monto del capital de la Obligación Negociable que permanezca en circulación después del rescate deberá ser una denominación autorizada.

El Depositario o su designatario será el Tenedor de cualquier Obligación Negociable Global y por lo tanto será la única entidad que podrá ejercer un derecho de repago. A fin de asegurar que el Depositario o quien éste designe ejercerá oportunamente un derecho de repago con respecto a una Obligación Negociable en particular, los titulares en calidad de beneficiarios de la Obligación Negociable deberán instruir al Participante Directo o Indirecto con el Depositario a través del cual mantiene una participación en la Obligación Negociable que notifique al Depositario su intención de ejercer un derecho de repago. Cada compañía tiene diferentes fechas límite para la aceptación de instrucciones de sus clientes y, consecuentemente, cada titular en calidad de beneficiario deberá consultar al agente u otro Participante Directo o Indirecto a través del cual mantiene una participación en una Obligación Negociable a fin de determinar la fecha límite dentro de la cual debe darse tal instrucción para notificar oportunamente al Depositario.

### ***Ciertos compromisos de nuestra parte***

A menos que se indique de otra manera en el respectivo Suplemento de Prospecto, de conformidad con los términos de las Obligaciones Negociables, nosotros nos comprometemos y acordamos, en tanto y en cuanto alguna de las Obligaciones Negociables permanezca en circulación:

#### ***Mantenimiento de la existencia***

Salvo en relación con una Reorganización Societaria (según se define más adelante) mantendremos vigente y con plenos efectos nuestra existencia societaria y todas las licencias y permisos necesarios para llevar a cabo en forma apropiada nuestra actividad comercial o para ser propietarios de nuestros inmuebles, excepto en aquellos casos en los que no hacerlo no representaría en forma razonable un efecto adverso de importancia en nuestra capacidad para cumplir con nuestras obligaciones en el marco de las Obligaciones Negociables.

#### ***Seguros***

Tendremos y mantendremos en plena eficacia y efecto, en todo momento, con aseguradores de acreditada solvencia patrimonial, seguros contra los riesgos que consideremos razonables y prudentes de conformidad con las circunstancias; no obstante lo cual, podamos auto asegurarnos en tanto lo consideremos razonable y prudente y hasta el límite permitido por la ley y; siempre que posteriormente dichos seguros y auto seguros puedan ser comparables con seguros y auto seguros llevados a cabo, o de otra forma mantenidos, por compañías comparables en situaciones similares en negocios similares.

#### ***Conformidad con las leyes y otros acuerdos***

Nosotros cumpliremos, y dispondremos que cada una de nuestras Sociedades Controladas cumplan, con todas las leyes, normas, regulaciones, órdenes y directivas de cualquier entidad gubernamental con jurisdicción sobre la misma o sobre nuestras actividades. Asimismo, nosotros cumpliremos y, haremos que cada una de nuestras Sociedades Controladas cumplan con todos los compromisos y

demás obligaciones contenidas en cualquier acuerdo en el cual nosotros o cualquiera de nuestras Sociedades Controladas sea parte, excepto cuando el incumplimiento no tuviere efectos adversos substanciales sobre nuestra situación patrimonial u otra condición o sobre los resultados, las operaciones o las actividades y de nuestras Sociedades Controladas consideradas como una sola empresa.

### ***Memoria y Estados Financieros***

Por el tiempo durante el cual las Obligaciones Negociables de una Clase permanezcan en Circulación, nosotros proporcionaremos, o dispondremos que se proporcione al Fiduciario (i), en cuanto se encuentre disponible, pero en ningún caso después de los 120 días del cierre de cada ejercicio económico, una copia completa de nuestra memoria consolidada (una “Memoria”) y de los estados financieros anuales; y (ii), en cuanto se encuentre disponible, pero en ningún caso después de 90 días del cierre de cada trimestre de cada uno de nuestros ejercicios económicos, una copia completa de nuestro informe trimestral consolidado (un “Informe Trimestral”) el cual incluirá los estados financieros intermedios. En el caso de los estados financieros anuales, serán auditados por un contador público independiente seleccionado por nosotros, que emitirá un dictamen, y en el caso de cada Estado Financiero Intermedio, sujeto a revisión limitada.

### ***Mantenimiento de libros y registros***

Nosotros llevaremos y dispondremos que cada una de nuestras Sociedades Controladas lleve libros contables, asientos y registros de acuerdo con las normas legales vigentes en la Argentina o aquellos requerimientos legales en el país en el cual la Sociedad Controlada se encuentra constituida, según sea el caso.

### ***Compromisos adicionales***

Nosotros, a nuestro propio costo y cargo, otorgaremos y entregaremos al Fiduciario los demás documentos, instrumentos y acuerdos y realizaremos todos los demás actos y diligencias que sean razonablemente requeridas, según la opinión del Fiduciario, para permitirle ejercer y hacer cumplir sus derechos conforme al Contrato de Fideicomiso y a los documentos, instrumentos y acuerdos exigidos por el Contrato de Fideicomiso y para llevar a cabo el objeto del mismo.

### ***Algunas definiciones***

A los fines del presente, los siguientes términos tendrán los significados respectivos:

“**Activos Tangibles Netos**” significa respecto a cualquier Persona el monto total de los activos (menos las provisiones asociadas) después de deducir de estas todos los activos intangibles, de conformidad con lo dispuesto en el balance consolidado más reciente de dicha Persona y calculado de conformidad con las normas contables vigentes en la Argentina.

“**Bienes**”, ya sean tangibles o intangibles, inmuebles o muebles, significa cualquier activo, ingreso o derecho a recibir ingresos o cualquier otro bien y, a los fines del presente, los Bienes de una de las partes de una Reorganización Societaria que no seamos nosotros, se considerarán “adquiridos” por nosotros como parte de la Reorganización Societaria, aun cuando nosotros no seamos la sociedad resultante;

“**Centro Financiero Principal**” significa la ciudad capital del país de la Moneda Especificada.

**“Deuda”** significa deuda, respecto de cualquier Persona, la Deuda de dicha Persona respecto de: (i) sumas de dinero aceptadas en virtud de un plan de crédito; (ii) sumas de dinero recibidas en virtud de un programa de valores negociables; (iii) el capital, prima (si la hubiere) e intereses acumulados sobre cualquier debenture, título valor, pagaré, *loan stock* o instrumento similar (se haya o no emitido por una contraprestación monetaria); (iv) el monto de cualquier obligación por contratos de *leasing* o contratos con opción de compra que sería tratada, de acuerdo con las NIIF de contabilidad (tal como se utiliza en nuestros estados financieros anuales auditados más recientes), como financiamiento o locación de capital; y (v) el monto de cualquier obligación con respecto al precio de compra de bienes o servicios cuyo pago haya sido diferido por un período superior a los 90 días después de la respectiva compra.

**“Día Hábil”** significa cualquier día excepto sábado, domingo u otro día en que los bancos comerciales estén autorizados a permanecer cerrados, o se les exija hacerlo por ley o regulación, en (i) la ciudad de Nueva York, (ii) la ciudad de Buenos Aires, Argentina; (iii) la ciudad donde se encuentre el agente de pago o el agente de transferencia respectivo, (iv) el Centro Financiero Principal, con respecto a cualquier Obligación Negociable denominada en la Moneda Especificada (otra que euros), y (v) en caso que las Obligaciones Negociables estén denominadas en euros, cualquier día en que el Sistema TARGET2 (*Trans-European Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer*), o cualquier sucesor a este, esté operando.

**“En Circulación”**, cuando se lo utilice respecto de Obligaciones Negociables, significa, salvo que se estipule lo contrario en el Contrato de Fideicomiso, en cualquier momento en particular, todas las Obligaciones Negociables autenticadas y entregadas por el Fiduciario en virtud del Contrato de Fideicomiso, con excepción de (i) Obligaciones Negociables canceladas hasta ese momento por el Fiduciario o entregadas al Fiduciario para su cancelación; (ii) Obligaciones Negociables, o partes de las mismas, para cuyo pago o rescate se hayan depositado los fondos necesarios en fideicomiso con el Fiduciario o con cualquier Agente de Pago; no obstante lo anterior, si esas Obligaciones Negociables o partes de las mismas, fueran a rescatarse antes de su vencimiento, el aviso de rescate se deberá cursar como se especifica en las mismas, o se deberán tomar los recaudos satisfactorios para el Fiduciario para dar dicho aviso; y (iii) Obligaciones Negociables en sustitución de las cuales se hayan autenticado y entregado otras Obligaciones Negociables, o que se hayan pagado, en virtud de los términos del Contrato de Fideicomiso (con excepción de cualquiera de las Obligaciones Negociables respecto de las cuales se haya probado satisfactoriamente para el Fiduciario que es detentada por una persona en cuyo poder la Obligación Negociable es una obligación válida y exigible por nosotros).

**“Fecha de Canje”** significa el día 40 contado a partir de la fecha original de emisión y compra de las Obligaciones Negociables al Portador Globales Temporarias que representen cualquier Clase de Obligaciones Negociables.

**“Fecha de Emisión Original”** de cualquier Obligación Negociable (o parte de la misma) significa la primera de las siguientes fechas (a) la fecha de dicha Obligación Negociable o (b) la fecha de cualquier Obligación negociable (o parte de la misma) para la cual dicha Obligación Negociable fue emitida (directa o indirectamente) para registro de transferencia, canje o sustitución.

**“Obligación de Cobertura”** significa, con relación a cualquier Persona, las obligaciones que dicha Persona bajo (i) acuerdos de canje de tasa de interés, acuerdos de tope de tasa de interés, acuerdos de canales de tipo de tasa de interés y otros acuerdos o contratos respecto de tasas de interés; (ii) acuerdos

de canje de *commodities*, acuerdos de opción de *commodities*, contratos a plazo, y otros acuerdos o acuerdos respecto de precios de *commodities*; y (iii) contratos extranjeros de cambio, acuerdos de canje de divisas y otros acuerdos o contratos respecto de tipos de cambio de divisas extranjeras.

“**Persona**” significa toda persona humana, sociedad anónima, sociedad por partes de interés, *jointventure*, asociación, sociedad por acciones, fideicomiso, sociedad de hecho, o entidad gubernamental, u otra entidad.

“**Sociedad Controlada**” significa, con relación a cualquier Persona, cualquier otra Persona de la cual el 50% o más de su capital accionario emitido que confiere derechos de voto para elegir a la mayoría de los administradores de dicha entidad sea detentado directa o indirectamente, en ese momento, por dicha Persona, por dicha Persona y una o más de sus Sociedades Controladas o por una o más de sus Sociedades Controladas.

“**Sociedad Relacionada**” de cualquier Persona especificada significa toda otra Persona que directa o indirectamente controla, es controlada o se encuentra bajo control común, directo o indirecto, con dicha Persona. A los fines de la presente definición, “control”, cuando se lo utilice en relación con cualquier persona específica, significa la capacidad de (i) dirigir, directa o indirectamente, la administración y las políticas de dicha Persona, ya sea a través de la propiedad de las acciones con derecho a voto, por contrato o de otro modo o (ii) votar el 50% o más de los valores negociables con derecho a voto para elegir a los Directores de la misma; los términos “controlante” y “controlada” tendrán un significado correlativo con lo que antecede.

“**Reorganización Societaria**” significa respecto a una persona, una fusión, absorción o amalgama con ella, la cesión, transferencia o alquiler de todos o substancialmente todos sus activos a cualquier otra Persona.

### **Supuestos de incumplimiento**

Si se produjera alguno de los siguientes supuestos el cual no fuera subsanado (cada uno, un “Supuesto de Incumplimiento”):

#### ***Falta de pago***

El incumplimiento por nuestra parte de realizar un pago (o de procurar que se realice en nuestro nombre) de capital o intereses respecto de cualquiera de las Obligaciones Negociables a su vencimiento y dicho incumplimiento se prolonga durante un período de cinco Días Hábiles.

#### ***Incumplimiento de otras obligaciones***

El incumplimiento por nuestra parte de algún compromiso o acuerdo de importancia emergente del Contrato de Fideicomiso y de las Obligaciones Negociables, y dicho supuesto no es subsanado durante un período de 30 Días Hábiles posteriores a que la notificación de incumplimiento haya sido cursada al Fiduciario por cualquier Obligacionista en la oficina por designada por el Fiduciario.

#### ***Incumplimiento de otras Deudas***

El incumplimiento en virtud de una Deuda por dinero tomado por nosotros o con relación a una

Obligación de Cobertura asumidas por nosotros, en cada caso, que supere una suma total del capital de U\$S 40 millones (o un monto equivalente en otras monedas), cuyo incumplimiento (i) constituye el incumplimiento en el pago de cualquier vencimiento o de cualquier porción de capital o interés de dicha Deuda, cuando sea exigible y pagadera luego del vencimiento del período de gracia aplicable, o (ii) haya resultado en la aceleración de los plazos para el pago de la Deuda sin que la misma haya sido rescindida o anulada durante el período de gracia correspondiente.

### ***Actos ilícitos***

Si se nos tornase ilícito cumplir con cualquiera de sus obligaciones derivadas de las Obligaciones Negociables y del Contrato de Fideicomiso o cualquiera de nuestras obligaciones derivadas de éstos deja de ser válida, obligatoria o exigible siempre que (a) fuera ilícito para nosotros cumplir con sus obligaciones de acuerdo con las Obligaciones Negociables y el Contrato de Fideicomiso como consecuencia de cualquier modificación a la legislación argentina aplicable y que (b) dentro de los 60 días posteriores a dichas modificaciones, presentemos evidencia razonablemente satisfactoria para el Fiduciario de que las obligaciones siguen siendo válidas y exigibles y que permanecemos incondicionalmente obligados a cumplir con nuestras obligaciones en virtud de dichas modificaciones; en consecuencia, dicho acto no constituirá un Supuesto de Incumplimiento de acuerdo con el presente.

### ***Liquidación***

Salvo en el caso de una Reorganización Societaria, se dicta una orden o se aprueba una resolución según la cual debemos ser liquidados o disueltos.

### ***Embargos***

Un gravamen, embargo, ejecución, secuestro u otro proceso judicial se constituye o ejecuta contra una parte de nuestros bienes que sea significativo para nuestra situación, financiera o de otra naturaleza, o bien para nuestras ganancias, operaciones o actividades o de cualquiera de nuestras Sociedades Controladas, consideradas como una sola empresa, y (i) dicho gravamen, embargo, ejecución u otro proceso judicial no fuera interrumpido dentro de los 90 días de su inicio o (ii) si dicho gravamen, embargo, ejecución u otro proceso judicial no hubiese sido interrumpido dentro de dicho período de 90 días, hubiéramos impugnado dentro de dicho período de 90 días el embargo, ejecución u otro proceso judicial, de buena fe y mediante procedimientos apropiados para procurar la suspensión de la ejecución del cumplimiento del mismo o mediante el depósito de una caución.

### ***Procedimientos ejecutivos***

Se dicte en contra nuestra una o más sentencias definitivas u órdenes de pago de sumas de dinero que, en forma individual o colectiva, excedan U\$S 40 millones (o un monto equivalente al mismo) en la extensión no cubierta por un seguro y: (i) dicha sentencia u orden no fuera cumplida y continúe vigente por un período de 90 días o, en el caso de una orden administrativa, 120 días y (ii) nosotros no hubiéramos, dentro del período de 90 o 120 días, según corresponda, apelado o de cualquier otra forma impugnado de buena fe y a través de los procedimientos apropiados dicha sentencia u orden a los efectos de suspender su ejecución.

### ***Ejecución de garantías***

Un tribunal o autoridad gubernamental competente dicta una orden mediante la cual designa un síndico

liquidador, Gerente, administrador, Gerente reglamentario u otro funcionario similar para la totalidad o una parte significativa de nuestros bienes, activos e ingresos o de cualquiera de nuestras Sociedades Controladas consideradas como una sola empresa y la revocación de la designación del síndico liquidador, Gerente, administrador, Gerente reglamentario u otro funcionario similar no se realiza dentro de los 60 días.

### ***Insolvencia***

Un tribunal que tenga jurisdicción emite un Decreto u orden que consiste en (i) una medida cautelar respecto de nosotros en un caso involuntario según la ley Nº 24.522, modificada (la "Ley de Concursos"), o de cualquier ley aplicable de concursos, insolvencia u otra similar vigente ahora o en lo sucesivo o (ii) el nombramiento de un administrador, síndico, fiduciario o interventor sobre todos nuestros bienes o una porción sustancial de ellos o de cualquiera de nuestras Sociedades Controladas y, en cada caso, tal Decreto u orden permanece sin suspensión y vigente por un período de 90 días consecutivos; o nosotros decidiéramos (a) iniciar una presentación voluntaria de acuerdo con la Ley de Concursos o de cualquier ley aplicable de concursos, insolvencia u otra similar vigente ahora o en lo sucesivo, (b) consentir el nombramiento de un administrador, síndico, fiduciario o interventor de todo o una parte sustancial de nuestros bienes, (c) firmar o presentar un acuerdo preventivo judicial o extrajudicial con nuestros acreedores o (d) efectuar cualquier cesión general en beneficio de nuestros acreedores.

### ***Expropiación***

Todo acto por parte del gobierno nacional o provincial u organismo o dependencia del mismo, que resulte en la expropiación de todos o substancialmente todos nuestros bienes; *entonces*, (x) si cualquier Supuesto de Incumplimiento descrito bajo "*Supuesto de Incumplimiento - Insolvencia*" se produce respecto de nosotros y continúa ocurriendo, el capital En Circulación de las Obligaciones Negociables de una Clase automáticamente será y se convertirá en exigible e inmediatamente pagadero, sin notificación o solicitud al Fiduciario o a los Tenedores de Obligaciones Negociables, e (y) si se produce y continúa sin ser subsanado cualquier otro Supuesto de Incumplimiento, (A) a más tardar dentro de los 90 días después de que un Funcionario Responsable del Fiduciario (según se define en el Contrato de Fideicomiso) tomara conocimiento de dicho Supuesto de Incumplimiento, el Fiduciario notificará respecto del mismo a los Tenedores de las Obligaciones Negociables en la forma estipulada más adelante en el capítulo "*Notificaciones*" y la consiguiente publicación se hará durante cinco días corridos en cada lugar de publicación y (B) los Tenedores de al menos el 25% del capital total de Obligaciones Negociables En Circulación en ese momento podrán declarar que las Obligaciones Negociables sean exigibles y pagaderas, después de lo cual cada Obligación Negociable se tornará inmediatamente exigible y pagadera por su capital impago en ese momento, junto con los intereses devengados y cualquier suma adicional pagadera en virtud de las mismas, sin más formalidades, a menos que dicho Supuesto de Incumplimiento hubiera sido subsanado antes de que el Fiduciario recibiera dicha notificación. Las disposiciones precedentes no perjudicarán los derechos de cada Tenedor de Obligaciones Negociables en particular de iniciar una acción judicial contra nosotros por el pago de cualquier parte del capital y/o los intereses vencidos (incluyendo cualquier Suma Adicional) relativos a cualquier Obligación Negociable o Precio de Rescate adeudado con respecto a cualquier Obligación Negociable, según corresponda, derecho que será absoluto y no estará sujeto a condición alguna, excepto por los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables.

Las Obligaciones Negociables de una Clase y/o Serie particular pueden contener supuestos de incumplimiento adicionales conforme se los describa en el Suplemento de Prospecto respectivo

### **Modificaciones y enmiendas**

El Contrato de Fideicomiso contiene disposiciones para la convocatoria de Asambleas de Obligacionistas a fin de considerar asuntos que afecten sus intereses. La Asamblea de Obligacionistas podrá ser convocada por el Fiduciario o por nuestro Directorio o Comisión Fiscalizadora para modificar, enmendar u obtener una dispensa a cualquier disposición del Contrato de Fideicomiso o de las Obligaciones Negociables. A solicitud por escrito de los Obligacionistas que representen por lo menos un 5% del capital total de una Clase de Obligaciones Negociables En Circulación en ese momento, el Fiduciario debe convocar tal Asamblea para su celebración dentro de los 40 días posteriores a la recepción de la solicitud. Dicha Asamblea de obligacionistas es el órgano establecido por ley para el ejercicio de los derechos políticos de los tenedores de las Obligaciones Negociables.

El Contrato de Fideicomiso podrá ser modificado por el Fiduciario y por nosotros con el fin de aclarar cualquier ambigüedad, o de subsanar, corregir o complementar cualquier disposición viciada o incongruente contenida en el mismo, o de cualquier manera necesaria o aconsejable y que no afecte los intereses de los Obligacionistas, por lo cual cada Obligacionista prestará su consentimiento mediante la aceptación de las Obligaciones Negociables o de participaciones en las Obligaciones Negociables Globales.

Sujeto al párrafo precedente, (i) se podrán efectuar modificaciones y enmiendas al Contrato de Fideicomiso, a las Obligaciones Negociables y a los Cupones, si los hubiera, de todas las Clases, y se podrá dispensar el cumplimiento futuro o el incumplimiento pasado incurrido por nosotros bajo cualquiera de las disposiciones de las Obligaciones Negociables y de los Cupones, si los hubiera, de todas las Clases o del Contrato de Fideicomiso, con el voto afirmativo, en una Asamblea de obligacionistas, de Obligacionistas que representen la mayoría del monto del capital total de las Obligaciones Negociables de todas las Clases En Circulación en ese momento presentes o representados en una Asamblea de Obligacionistas en la que se haya conseguido el quórum (y en cada caso, siempre que se relacione con el Contrato de Fideicomiso, con el consentimiento del Fiduciario y de los Agentes de Pago cuyo consentimiento no será denegado en forma irrazonable); a condición, sin embargo, de que no se podrá efectuar ninguna modificación, enmienda o dispensa que afecte desfavorablemente una o más Clases de Obligaciones Negociables, en comparación con cualquier otra Clase de Obligaciones Negociables, sin el consentimiento del porcentaje requerido de Obligacionistas de esa Clase desfavorablemente afectada especificado en la siguiente cláusula (ii); y (ii) se podrán efectuar modificaciones y enmiendas a las Obligaciones Negociables de una Clase en particular, en una Asamblea de obligacionistas, y, en la medida en que concierna a las Obligaciones Negociables de tal Clase, al Contrato de Fideicomiso, y el futuro cumplimiento o incumplimiento por nosotros bajo cualquier disposición de las Obligaciones Negociables de esa Clase o, en la medida en que concierna a las Obligaciones Negociables de esa Clase, se podrá dispensar el Contrato de Fideicomiso, con el voto afirmativo de los Tenedores que representen la mayoría del monto total de capital de las Obligaciones Negociables de dicha Clase En Circulación a la fecha presentes o representados en una Asamblea de Obligacionistas en la que se haya conseguido el quórum (y, en cada caso, siempre que se relacione con el Contrato de Fideicomiso, con el consentimiento del Fiduciario y de los Agentes de Pago cuyo consentimiento no será denegado en forma irrazonable).

En los términos del Artículo 14 de la Ley de Obligaciones Negociables, la Emisora podrá proponer modificaciones y reformas a los términos esenciales de las Obligaciones Negociables, las que para aprobarse deberán contar con el consentimiento de los tenedores de la Clase correspondiente de Obligaciones Negociables que representen un determinado porcentaje del monto de capital total de

la respectiva Clase de Obligaciones Negociables en circulación, según se especifique en el Suplemento de Prospecto aplicable (a efectos aclaratorios, sin que sea aplicable para este supuesto lo dispuesto en el apartado "*Modificaciones de la Emisión*" del artículo 354 de la Ley General de Sociedades, respecto del requisito de la unanimidad). En caso de que una modificación a los términos esenciales de una Clase de Obligaciones Negociables sea aprobada conforme a lo establecido precedentemente, dicha modificación será válida y vinculante para todos los tenedores de la respectiva Clase de Obligaciones Negociables.

La aprobación de cualquier modificación, complemento o dispensa por parte de los tenedores a los términos de las Obligaciones Negociables requiere que el consentimiento de dichos tenedores se obtenga en una Asamblea de tenedores de Obligaciones Negociables celebrada del modo referido anteriormente en este Prospecto o en virtud de cualquier otro medio confiable que garantice a los tenedores de Obligaciones Negociables acceso a información y que les permita votar, de conformidad con el Artículo 14 de la Ley de Obligaciones Negociables (conforme fuera modificada por el Artículo 151 de la ley N°27.440 de Financiamiento Productivo) y cualquier otra reglamentación aplicable. No es necesario que los tenedores de las Obligaciones Negociables aprueben la forma específica de una modificación, complemento o dispensa propuesta, siendo suficiente que el consentimiento apruebe el contenido de las mismas.

Las Asambleas se celebrarán en Buenos Aires; estableciéndose que, sin embargo, nosotros o el Fiduciario podemos determinar (a menos que lo instruyan por escrito, los Tenedores que representen como mínimo la mayoría del capital de una Clase en particular de Obligaciones Negociables En Circulación) la celebración de cualquiera de las Asambleas simultáneamente en Buenos Aires, Nueva York y/o en Londres por cualquier medio de telecomunicación que permita que los participantes puedan verse, hablarse y escucharse entre ellos. Si se celebra una Asamblea conforme a la solicitud por escrito de los Tenedores de Obligaciones Negociables, el orden del día será aquel que determinen los Obligacionistas en la solicitud y la Asamblea se celebrará dentro de los 40 días desde la fecha en que el Fiduciario o nosotros, según sea el caso, la hayan recibido. La notificación a Asambleas de Obligacionistas, que establecerá la fecha, hora y lugar en que se celebrará y, en términos generales, las medidas que se propondrán, deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Argentina y en un periódico de amplia circulación en Buenos Aires (que se estima será La Nación) y tal como se especifique en las Obligaciones Negociables de la Clase correspondiente no menos de diez días ni más de 30 días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea y como lo exija la legislación argentina aplicable.

Toda Asamblea de Obligacionistas puede ser citada en primera y segunda convocatoria, la segunda convocatoria tendrá lugar en caso de que fracase la primera. Tanto la primera como la segunda convocatoria de Asambleas de Tenedores de Obligaciones Negociables, podrán realizarse simultáneamente, en cuyo caso, la Asamblea en segunda convocatoria se celebrará una hora después de fracasada la primera. El quórum requerido para una Asamblea conforme a la primera convocatoria, estará representado por personas que poseen o representan por lo menos el 51% del capital total de Obligaciones Negociables de la Clase aplicable en ese momento En Circulación. No se realizará ninguna transacción a menos que el quórum esté presente cuando se llama a Asamblea para que la misma sea iniciada. En ausencia de quórum dentro de los 30 minutos de la hora fijada para cualquiera de esas Asambleas, la Asamblea podrá ser aplazada por un período de una hora y el quórum requerido para la segunda convocatoria será de las personas que posean o representen al menos el 25% del capital total de las Obligaciones Negociables de la Clase aplicable en ese momento En Circulación.

El Fiduciario designará, mediante un instrumento por escrito, una persona que actuará por él, en

representación de los obligacionistas y que presidirá la Asamblea. Si el fiduciario no designara a ninguna persona, entonces, tal como lo requiere la legislación argentina, será designado un miembro de la Comisión Fiscalizadora de nosotros o, en su defecto, un representante de la autoridad de control en la Argentina, o quien designe el juez competente, para actuar en representación de los Obligacionistas y para presidir la Asamblea. Para asistir a una Asamblea de Obligacionistas o para votar en la misma, los Tenedores de Obligaciones Negociables, o titulares de participación en calidad de beneficiarios en una Obligación Negociable Global, deberán obtener un Certificado de Titularidad o un poder del Agente de Pago (excepto los Directores, funcionarios, miembros de la Comisión Fiscalizadora, o cualquier empleado nuestro).

En toda Asamblea, cada Obligacionista o apoderado tendrá derecho a un voto por cada U\$S 1.000 (o, si la Obligación Negociable u Obligaciones Negociables en poder del Tenedor estuviera o estuvieran denominadas en una Moneda Especificada, por cada 1.000 unidades de la Moneda Especificada) de capital de Obligaciones Negociables detentado o representado por dicho Obligacionista; estableciéndose, sin embargo que, ningún voto será emitido o computado en ninguna Asamblea respecto de cualquier Obligación Negociable que se impugne como no En Circulación y que el presidente de la Asamblea determine que no está En Circulación. Las Asambleas de Obligacionistas convocadas en debida forma y en las cuales se obtuvo quórum pueden, ante la propuesta del presidente, pasar a cuarto intermedio por una vez y reanudarse dentro de los 30 días sin que sea necesario, en tal caso, efectuar ninguna notificación adicional.

Toda modificación, enmienda o dispensa de las Obligaciones Negociables, o del Contrato de Fideicomiso (o de las Obligaciones Negociables de cualquier Clase en particular o del Contrato de Fideicomiso en la medida en que concierna a las Obligaciones Negociables de una Clase en particular) debidamente aprobada de acuerdo con los requisitos de mayoría establecidos en el Contrato de Fideicomiso será definitiva y vinculante para todos los Obligacionistas (o para todos los Obligacionistas de dicha Clase), hayan o no todos los Obligacionistas (o todos los de tal Clase) prestado su consentimiento, y para todos los Tenedores de Cupones (o Tenedores de Cupones de esa Clase), si los hubiera, ya sea que las modificaciones, enmiendas o dispensas hayan sido anotadas o no, en todas las Obligaciones Negociables o Cupones, si los hubiera, (o en todas las Obligaciones Negociables o Cupones de esa Clase, si los hubiera) y para todos los futuros Tenedores de Obligaciones Negociables o de Cupones, si los hubiera, (o de Obligaciones Negociables y Cupones de tal Clase, si los hubiera).

Las Asambleas de Obligacionistas podrán celebrarse en la modalidad a distancia. En ese caso, la Compañía informará en la convocatoria a la Asamblea de Obligacionistas el canal de comunicación elegido, modo de acceso y procedimiento de emisión del voto. El sistema de video conferencia a ser utilizado permitirá (i) que todos los tenedores tengan acceso libre a la Asamblea y la oportunidad de tomar la palabra y votar; (ii) la transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras durante toda la Asamblea de Tenedores y su grabación digital; y (iii) que la Asamblea grabada sea mantenida en copia digital, que debe estar disponible para los Obligacionistas que la requieran por el plazo de cinco años. En el acta de la Asamblea debe constar quiénes fueron los participantes y el carácter en el que actuaron, el lugar en el que se encontraban durante la Asamblea y el mecanismo técnico utilizado.

La Emisora consignará un correo electrónico mediante el cual los Tenedores de Obligaciones Negociables con derecho a participar o sus representantes comunicarán su asistencia a la Asamblea. Los representantes designados para asistir en representación de un Tenedor de Obligaciones Negociables deberán entregar los documentos habilitantes a la Emisora por lo menos cinco días hábiles antes de la fecha de la Asamblea respectiva.

### ***Reemplazo de Obligaciones Negociables y Cupones***

En el caso de que cualquier Obligación Negociable o Cupón resultara mutilado o deteriorado o destruido, extraviado o robado, firmaremos y, a nuestra solicitud, el Fiduciario autenticará y hará entrega de una nueva Obligación Negociable (y, en el caso de una Obligación Negociable al Portador Cartular, con los Cupones respectivos adheridos), que llevará un número que no se encuentre en ese momento En Circulación, en canje de la Obligación Negociable que fuera mutilada o deteriorada, o de la Obligación Negociable a la cual estaba adherido el Cupón mutilado o deteriorado, o en reemplazo y substitución de la Obligación Negociable evidentemente destruida, extraviada o robada, o de la Obligación Negociable a la cual estaba adherido el Cupón evidentemente destruido, extraviado o robado. Informaremos a la CNV sobre la emisión de tales Obligaciones Negociables. En todos los casos, excepto respecto de una Obligación Negociable al Portador Cartular o Cupón, el solicitante de una Obligación Negociable substituta presentará a favor nuestro y del Fiduciario aquellas garantías e indemnidades que puedan ser requeridas por ellos a fin de mantener a cada uno de ellos indemne y, en todos los casos de destrucción, extravió o robo, el solicitante presentará evidencia satisfactoria respecto a la evidente destrucción, extravió o robo de la Obligación Negociable y de la titularidad de la misma. En caso de emitirse cualquier Obligación Negociable substituta, el Tenedor de la Obligación Negociable, si así lo solicitamos, abonará una suma suficiente para cubrir cualquier impuesto, impuesto de sellos u otra carga gubernamental que se exija respecto de la misma y cualquier otro gasto (incluyendo los gastos y honorarios del Fiduciario) en relación con la preparación y emisión de la Obligación Negociable substituta.

Si cualquier Obligación Negociable al Portador o Cupón fuera en cualquier momento extraviada, robada mutilada, destruida o deteriorada de manera tal que no pudieran identificarse, la persona que solicita el reemplazo de la Obligación Negociable al Portador Cartular o Cupón deberá firmar un certificado notarial, en el cual consigne, entre otras cosas, la identidad del solicitante, una descripción de la Obligación Negociable al Portador Cartular o Cupón, la forma en que fue adquirida la Obligación Negociable al Portador Cartular o Cupón y, de ser posible, la fecha de adquisición, la fecha en que se cobró el último pago y, en caso de extravió, robo o destrucción, la forma en que se produjo el hecho mencionado. El solicitante deberá suministrar el certificado a nosotros dentro de las 24 horas de su otorgamiento y nosotros informaremos (dentro de los dos Días Hábiles posterior a su recepción) al Fiduciario y a la Comisión Nacional de Valores. Dicha notificación servirá para suspender todo derecho de otra persona en virtud de la Obligación Negociable al Portador o Cupón originales. Nosotros notificaremos la certificación en la forma estipulada seguidamente bajo el capítulo "*Notificaciones*" y su publicación se realizará durante un Día Hábil en cada lugar de publicación. Todo pago adeudado en virtud de la Obligación Negociable al Portador Cartular o del Cupón se depositará en una cuenta en un banco estatal situado en la jurisdicción en la que tengamos un domicilio especial designado a tal fin y se pondrá a disposición del solicitante en el segundo aniversario de la fecha de certificación, con la condición de que con anterioridad al vencimiento de ese período ninguna otra persona haya demostrado titularidad de esa Obligación Negociable al Portador Cartular o Cupón. Cualquier extremo no previsto en el presente se regirá de acuerdo a lo establecido en la Sección 4ta, artículos 1852 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación.

### ***Ejecución***

Sujeto a los párrafos siguientes y con excepción de las disposiciones del Contrato de Fideicomiso y de otra forma de acuerdo con el artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables con respecto a reclamos iniciados ante los tribunales de la Argentina, ningún Tenedor de una Obligación Negociable o Cupón de

cualquier Clase, tendrá derecho alguno, valiéndose de una disposición del Contrato de Fideicomiso o del Suplemento de Prospecto, a iniciar un proceso, acción o procedimiento conforme a los principios de *equity* o del *commonlaw*, o de quiebra o de otro modo o en virtud del Contrato de Fideicomiso o en relación con las Obligaciones Negociables, o para la designación de un síndico, administrador, liquidador, custodio u otro funcionario similar o para cualquier otro recurso en virtud de del Contrato de Fideicomiso o de las Obligaciones Negociables, salvo que (i) el Obligacionista haya dado previamente notificación por escrito al Fiduciario de un Incumplimiento y de que el incumplimiento continúa sin subsanarse tal como se establece en el Contrato de Fideicomiso y en las Obligaciones Negociables respecto de la Clase correspondiente de Obligaciones Negociables y (ii) los Tenedores que representen no menos del 25% del monto de capital total de las Obligaciones Negociables de tal Clase En Circulación en ese momento hubieran solicitado por escrito al Fiduciario que instituya la acción, juicio o procedimiento en su propio nombre como Fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso y hubiera ofrecido al Fiduciario la indemnización satisfactoria que este pudiera requerir contra los costos, gastos y obligaciones en que incurra en o respecto de las mismas y (iii) el Fiduciario durante los 90 días siguientes a la recepción de la notificación, solicitud y ofrecimiento de indemnización hubiera omitido instituir cualquiera de tales acciones, juicios o procedimientos y no se hubiera dado por escrito una instrucción al Fiduciario incongruente con esa solicitud en virtud del Contrato de Fideicomiso, estando entendido y previsto, y siendo expresamente convenido por todo Tenedor de Obligaciones Negociables con cualquier otro Tenedor de Obligaciones Negociables y el Fiduciario, que ningún Tenedor de Obligaciones Negociables de cualquier Clase tendrá ningún derecho de cualquier forma en virtud de o valiéndose de cualquier disposición del Contrato de Fideicomiso a afectar, molestar o perjudicar los derechos de cualquier otro Tenedor de Obligaciones Negociables, o a obtener o tratar de obtener prioridad o preferencia sobre cualquier otro Tenedor o a ejecutar cualquier derecho bajo el Contrato de Fideicomiso o bajo las Obligaciones Negociables, excepto de la forma prevista en el presente y para beneficio igual, proporcional y común de todos los Tenedores de Obligaciones Negociables de la Clase correspondiente.

No obstante el párrafo precedente, el derecho de cualquier Obligacionista a recibir el pago del capital, los intereses y las Sumas Adicionales, si hubiere, de esa Obligación Negociable, respecto de las fechas de vencimiento expresadas en dicha Obligación Negociable, o de iniciar acciones para ejecutar cualquier de tales pagos en o después de dichas fechas, incluyendo sin carácter limitativo lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables no será alterado o afectado de modo alguno sin el consentimiento del Obligacionista. Al efecto cualquier propietario de una Obligación Negociable Global necesitará acreditar su participación de la que es titular en la Obligación Negociable Global de conformidad con la Ley de Mercado de Capitales (incluyendo para iniciar un juicio ejecutivo del modo previsto en la Ley de Obligaciones Negociables), y en ese supuesto dicho titular de una participación será considerado como propietario de la porción de la Obligación Negociables Global que representa su participación en la misma.

Con respecto a los titulares de participaciones en las Obligaciones Negociables Nominativas Globales u Obligaciones Negociables al Portador Globales, sin perjuicio de cualquier disposición en contrario de dichas Obligaciones Negociables, nosotros acordamos irrevocablemente, para beneficio de cualquier participante directo o indirecto con DTC, Euroclear, Clearstream Luxembourg u otro Depositario, según sea el caso, que posea una participación en esa Obligación Negociable Nominativa Global u Obligación Negociable al Portador Global acreditada a su cuenta periódicamente y sus sucesores a título universal y particular, que si por alguna razón las Obligaciones Negociables Nominativas Cartulares u Obligaciones Negociables al Portador Cartulares no fueran entregadas en canje de participaciones en una Obligación Negociable Nominativa Global u Obligación Negociable al Portador Global, según sea el caso, de acuerdo con los términos y condiciones de cada una de dichas Obligaciones Negociables o del Contrato de

Fideicomiso, o si nosotros no realizáramos el pago al vencimiento de las mismas o de otra forma, cada participante directo o indirecto o sus respectivos sucesores a título universal o particular podrá, sin el consentimiento y excluyendo al titular de una participación en la Obligación Negociable Nominativa Global u Obligación Negociable al Portador Global, presentar una demanda, instituir acciones o instaurar procedimientos directamente contra nosotros para exigir el cumplimiento de nuestra obligación en virtud de la misma de pagar toda suma adeudada o que se adeude con respecto a cada Obligación Negociable representada por tal Obligación Negociable Nominativa Global u Obligación Negociable al Portador Global acreditada en la cuenta de dicho Participante Directo o Indirecto con un Depositario en la misma forma en que se hubiera realizado si la Obligación Negociable mencionada anteriormente estuviera representada por una obligación negociable definitiva. En tal caso no deberá presentarse esa Obligación Negociable Nominativa Global u Obligación Negociable al Portador Global, siempre y cuando el titular de una participación en la Obligación Negociable Nominativa Global u Obligación Negociable al Portador Global no hubiera previamente presentado una demanda, iniciado acciones o procedimientos para exigir el cumplimiento de los pagos con respecto a dicha Obligación Negociable. El capital de las participaciones en cualquier Obligación Negociable Nominativa Global u Obligación Negociable al Portador Global se verá reducido en función del capital, si lo hubiera, de cada Obligación Negociable representada por la misma respecto de la cual se haya producido el pago total como resultado de la demanda, acción o procedimiento antes mencionado.

Cualquier Obligacionista podrá exigir en forma individual el cumplimiento de las Obligaciones Negociables que posea contra nosotros ante los tribunales argentinos de conformidad con el procedimiento ejecutivo previsto en el artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables.

#### ***Indemnidad. Conversión de la Moneda***

Si a los fines de obtener sentencia en cualquier tribunal fuera necesario la conversión de la moneda de una suma adeudada al Tenedor de una Obligación Negociable de una moneda a otra moneda, nosotros y cada Obligacionista acordamos, en la medida en que puedan efectivamente hacerlo, que el tipo de cambio utilizado será aquel al cual, de acuerdo con los procedimientos bancarios normales, el Tenedor pueda comprar la primera de esas monedas con tal otra moneda en la ciudad que sea el Centro Financiero Principal del país de emisión de la primera moneda dos Días Hábiles anteriores al día en que se pronuncia una sentencia definitiva.

En la medida que lo permita la legislación aplicable, nuestra obligación respecto de cualquier suma pagadera al Tenedor de Obligaciones Negociables sólo se extinguirá, sin perjuicio de cualquier sentencia en una moneda (la "Moneda de Sentencia") que no sea aquella en la cual estuviera denominada la suma de acuerdo con las disposiciones aplicables del Contrato de Fideicomiso o de la Obligación Negociable respectiva (la "Moneda del Contrato") en la medida en que, el Día Hábil posterior a la recepción por parte del Tenedor de Obligaciones Negociables de cualquier suma que se haya declarado así adeudada por una sentencia en la Moneda de Sentencia, el Tenedor de Obligaciones Negociables pueda, de acuerdo con los procedimientos bancarios usuales, comprar la Moneda del Contrato con la Moneda de Sentencia; si el monto de la Moneda del Contrato así comprado fuera inferior a la suma originalmente adeudada al Tenedor de Obligaciones Negociables en la Moneda del Contrato (determinada de la forma prevista en el párrafo precedente), hemos acordado, como obligación separada y no obstante cualquiera de tales sentencias, indemnizar al Tenedor de Obligaciones Negociables contra la pérdida. Si el monto de la Moneda del Contrato excede la suma originalmente adeudada al Tenedor de Obligaciones Negociables, el Tenedor acepta remitirnos el excedente; no obstante lo anterior, el Tenedor no tendrá obligación alguna de remitir ninguno de tales excedentes en tanto nosotros no le hayamos pagado alguna

obligación adeudada y pagadera de acuerdo con la Obligación Negociable, en cuyo caso el excedente podrá ser aplicado a nuestras obligaciones de acuerdo con la Obligación Negociable de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso o las Obligaciones Negociables.

### ***Cancelación anticipada***

A menos que el Suplemento de Prospecto correspondiente estipule lo contrario y sujeto a ciertas condiciones, nosotros podremos optar por (i) cancelar anticipadamente y liberarnos de todas las obligaciones con respecto a las Obligaciones Negociables y el Contrato de Fideicomiso, incluyendo cualquier obligación de rescatar las Obligaciones Negociables (diferente de la obligación de pagar capital, intereses y primas, si las hubiere, cuando se tornen exigibles) y las obligaciones descritas anteriormente en el capítulo "*Ciertos compromisos de nuestra parte*" (excepto para ciertas obligaciones de pagar Sumas Adicionales, brindar la información requerida por la Regla 144 (d)(4) de la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos descrita en el capítulo "*Ciertos compromisos de nuestra parte*", registrar la transferencia o canje de dichas Obligaciones Negociables, reemplazar Obligaciones Negociables temporarias o mutiladas, destruidas, extraviadas o robadas, someterse a una cierta jurisdicción o mantener un Fiduciario y Agentes de Pago con respecto a esas Obligaciones Negociables) (la "Cancelación Total") o (ii) cancelar anticipadamente y liberarnos de dichas obligaciones con respecto a Obligaciones Negociables según se describe en el capítulo "*Ciertos compromisos de nuestra parte*" y hacer que el acaecimiento de un caso descrito en el capítulo "*Supuestos de incumplimiento*" no constituya un Supuesto de Incumplimiento (pero sólo mientras que tal Supuesto de Incumplimiento se refiera a las obligaciones descritas en el capítulo "*Ciertos compromisos de nuestra parte*" de las que hemos sido liberada) (la "Cancelación Parcial").

Nosotros podemos ejercer una opción de Cancelación Total o Parcial con respecto a las Obligaciones Negociables sólo luego de satisfacer las condiciones suspensivas establecidas en el Contrato de Fideicomiso que incluyen (i) el depósito en fideicomiso con el fiduciario de cancelación de dinero y/o títulos de deuda pública por una suma, específicamente gravada como garantía y destinada sólo al beneficio de los Tenedores de dichas Obligaciones Negociables, que resulte suficiente para pagar el capital e intereses de las Obligaciones Negociables al vencimiento o rescate, según sea el caso, siempre que los títulos de deuda pública del gobierno de los Estados Unidos no comprenderán en ningún momento más del 50% (medido a valores de libro y mercado) de los activos prendados como garantía de cualquier Obligación Negociable al Portador, (ii) la entrega al Fiduciario de Cancelación con copia al Fiduciario de un certificado de un auditor independiente de reconocido prestigio que exprese que los pagos de capital e intereses al vencimiento y sin reinvertir en los títulos de deuda Pública, más cualquier suma de dinero depositada sin invertir generará efectivo en las oportunidades y en las sumas suficientes para pagar capital e intereses adeudados respecto de todas las Obligaciones Negociables al vencimiento o rescate, según sea el caso, (iii) la entrega al Fiduciario de Cancelación con copia al Fiduciario de opiniones de asesores independientes con el fin de que los Tenedores de dichas Obligaciones Negociables no reconozcan ingresos, ganancias o pérdidas a los efectos del impuesto a las ganancias de la Argentina o los Estados Unidos como resultado de dicha anulación y estarán sujetos al impuesto a las ganancias en la Argentina y en los Estados Unidos sobre los mismos montos, y en la misma forma y oportunidades que habrían tenido si la cancelación anticipada no se hubiera llevado a cabo, (iv) la inexistencia de cualquier Supuesto de Incumplimiento, o hecho, el cual mediante una notificación o el transcurso del tiempo o ambos, se tornaría un Supuesto de Incumplimiento el día del depósito o (v) la ausencia de cualquier incumplimiento, violación de un acuerdo en el que nosotros seamos parte como resultado de dicha Cancelación Total o Cancelación Parcial.

## **Notificaciones**

Todas las notificaciones a los Obligacionistas de una Clase en particular se publicarán (A) en la medida requerida por la legislación argentina aplicable, en el Boletín Oficial de la Argentina, (B) en un periódico de amplia circulación de la Argentina (que se prevé será La Nación), (C) en el sitio web de la CNV, a través de la Autopista de Información Financiera, en el ítem “Información Financiera” (<https://www.argentina.gob.ar/cnv>) (D) en el Boletín Diario de BYMA (en tanto las Obligaciones Negociables listen en BYMA), (E) en el Boletín de A3 Mercados (en tanto las Obligaciones Negociables se negocien en A3 Mercados) y (F) en el sitio web de la Bolsa de Comercio de Luxemburgo (<http://www.bourse.lu>) en tanto las Obligaciones Negociables listen en la Bolsa de Comercio de Luxemburgo y sus reglas lo requieran). Las publicaciones en diarios serán efectuadas en Días Hábiles y en ediciones matutinas. Las notificaciones se considerarán efectuadas en la fecha de publicación como se indica anteriormente o, de publicarse en fecha distintas, en la fecha de la última publicación. Además, se notificará a los sistemas de compensación correspondientes para que se entreguen a los titulares de participaciones en las Obligaciones Negociables a través de DTC y del Depositario Común para Euroclear y Clearstream Luxembourg.

Además se nos exigirá que efectuemos todas las publicaciones de tales notificaciones que exijan en su oportunidad las leyes y las normas de los mercados y las bolsas de comercio que sean aplicables.

## **Repago de Montos; Prescripción**

Todos los montos depositados o pagados al Fiduciario o a cualquier Agente de Pago para el pago de capital o interés o de cualquier otra suma a abonar con respecto a las Obligaciones Negociables (incluyendo las Sumas Adicionales) que no se reclamen por el término de tres años luego de la fecha en la cual dicho capital o interés u otras sumas (incluyendo las Sumas Adicionales) se han convertido en exigibles y pagaderas, serán, a menos que la ley aplicable disponga lo contrario, repagados a nosotros por el Fiduciario o dicho Agente de Pago, y el Tenedor de dicha Obligación Negociable podrá, a menos que la ley aplicable disponga lo contrario, exigirnos sólo a nosotros por cualquier pago que dicho Tenedor tenga derecho a cobrar, y cesará toda responsabilidad del Fiduciario o de cualquier Agente de Pago con respecto a tales montos.

Todos los reclamos que se nos hicieran por el pago de capital o intereses u otros montos que debieran pagarse en relación con las Obligaciones Negociables (incluyendo las Sumas Adicionales) prescribirán, salvo que se realicen dentro de los cinco años en el caso del capital y dos años en el caso de los intereses a contar desde la fecha de vencimiento del pago correspondiente, o dentro del plazo menor establecido por ley.

## **Otras emisiones.**

Periódicamente, y sujetos a la autorización de la CNV, y sin el consentimiento de los Tenedores de cualquier Obligación Negociable en circulación, podremos crear y emitir otras Obligaciones Negociables que contengan los mismos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables que se encuentren en circulación o que sean iguales en todos sus aspectos (con excepción de sus fechas de emisión, las fechas en que comienza a devengarse interés, y/o los precios de emisión) de manera tal que sea consolidado de igual manera y conformen una única Clase con dichas Obligaciones Negociables en circulación.

### ***Ley aplicable; jurisdicción; notificaciones judiciales***

Salvo que se establezca lo contrario en el Suplemento de Prospecto aplicable, nuestros derechos y obligaciones y los derechos de los Tenedores de Obligaciones Negociables, emergentes del Contrato de Fideicomiso y de las Obligaciones Negociables, están regidos y serán interpretados de acuerdo con las leyes del Estado de Nueva York, sin que sean de aplicación las disposiciones de las mismas sobre conflicto de leyes. No obstante ello, todos los asuntos vinculados con la emisión y entrega inicial de las Obligaciones Negociables, tal como nuestra capacidad y autorización social para suscribir y entregar las Obligaciones Negociables, la autorización de la CNV para la creación del Programa y la oferta pública de las Obligaciones Negociables en la Argentina y los requisitos para que las Obligaciones Negociables califiquen como tales, están regidos y se interpretarán de acuerdo con la Ley de Obligaciones Negociables, junto con la Ley General de Sociedades, y otras leyes y regulaciones argentinas aplicables, sin que sean de aplicación las disposiciones de las mismas sobre conflicto de leyes.

Acordamos que todo juicio, acción o procedimiento contra nosotros o nuestros bienes, activos o ingresos relativo o vinculado al Contrato de Fideicomiso o a las Obligaciones Negociables (cada uno, un “Proceso Conexo”) podrá ser entablado en forma no exclusiva ante los tribunales del Estado de Nueva York, Condado de Nueva York, de la Corte de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York, y ante los tribunales de la Ciudad de Buenos Aires o aquel que se indique en el Suplemento de Prospecto respectivo (en su conjunto, los “Tribunales Especificados”). Cualquiera Persona que entable un Proceso Conexo podrá a su sola discreción hacerlo ante cualquiera de los Tribunales Especificados. Irrevocablemente, consentimos someternos a la jurisdicción de cada uno de los mencionados tribunales a los fines de cualquier Proceso Conexo, renunciando irrevocablemente, en la máxima medida posible, a cualquier objeción que tuviéramos o pudiéramos tener con respecto a la determinación de la jurisdicción de cualquier Proceso Conexo en cualquiera de los mencionados tribunales y a cualquier reclamo respecto de que un Proceso Conexo en los mencionados tribunales ha sido promovido ante un *forum non conveniens*. En la medida en que nosotros o nuestros ingresos, activos o bienes tuvieran derecho a alguna inmunidad respecto de cualquier Proceso Conexo iniciado en cualquier momento contra nosotros o contra cualquiera de nuestros ingresos, activos o bienes en los tribunales anteriormente mencionados, ya sea ante juicios, procesos de embargo o procesos de ejecución de sentencia o a cualquier otro recurso legal o judicial, y en la medida en que se le atribuya tal inmunidad en cualquiera de las mencionadas jurisdicciones, nosotros aceptamos por el presente en forma irrevocable no efectuar ningún reclamo y renunciamos irrevocablemente a tal inmunidad con el alcance permitido por las leyes, respecto de nuestras obligaciones según el Contrato de Fideicomiso, las Obligaciones Negociables y los Cupones. Nosotros aceptamos que una sentencia definitiva pronunciada en cualquier juicio, acción o proceso iniciado en el mencionado tribunal será definitiva y vinculante y podrá ejecutarse en cualquier tribunal a cuya jurisdicción estemos sometidos mediante un procedimiento relativo a la mencionada sentencia, *con la condición* de que se curse la notificación a nosotros en la forma especificada más adelante o bien como lo permita la ley.

Mientras que alguna Obligación Negociable o algún Cupón permanezca En Circulación, tendremos un agente autorizado en la ciudad de Nueva York a quien se le cursarán todas las notificaciones relacionadas con cualquier acción o procedimiento legal derivado del Contrato de Fideicomiso, las Obligaciones Negociables o los Cupones. Nosotros aceptamos que toda cédula, demanda y citación en cualquier Proceso Conexo que se inicie en nuestra contra en el Estado de Nueva York podrá ser cursada a un agente autorizado que oportunamente designemos mediante notificación escrita al Fiduciario (el “Agente para

la Notificación del Proceso”), y hemos designado en forma irrevocable al Agente para la Notificación del Proceso como su representante y apoderado legítimo para que acepte en su nombre y representación, la entrega de todas y cualquiera de las mencionadas cédulas, demandas y citaciones y acepta que la omisión por parte del Agente para la Notificación del Proceso de comunicarle cualquiera de tales notificaciones no afectará ni disminuirá la validez de tal notificación o de cualquier sentencia basada en la misma. Nosotros aceptamos mantener en todo momento un representante con oficinas en Nueva York para actuar como Agente para la Notificación del Proceso. Ninguna de las disposiciones del presente Prospecto se interpretará como limitativa de la posibilidad de entregar cualquiera de tales cédulas, demandas y citaciones de cualquier otra forma permitida por la ley aplicable.

### ***Autenticación***

Las Obligaciones Negociables y los Cupones, si los hubiera, correspondientes a las mismas no tendrán validez ni serán obligatorios hasta tanto el Fiduciario o su representante hayan firmado el certificado de autenticación de los mismos.

### ***Fiduciario***

El Contrato de Fideicomiso contiene disposiciones respecto de la indemnización del Fiduciario y de la exención de su responsabilidad. Las obligaciones del Fiduciario para con el Tenedor de una Obligación Negociable o Cupón están sujetas a las inmunidades y derechos que se estipulen en el Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario designará a quien será su representante en la Argentina para recibir en su nombre notificaciones en la Argentina por parte de los Obligacionistas.

### **Agentes de Pago; Agentes de Transferencia; Agente de Registro**

Nosotros designaremos a los Agentes de Pago, Agentes de Transferencia, Coagentes de Registro y Agente de Registro. Nosotros podremos en cualquier momento designar Agentes de Pago, Agentes de Transferencia, Coagentes de Registro o Agentes de Registro adicionales y dar por concluida la designación de los mismos; estableciéndose, sin embargo que, mientras las Obligaciones Negociables se encuentren en Circulación mantendremos una oficina o agencia para el pago del capital, los intereses y las Sumas Adicionales, si las hubiere, de Obligaciones Negociables, como lo dispone el Suplemento de Prospecto, en la Ciudad de Nueva York y en Buenos Aires y mantendrán un Agente de Registro y un Agente de Transferencia en la Argentina. La notificación de cualquier nombramiento adicional o remoción o renuncia, o de cualquier modificación de las oficinas a través de las cuales actúa cualquier Agente de Pago, Agente de Transferencia o Agente de Registro se efectuará de inmediato de la manera descrita en el Suplemento de Prospecto.

## LIQUIDACIÓN Y COMPENSACIÓN

### Los sistemas de compensación

Aunque DTC, Euroclear y Clearstream Luxembourg acordaron los siguientes procedimientos para facilitar la transferencia de participaciones en los títulos globales entre participantes de DTC, Euroclear y Clearstream Luxembourg, los mismos no tienen obligación de realizar o continuar realizando esos procedimientos y dichos procedimientos pueden ser interrumpidos en cualquier momento. Ni la Sociedad ni el Fiduciario tendrán responsabilidad alguna por la actuación de DTC, Euroclear y Clearstream Luxembourg sus respectivos Participantes o participantes indirectos en sus obligaciones respectivas bajo las normas y procedimientos que gobiernan estas operaciones.

### Clearstream Luxembourg

Clearstream Luxembourg (antes Cedelbank) fue constituida según las leyes de Luxemburgo como depositaria profesional.

Clearstream Luxembourg mantiene valores negociables para sus clientes y facilita la compensación y liquidación de operaciones con valores negociables entre clientes de Clearstream Luxembourg a través de asientos escriturales electrónicos en las cuentas de los clientes de Clearstream Luxembourg, eliminando de esta forma la necesidad del movimiento físico de títulos. Clearstream Luxembourg provee a sus clientes, entre otros, servicios de custodia, administración, procesamiento y liquidación de valores negociables negociados internacionalmente, toma y préstamo de valores negociables.

Clearstream Luxembourg interactúa con mercados locales de diversos países. Como depositaria profesional Clearstream Luxembourg está sujeta a la regulación de la Comisión para la Supervisión del Sector Financiero (*Comission de Surveillance du Secteur Financier*). Los Participantes de Clearstream Luxembourg son entidades financieras en todo el mundo, incluidos otros operadores y agentes de valores negociables, bancos, sociedades fiduciarias y cámaras de compensación y algunas otras organizaciones. Los Participantes de los Estados Unidos en Clearstream Luxembourg están limitados a corredores y Colocadores de valores negociables y bancos. El acceso indirecto a Clearstream Luxembourg también está disponible para otras entidades que compensan o mantienen una relación de custodia con un participante de Clearstream Luxembourg ya sea en forma directa o indirecta.

### Euroclear

Euroclear fue creada en 1968 para mantener valores negociables en nombre de sus Participantes y compensar y liquidar operaciones entre Participantes de Euroclear a través de la entrega escritural electrónica simultánea contra el pago, eliminando de esta forma la necesidad del movimiento físico de títulos y cualquier riesgo debido a la falta de transferencias simultáneas de valores negociables y efectivo.

Euroclear provee otros servicios, incluida la toma en préstamo o préstamo de valores negociables, e interactúa con los mercados locales de diversos países. Euroclear opera a través de Euroclear Bank S.A.M. (el "Operador de Euroclear") de conformidad con un contrato celebrado con Euroclear Clearance Systems, SC, una cooperativa belga (la "Cooperativa"). Todas las operaciones son realizadas por el Operador de Euroclear, y todas las cuentas de compensación de valores negociables de Euroclear y las cuentas de efectivo de Euroclear son cuentas abiertas en el Operador de Euroclear, y

no con la Cooperativa. La Cooperativa establece la política de Euroclear en representación de los Participantes de Euroclear. Los Participantes de Euroclear incluyen entidades bancarias (incluidos bancos centrales), operadores y agentes y otros intermediarios financieros profesionales. El acceso indirecto a Euroclear también se encuentra disponible para otras sociedades que compensan a través de un participante de Euroclear, o que mantienen una relación de custodia con dicho participante ya sea en forma directa o indirecta.

Dado que el Operador de Euroclear es una entidad bancaria belga, Euroclear se encuentra regulado y controlado por la Asociación de Bancos de Bélgica.

Las cuentas de compensación de los valores negociables y cuentas de efectivo con el Operador de Euroclear están regidas por los *Terms and Conditions Governing Use of Euroclear's Operating Procedures of the Euroclear System* relacionadas, y las leyes de Bélgica aplicables, las cuales están referidas en el presente como los "*Términos y Condiciones de Euroclear*". Los Términos y Condiciones de Euroclear regulan las transferencias de valores negociables y de efectivo dentro de Euroclear, retiro de valores negociables y de efectivo de Euroclear y recibos de pago con respecto a valores negociables en Euroclear. Todos los valores negociables en Euroclear están mantenidos en una base fungible sin la atribución de certificados específicos a cuentas específicas de compensación de valores negociables. El Operador de Euroclear actúa bajo los términos y condiciones de Euroclear sólo en nombre de Participantes de Euroclear, y no tiene registro o relación con personas mantenidas a través de Euroclear.

Las distribuciones con relación a intereses en Obligaciones Negociables Globales mantenidas beneficiosamente a través de Euroclear serán acreditadas en las cuentas en efectivo de los Participantes de Euroclear, de acuerdo con los términos y condiciones de Euroclear, hasta el límite recibido por el Depositario para Euroclear.

Euroclear nos ha avisado que inversores que adquieran, mantengan y transfieran intereses en Obligaciones Globales por entrega escritural a través de cuentas con el Operador de Euroclear o cualquier otro valores negociables intermedios están sujetos a las leyes y disposiciones contractuales que rigen sus relaciones entre dicho intermediario y cualquier otro intermediario, si hubiera, entre ellos y las Obligaciones Negociables Globales.

## **DTC**

DTC es una sociedad fiduciaria de objeto limitado constituida según las leyes del Estado de Nueva York, miembro del Sistema de Reserva Federal, una "sociedad de compensación" en los términos del Código de Comercio Uniforme de Nueva York y una "cámara de compensación" registrada de conformidad con las disposiciones del artículo 17A de la ley del Mercado de Valores Estadounidense.

DTC fue creada para la tenencia de valores negociables de sus Participantes y para facilitar la compensación y liquidación de operaciones con valores negociables entre sus participantes mediante el ingreso electrónico de asientos en las cuentas de sus participantes, eliminando de esta forma la necesidad del traslado físico de títulos. Los Participantes de DTC incluyen agentes y operadores de bolsa, bancos, sociedades fiduciarias y cámaras de compensación, y pueden en el futuro incluir otras organizaciones. El acceso indirecto al sistema de DTC se encuentra disponible para quienes compensan a través de un Participante de DTC o mantienen una relación de custodia de valores negociables con un Participante de DTC, ya sea directa o indirectamente.

## RESTRICCIONES A LA TRANSFERENCIA

Las obligaciones negociables emitidas en el marco del Programa no han sido ni serán registradas según la *Securities Act* de 1933 de Estados Unidos y sus modificatorias, (la “Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos”) u otras leyes de títulos valores estaduales de Estados Unidos. Salvo que se registren en virtud de la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos, las obligaciones negociables podrán ser ofrecidas únicamente en operaciones que estén exentas de los requisitos de registro de la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos y las leyes de títulos valores de otras jurisdicciones. Por lo tanto, salvo que las obligaciones negociables fueran registradas en los términos de la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos, la Compañía únicamente ofrecerá y venderá obligaciones negociables en operaciones exentas de los requisitos de registro de la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos a “*Qualified Institutional Buyers*” o “compradores institucionales calificados” (según se define en la Regla 144A de la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos) (“CICs”) o fuera de Estados Unidos a personas no estadounidenses (“personas no estadounidenses”, dicho término incluye toda cuenta (distinta a un bien o fideicomiso) en beneficio de una persona no estadounidense o cuyo titular sea una persona no estadounidense operada por agentes u otro fiduciario profesional organizado, constituido o que resida en los Estados Unidos). Los términos “*transacciones off shore*”, “*Estados Unidos*” y “*personas estadounidenses*” utilizados en el presente Prospecto, tendrán el significado que se les atribuye en la Regulación S de la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos.

*Teniendo en cuenta dichas restricciones, se recomienda a los compradores consultar con sus propios asesores legales antes de realizar cualquier oferta, venta, prenda o transferencia de Obligaciones Negociables.*

**Este Prospecto no constituye una oferta de venta ni una invitación a presentar ofertas para comprar Obligaciones Negociables ofrecidas mediante este Prospecto a ninguna persona que no pueda otorgar las declaraciones, manifestaciones y acuerdos aplicables que se establecen a continuación.**

La Compañía no realiza declaraciones, ni asume responsabilidades, en relación con (i) el registro de las Obligaciones Negociables o la disponibilidad de una exención de los requisitos de registro de la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos con respecto a las ofertas y ventas de las Obligaciones Negociables o (ii) las circunstancias en las que las Obligaciones Negociables pueden ser ofrecidas o vendidas lícitamente en los Estados Unidos o a Personas Estadounidenses.

### **Obligaciones Negociables de la Regla 144A**

Se interpretará que cada comprador de Obligaciones Negociables dentro de los Estados Unidos que compra Obligaciones Negociables conforme a la Regla 144A, mediante la aceptación de este Prospecto y las Obligaciones Negociables ha declarado, ratificado y acordado lo siguiente:

(i) que (a) es un CIC, (b) compra dichas Obligaciones Negociables para sí o en beneficio de un CIC y (c) tiene conocimiento, y cada titular beneficiario de dichas Obligaciones Negociables ha sido informado, que la venta de dichas Obligaciones Negociables se realiza en base a la Regla 144A;

(ii) que entiende que las Obligaciones Negociables no han sido registradas conforme a la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos y no podrá ofrecer, vender, prenda o de otra forma transferir dichas Obligaciones Negociables salvo (a) a la Compañía, (b) en base a la Regla 144A a una persona que según su razonable entender y de cualquier persona que actúe en representación suya es un CIC que

compra para sí o en beneficio de un CIC, (c) en una operación offshore que cumpla con los requisitos de la Norma 903 o la Norma 904 de la Regulación S, (d) conforme a una exención de los requisitos de registro de la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos establecida por la Norma 144 de dicha ley (si se encontrara disponible), (e) en virtud de otra exención disponible de los requisitos de registro conforme a la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos (sujeto a que, como condición para el registro de la transferencia de cualquiera de las Obligaciones Negociables conforme al punto (e), dicho tenedor o titular beneficiario deberá proporcionar a la Compañía y al fiduciario correspondiente con respecto a las Obligaciones Negociables, una opinión legal u otra prueba que el fiduciario o la Compañía pudieran requerir respecto del cumplimiento de dicha exención), y (f) en virtud de una solicitud de autorización de oferta pública válida conforme a la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos, en cada caso de acuerdo con las leyes de títulos valores aplicables de cualquier Estado de los Estados Unidos;

(iii) que entiende que dichas Obligaciones Negociables, salvo determinación en contrario de la Compañía en cumplimiento de las leyes vigentes, llevarán impresa una leyenda con el siguiente alcance:

**NI LA PRESENTE OBLIGACIÓN NEGOCIABLE NI NINGUNA PARTICIPACIÓN BENEFICIARIA EN ESTA OBLIGACIÓN NEGOCIABLE HAN SIDO REGISTRADAS EN LOS TÉRMINOS DE LA SECURITIES ACT DE 1933 DE LOS ESTADOS UNIDOS, Y SUS MODIFICACIONES, (LA “LEY DE VALORES NEGOCIABLES DE LOS ESTADOS”) NI ANTE NINGUNA AUTORIDAD REGULATORIA DE TÍTULOS VALORES DE CUALQUIER ESTADO U OTRA JURISDICCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS. MEDIANTE LA ADQUISICIÓN DE ESTA OBLIGACIÓN NEGOCIABLE, SU TENEDOR ACUERDA EN BENEFICIO DE MASTELLONE HERMANOS S.A. (LA “EMISORA”) QUE ESTA OBLIGACIÓN NEGOCIABLE NO PODRÁ SER OFRECIDA, VENDIDA, PRENDADA O EN OTRA FORMA TRANSFERIDA, EXCEPTO (1) A LA EMISORA, (2) CONFORME A LA REGLA 144A DE LA LEY DE VALORES NEGOCIABLES DE LOS ESTADOS UNIDOS, A UNA PERSONA QUE SEGÚN EL RAZONABLE ENTENDER DEL TENEDOR Y DE CUALQUIER PERSONA QUE ACTÚE EN REPRESENTACIÓN SUYA ES UN COMPRADOR INSTITUCIONAL CALIFICADO SEGÚN SE DEFINE EN LA REGLA 144A DE LA LEY DE VALORES NEGOCIABLES DE LOS ESTADOS UNIDOS QUE COMPRA PARA SÍ O EN BENEFICIO DE UN COMPRADOR INSTITUCIONAL CALIFICADO, (3) EN UNA OPERACIÓN OFFSHORE QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE LA NORMA 903 O LA NORMA 904 DE LA REGULACIÓN S DE LA LEY DE VALORES NEGOCIABLES DE LOS ESTADOS UNIDOS, (4) EN VIRTUD DE UNA EXENCIÓN DEL REQUISITO DE REGISTRO DE LA LEY DE VALORES NEGOCIABLES DE LOS ESTADOS UNIDOS ESTABLECIDA POR LA REGLA 144 EN VIRTUD DE DICHA LEY (SI EXISTIERA), (5) CONFORME A OTRA EXENCIÓN DISPONIBLE DE LOS REQUISITOS DE REGISTRO DE LA LEY DE VALORES NEGOCIABLES DE LOS ESTADOS UNIDOS (SUJETO A QUE, COMO CONDICIÓN PARA EL REGISTRO DE LA TRANSFERENCIA DE LA PRESENTE CONFORME AL PUNTO (5), LA EMISORA O EL FIDUCIARIO RESPECTIVO PODRÁN, EN LOS CASOS QUE CONSIDEREN OPORTUNO, REQUERIR LA ENTREGA DE UNA OPINIÓN LEGAL U OTRA CERTIFICACIÓN RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE DICHA EXENCIÓN), O (6) EN VIRTUD DE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE OFERTA PÚBLICA VÁLIDA CONFORME A LA LEY DE VALORES NEGOCIABLES DE LOS ESTADOS UNIDOS, EN CADA CASO, DE ACUERDO CON LAS LEYES DE TÍTULOS VALORES VIGENTES EN CUALQUIER ESTADO DE LOS ESTADOS UNIDOS. NO PODRÁN REALIZARSE DECLARACIONES RESPECTO DE LA DISPONIBILIDAD DE LA EXENCIÓN ESTABLECIDA POR LA REGLA 144 DE LA LEY DE VALORES NEGOCIABLES DE LOS ESTADOS UNIDOS PARA REVENTAS DE ESTA OBLIGACIÓN NEGOCIABLE.**

(iv) que entiende que la Compañía, el Agente de Registro y el Coagente de Registro, los Colocadores y las sociedades vinculadas de la Compañía y dichas personas, y terceros se basarán en la veracidad y exactitud de las declaraciones, manifestaciones y acuerdos precedentes. En caso de comprar las Obligaciones Negociables en beneficio de uno o más CICs, declara que tiene facultades discrecionales

exclusivas en materia de inversión respecto de cada una de dichas personas y que cuenta con plenas facultades para efectuar las declaraciones, manifestaciones y acuerdos precedentes en representación de cada una de ellas;

(v) que entiende que las Obligaciones Negociables ofrecidas en base a la Regla 144A estarán representadas por una Obligación Negociable Global de Circulación Restringida. Antes de que cualquier participación en dicha Obligación Negociable Global de Circulación Restringida pueda ser ofrecida, vendida, prendada o en otra forma transferida a una persona que la reciba en la forma de una participación en la respectiva Obligación Negociable Global de la Regulación S de Circulación Restringida u Obligación Negociable Global de la Regulación S de Circulación Libre, deberá entregar al Fiduciario una certificación escrita (cuyo modelo podrá obtener del Fiduciario) respecto del cumplimiento de las leyes de títulos valores aplicables;

(vi) que no participará, directa o indirectamente, de operaciones de cobertura de riesgo en relación con las Obligaciones Negociables, salvo en la medida permitida por la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos; y (vii) que notificará, y cada tenedor posterior deberá notificar, las restricciones sobre ventas consignadas anteriormente a cualquier persona que le compre las Obligaciones Negociables.

(vii) que entiende que las Obligaciones Negociables ofrecidas en base a la Regulación S estarán inicialmente representadas por una Obligación Negociable Global de la Regulación S de Circulación Restringida. Antes de que cualquier participación en la Obligación Negociable Global de la Regulación S de Circulación Restringida pueda ser ofrecida, vendida, prendada o en otra forma transferida a una persona que la reciba en la forma de una participación en una Obligación Negociable Global de Circulación Restringida, deberá entregar al Fiduciario una certificación escrita (cuyo modelo podrá solicitar al Fiduciario) respecto del cumplimiento de las leyes de valores negociables aplicables;

(vii) que no participará, directa o indirectamente, de operaciones de cobertura de riesgo en relación con las Obligaciones Negociables, salvo en la medida permitida por la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos; y

(viii) que notificará, y cada tenedor posterior deberá notificar, las restricciones sobre ventas consignadas anteriormente a cualquier persona que compre las Obligaciones Negociables.

Una vez transferidas, canjeadas o reemplazadas dichas Obligaciones Negociables portadoras de la leyenda descrita en el capítulo "*Restricciones a la transferencia*", o a partir de la solicitud específica de remoción de la leyenda en una Obligación Negociable, entregaremos sólo Obligaciones Negociables que porten dicha leyenda, o nos negaremos a remover dicha leyenda, según corresponda, a menos que se nos entregue evidencia a nuestra satisfacción, la que puede incluir una opinión legal, como razonablemente podamos solicitar, que no se requiere ni la leyenda ni las restricciones en la transferencia allí establecidas son requeridas para asegurar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos.

Ni el Agente de Registro ni cualquier agente de transferencia registrará la transferencia o el canje de Obligaciones Negociables Cartulares con una antelación de 15 días respecto de la fecha de pago de cualquier pago de intereses de la Obligación Negociable o durante el período de 30 días que finalice en el día de pago de cualquier pago de capital de la Obligación Negociable, o registrar la transferencia o canje de cualquier Obligación Negociable cuyo rescate se haya solicitado previamente.

**Otras Jurisdicciones**

La distribución del presente Prospecto podría estar restringida por ley en determinadas jurisdicciones. Las Personas que tengan en su poder este Prospecto deberán informarse y observar tales restricciones.

## PLAN DE DISTRIBUCIÓN

A menos que se indique lo contrario en el Suplemento de Prospecto aplicable, los Colocadores y sus sociedades relacionadas que participen en una oferta de las Obligaciones Negociables bajo el Programa podrán participar en transacciones que establezcan, mantengan o de otro modo afecten el precio de mercado de las Obligaciones Negociables. Dichas transacciones pueden incluir transacciones de estabilización implementadas de conformidad con el artículo 12 de la sección III, del capítulo IV del título VI de las Normas de la CNV y con la Regla 104 de la Reglamentación M bajo la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos, de acuerdo con las cuales dichas personas pueden formular una oferta o comprar Obligaciones Negociables con el propósito de estabilizar su precio de mercado. Los Colocadores pueden también crear una posición vendida para sus respectivas cuentas vendiendo más Obligaciones Negociables en relación con una oferta de las que se han comprometido a adquirir, y en dicho caso pueden comprar Obligaciones Negociables en el mercado abierto después de completar una oferta de Obligaciones Negociables para cubrir toda o parte de dicha posición vendida. Cualquiera de las transacciones descritas en este párrafo puede resultar en el mantenimiento del precio de las Obligaciones Negociables a un nivel superior al que de otra manera prevalecería en el mercado abierto. Ninguna de las transacciones descritas en este párrafo es obligatoria y, en caso de adoptarse, puede ser discontinuada en cualquier momento.

### **Argentina**

#### *Introducción*

Las Obligaciones Negociables emitidas en el marco del Programa constituirán Obligaciones Negociables conforme a la Ley de Obligaciones Negociables, gozarán de los beneficios allí establecidos y estarán sujetas a los requisitos de procedimiento establecidos en las Normas de la CNV y en la Ley de Mercado de Capitales. Las Obligaciones Negociables no podrán ofrecerse directamente al público en la Argentina salvo por nosotros o a través de personas o entidades autorizadas conforme a las leyes y reglamentaciones de la Argentina para ofrecer o vender las Obligaciones Negociables directamente al público en dicho país.

La creación del Programa fue autorizada por la resolución RESFC-2023-22553-APN-DIR#CNV de fecha 13 de diciembre de 2023. A fin de emitir y ofrecer cualquier clase o serie de Obligaciones Negociables en el marco de este Programa, la Compañía deberá presentar ante la CNV un Suplemento de Prospecto describiendo los términos y condiciones particulares de las Obligaciones Negociables pertinentes, actualizando nuestra información financiera y contable, y proporcionando otra información relativa a cualesquiera eventos materiales o desarrollos posteriores.

Cada Suplemento de Prospecto contendrá los términos de la oferta y plan de distribución de las Obligaciones Negociables de cada clase y/o serie, incluyendo la determinación del mecanismo de colocación primaria, el nombre de los agentes, el precio de emisión de las Obligaciones Negociables, el producido neto de dicha colocación, descuentos de emisión, comisiones, compensaciones y gastos relacionados, haciendo referencia a los procedimientos previstos por las Normas de la CNV.

#### *Modalidad de colocación*

Las Obligaciones Negociables serán colocadas por oferta pública en la República Argentina, conforme con los términos de la Ley de Mercado de Capitales, incluyendo el régimen de transparencia en la

oferta pública y lo prescripto por el artículo 1º, siguientes y concordantes de la sección I, del capítulo IV del título VI de las Normas de la CNV. Sin perjuicio de lo anterior o de cualquier término en contrario incluido en el Suplemento de Prospecto correspondiente o en este Prospecto, fuera de Argentina, las Obligaciones Negociables serán ofrecidas únicamente de acuerdo con las leyes de las jurisdicciones aplicables conforme a exenciones de los requisitos de registro u oferta pública.

Las Obligaciones Negociables listarán en el BYMA, estarán registradas en A3 Mercados y podrán listar en la Bolsa de Comercio de Luxemburgo y en otros mercados autorizados.

#### *Esfuerzos de colocación*

Los Colocadores que se designen oportunamente realizarán sus mejores esfuerzos para colocar, por sí, o a través de los agentes sub-colocadores, las Obligaciones Negociables, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º, siguientes y concordantes de la sección I, del capítulo IV, del título VI de las Normas de la CNV.

Así, podrán cumplir, entre otros, los siguientes actos: (i) contactos personales con potenciales inversores; (ii) envío de correos electrónicos a potenciales inversores con material de difusión, aclarando el carácter preliminar, de corresponder, del suplemento de Prospecto (conservando copia impresa de cada documento remitido); (iii) eventualmente, mediante publicaciones y avisos en medios de difusión de reconocido prestigio; (iv) conferencias telefónicas con potenciales inversores (algunas de las cuales podrán ser grabadas siempre que ello fuere convenido con los participantes); (v) distribución de material de difusión escrito a potenciales inversores, incluyendo el suplemento de Prospecto preliminar, si ese fuese su estado; (vi) remisión de material impreso con constancia de recibo; (vii) reuniones informativas individuales o colectivas (“road shows”) con potenciales inversores acerca de las características de las Obligaciones Negociables, de conformidad con lo previsto por las Normas de la CNV; y (viii) otros esfuerzos de colocación que el Emisor y los Colocadores consideren convenientes para colocar las Obligaciones Negociables.

Los Colocadores, a los efectos de la colocación de las Obligaciones Negociables, observarán en lo pertinente las disposiciones de la Ley de Mercado de Capitales y sus modificatorias y complementarias, así como toda la normativa aplicable emitida por la CNV y demás autoridades regulatorias. En cumplimiento de la referida normativa, procederemos a la publicación del suplemento de Prospecto definitivo en el sitio de Internet de la CNV (<https://www.argentina.gob.ar/cnv>) y en el Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires en virtud de las facultades delegadas por BYMA, lo cual ocurrirá una vez autorizada la oferta pública de las Obligaciones Negociables por la CNV, en la página web de la Compañía ([www.mastellone.com.ar](http://www.mastellone.com.ar) o [www.laserenisima.com.ar](http://www.laserenisima.com.ar)), y en los mercados donde se solicite el listado de las Obligaciones Negociables (entre ellos, en el caso de BYMA [www.bolsar.com.ar](http://www.bolsar.com.ar); [www.a3mercados.com.ar](http://www.a3mercados.com.ar)). Dicha publicación reviste carácter obligatorio.

Los inversores interesados en obtener una copia del Prospecto del Programa y del suplemento de Prospecto podrán retirarlas en las oficinas del Fiduciario.

#### *Proceso de recepción de ofertas y proceso de adjudicación*

El Suplemento de Prospecto aplicable a las Obligaciones Negociables indicará el proceso de recepción de ofertas, el proceso de adjudicación, y el criterio de adjudicación de las Obligaciones Negociables entre los inversores.

## Estados Unidos

Las Obligaciones Negociables no han sido registradas en virtud de la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos y no podrán ser ofrecidas o vendidas en los Estados Unidos o a personas estadounidenses, o por cuenta o en beneficio de éstas, salvo en ciertas operaciones exentas de los requisitos de registro de la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos, o que no se encuentren sujetas a los requisitos de registro de la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos. Véase “*Restricciones a la Transferencia*”.

La oferta y venta de las Obligaciones Negociables por uno o más colocadores se realizará únicamente (a) a entidades que, según el razonable entender de dichos colocadores, sean compradores institucionales calificados (CICs) en base a la Regla 144A de la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos, y (b) a ciertas personas en operaciones *offshore* en base a la Regulación S de la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos y de conformidad con la ley aplicable. Toda oferta o venta de las Obligaciones Negociables en base a la Regla 144A será realizada por operadores bursátiles que estén registrados como tales en virtud de la Ley de Mercados de Valores de los Estados Unidos.

Con respecto a Obligaciones Negociables ofrecidas a personas no estadounidenses en operaciones *offshore* en base a la Regulación S, cada colocador reconocerá y acordará que, salvo según lo permitido por el contrato de compra o colocación, no ofrecerá, venderá ni entregará Obligaciones Negociables (i) como parte de su distribución en cualquier momento ni (ii) de otra forma, hasta transcurridos 40 días desde el comienzo de la oferta y la fecha de cierre de la serie identificable de la que dichas Obligaciones Negociables sean parte, dentro de los Estados Unidos, o a personas estadounidenses, o por cuenta o en beneficio de dichas personas estadounidenses y le habrá enviado a cualquier otro colocador a quien le venda las Obligaciones Negociables durante dicho período una confirmación u otra notificación conteniendo dichas restricciones de ofertas y ventas.

Hasta el vencimiento del período de 40 días referido anteriormente, una oferta o venta de Obligaciones Negociables dentro de los Estados Unidos efectuada por un colocador, podría violar los requisitos de registro de la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos, salvo que dicha oferta o venta sea hecha bajo la Regla 144A de la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos u otra exención de sus requisitos de registro.

Los términos utilizados en los cuatro párrafos anteriores tienen el significado que se les otorga en la Regulación S y la Regla 144A de la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos.

## Unión Europea

En relación con cada Estado Miembro del Área Económica Europea que ha implementado la Directiva sobre Prospectos (cada uno de ellos, un “Estado Miembro Relevante”), cada Comprador Inicial ha declarado y acordado que, con efecto desde el mismo día en que la Directiva sobre Prospectos haya sido implementada en cada Estado Miembro Relevante (el “Día de Implementación Relevante”), no ha hecho y no hará una oferta de Obligaciones Negociables al público en dicho Estado Miembro Relevante antes de la publicación de un Prospecto en relación a las Obligaciones Negociables que haya sido aprobada por la autoridad competente en dicho Estado Miembro Relevante o, cuando fuere apropiado, aprobado en otro Estado Miembro Relevante y notificado a la autoridad competente en dicho Estado Miembro Relevante de acuerdo con la Directiva sobre Prospectos, excepto que hubiera hecho, con efecto desde el mismo Día de Implementación Relevante, una oferta al público de

Obligaciones Negociables en dicho Estado Miembro Relevante:

- (i) si el Suplemento de Prospecto en relación con las Obligaciones Negociables especifica que una oferta de dichas Obligaciones Negociables puede ser hecha de manera distinta a la prevista por el artículo 3(2) de la Directiva sobre Prospectos en ese Estado Miembro Relevante (una “Oferta No Exenta”), siguiente al día de publicación de un Prospecto en relación con aquellas Obligaciones Negociables que hubieran sido aprobadas por la autoridad competente en dicho Estado Miembro Relevante o, cuando fuere apropiado, aprobado en otro Estado Miembro Relevante y notificado a la autoridad competente en dicho Estado Miembro Relevante siempre que dicho Prospecto haya sido completado posteriormente por el Suplemento de Prospecto contemplando dicha Oferta No Exenta, de acuerdo con la Directiva sobre Prospectos y culmina el día en que se cumplen doce meses de dicha publicación según sea el caso y el Emisor haya dado su consentimiento por escrito para su uso para el propósito de esa Oferta No Exenta;
- (ii) en cualquier momento a cualquier persona jurídica que sea un inversor calificado según se define en la Directiva sobre Prospectos;
- (iii) en cualquier momento a menos de 150 personas humanas o jurídicas (que no sean inversores calificados según se define en la Directiva sobre Prospectos), sujeto a la obtención del consentimiento previo de tal colocador o colocadores relevantes designados por nosotros para dicha oferta; o
- (iv) en cualquier momento bajo cualquier circunstancia comprendida en el artículo 3(2) de la Directiva sobre Prospectos; *siempre que* ninguna oferta tal de Obligaciones Negociables referidas en los incisos (ii) a (iv) que se encuentran arriba, puedan requerir que nosotros o cualquier Colocador publique un Prospecto de conformidad al artículo 3 de la Directiva sobre Prospectos o complementar un Prospecto conforme al artículo 16 de la Directiva sobre Prospectos.

A los fines de la cláusula precedentemente descrita, la expresión “una oferta de obligaciones negociables al público” en relación con cualquier Obligación Negociable en cualquier Estado Miembro Relevante significa la comunicación en cualquier forma y por cualquier medio de información suficiente en los términos de la oferta y las Obligaciones Negociables a ser ofrecidas de tal modo que habiliten a un inversor a decidir la compra o suscripción de las Obligaciones Negociables, según las mismas puedan variar en dicho Estado Miembro por cualquier medida que implemente la Directiva sobre Prospectos en dicho Estado Miembro, la expresión “Directiva sobre Prospectos” significa la Directiva 2003/71/EC (y sus modificaciones, incluyendo la Directiva 2010/73/EU) e incluye cualquier reglamentación significativa en dicho Estado Miembro Relevante.

### **Reino Unido**

Cada colocador declarará, garantizará y acordará lo siguiente: (a) únicamente ha comunicado o dispuesto se comunique y únicamente comunicará o dispondrá que se comunique una invitación o una recomendación para participar en actividades de inversión (según el significado del artículo 21 de la ley de Servicios y Mercados Financieros del Reino Unido) que hubiera recibido en relación con la emisión o venta de las Obligaciones Negociables en circunstancias en las que no nos sea de aplicación el artículo 21(1) de la ley de Servicios y Mercados Financieros del Reino Unido; y (b) ha cumplido y cumplirá con todas las disposiciones aplicables de la ley de Servicios y Mercados Financieros del Reino Unido respecto de cualquier acto que hubiera realizado en relación con las Obligaciones Negociables

en el Reino Unido desde ese país o que lo involucre. Las Obligaciones Negociables no serán ofrecidas, vendidas ni de otro modo puestas a disposición de, y no deben ser ofrecidas, vendidas ni de otro modo puestas a disposición de ningún inversor minorista en el Reino Unido. A tal efecto, inversor minorista significa una persona que se ajusta a una o más de las siguientes definiciones: (i) un cliente minorista conforme a la definición del inciso (8) del artículo 2 del Reglamento (UE) N° 2017/565 en cuanto forma parte de la ley interna en virtud de la EUWA (ley de la Unión Europea (Retiro) de 2018 por sus siglas en inglés); (ii) un cliente conforme al significado de la ley de Servicios y Mercados Financieros del Reino Unido y cualquier norma o reglamentación emitida conforme a la ley de Servicios y Mercados Financieros del Reino Unido para implementar la IDD, si dicho cliente no calificaría como un cliente profesional conforme a la definición del inciso (8) del artículo 2(1) del Reglamento (UE) N° 600/2014 en cuanto forma parte de la ley interna en virtud de la EUWA; o (iii) no es un inversor calificado conforme a la definición del artículo 2 del Reglamento de Prospectos del Reino Unido en cuanto forma parte de la ley interna en virtud de la EUWA.

### **Singapur**

Este Prospecto o cualquier otro documento de la oferta referente a las Obligaciones Negociables no ha sido ni será registrado como un Prospecto ante la Autoridad Monetaria de Singapur y las Obligaciones Negociables se ofrecerán en Singapur de conformidad con las exenciones bajo el artículo 274 y el artículo 275 del capítulo 289 de la ley de títulos Valores y Futuros de Singapur [*“Securities and Futures Act”*] (la “ley de títulos Valores y Futuros de Singapur”). En consecuencia, las Obligaciones Negociables no podrán ser ofrecidas o vendidas, ni ser objeto de una invitación para suscribir o comprar, y ni este Prospecto ni ningún otro material de oferta referente a las Obligaciones Negociables podrá ser circulado o distribuido, directa o indirectamente, al público o a cualquier miembro del público en Singapur excepto a (a) un inversor institucional u otra persona indicada en el artículo 274 de la ley de títulos Valores y Futuros de Singapur, (b) un inversor sofisticado, y de conformidad con las condiciones indicadas en el artículo 275 de la ley de títulos Valores y Futuros de Singapur, o (c) de otra forma de conformidad con cualquier otra disposición aplicable de la ley de títulos Valores y Futuros de Singapur y de acuerdo con las condiciones allí establecidas.

### **Otras jurisdicciones**

No hemos adoptado ni adoptaremos ninguna acción en cualquier jurisdicción que permita la oferta pública de las Obligaciones Negociables, o la posesión o distribución de cualquier material de oferta, relativo a la misma, en cualquier país o jurisdicción donde se exija alguna acción para dicho fin. Requerimos a aquellas Personas en cuyo poder pueda encontrarse este Prospecto que den cumplimiento a cualquier norma aplicable a su propio costo.

## CALIFICACIÓN DE RIESGO

Hemos optado por no calificar el Programa. La decisión de calificar las distintas clases de Obligaciones Negociables se realizará en ocasión de la emisión de cada clase en particular, conforme se indique en el Suplemento de Prospecto respectivo y con arreglo a las disposiciones vigentes.

Si los emisores decidieran obtener una calificación, las Normas de la CNV establecen que para los programas de valores negociables de corto y/o mediano plazo, las calificaciones deben procurarse (i) con anterioridad a la emisión de cualquier valor negociable con respecto al monto nominal del Programa o (ii) con anterioridad a la emisión de cada clase, con respecto al monto nominal de dicha clase. Con anterioridad a la emisión de cada clase, los emisores deben determinar si dichos valores negociables se calificarán con respecto al monto nominal de dicha clase. Los emisores que decidan obtener una calificación para sus valores negociables deben seleccionar a una o dos calificadoras de riesgo, tal como se consigna en el Suplemento de Prospecto para cada clase y/o serie emitida bajo el Programa.

Los emisores que decidan que sus valores negociables no sean calificados, como mínimo, por dos calificadoras de riesgo, tienen la obligación de incluir la leyenda que aparece a continuación en todas las referencias a los valores negociables que aparezcan en los Prospectos, valores negociables, certificados, notificaciones, material publicitario y toda otra forma de comunicación: (a) “ESTOS VALORES NEGOCIABLES NO CUENTAN CON CALIFICACIÓN” o (b) “ESTOS VALORES NEGOCIABLES SÓLO CUENTAN CON UNA CALIFICACIÓN”, según corresponda.

Las calificadoras de riesgo argentinas autorizadas someten a la aprobación de la CNV las directrices específicas para los estándares sobre los cuales se basan las calificaciones.

Las calificadoras de riesgo argentinas otorgan las calificaciones de acuerdo con cinco categorías básicas de calificación de deuda, clasificadas de “A” a “E”. Además, se pueden establecer sub-categorías. Las calificaciones “A” a “D” se aplican a los valores negociables de deuda que cumplen con los requisitos de divulgación de información que establecen las normas y reglamentaciones argentinas aplicables. Se otorgará una calificación “E” a los valores negociables de deuda que no cumplan con dichos requisitos y los requisitos de las calificadoras de riesgo aplicables. En la documentación presentada a la CNV por las calificadoras de riesgo se incluyen los estándares específicos para cada categoría y sub-categoría.

Por su parte Moody’s Local AR (“Moody’s Local Argentina”) ha calificado a la Compañía de la siguiente forma:

**A.ar Positiva:** como emisor en moneda local.

**ML A-1.ar:** para emisiones en moneda local de corto plazo.

**A.ar Positiva:** para emisiones en moneda extranjera

**ML A-1.ar:** para emisiones en moneda extranjera de corto plazo.

En el respectivo informe de calificación, se ha destacado una perspectiva positiva para la Compañía e informando que su perfil crediticio se encuentra respaldado por su sólida posición de mercado, su fuerte reconocimiento de marca y su buena diversificación geográfica y de producto. La perspectiva positiva refleja que el perfil crediticio mejorara producto de la reciente adquisición anunciada. El último informe de Moody’s Local Argentina tiene fecha 28 de abril de 2026 y se encuentra publicado en la AIF con el ID #3515972.

## INFORMACIÓN ADICIONAL

### Capital social

El capital social de la Compañía al 31 de marzo de 2026 y al 31 de diciembre de 2025, ascendía a Ps. 653.969.077 y se encontraba representado por 653.969.077 acciones ordinarias nominativas no endosables clase "A", "B", "C", "D" y "E", de Ps.1 de valor nominal por acción y con derecho a un voto por acción

La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada el 23 de febrero de 2016 resolvió el aumento de capital social en Ps. 115.542.240, pasando de Ps. 457.547.269 a Ps. 573.089.509, emitiendo 115.542.240 acciones ordinarias, nominativas, no endosables, con derecho a 1 (un) voto y de valor nominal Ps. 1 por acción, las cuales tienen una prima de emisión de 3,20625392064 por acción, mediante la capitalización del aporte recibido el 4 de diciembre de 2015 de Arcor S.A.I.C. y Bagley Argentina S.A. por un total de Ps. 486.000.000. La CNV aprobó dicho aumento de capital social mediante la resolución N°18.384 de fecha 24 de noviembre 2016. Dicho capital se encuentra inscripto ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires por resolución 457 de fecha 1/02/2018 y 622 de fecha 5/02/2018.

Adicionalmente la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 7 de abril de 2017 resolvió el aumento del capital social en Ps. 80.879.568, pasando de Ps.573.089.509 a Ps.653.969.077, emitiendo 80.879.568 acciones ordinarias, nominativas no endosables, con derecho a 1 (un) voto y de valor nominal Ps. 1 por acción, las cuales tienen una prima de emisión de 5,8719457057431 por acción mediante la capitalización del aporte recibido el 17 de enero de 2017 de Arcor S.A.I.C. y Bagley Argentina S.A. por un total de Ps.555.800.000. Dicho aumento se encuentra inscripto ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires por resolución 1218 de fecha 25/02/2019 y 1310 de fecha 27/02/2019.

El capital social se encuentra totalmente suscripto e integrado.

### Domicilio Legal

Nuestro domicilio legal de Almirante Brown 957, en la ciudad de General Rodríguez, Provincia de Buenos Aires B1748, República Argentina, se encuentra registrado en la Dirección Provincial de la Provincia de Buenos Aires, por resolución DPPJ N° 6522, de fecha 4 de septiembre de 2016, en el marco del trámite de cambio de jurisdicción.

### Contratos importantes

No hay contratos que informar distintos de los originados en el curso ordinario de los negocios de la Compañía.

### Opciones otorgadas por los accionistas de la Sociedad

En diciembre de 2015 esta Sociedad y sus accionistas ofrecieron al Grupo Arcor, la suscripción de acciones a emitir por esta Sociedad. Esta oferta fue aceptada y dio origen a las emisiones de acciones descriptas en el punto anterior "*Capital Social*". Concurrentemente, el día 3 de diciembre de 2015 ciertos accionistas vendieron parte de sus acciones a Arcor y Bagley, y se celebraron acuerdos de opciones de compra a favor de esas sociedades y opciones de venta a favor de los accionistas de la

familia Mastellone y Dallpoint Investments LLC, a un precio cuya mecánica de cálculo estaba definida en la propuesta.

La vigencia de estas opciones se definía de la siguiente manera:

Opción de compra: podía ser ejercida por las Compañías antes mencionadas, 1 (una) sola vez respecto de la totalidad de las acciones de la familia Mastellone y de Dallpoint Investments LLC, a la fecha de ejercicio de la opción dentro de una “ventana” de tiempo determinada, que se iniciaba con la publicación de cada uno de los respectivos Estados Contables anuales de la Sociedad por los ejercicios económicos cerrados el 31 de diciembre de 2019 y de cada periodo subsiguiente hasta el ejercicio económico que finalizaba el 31 de diciembre de 2025.

Opciones de venta: estas podían ser ejercidas por los accionistas de la familia Mastellone y Dallpoint Investments LLC, bajo determinadas condiciones y plazos de ejercicio. La primera opción de venta estuvo vigente a partir del año 2017 y finalizó en el año 2020. Durante este período el máximo de acciones que podían adquirir los compradores era de hasta un 49% del Capital Social y derechos a voto de la Sociedad. Desde la fecha de la suscripción del mencionado acuerdo hasta la fecha del presente Prospecto, algunos miembros de la familia Mastellone, ejercieron la opción de venta, véase *“Información sobre la Emisora. Acuerdo con el Grupo Arcor”* en este Prospecto

El período de ejercicio de la segunda opción de venta, que debía ejercerse dentro de una ventana de tiempo determinada, comenzaba a partir de la publicación de los Estados Contables anuales de la Sociedad al 31 de diciembre de 2019 y finalizaba con la publicación de dichos Estados Contables al 31 de diciembre de 2025. Esta segunda opción de venta podrá ser ejercida por la totalidad o una parte de las acciones de la familia Mastellone y de Dallpoint Investments LLC a la fecha de ejercicio de la opción.

Con fecha 28 de abril de 2025 Bagley Latinoamérica S.A., Bagley Argentina S.A. y Arcor S.A.I.C notificaron a los accionistas clase A, B, C (familia Mastellone) y D (Dallpoint Investments LLC), y a la Sociedad, el ejercicio de la opción de Compra, de acuerdo al contrato de opciones referido anteriormente, para adquirir la totalidad de las acciones clase A, B, C y D que representan el 51,323% del capital social y de los votos de la Sociedad. Luego de recorrer diferentes instancias de negociación, debido a discrepancias en el precio por acción, el día 24 de marzo de 2026 los accionistas comunicaron a la Sociedad que han llegado a un acuerdo para completar la transferencia de las acciones de la Sociedad conforme lo previsto en el citado contrato de opción de compra y venta. El cierre de la operación, a la fecha del presente prospecto, se encuentra sujeto al cumplimiento de algunas condiciones, que consisten en la obtención de autorizaciones regulatorias en distintas jurisdicciones.

Para mayor información véase *“Información sobre la Emisora. Acuerdo con el Grupo Arcor”* en este Prospecto.

### **Acuerdo de accionistas**

Adicionalmente, los accionistas de la Sociedad y el Grupo Arcor han suscripto el 3 de diciembre de 2015, un acuerdo de accionistas que regula ciertos aspectos de la transferencia de acciones a terceros y de la administración y gestión de la Sociedad, otorgando derechos a Arcor y Bagley en ciertas decisiones estratégicas de la Sociedad, conforme se encuentra previsto en *“Aprobaciones Especiales”* en este Prospecto.

Adicionalmente el Acuerdo de Accionistas, regula aspectos relacionados con la designación del Directorio, designación del presidente y vicepresidente, el gerenciamiento de la Sociedad (se establece

que los accionistas Clase A, los accionistas Clase B y los accionistas Clase C, ni tampoco ningún familiar de éstos podrá formar parte de la Alta Gerencia), la designación de la Comisión Fiscalizadora, la designación de designación de Auditores Externos (deberán ser elegidos de entre alguna de las firmas de auditores conocidas tradicionalmente como las “Big Four”) y la transferencias de acciones

Se podrán transferir libremente acciones entre los accionistas de cada clase, y, con ciertas restricciones, entre los accionistas de las clases A, B, C y D. Cada uno de los accionistas podrá transferir sus acciones a sus afiliadas y los accionistas A, B y C a sus herederos forzosos o fideicomiso en su beneficio. Dada la existencia de opciones de compra y de venta cruzadas entre los accionistas clases A, B, C y D por un lado, y clase E por otro lado, con ejercicios parciales y condicionados hasta la publicación de los Estados Contables anuales al 31 de diciembre de 2025, durante su vigencia no está permitida la venta ni los gravámenes sobre las acciones a favor de terceros. Concluida la vigencia de las mencionadas opciones sin su ejercicio, se define un marco para la eventual venta de acciones con limitaciones, a accionistas de otra clase de acciones o terceros. Los accionistas no podrán gravar sus acciones en la Compañía.

### **La Asamblea**

Los Accionistas se reunirán en Asamblea Ordinaria por lo menos una vez al año. Además de los avisos previstos en la ley 19.550 y sus modificatorias, denominada “Ley General de Sociedades” (“LGS”), el Presidente del Directorio convocará a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, dando notificación escrita a los Accionistas con una anticipación no menor de quince días corridos. El requisito de notificación con quince días corridos de anticipación para cualquier Asamblea será innecesario cuando se celebre una Asamblea unánime, en tanto todos los Accionistas estén de acuerdo con el Orden del Día a ser tratado y con todas las resoluciones adoptadas. La Asamblea controla y aprueba la gestión del Directorio.

### **Aprobaciones especiales**

Se requieren aprobaciones especiales de los accionistas clase D y/o clase E para las siguientes decisiones:

- (i) reforma de los Estatutos;
- (ii) creación o emisión de acciones de la Sociedad o de Obligaciones Negociables convertibles en acciones de la Sociedad;
- (iii) la formación, adquisición o disposición de cualquier controlada o vinculada o de las acciones de cualquier controlada o vinculada;
- (iv) rescate, reembolso y amortización de acciones, emisión o rescate de títulos convertibles en acciones u otro tipo de obligaciones negociables, modificación de las condiciones de emisión de acciones, o de títulos convertibles en acciones;
- (v) extensión, reconducción o reducción de la duración de la Sociedad;
- (vi) aumentos de capital y determinación de la prima de emisión, salvo en el caso de necesidad legal;
- (vii) suspensión o limitación del derecho de preferencia;
- (viii) aceptación de aportes revocables o irrevocables a cuenta de futuros aumentos de capital, ya fueran efectuados por los Accionistas o por un tercero;

- (ix) operaciones de fusión, transformación, escisión, inicio de oferta pública de acciones o de apertura del capital;
- (x) venta o disposición de la totalidad o de una parte sustancial de la actividad o de los activos de la Sociedad o sus controladas, incluyendo la fijación de precios de transferencia, salvo aquellas líneas de negocios o activos que generen una pérdida recurrente;
- (xi) la adquisición por la Sociedad de acciones, cuotas o partes de interés de cualquier sociedad, empresa o compañía, por un monto que exceda de U\$5.000.000 de su patrimonio neto según sus últimos estados contables;
- (xii) Otorgamiento de fianzas, avales o garantías reales que (1) no sean a favor de las Subsidiarias por operaciones de éstas que requieran ser afianzadas o garantizadas por la Sociedad o (2) en favor de terceros proveedores en la medida que no viole ningún compromiso bajo las Obligaciones Negociables u otros instrumentos de deuda de la Sociedad;
- (xiii) venta, otorgamiento de licencias de uso o franquicias, o cualquier forma de disposición de marcas y designaciones comerciales y derechos marcarios en general;
- (xiv) aprobación del presupuesto anual;
- (xv) operaciones o contratos que involucren un monto superior a U\$5.000.000 que no se encuentren contempladas en el presupuesto de la Sociedad;
- (xvi) aprobación de inversiones o gastos que no excedan en un 5% o U\$1.000.000 (lo que resulte menor) respecto de aquellos previstos en el presupuesto anual;
- (xvii) operaciones de endeudamiento que involucren un monto superior a U\$5.000.000;
- (xviii) cambio sustancial de las actuales políticas y prácticas contables, regulatorias y fiscales;
- (xix) distribución de dividendos en exceso de la política de dividendos acordada en el Acuerdo de Accionistas;
- (xx) transacciones con Afiliadas distintas a las previstas en la Sección 3.15(c) (se refiere a operaciones con empresas de accionistas clases A, B o C, que provean leche o servicios de transporte en condiciones de mercado);
- (xxi) liquidación, disolución, presentación en concurso preventivo y cualquier otro proceso que involucre una reestructuración general de deudas o pasivos de la Sociedad;
- (xxii) acuerdos transaccionales (judiciales o extrajudiciales) o inicio de acciones legales, en ambos casos por un monto superior a U\$500.000 en forma individual y U\$5.000.000 acumulados anuales;
- (xxiii) designación del C.E.O., designación del C.F.O., aprobación o modificación de sus remuneraciones y paquetes de beneficios (incluyendo, sin limitar, golden parachutes, pension plans, bonos, etc.);
- (xxiv) política de remuneración a los empleados y plan de beneficios fuera de los aprobados en el presupuesto anual;
- (xxv) aprobación de operaciones en nuevas categorías de productos que no incluyan insumos lácteos. En cualquier caso, la elaboración de nuevos productos con respecto a los actualmente elaborados, incluyendo o no insumos lácteos, deberá realizarse de forma tal que no implique el incumplimiento de obligaciones preexistentes;
- (xxvi) Las aprobaciones requeridas en estos casos serán las siguientes:
  - a. En la medida en que las acciones clase E representen menos del 51% del capital social, se requerirá la aprobación de los accionistas clase E y de los accionistas clase D para los casos

previstos en los puntos (i) (xxii) y de los accionistas de la clase E para los casos previstos en los puntos (xxiii) a (xxv).

- b. En la medida que las acciones clase E representen el 51% o más del capital social y las acciones clase D representen el 20% o más del capital social, se requerirá la aprobación de los accionistas clase D para los casos previstos en los puntos (i) a (xiii) y (xvii) a (xxii).

## **El Directorio**

### *Aspectos generales*

La administración de la Compañía se encuentra a cargo del Directorio designado por la Asamblea de Accionistas, la que puede efectuar la correspondiente distribución de cargos. El Directorio es responsable ante sus accionistas por las obligaciones a su cargo. Determina la orientación de los negocios de la Compañía y supervisa su implementación.

La cantidad de integrantes del Directorio y las normas para su designación están reguladas por el estatuto social de la Compañía y el acuerdo de accionistas. En la situación actual, el Directorio estará compuesto por nueve (9) Directores Titulares y nueve (9) Directores Suplentes, de los cuales los Accionistas Clase A, los Accionistas Clase B y los Accionistas Clase C, tendrán derecho a designar un (1) Director Titular y un (1) Director Suplente por cada Clase, mientras que el Accionista Clase D tendrán derecho a designar dos (2) Directores Titulares y dos (2) Directores Suplentes y los Accionistas Clase E tendrán derecho a designar cuatro (4) Directores Titulares y cuatro (4) Directores Suplentes.

Los accionistas clase D y clase E tendrán derecho a nombrar, cada uno de ellos, al menos un miembro en los Directorios de las subsidiarias de la Sociedad. Respecto de la elección del presidente y vicepresidente del Directorio, mientras las acciones clase E representen menos del 51% del capital social, el presidente del Directorio será elegido por los accionistas de las restantes clases y el vicepresidente será elegido por accionistas clase E. Si las acciones clase E representaren el 51% o más del capital social, ellos designarán al presidente del Directorio, siendo elegido el vicepresidente por los accionistas de las restantes clases.

### *Atribuciones y responsabilidades de los Directores*

Cada Director actúa en forma independiente, y se espera que tome decisiones privilegiando el interés de la Compañía independientemente de cualquier otro interés que pudiera tener.

Cada Director deberá controlar que no exista un conflicto de intereses con los de la Compañía. Si eventualmente lo hubiera, deberá informar de ello al resto del Directorio y abstenerse de intervenir en la deliberación del tema en el que exista tal conflicto. Todos los miembros del Directorio tienen los mismos poderes y responsabilidades, y sus decisiones son adoptadas por las mayorías previstas en la LGS (con pleno respeto a las mayorías especiales requeridas en determinados casos).

### *Comités especializados – Directores independientes*

Dada la actual estructura accionaria de la Compañía y sus particularidades operativas, no se considera necesaria la constitución de un comité ejecutivo en los términos previstos por el art. 269 de la LGS ni la designación de Directores independientes. Se ha dispuesto la creación de los siguientes comités especializados: (a) Comité de Operaciones, (b) Comité de Finanzas, (c) Comité de Recursos Humanos, y (d) Comité de Auditoría. Los miembros de cada Comité podrán ser Directores o no de la Sociedad. Cada Comité deberá mantener reuniones al menos una una vez cada tres meses, salvo que algún miembro de un Comité solicite que el Comité que integre se reúna, en cuyo caso deberá reunirse

dentro de los cinco (5) días de convocado. Las decisiones en cada Comité se adoptarán por mayoría simple, salvo respecto de ciertos asuntos que requieren una mayoría especial.

Tampoco se considera necesaria la creación de un cuerpo que evalúa el desempeño del Directorio, lo que queda reservado a la Asamblea de accionistas. Respecto de las relaciones con los accionistas, el principio general, incluido en el Acuerdo de Accionistas, es que todos ellos tendrán un derecho amplio y directo de información respecto de la Sociedad y sus controladas, el que comprende la revisión de toda la documentación societaria y la eventual realización de auditorías de la Sociedad, ya sea por sí o a través de terceros. Los accionistas se obligan a causar que la Sociedad y sus Subsidiarias lleven sus respectivos libros y registros, de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS, por sus siglas en inglés) y la ley de cualquier otra forma que resulte necesaria, a fin de cumplir con cualesquiera requisitos legales vigentes aplicables a la Sociedad y sus Subsidiarias, y de manera que le permita a cualquier Accionista de la Sociedad cumplir suficientemente con cualesquiera requisitos legales aplicables a tal Accionista como resultado de su titularidad de las acciones en la Sociedad, así como con su propio esquema de reporte financiero de gestión.

Cada Accionista tendrá acceso, durante el horario normal de trabajo y mediante notificación previa razonable por escrito, a todos los libros y registros de la Sociedad y de sus subsidiarias, estipulándose que tal acceso estará a cargo del Accionista que realiza la revisión, la cual se efectuará de la forma más organizada posible.

Los accionistas han acordado además constituir comisiones especiales para proveerles la información más adecuada sobre el manejo de aspectos considerados clave en la gestión de la Sociedad.

#### *Código de Gobierno Societario*

La Compañía cuenta con reglas de funcionamiento y organización para el Directorio y los comités especializados, las que se encuentran definidas en el Estatuto Social y en el Código de Gobierno Societario. Las principales se encuentran descriptas en el presente. El Código de Gobierno Societario se puede consultar en la página de la CNV (<https://www.argentina.gob.ar/cnv>) en el ítem “Código de Gobierno Societario”, bajo el ID 559878.

#### *Designación y responsabilidades de la alta gerencia*

El Directorio designa y remueve a los integrantes de la alta gerencia, en cada caso respetando criterios de profesionalidad y experiencia. Las designaciones y remociones de los Gerentes de primera línea son informadas mediante los canales previstos por la CNV para tal efecto. El Directorio de la Compañía considera que dicha publicación es exteriorización suficiente. Similares criterios se aplican en las sociedades controladas.

Los integrantes de la alta gerencia son responsables ante el Directorio por los resultados alcanzados en la esfera de su competencia.

#### **Comisión Fiscalizadora**

Con la actual composición accionaria, la Comisión Fiscalizadora estará compuesta por cinco miembros, designados dos de ellos en conjunto por los accionistas clase A, B y C, uno por los accionistas clase D y dos por los accionistas clase E.

En caso que los accionistas clase E posean el 51% o más del capital social, podrán designar a tres miembros de la Comisión Fiscalizadora, siendo designados los restantes, uno en conjunto por las clases A, B y C y el otro por la clase D.

En todos los casos y con los mismos criterios se designará igual número de miembros suplentes de la Comisión Fiscalizadora.

## **Audidores Externos**

Los Auditores Externos deberán ser elegidos de entre alguna de las firmas de auditores conocidas tradicionalmente como las “Big Four” (o el número que surja a fecha de designación, a raíz de fusiones o escisiones entre las mismas), o bien, podrá designarse una firma internacional de segunda línea, con fuerte presencia en Argentina y en Estados Unidos de América, y con experiencia en transacciones financieras y de mercados de capitales internacionales. Para reemplazar a los actuales Auditores Externos y para designar y remover a sus reemplazantes, será necesario el voto favorable de los accionistas clase D y clase E.

## TIPOS DE CAMBIO Y CONTROL DE CAMBIOS

Los resultados de nuestras operaciones y nuestra situación financiera están mayormente sujetos a variaciones en el tipo de cambio entre el Peso y el Dólar debido a que nuestros principales activos e ingresos se hallan denominados en Pesos, mientras que una parte sustancial de nuestros préstamos e inversiones de capital están denominados en Dólares. Las fluctuaciones en el tipo de cambio entre el Peso y el Dólar pueden afectar el equivalente en Pesos del precio en Dólares de las Obligaciones Negociables y, en consecuencia, pueden afectar el precio de mercado de las Obligaciones Negociables. Además, dichas fluctuaciones afectarán el equivalente en Dólares de los montos informados en Pesos en nuestros estados financieros. Las fluctuaciones de las monedas pueden también afectar el equivalente en Pesos de los pagos de capital e intereses en Dólares recibidos por los tenedores de las Obligaciones Negociables.

Desde abril de 1991, de acuerdo a la ley N° 23.928 y el Decreto N° 529/1991 (conjuntamente, la “Ley de Convertibilidad”), el BCRA estaba obligado a comprar o vender Dólares a cualquier persona a un tipo de cambio de un Peso por Dólar. El 11 de febrero de 2002, el gobierno nacional modificó la Ley de Convertibilidad, permitiendo la libre flotación del tipo de cambio por primera vez desde abril de 1991. La alta demanda de los escasos Dólares disponibles causó que el Peso cotizara a una tasa mucho menos favorable que la paridad uno a uno vigente bajo la Ley de Convertibilidad. Como resultado de ello, el BCRA intervino en diversas ocasiones vendiendo Dólares con el propósito de disminuir el tipo de cambio. Sin embargo, la capacidad del BCRA para sostener el valor del Peso a través de la venta de Dólares dependía de sus limitadas reservas de dicha moneda. En respuesta a la alta demanda de Dólares en la Argentina y a la escasez de Dólares para satisfacer dicha demanda, el gobierno nacional impuso diversos congelamientos, feriados y otras restricciones en las operaciones de cambio de moneda extranjera desde que la Ley de Convertibilidad fue reformada. Para mayor información sobre los factores que afectan el valor del Peso, vea el capítulo “Factores de riesgo”. El 1º de septiembre de 2019, ante diversos factores que impactaron en la evolución de la economía doméstica y la incertidumbre provocada en los mercados financieros, y en respuesta a la inquietud del gobierno nacional acerca de la inestabilidad cambiaria general y la incertidumbre generada en el marco del proceso eleccionario en ese momento en curso, el gobierno nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 609/2019 (el “Decreto 609”) que restableció el régimen de control de cambios. El Decreto 609 fue reglamentado por el BCRA a través de la Comunicación “A” 6770, dictada el 1º de septiembre de 2019, la que desde entonces ha sido modificada y complementada de tiempo en tiempo por parte del BCRA (las “Normas de Exterior y Cambios”).

Los estrictos controles cambiarios hacen que el tipo de cambio implícito, según se refleja en las cotizaciones de títulos argentinos negociados en mercados extranjeros, en comparación con sus respectivas cotizaciones en el mercado local, se incremente significativamente respecto al tipo de cambio oficial.

Todas las operaciones que no se ajusten a lo dispuesto en el Decreto 609 y las Normas de Exterior y Cambios y sus modificatorias y complementarias se encuentran alcanzadas por el régimen penal cambiario establecido a través de la ley N° 19.539 (el “Régimen Penal Cambiario”). El Régimen Penal Cambiario establece multas de hasta diez veces el monto de la operación en infracción para la primera infracción, multas de tres hasta diez veces el monto de la operación en infracción o prisión de uno hasta cuatro años en caso de primera reincidencia y prisión de uno hasta ocho años más el monto

máximo de la multa en caso de segunda reincidencia. El Régimen Penal Cambiario establece, además, que los Directores, representantes legales, mandatarios, Gerentes, síndicos o miembros del consejo de vigilancia que participaron en la operación en infracción son solidariamente responsables por las multas correspondientes.

El siguiente cuadro establece, para los períodos indicados y apertura mensual de los primeros cuatro meses del 2026, los valores máximos y mínimos del tipo de cambio entre el Peso y el Dólar, así como el promedio de dichos períodos y el valor al que cerró cada uno de ellos, según la información publicada por el Banco de la Nación. La Reserva Federal de Nueva York no publica un precio de compra de mediodía para el Peso.

<b>Cotización del Dólar en Pesos a:</b>	<b>Máximo (1)</b>	<b>Mínimo (2)</b>	<b>Promedio (3)</b>	<b>Fin del período (4)</b>
May-26	1.412,500	1.384,000	1.397,711	1.408,000
Abr-26	1.417,000	1.354,000	1.382,175	1.391,000
Mar-26	1.416,000	1.368,000	1.395,950	1.382,000
Feb-26	1.451,000	1.370,500	1.408,389	1.397,000
Ene-26	1.475,000	1.430,000	1.449,000	1.447,000
<b>Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de:</b>				
2025	1.492,000	1.029,500	1.245,024	1.455,000
2024	1.032,000	1.012,500	916,167	1.032,000

**Notas:**

(1) Corresponde al tipo de cambio máximo vendedor del Dólar divisa informado por el Banco de la Nación Argentina en el período indicado.

(2) Corresponde al tipo de cambio mínimo vendedor del Dólar divisa informado por el Banco de la Nación Argentina en el período indicado.

(3) Corresponde al tipo de cambio promedio total vendedor del Dólar divisa informado por el Banco de la Nación Argentina en los períodos indicados.

(4) Corresponde al tipo de cambio vendedor del Dólar divisa informado por el Banco de la Nación Argentina al cierre del período indicado.

**Control de cambios**

Los controles de cambio descriptos a continuación se encuentran vigentes en la fecha de este Prospecto. La Compañía no puede predecir de qué forma las restricciones actuales sobre las transferencias de fondos al exterior podrán cambiar después de la fecha del presente documento, y si podrán impedir la posibilidad de la Compañía de cumplir con sus compromisos en general y, en particular, realizar pagos de capital o intereses sobre las Obligaciones Negociables. A continuación, se detallan los aspectos más relevantes de la normativa del BCRA conforme las Normas de Exterior y Cambios recopiladas en el Texto Ordenado de Exterior y Cambios del BCRA (actualizado por la Comunicación A 8307 de fecha 25 de agosto de 2025), conforme fuera complementado y modificado, relativas al ingreso y egreso de fondos de la Argentina (el "T.O. de Exterior y Cambios" "Normas de Exterior y Cambios").

Véase “Factores de Riesgo - Riesgos Relativos a Argentina - La inflación ha aumentado significativamente en los últimos años, y podría continuar aumentando en el futuro, lo que podría tener un efecto negativo significativo en la economía argentina en general, en el resultado de las operaciones y situación financiera de la Compañía” en el Prospecto.

#### *Disposiciones generales para los egresos por el mercado de cambios*

Conforme el punto 3.16 del T.O. de Exterior y Cambios, independientemente de las condiciones y requisitos especificados por las Normas de Exterior y Cambios para cada tipo de operación particular, para las operaciones de adquisición y transferencia de moneda extranjera, salvo en excepciones y con exclusión de las personas humanas residentes a partir de las flexibilizaciones a las Normas Cambiarias introducidas por la Comunicación “A” 8226 de fecha 11 de abril de 2025—, se requerirá una declaración jurada del cliente, en la que deje constancia que:

- (i) No poseía, al inicio del día en que solicita el acceso al mercado, certificados de depósitos argentinos representativos de acciones extranjeras (CEDEARs) y/o activos externos líquidos disponibles que conjuntamente tengan un valor superior equivalente a U\$S 100.000 y (ii) la totalidad de sus tenencias de moneda extranjera en el país se encuentran depositadas en cuentas en entidades financieras. Son considerados “activos externos líquidos” a estos efectos, las tenencias de billetes y monedas en moneda extranjera, disponibilidades en oro amonedado o en barras de buena entrega, depósitos a la vista en entidades financieras del exterior y otras inversiones que permitan obtener disponibilidad inmediata de moneda extranjera. Por otra parte, no deben considerarse activos externos líquidos disponibles a aquellos fondos depositados en el exterior que no pudiesen ser utilizados por el cliente por tratarse de fondos de reserva o de garantía constituidos en virtud de las exigencias previstas en contratos de endeudamiento con el exterior o de fondos constituidos como garantía de operaciones con derivados concertadas en el exterior; o en caso de que el cliente tuviera activos externos líquidos disponibles por un monto superior, la presentación de una declaración jurada del cliente en la que deje constancia que no se excede tal monto al considerar activos que:
  - i. tales activos fueron utilizados para realizar pagos que hubieran tenido acceso al mercado de cambios o fueron transferidos a favor del cliente a una cuenta de corresponsalía de una entidad local autorizada a operar en cambios, o
  - ii. son fondos que se originan en cobros de exportaciones de bienes y/o servicios, financiaciones de exportaciones o en la enajenación de activos no financieros no producidos para los cuales no ha transcurrido el plazo de 20 días hábiles desde su percepción, o
  - iii. son fondos originados en endeudamientos financieros con el exterior y su monto no supera el equivalente a pagar por capital e intereses en los próximos 365 días corridos.
  - iv. son fondos depositados en cuentas bancarias del exterior que se originan en emisiones de títulos de deuda concretadas en los 120 (ciento veinte) días corridos previos y susceptibles de ser encuadradas en lo previsto en los puntos 7.11.1.5. y 7.11.1.6 de las Normas de Exterior y Cambios.
  - v. son fondos depositados en cuentas bancarias del exterior a su nombre originados en los últimos 180 (ciento ochenta) días corridos por desembolsos en el exterior recibidos a partir del 29/11/24 de endeudamientos financieros comprendidos en el punto 3.5. de las Normas de Exterior y Cambios
  - vi. son fondos depositados en cuentas bancarias del exterior a su nombre originados en las ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera contempladas en el punto 3.16.3.6.iii) de las Normas de Exterior y Cambios.
- (ii) Se compromete a liquidar en el mercado de cambios, dentro de los cinco días hábiles de su puesta

a disposición, aquellos fondos que reciba en el exterior originados en (i) el cobro de préstamos otorgados a terceros, (ii) el cobro de un depósito a plazo o (iii) de la venta de cualquier tipo de activo, (en todos los supuestos (i), (ii) y (iii) mencionados más arriba, cuando la operación en cuestión se hubiera concertado con posterioridad al 28 de mayo de 2020).

(iii) Se compromete a no concertar, de manera directa o indirecta o por cuenta y orden de terceros, compras de títulos valores con liquidación en moneda extranjera a partir del momento en que requiere el acceso y por los 90 (noventa) días corridos subsiguientes. (incorporado por Comunicación "A" 8336)

La Comunicación "A" 7911, establece que los gobiernos locales (i.e., provincias, municipalidades) deben considerar las tenencias en moneda extranjera depositadas en entidades financieras locales, a los fines del otorgamiento de la declaración jurada prevista en el Punto 3.16.2.1 de las Normas de Exterior y Cambios, requerida al momento de acceder al mercado de cambios (i.e., declaración de tenencia de activos líquidos disponibles menores al equivalente de U\$S100.000).

La declaración jurada del cliente no será requerida para los egresos que correspondan a: (i) operaciones de entidades financieras, (ii) cancelaciones de financiamientos en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito o compra y (iii) pagos al exterior de las empresas no financieras emisoras de tarjetas por el uso de tarjetas de crédito, compra, débito o prepagas emitidas en el país.

Por su parte, la entidad interviniente deberá contar con la conformidad previa del BCRA (adicionalmente a los requisitos que sean aplicables para que la entidad autorizada a operar en cambios dé curso a la operación) salvo que cuente con una declaración jurada del cliente en la que deje constancia que (i) en el día en que solicita el acceso al mercado y en los 90 (noventa) días corridos anteriores, de manera directa o indirecta o por cuenta y orden de terceros, no ha concertado ventas en el país de títulos valores con liquidación en moneda extranjera o canjes de títulos valores emitidos por residentes por activos externos o transferencias de los mismos a entidades depositarias del exterior o la adquisición en el país con liquidación en Pesos de títulos valores emitidos por no residentes, ni adquirió certificados de depósitos argentinos representativos de acciones extranjeras; ni títulos valores representativos de deuda privada emitida en jurisdicción extranjera; y no entregó fondos en moneda local ni otros activos locales (excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales) a cualquier persona humana o jurídica, residente o no residente, vinculada o no, para recibir como contraprestación previa o posterior, de manera directa o indirecta, por sí misma o a través de una entidad vinculada, controlada o controlante, activos externos, criptoactivos o títulos valores depositados en el exterior; y (ii) se compromete a no concertar ninguna de estas operaciones, a partir del momento en que requiere el acceso y por los 90 (noventa) días corridos subsiguientes.

En caso de que el cliente sea una persona jurídica, para que la operación no quede comprendida por el requisito de conformidad previa, la entidad deberá contar adicionalmente con una declaración jurada en la que conste: (i) el detalle de las personas humanas o jurídicas que ejercen una relación de control directo sobre el cliente; (ii) que en el día en que solicita el acceso al mercado y en los 90 (noventa) días corridos anteriores no ha entregado en el país fondos en moneda local ni otros activos locales líquidos –excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales–, a ninguna persona humana o jurídica que ejerza una relación de control directo sobre ella, salvo aquellos directamente asociados a operaciones habituales entre residentes de adquisición de bienes y/o servicios.

En las declaraciones juradas elaboradas para dar cumplimiento a los puntos anteriores no deberán tenerse en cuenta (i) las transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior realizadas o a realizar por el cliente con el objeto de participar de un canje de títulos de deuda emitidos por el gobierno nacional, gobiernos locales u emisores residentes del sector privado. El cliente deberá comprometerse a presentar la correspondiente certificación por los títulos de deuda canjeados;

(ii) la entrega de activos locales con el objeto de cancelar una deuda con una agencia oficial de crédito o una entidad financiera del exterior, en la medida que se produzca a partir del vencimiento como consecuencia de una cláusula de garantía prevista en el contrato de endeudamiento;

(iii) las ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera en el país o en el exterior cuando la totalidad de los fondos obtenidos de tales liquidaciones se haya utilizado o será utilizada dentro de los 10 días corridos a las siguientes operaciones:

1.1. Pagos a partir del vencimiento de capital o intereses de nuevos endeudamientos financieros con el exterior desembolsados a partir del 2.10.23 y que contemplen como mínimo 1 (un) año de gracia para el pago de capital.

1.2. Repatriaciones del capital y rentas asociadas a las inversiones directas de no residentes recibidas a partir del 2.10.23, en la medida que la repatriación se produzca como mínimo 1 (un) año después de la concreción del aporte de capital y se haya dado cumplimiento a los mecanismos legales previstos en tales casos.

1.3. Pagos a partir del vencimiento de capital o intereses de títulos de deuda emitidos a partir del 2.10.23 con registro público en el país, denominados y suscriptos en moneda extranjera, cuyos servicios sean pagaderos en el país y que contemplen como mínimo 2 (dos) años de gracia para el pago de capital.

1.4. Pagos a partir del vencimiento de capital o intereses de endeudamientos financieros con el exterior que no generen desembolsos por ser refinanciamientos de capital y/o intereses de operaciones contempladas en los puntos 1.1. y 1.3., en la medida que las refinanciamientos no anticipen el vencimiento de la deuda original.

1.5. Pagos a partir del vencimiento de capital o intereses de títulos de deuda emitidos con registro público en el país, denominados en moneda extranjera y cuyos servicios sean pagaderos en el país, que no generen desembolsos por ser refinanciamientos de capital y/o intereses de operaciones contempladas en el punto 1.3. en la medida que las refinanciamientos no anticipen el vencimiento de la deuda original.

En todos los casos el cliente deberá presentar una declaración jurada dejando constancia de que los fondos oportunamente recibidos por las operaciones detalladas en los puntos 1.1. a 1.3. se utilizaron en su totalidad para concretar pagos en el país relacionados con la concreción de inversiones en la República Argentina. Por otro lado, mediante la declaración jurada del Punto 3.16.2.1 del T.O. de Exterior y Cambios se debe manifestar, entre otras cuestiones, no mantener activos externos líquidos, el día en el cual se solicita el acceso al Mercado de Cambios, por un monto superior al equivalente de U\$S100.000, salvo determinadas excepciones. En virtud de la Comunicación "A" 7852, se incorpora dentro de estas excepciones a los fondos depositados en el exterior originados en la Venta de títulos en el marco de las operaciones antes descriptas.

(iv) las ventas con liquidación en moneda extranjera en el país o en el exterior de los Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL) o las transferencias de estos bonos a depositarios en el exterior, cuando sean realizados por hasta el monto adquirido en la suscripción primaria por aquellos que participaron en dicha instancia; y

(v) las ventas con liquidación en moneda extranjera en el exterior o las transferencias a depositarios del exterior que concreten, a partir del 01/04/24, los importadores de bienes y servicios que hayan adquirido en una suscripción primaria Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL) por deudas de importaciones de bienes y servicios elegibles en los puntos 4.4. y 4.5., cuando el valor de mercado de estas operaciones no supere a la diferencia entre el valor obtenido por la venta con liquidación en moneda extranjera en el exterior de bonos BOPREAL adquiridos en las suscripciones primarias citadas y su valor nominal, si el primero resultase menor.

La entidad deberá contar con la conformidad previa del BCRA en el caso de que el cliente sea una persona humana o jurídica incluida por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) en la base de facturas o documentos equivalentes calificados como apócrifos.

A partir de la Comunicación BCRA "A" 8226 (11/04/2025) las personas humanas residentes tendrán acceso al mercado de cambios para la compra de billetes en moneda extranjera para su tenencia o para la constitución de depósitos, sin tope.

### ***Deudas financieras***

#### ***Obligación de ingreso y liquidación como condición de acceso al Mercado de Cambios***

De conformidad con lo dispuesto por las Normas de Exterior y Cambios, los fondos desembolsados a partir del 1º de septiembre de 2019 bajo endeudamientos financieros contraídos con acreedores extranjeros, incluyendo los fondos provenientes de la emisión de valores negociables de deuda, deberán ser ingresados al país y liquidados en el mercado de cambios, como condición para el posterior acceso al mercado de cambios para la atención de los servicios de capital e intereses comprometidos bajo dichos endeudamientos. Además, se establece que no resulta exigible este requisito para aquellos endeudamientos con el exterior originados a partir del 1º de septiembre de 2019 que no generen desembolsos por ser refinanciaciones de deudas financieras externas que hubieran tenido acceso, en la medida que la refinanciación no anticipe el vencimiento de la deuda original. Por otra parte, para el pago de deudas financieras con el exterior deberá demostrarse, en caso de corresponder, que la operación se encuentra declarada en la última presentación vencida del "Relevamiento de Activos y Pasivos Externos" establecido por la Comunicación "A" 6401 del BCRA (y sus modificatorias y complementarias).

Las emisiones de residentes de títulos de deuda con registro público en el país no comprendidas en el punto anterior y/o de pagarés con oferta pública emitidos en el marco de la resolución General 1003/24 de la Comisión Nacional de Valores (CNV) y concordantes y/o de valores de deuda fiduciaria de fiduciarios de fidecomisos fiduciarios con oferta pública concretadas con la disposiciones de la CNV en la materia, denominados y suscriptos en moneda extranjera, deberán ser liquidadas en el mercado de cambios como requisito para el posterior acceso a éste a los efectos de atender sus servicios de capital y/o intereses con moneda extranjera en el país.

#### ***Pagos de títulos de deuda suscriptos en el exterior y endeudamientos financieros con el exterior.***

Se establece la obligación de ingreso y liquidación en el mercado de cambios de nuevas deudas de carácter financiero con el exterior que se desembolsen a partir del 1 de septiembre de 2019 y la obligación de demostrar el cumplimiento de este requisito para el acceso al mercado de cambios para la atención de los servicios de capital e intereses de estas.

Adicionalmente la operación debe encontrarse declarada, en caso de corresponder, en la última

presentación vencida del “Relevamiento de activos y pasivos externos”.

El acceso al mercado de cambios debe producirse con una anterioridad no mayor a los 3 (tres) días hábiles a la fecha de vencimiento del servicio de capital o interés a pagar. En el caso de que se trate de un pago de capital de títulos de deuda emitidos a partir del 08/11/24 que se concreta con una transferencia al exterior, el acceso al mercado de cambios deberá adicionalmente producirse una vez transcurridos, como mínimo, desde la fecha de emisión: i) 12 (doce) meses si el título fue emitido entre el 08/11/24 y el 20/04/25; ii) 6 (seis) meses si el título fue emitido entre 21/04/25 y el 15/05/25; y iii) 18 (dieciocho) meses si el título fue emitido a partir del 16/05/25.

El acceso al mercado de cambios para la precancelación con una anticipación mayor a ese plazo está sujeto a la autorización previa del BCRA, Sin embargo, esa autorización no será requerida si dicho pago anticipado se realiza con fondos de una nueva deuda financiera, en la medida que se cumplan con los requisitos establecidos bajo las Normas de Exterior y Cambios. Los residentes que deban realizar pagos de servicios de deudas financieras con el exterior pueden realizar compras de moneda extranjera con anterioridad al plazo admitido por la normativa cuando los fondos adquiridos sean depositados en cuentas en moneda extranjera de su titularidad abiertas en entidades financieras locales. La anterioridad en el acceso al mercado de cambios no debe superar los cinco (5) días hábiles del plazo admitido para el pago sin conformidad del BCRA (es decir, contados a partir del tercer día hábil anterior a la fecha de vencimiento), y el acceso al mercado de cambios diario no debe superar el 20% del monto que se cancelará al vencimiento. Los fondos en moneda extranjera que no se utilicen en la cancelación del servicio de deuda comprometido, deberán liquidarse en el mercado de cambios dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al vencimiento.

Por otro lado, las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios para realizar pagos de principal o intereses a los fideicomisos constituidos por un residente para garantizar la atención de los servicios de capital e intereses de su obligación, en la medida que verifiquen que el deudor hubiese tenido acceso para realizar el pago a su nombre por cumplimentar las disposiciones normativas aplicables.

Asimismo, se requerirá la conformidad previa del BCRA para el acceso al mercado de cambios para la cancelación de capital e intereses de endeudamientos financieros comprendidos en el punto 3.5. de las Normas de Exterior y Cambios, cuando el acreedor sea una contraparte vinculada al deudor, con algunas excepciones.

En virtud de lo dispuesto por la Comunicación “A” 8161 de fecha 19 de diciembre de 2024, el BCRA estableció modificaciones a las Normas Cambiarias relativas al acceso al mercado de cambios para el repago de intereses en el marco de endeudamientos comerciales y financieros con contrapartes vinculadas del exterior, disponiendo: (i) dejar sin efecto el requisito de contar con la conformidad previa del BCRA establecido en el Punto 3.5.6 de las Normas de Exterior y Cambios para el acceso al mercado de cambios para el pago a su vencimiento de intereses compensatorios que se devenguen a partir del 1° de enero de 2025, sobre el valor original remanente de deudas financieras con contrapartes vinculadas del exterior; (ii) que, respecto de los intereses adeudados al 31 de diciembre de 2024 o los intereses punitivos u otros equivalentes que se devenguen desde el 1° de enero de 2025, estos continuarán alcanzados por el requisito de contar con la conformidad previa a los efectos de acceder al mercado de cambios, para la cancelación de capital e intereses de deudas financieras y por importaciones de bienes y servicios, cuando el acreedor sea una contraparte vinculada (Puntos 3.3.3 y 3.5.6 de las Normas de Exterior y Cambios).

La Comunicación “A” 8230 del BCRA establece la posibilidad de acceder al Mercado de Cambios para

el repago de capital de endeudamientos financieros con vinculadas, en la medida que dichos endeudamientos tengan una vida promedio no menor a 180 días y el desembolso hubiera sido ingresado y liquidado en el Mercado de Cambios a partir del 21/4/25. El tratamiento para el pago de intereses no se modifica, no se requiere la conformidad previa del BCRA para los intereses compensatorios (no punitivos) devengados a partir del 1 de enero de 2025.

***Pagos de títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera y obligaciones en moneda extranjera entre residentes***

De conformidad con el punto 3.6 de las Normas de Exterior y Cambios, se prohíbe el acceso al mercado de cambios para el pago de deudas y otras obligaciones en moneda extranjera entre residentes concertadas a partir del 01/09/2019 excepto por: a) Las financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales, incluyendo los pagos por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito o de compra. b) Las emisiones de títulos de deuda que se realicen con el objeto de refinanciar deudas comprendidas en el punto 3.6.2. de las Normas de Exterior y Cambios que conlleven un incremento de la vida promedio de las obligaciones. c) Las emisiones de residentes de títulos de deuda con registro público en el país a partir del 29.11.19, denominadas y suscriptas en moneda extranjera y cuyos servicios de capital e intereses sean pagaderos en el país en moneda extranjera, en la medida que la totalidad de los fondos obtenidos hayan sido liquidados en el mercado de cambios. En caso de tratarse de títulos de deuda emitidos por entidades financieras locales a través de operaciones concertadas a partir del 26/05/25, el pago debe tener lugar una vez transcurrido, como mínimo, 12 (doce) meses desde su fecha de emisión. d) pagarés con oferta pública emitidos en el marco de la resolución General 1.003/24 de la Comisión Nacional de Valores (CNV) y concordantes, denominados y suscriptos en moneda extranjera y cuyos servicios de capital e intereses sean pagaderos en moneda extranjera en el país, en la medida que la totalidad de los fondos obtenidos hayan sido liquidados en el mercado de cambios. e) valores de deuda fiduciaria emitidos por fiduciarios de fidecomisos financieros con oferta pública concretadas en concordancia con las disposiciones de la CNV en la materia, denominados y suscriptos en moneda extranjera y cuyos servicios de capital e intereses sean pagaderos en moneda extranjera en el país, en la medida que la totalidad de los fondos obtenidos hayan sido liquidados en el mercado de cambios; f) emisiones de valores comprendidos en los puntos a) a e). que no generaron desembolsos por ser reestructuraciones de deudas comprendidas en esos mismos puntos, en la medida que las refinanciaciones no anticipen vencimientos respecto a la deuda original.

Las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios para la cancelación a partir de su vencimiento de obligaciones en moneda extranjera entre residentes instrumentadas mediante registros o escrituras públicos al 30/08/19.

Las entidades también podrán dar acceso al mercado de cambios para la cancelación a partir de su vencimiento de financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales pendientes al 30/08/19.

El acceso al mercado de cambios con anterioridad al vencimiento requerirá la conformidad previa del BCRA excepto que la operación encuadre en alguna de las excepciones previstas en el punto 3.6.4. de las Normas de Exterior y Cambios.

***Conformidad previa para precancelar deudas financieras.***

Sumado a lo antedicho, será necesaria la conformidad del BCRA para el acceso al mercado de cambios por parte de residentes a los efectos de realizar precancelaciones de servicios de capital e intereses de

deuda por un período anterior que supere los 3 días hábiles de su vencimiento. Será de excepción dicha conformidad en tanto se cumplan las siguientes condiciones:

- Dicha precancelación sea realizada simultáneamente con los fondos liquidados de un nuevo endeudamiento financiero desembolsado.
- El nuevo endeudamiento tenga una vida promedio mayor al remanente de la deuda precancelada.
- El primer vencimiento de servicio de capital de la nueva deuda sea en una fecha posterior y por un monto no mayor, al próximo vencimiento de servicio de capital de la deuda precancelada.

Para el acceso al mercado de cambios con una antelación mayor se requerirá la conformidad previa del BCRA excepto que el deudor encuadre en alguna de las siguientes situaciones y se cumplan la totalidad de las condiciones estipuladas en cada caso:

Precancelación de capital e intereses en forma simultánea con la liquidación de nuevo endeudamiento financiero con el exterior. i) La precancelación sea efectuada en manera simultánea con los fondos liquidados de un nuevo endeudamiento con el exterior de carácter financiero desembolsado a partir del 17.10.19; ii) la vida promedio del nuevo endeudamiento sea mayor a la vida promedio remanente de la deuda que se precancela; y iii) el monto acumulado de los vencimientos de capital del nuevo endeudamiento en ningún momento podrá superar el monto que hubieran acumulado los vencimientos de capital de la deuda que se cancela.

Precancelación de intereses en el marco de un proceso de canje de títulos de deuda. i) La precancelación se concreta en el marco de un proceso de canje de títulos de deuda emitidos por el cliente; ii) el monto abonado antes del vencimiento corresponde a los intereses devengados a la fecha de cierre del canje; iii) la vida promedio de los nuevos títulos de deuda es mayor a la vida promedio remanente del título canjeado; y iv) el monto acumulado de los vencimientos de capital de los nuevos títulos en ningún momento podrá superar el monto que hubieran acumulado los vencimientos de capital del título canjeado.

### ***Resolución General CNV N° 861***

Con fecha 8 de octubre de 2020, la CNV emitió la resolución General N° 861/2020 mediante la cual se aprueba la reglamentación sobre el refinanciamiento de deuda privada mediante una oferta de canje o integración de nuevas emisiones de obligaciones negociables. De este modo, a los fines de cumplir con el requisito de colocación por oferta pública, se establece que (i) la nueva emisión deberá ser suscripta por acreedores de la sociedad cuyas obligaciones negociables sin oferta pública y/o créditos preexistentes representen un porcentaje que no exceda el 30% del monto total efectivamente colocado; y (ii) el porcentaje restante sea suscripto e integrado en efectivo o mediante la integración en especie entregando obligaciones negociables originalmente colocadas por oferta pública, siempre que la emisión sea suscripta e integrada por personas que se encuentren domiciliadas en el país o en países que no se encuentren incluidos en el listado de jurisdicciones no cooperantes a los fines de la transparencia fiscal. Asimismo, para garantizar la transparencia del proceso, establece la obligatoriedad de poner a disposición de la CNV la documentación que acredite la existencia de los valores negociables objeto del canje, demás acreencias, su estado, valor y registros contables, los esfuerzos de colocación y la adjudicación de los mismos en el marco del proceso de colocación. De igual modo, la resolución 861/2020 determina las pautas a los fines de calcular el porcentaje máximo del 30% que podrán representar las nuevas obligaciones negociables integradas con obligaciones

negociables privadas y/o créditos preexistentes. Por otro lado, prevé que, en los casos en que la reestructuración se alcance a través de un acuerdo preventivo extrajudicial o concurso preventivo, el requisito de oferta pública se considere cumplido cuando las obligaciones negociables objeto de la reestructuración hubiesen sido colocadas por oferta pública en cumplimiento de la normativa aplicable. Por último, prevé la reducción del período de difusión de un (1) día hábil para el caso de emisiones dirigidas exclusivamente a Inversores Calificados, con excepción de las emisiones destinadas a la refinanciación de deudas sin oferta pública.

### ***Operaciones con Valores Negociables***

Las transacciones de títulos valores concertadas en el exterior no podrán liquidarse en Pesos en el país, pudiéndose liquidar en Pesos en el país solamente aquellas operaciones concertadas en el país.

Las operaciones de compraventa de títulos valores que se realicen con liquidación en moneda extranjera deberán abonarse por alguno de los siguientes mecanismos:

1. mediante transferencia de fondos desde y hacia cuentas a la vista a nombre del cliente en entidades financieras locales;
2. contra cable sobre cuentas bancarias a nombre del cliente en una entidad del exterior que no esté constituida en países o territorios donde no se aplican o no se aplican suficientemente las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional.
3. contra cable sobre una cuenta de terceros en el exterior que no se encuentre radicada en países o territorios donde no se aplican o no se aplican suficientemente las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional, cuando se trate de la venta de bonos BOPREAL adquiridos por el vendedor en una suscripción primaria por operaciones elegibles conforme las Normas de Exterior y Cambios.

También se podrán liquidar en las condiciones indicadas otras ventas de títulos valores concretadas a partir del 01/04/24 en la medida que el valor de mercado de estas operaciones no supere a la diferencia entre el valor obtenido por la venta con liquidación en moneda extranjera en el exterior de los bonos BOPREAL adquiridos por el vendedor en una suscripción primaria por deudas de importaciones de bienes y servicios elegibles. y su valor nominal, si el primero resultase menor.

En ningún caso se permite la liquidación de estas operaciones mediante el pago en billetes en moneda extranjera o mediante su depósito en cuentas custodia o en cuentas de terceros, excepto que se trate de operaciones contra cable que utilicen cuentas de terceros en el marco de lo contemplado en el punto anterior o en el Decreto 28/23.

Oportunamente, el BCRA solicitó formalmente a la CNV la implementación, en el ámbito de su competencia, de medidas alineadas con lo normado por dicho ente mediante de las Normas de Exterior y Cambios; a los fines de evitar que, a través de operaciones con valores negociables u otros instrumentos, se pudieran eludir las Normas de Exterior y Cambios.

En función de ello, la CNV estableció dentro del ámbito de su competencia, y con carácter extraordinario y transitorio, hasta tanto hechos sobrevinientes hagan aconsejable su revisión y/o desaparezcan las causas que determinaron su adopción, diversas medidas con la finalidad de evitar dichas operaciones elusivas, y contener el impacto de las oscilaciones de los flujos financieros sobre la economía real; mediante el dictado de las Resoluciones Generales N° 808 (B.O. 13-9-2019), N° 810 (B.O. 2-10-2019), N° 841 (B.O. 26-5-2020), N° 843 (B.O. 22-6-2020), N° 856 (B.O. 16-9-2020), N° 862 (B.O. 20-10-2020), N° 871 (B.O. 26-11-2020), N° 878 (B.O. 12-1-2021), N° 895 (B.O. 12-7-2021), N° 907 (B.O. 6-10-2021), N° 911 (B.O. 16-11-2021), N° 923 (B.O. 04-03-2022), N° 953 (B.O. 2303-2023), N° 957 (B.O. 11-04-2023), N° 959 (B.O. 02-05-2023), N° 962 (B.O. 24-05-2023), N° 965 (B.O. 2306-2023), N° 969 (B.O. 03-08-2023), 971 (B.O. 15-08-2023), N° 978 (B.O. 3-10-2023), N° 979 (B.O. 06-10-2023) y N°

981 (B.O. 11-10-2023), N°982 (B.O. 17-10-2023) y N° 984 (B.O. 30-11-2023). Asimismo tras la asunción del nuevo gobierno nacional, se dictaron la resolución CNV 988/2023 (B.O. 14-12-2023) N° 990/2024 (B.O. 06-02-2024), 995/2024 (B.O. 04-04-2024) y 1004/2024 (B.O. 10/06/2024) N° 1018 (B.O. 19-09-24), N° 1022 (B.O. 04-10-24), N° 1062 (B.O. 15-04-25), N° 1067 (B.O. 29-05-25), 1068 (B.O. 12/06/2025), N° 1093 (B.O. 01-12-2025) y 1128 (B.O. 9/04/2026).

El artículo 2° del capítulo V del título XVIII de las Normas de la CNV, conforme fuera modificado por las mencionadas Resoluciones determina que, que los Agentes de Liquidación y Compensación y los Agentes de Negociación respecto de aquellos clientes que no revistan el carácter de personas humanas residentes, para dar curso a operaciones de venta de Valores Negociables con liquidación en moneda extranjera, en cualquier jurisdicción y cualquiera sea la ley de emisión de los mismos, deberá observar un plazo mínimo de tenencia en cartera de UN (1) día hábil, contado a partir de su acreditación en el Agente Depositario Central de Valores Negociables (ADCVN). Dicho plazo mínimo de tenencia no será de aplicación cuando se trate de: (i) compras de Valores Negociables con liquidación en moneda extranjera y en cualquier jurisdicción; o (ii) ventas de Valores Negociables con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción local, previamente adquiridos en Pesos por clientes personas humanas o jurídicas residentes con fondos provenientes de créditos hipotecarios UVA otorgados por entidades financieras, autorizadas a actuar como tales en los términos de la ley N° 21.526, por hasta el monto de los referidos créditos y en la medida que el producido de esas ventas sea aplicado a la compra de inmuebles en el país en el marco de los mencionados créditos, debiendo los Agentes constatar el cumplimiento de dichas condiciones en forma previa a dar curso a cualquiera de las referidas operaciones, conservando la documentación respaldatoria en los respectivos legajos de los clientes. Los Agentes de Liquidación y Compensación y los Agentes de Negociación no podrán dar curso ni liquidar operaciones de venta de Valores Negociables con liquidación en moneda extranjera, tanto en jurisdicción local como jurisdicción extranjera, correspondiente a clientes ordenantes – personas humanas o jurídicas - en tanto éstos últimos mantengan, en moneda local, posiciones tomadoras en cauciones y/o pases y/o cualquier tipo de financiamiento a través de operaciones en el ámbito del mercado de capitales.

A tales efectos, los mencionados Agentes: (i) no podrán bajo ninguna circunstancia otorgar financiamientos para la obtención de aquellos Valores Negociables que serán objeto de las operaciones de venta mencionadas en el párrafo anterior; y (ii) deberán exigir a cada uno de los clientes ordenantes, una manifestación en carácter de declaración jurada de la cual surja en forma expresa que los mismos no mantienen posiciones tomadoras en ninguna de las operatorias a plazo detalladas en el párrafo anterior, en carácter de titulares y/o cotitulares, y en ningún Agente inscripto, así como que tampoco han obtenido cualquier tipo de financiamiento, ya sea de fondos y/o de Valores Negociables, debiendo tales declaraciones juradas ser conservadas en los respectivos legajos.

La limitación referida a posiciones tomadoras en cauciones y/o pases en moneda local y/o a cualquier tipo de financiamiento en moneda local a través de operaciones en el ámbito del mercado de capitales prevista precedentemente, no será de aplicación respecto de la:

1.- venta de: (i) Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL) emitidos por el BCRA y previamente adquiridos en un proceso de colocación o de licitación primaria, hasta el valor nominal total así suscripto de dicha especie, debiendo los Agentes constatar el referido límite en forma previa a dar curso a las citadas operaciones de venta; y/o (ii) Valores Negociables con liquidación en moneda y jurisdicción extranjera, en los términos de lo dispuesto por los puntos 4.3.2.3., segundo párrafo y 4.7.3., segundo párrafo de las Normas sobre Exterior y Cambios del BCRA, debiendo asimismo los Agentes constatar el cumplimiento de las condiciones allí previstas en forma previa a dar curso a cualquiera de las referidas operaciones de venta, conservando la documentación respaldatoria en los respectivos legajos.

2.- venta de Valores Negociables con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción local, previamente adquiridos en Pesos por clientes personas humanas o jurídicas residentes con fondos provenientes de créditos hipotecarios UVA otorgados por entidades financieras, autorizadas a actuar como tales en los términos de ley N° 21.526, por hasta el monto de los referidos créditos y en la medida que el producido de esas ventas sea aplicado a la compra de inmuebles en el país en el marco de los mencionados créditos, debiendo los Agentes constatar el cumplimiento de dichas condiciones en forma previa a dar curso a cualquiera de las referidas operaciones de venta, conservando la documentación respaldatoria en los respectivos legajos de los clientes. Respecto de aquellos clientes que no revistan el carácter de personas humanas residentes, para dar curso a transferencias a entidades depositarias del exterior de Valores Negociables adquiridos con liquidación en moneda nacional, cualquiera sea la ley de emisión de los mismos, deberá observarse un plazo mínimo de tenencia en cartera de UN (1) día hábil, contado a partir de su acreditación en el Agente Depositario Central de Valores Negociables (ADCVN), salvo en aquellos casos en que la acreditación en dicho Agente: (i) sea producto de la colocación primaria de Valores Negociables emitidos por el Tesoro Nacional o de Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL) emitidos por el BCRA; (ii) sea realizada en los términos de lo dispuesto por los puntos 3.16.3.6.v) y 4.7.2., segundo párrafo de las Normas sobre Exterior y Cambios del BCRA, debiendo los Agentes constatar el cumplimiento de las condiciones allí previstas en forma previa a dar curso a cualquiera de las referidas transferencias, conservando la documentación respaldatoria en los respectivos legajos; o (iii) se trate de acciones y/o CERTIFICADOS DE DEPÓSITO ARGENTINOS (CEDEAR) con negociación en mercados regulados por la CNV.

Respecto de aquellos clientes que no revistan el carácter de personas humanas residentes, los Valores Negociables acreditados en el Agente Depositario Central de Valores Negociables (ADCVN), provenientes de entidades depositarias del exterior, no podrán ser aplicados a la liquidación de operaciones en moneda extranjera, en cualquier jurisdicción y cualquiera sea la ley de emisión de los mismos, hasta tanto haya transcurrido UN (1) día hábil, contado desde su acreditación en la/s subcuenta/s en el mencionado custodio local.

La resolución 1068/025 CNV, sustituye el artículo 6° TER del capítulo V del título XVIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), estableciendo:

Para dar curso a las órdenes y/o registrar operaciones en el ámbito de los Mercados autorizados por la CNV, respecto de las operatorias previstas en los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. del Texto Ordenado de las Normas sobre “Exterior y Cambios” del Banco Central de la República Argentina (BCRA), incluidas las transferencias de valores negociables emitidos por residentes a entidades depositarias del exterior y demás operatorias allí contempladas, los Agentes de Negociación, los Agentes de Liquidación y Compensación y los Agentes de Corretaje de Valores Negociables deberán:

a) respecto a todos y cada uno de sus clientes del exterior -personas humanas y/o jurídicas- que posean C.D.I. (“Clave de Identificación”) o C.I.E. (“Clave de Inversores del Exterior”) y que no revistan el carácter de intermediarios y/o entidades similares radicados en el exterior regulados por Comisiones de Valores u otros organismos de control, constatar que las operaciones a ser realizadas por dichos clientes son para su propia cartera y con fondos propios, y que el volumen operado diario no supere el importe de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (ARS 200.000.000); o

b) respecto de aquellos clientes que revistan el carácter de intermediarios y/o entidades similares radicados en el exterior regulados por Comisiones de Valores u otros organismos de control, constatar que los citados intermediarios del exterior: (i) en caso que actúen por cuenta y orden de terceros

clientes locales argentinos o por cuenta propia y con fondos propios, el volumen operado diario por cada uno de los terceros clientes o por cuenta propia no supere el importe de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (ARS 200.000.000); o (ii) actúen en calidad de depositarios de acciones de sociedades emisoras locales para dar cumplimiento al pago de dividendos a tenedores –locales argentinos o extranjeros- de certificados de depósito en custodia en el exterior (GDS/ADR/ADS) correspondientes a tales emisoras, mediante la realización de una o más operaciones con valores negociables destinadas a implementar dicho pago en el exterior, y que: (a) dichos dividendos hayan sido aprobados por Asamblea de accionistas a tenedores de certificados con negociación autorizada en mercados del exterior; y (b) las referidas emisoras locales cuenten con autorización para listar en un Mercado autorizado por la Comisión y –asimismo- para cotizar en un mercado del exterior bajo el depósito de sus acciones en un banco emisor de certificados de depósito; o

c) respecto de aquellos clientes que posean C.U.I.T, constatar que, en caso que dichos clientes actúen por cuenta y orden de terceros, el volumen operado diario por el total de los terceros no supere el importe de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (ARS 200.000.000).

En relación a los apartados a) y b) deberá observarse especialmente lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF) y el artículo 4° del título XI de las Normas CNV.

Las exigencias previstas en el presente artículo resultan aplicables para cada subcuenta comitente y para el conjunto de subcuentas comitentes de las que fuera titular o cotitular un mismo sujeto.

Los Agentes deberán constatar el cumplimiento de los límites mencionados en los apartados a), b) y c), conforme lo dispuesto en cada caso, a cuyos efectos: (i) la conversión entre acciones ordinarias y Certificados de Depósito Argentinos (CEDEARs) o American Depositary Receipts (ADRs), cualquiera sea el sentido de la conversión, también será considerada como una transferencia de valores negociables desde o hacia entidades depositarias del exterior; y (ii) en las operaciones de compra, deberá considerarse el precio de compra concertado en la misma; y para las transferencias al exterior, conversiones y ventas de valores negociables con liquidación en moneda extranjera, deberá considerarse el precio en Pesos, del activo en cuestión, del día anterior a las mismas.

La Resolución General CNV 1128/2026, a pedido del BCRA, incorpora una nueva excepción en el artículo 6° TER del Capítulo V del Título XVIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), tendiente a contemplar la posibilidad que, en el caso de transferencias a entidades depositarias del exterior de valores negociables en exceso del límite diario de Pesos doscientos millones (\$ 200.000.000) - cualquiera sea la ley de emisión y cualquiera sea el plazo de su amortización-, puedan concertarse aquellas que se realicen sobre tales valores negociables, en la medida que hubieran sido mantenidos en subcuentas comitentes de titularidad del ordenante de las referidas transferencias por un plazo no inferior a TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, contados desde su acreditación en dichas subcuentas comitentes en el Agente Depositario Central de Valores Negociables.

En virtud de lo expuesto, se establece en el artículo 6° TER del capítulo V del título XVIII de las NORMAS que los Agentes no deberán observar lo descripto con anterioridad:

I.- Para dar curso a transferencias emisoras a entidades depositarias del exterior: (i) de valores negociables: (a) emitidos con fecha/s de amortización -total o parcial- no inferior/es a DOS (2) años desde la fecha de su emisión; y/o (b) emitidos por el Tesoro Nacional con fecha/s de amortización -total o parcial- no inferior/es a CIENTO OCHENTA (180) días desde la fecha de su emisión; o (c) denominados Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL) emitidos por el Banco

Central de la República Argentina; cuando su previa acreditación -en todos los casos- haya sido como resultado de un proceso de colocación o de licitación primaria, hasta el valor nominal total así suscripto de la respectiva especie, debiendo los Agentes constatar las referidas condiciones en forma previa a dar curso a las citadas transferencias; o (d) cualquiera sea la ley de emisión y cualquiera sea el plazo de su amortización, en la medida que hubieran sido mantenidos en subcuentas comitentes de titularidad del ordenante de las referidas transferencias por un plazo no inferior a TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, contados desde su acreditación en dichas subcuentas comitentes en el ADCVN, debiendo los Agentes constatar el cumplimiento de las respectivas condiciones en forma previa a dar curso a cualquiera de las citadas transferencias, conservando la documentación respaldatoria en los respectivos legajos o (ii) en los términos de lo dispuesto por los puntos 3.16.3.6.v) y 4.8.2., segundo párrafo del Texto Ordenado de las Normas sobre “Exterior y Cambios” del BCRA, debiendo asimismo los Agentes constatar el cumplimiento de las condiciones allí previstas en forma previa a dar curso a cualquiera de las referidas transferencias, conservando la documentación respaldatoria en los respectivos legajos, o (iii) de valores negociables emitidos por el Tesoro Nacional -cualquiera sea la ley de emisión y cualquiera sea el plazo de su amortización-, en la medida que aquellos hubieran sido previamente adquiridos y acreditados como resultado de un proceso de reinversión de los servicios de valores negociables emitidos por el Tesoro Nacional –pagaderos en pesos en el país, con fecha/s de amortización -total o parcial- no inferior/es a ciento ochenta (180) días desde su emisión y oportunamente adquiridos en colocación o licitación primaria, hasta el valor nominal total así suscripto de la respectiva especie-, por hasta el importe correspondiente a dichos servicios y el producido de sus sucesivas reinversiones, debiendo asimismo los Agentes constatar el cumplimiento de tales condiciones en forma previa a dar curso a cualquiera de dichas transferencias y, a tales efectos, conservar en los respectivos legajos la documentación respaldatoria que acredite la adquisición de los referidos valores negociables, el cobro de sus servicios y su reinversión en otros valores negociables emitidos por el Tesoro Nacional, por hasta el importe antes señalado.

II.- Respecto de los fondos comunes de inversión abiertos denominados en moneda extranjera que, con el exclusivo fin de atender solicitudes de rescate, deban realizar alguna de las operaciones a las que hace referencia el artículo.

III.- Para concertar ventas en el país de: (i) Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL) emitidos por el Banco Central de la República Argentina, previamente adquiridos en un proceso de colocación o de licitación primaria, hasta el valor nominal total así suscripto de dicha especie, debiendo los Agentes constatar el referido límite en forma previa a dar curso a las citadas operaciones de venta; y/o (ii) valores negociables con liquidación en moneda y jurisdicción extranjera, en los términos de lo dispuesto por los puntos 4.3.2.3., segundo párrafo y 4.8.3., segundo párrafo del Texto Ordenado de las Normas sobre “Exterior y Cambios” del BCRA, debiendo asimismo los Agentes constatar el cumplimiento de las condiciones allí previstas en forma previa a dar curso a cualquiera de las referidas operaciones de venta, conservando la documentación respaldatoria en los respectivos legajos.

IV.- Para concertar ventas en el país de valores negociables con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción local, previamente adquiridos en Pesos por clientes personas humanas o jurídicas residentes con fondos provenientes de créditos hipotecarios UVA otorgados por entidades financieras autorizadas a actuar como tales en los términos de la ley N° 21.526, por hasta el monto de los referidos créditos y en la medida que el producido de esas ventas sea aplicado a la compra de inmuebles en el país en el marco de los mencionados créditos, debiendo los Agentes constatar el cumplimiento de dichas condiciones en forma previa a dar curso a cualquiera de las referidas operaciones de venta, conservando la documentación respaldatoria en los respectivos legajos.

La Comisión Nacional de Valores verificará el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo por cada subcuenta comitente y para el conjunto de subcuentas comitentes de las que fuera titular o cotitular un mismo sujeto, en el marco de los Memorandos de Entendimiento para la asistencia recíproca, colaboración e información mutua vigentes suscriptos por la misma”.

La Comunicación “A” 8332 del BCRA del 18 de septiembre de 2025 establece incorporar como punto 3.8.5 de las Normas Cambiarias al siguiente: *“3.8.5. Cuando el cliente sea alguno de los siguientes: i) un accionista que en forma directa o indirecta posea el 5 % o más del capital social y/o del total de los votos de los instrumentos con derecho de voto emitidos por una entidad financiera, ii) director –o autoridad equivalente– de una entidad financiera o máximo responsable local de las sucursales de entidades financieras del exterior, iii) síndico o integrantes del Consejo de Vigilancia de una entidad financiera, iv) funcionario con rango de gerente o equivalente o superior de una entidad financiera, v) una persona que encuadre en alguno de los incisos precedentes respecto de otro tipo de entidades autorizadas a operar en cambios, vi) cónyuge o conviviente (por unión convivencial inscripta) o parientes hasta segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad de las personas humanas comprendidas en los incisos anteriores, la entidad deberá contar con una declaración jurada del cliente en la que deje constancia que se compromete a no concertar, de manera directa o indirecta o por cuenta y orden de terceros, compras de títulos valores con liquidación en moneda extranjera a partir del momento en que requiere el acceso y por los 90 días corridos subsiguientes”.*

El 26 de septiembre de 2025, el BCRA mediante la Comunicación “A” 8336, amplió la Comunicación anterior, introduciendo nuevas modificaciones al régimen de control de cambios. Dicha comunicación establece que quienes accedan al mercado de cambios para la formación de activos externos – tanto personas físicas como jurídicas – deben comprometerse a no concertar, de manera directa o indirecta o por cuenta y orden de terceros, compras de títulos valores con liquidación en moneda extranjera a partir del momento en que requiere el acceso y por los 90 (noventa) días corridos subsiguientes.

### **Regímenes informativos del BCRA**

El 28 de diciembre de 2017, el BCRA reemplazó los regímenes de información establecidos en las Comunicaciones “A” 3602 y “A” 4237 por la Comunicación “A” 6401 (y la Comunicación “A” 6795 complementaria), un régimen unificado aplicable a partir del 31 de diciembre de 2017 (RAYPE). En virtud de dicho régimen, los residentes argentinos (tanto personas jurídicas como físicas) que tengan deudas con el exterior (tanto financieras como de otro tipo) pendientes de pago o que hayan sido canceladas dentro de un trimestre determinado, deben informar trimestralmente al BCRA sus tenencias en el exterior de acciones y otras participaciones de capital, títulos de deuda no negociables y negociables, derivados financieros e inmuebles. Si su saldo de activos y pasivos en el extranjero es igual o superior a U\$S 50 (cincuenta) millones al final del año, también deben realizar una presentación anual. En todos los casos, estos informes se califican como “declaraciones juradas” a efectos de control de cambios. El acceso al MLC para el reembolso del endeudamiento financiero exterior y otras operaciones está condicionado al cumplimiento por parte del deudor del RAYPE. Véase “— Disposiciones específicas sobre el acceso al mercado de cambios—Endeudamiento financiero con el exterior”.

### **Otras disposiciones cambiarias**

Las Normas de Exterior y Cambios establecen, además, la conformidad previa del BCRA para el acceso al mercado de cambios por parte de no residentes. Se exceptúan las operaciones de: a) organismos

internacionales e instituciones que cumplan funciones de agencias oficiales de crédito a la exportación, b) representaciones diplomáticas y consulares y personal diplomático acreditado en el país por transferencias que efectúen en ejercicio de sus funciones, c) representaciones en el país de tribunales, autoridades u oficinas, misiones especiales, comisiones u órganos bilaterales establecidos por tratados o convenios internacionales, en los cuales la Argentina es parte, en la medida que las transferencias se realicen en ejercicio de sus funciones, d) las transferencias al exterior a nombre de personas humanas que sean beneficiarias de jubilaciones y/o pensiones abonadas por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), por hasta el monto abonado por dicho organismo en el mes calendario y en la medida que la transferencia se efectúe a una cuenta bancaria de titularidad del beneficiario en su país de residencia registrado.

Se establece la conformidad previa del BCRA para el acceso al mercado de cambios por parte de personas jurídicas, gobiernos locales, fondos comunes de inversión, fideicomisos y otras universalidades constituidas en el país, para la constitución de activos externos y todo tipo de garantías vinculadas a la concertación de operaciones de derivados.

La Comunicación "A" 8331 del BCRA del 18 de septiembre de 2025 establece que lo dispuesto en el punto 3.13.1.10 de las Normas Cambiarias en materia de repatriaciones directas de no residentes será aplicable, cuando se cumplan los restantes requisitos previstos, a la adquisición de empresas residentes de todos los sectores económicos en la medida que no sean entidades financieras o empresas controlantes de ellas.

Establece, además, que en el marco de lo dispuesto en el punto 3.13.1.10 de las Normas Cambiarias, las entidades también podrán dar acceso al Mercado de Cambios a clientes residentes cuando la operación que se concrete implique la compra del 100% del capital accionario de una empresa no residente, cuyo único activo sea la participación en la empresa local objeto de la operación. En este caso, adicionalmente a dar cumplimiento a lo establecido en los incisos i), ii) y iii) del mencionado punto, el cliente residente deberá comprometerse mediante una declaración jurada firmada por el representante legal de la empresa o un apoderado con facultades suficientes para asumir este compromiso en nombre de la empresa, a: i. ii. iii. concretar en un plazo máximo de 12 meses desde la fecha de acceso al Mercado de Cambios por esta operación el cambio de residencia de la empresa adquirida estableciéndola como una empresa residente en la Argentina. que la empresa local, cuya participación se adquiere en forma indirecta, no girará utilidades y dividendos a la empresa del exterior adquirida hasta que se concrete lo expuesto en el punto 2.i. que en caso de vender la tenencia de la empresa del exterior adquirida en carácter de controlante de la empresa local a un no residente se deberá ingresar y liquidar en el Mercado de Cambios el pago recibido dentro de los 15 días hábiles.

Establece, finalmente, que en el marco de lo dispuesto en el punto 3.13 de las Normas Cambiarias, las entidades podrán dar acceso al Mercado de Cambios a clientes residentes para que se concrete la repatriación de inversiones de un no residente asociada a la adquisición por parte del residente de la participación del no residente en una concesión para la explotación de recursos naturales otorgada en el país en la medida que: i. ii. iii. el acceso se concrete en forma simultánea con la liquidación de fondos ingresados desde el exterior por endeudamientos financieros comprendidos en el punto 3.5 o fondos provenientes de un préstamo financiero en moneda extranjera otorgado por una entidad financiera local a partir de una línea de crédito de entidad financiera del exterior, que tengan una vida promedio no inferior a cuatro años y que contemplen como mínimo tres años de gracia para el pago de capital; la operación implique la transferencia de, como mínimo, el 10% de la participación en el contrato de concesión. en caso de que al momento de concretarse el acceso el cliente no cuente con la documentación que demuestre que ha tomado posesión de la participación que se abona, deberá

realizar una declaración jurada en la que se compromete a presentarla dentro de los 60 días corridos de concretado el acceso al Mercado de Cambios.

### ***Exportaciones***

El régimen cambiario establece que el producido de las exportaciones de bienes debe ser ingresado y liquidado en Pesos a través del Mercado de Cambios en un plazo determinado para el bien de que se trate.

La Comunicación "A" 8137 del BCRA estableció, además, en 20 días hábiles el plazo que disponen los exportadores de bienes, desde la fecha de cobro o desembolso en el exterior, para ingresar y liquidar los anticipos de exportaciones, prefinanciaciones y postfinanciaciones del exterior en el marco de lo dispuesto en el primer párrafo del punto 7.1.3 de las Normas Cambiarias. En el caso de cobros de exportaciones de bienes, este plazo quedará supeditado en todos los casos a los plazos dispuestos en los puntos 7.1.1.1 a 7.1.1.5 de las Normas Cambiarias, destacándose que para determinadas posiciones arancelarias (trigo, maíz —excepto pisingallo—, soja, harina y aceite de soja, margarina con soja y subproductos) el plazo de liquidación se fijó en 30 días corridos. En el caso de productos lácteos rige el plazo general de 20 días.

En el caso de fondos recibidos o acreditados en el exterior, se considerará cumplido el depósito y liquidación por el monto equivalente a los gastos habituales debitados por las entidades financieras del exterior por la transferencia de fondos al país. Existen algunas excepciones a la obligación de liquidación a través del Mercado de Cambios, incluyendo, sin que implique limitación: (i) los cobros de exportadores que se encuentren dentro del Régimen de Fomento para las Exportaciones de la Economía del Conocimiento (establecido por el Decreto N° 679/2022); y (ii) ciertos cobros de exportaciones de servicios de personas humanas, según lo establecido por el punto 2.2.2.1 de las Normas Cambiarias, y (iii) los beneficios previstos para proyectos alcanzados por el Régimen de Incentivo a las Grandes Inversiones (RIGI), que otorga condiciones especiales de estabilidad fiscal, cambiaria y aduanera, incluyendo la posibilidad de disponer de un porcentaje de las divisas generadas por exportaciones sin obligación de liquidación en el Mercado de Cambios, conforme lo establecido en la normativa vigente.

Los montos cobrados en moneda extranjera por concepto de siniestros relacionados con los bienes exportados también deben ser ingresados y liquidados en Pesos en el Mercado de Cambios, hasta el monto de los bienes exportados asegurados.

El exportador debe designar a una entidad financiera para el seguimiento de cada transacción de exportación. La obligación de ingreso y liquidación de divisas a través del Mercado de Cambios correspondiente a un permiso de embarque se considerará satisfecho cuando la entidad financiera designada para el seguimiento certifique que se ha producido el ingreso y la liquidación.

### ***Cobros locales por exportaciones del régimen de ranchos a medios de transporte de bandera extranjera***

Respecto de los cobros locales por exportaciones del régimen de ranchos a medios de transporte de bandera extranjera se considerará que se cumple total o parcialmente con el seguimiento del permiso de embarque, por un monto equivalente al pagado localmente en Pesos y/o en moneda extranjera al exportador por un agente local propietario del medio de transporte de bandera extranjera, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

(a) la documentación permite constatar que la entrega de la mercadería exportada se ha producido en el país, que el agente local de la empresa propietaria de los medios de transporte de bandera extranjera ha realizado localmente el pago al exportador y la moneda en la que dicho pago se efectuó;

(b) la entidad cuente con una certificación emitida por una entidad en la que conste que el referido agente local hubiera tenido acceso al mercado de cambios por el monto equivalente en moneda extranjera que se pretende imputar al permiso. La entidad emisora de la mencionada certificación deberá previamente verificar el cumplimiento de todos los requisitos establecidos por la normativa cambiaria para el acceso al mercado de cambios, con excepción de lo previsto en el punto 3.16.1 de las Normas Cambiarias, y contar con una declaración jurada del referido agente local en la que conste que no ha transferido ni transferirá fondos al exterior por la parte proporcional de las operaciones comprendidas en la certificación; y, (iii) en caso de que los montos hayan sido percibidos en el país en moneda extranjera, la entidad cuenta con la certificación de liquidación de los fondos en el mercado de cambios.

El agente local de la empresa propietaria del medio de transporte de bandera extranjera no deberá haber utilizado este mecanismo por un monto superior a U\$S2.000.000 en el mes calendario que se imputa.

#### ***Obligación de ingresar las divisas procedentes de las exportaciones de servicios***

Los pagos recibidos por la prestación de servicios por parte de residentes a no residentes deben ser ingresados y liquidados a través del mercado de cambios en un plazo no superior a veinte días hábiles a partir de la fecha de su percepción en el exterior o en el país o de su acreditación en cuentas del exterior. La conversión a Pesos se efectuará utilizando el tipo de cambio vigente en el Mercado Único y libre de cambios vigente en el momento de efectuarse la misma.

En el caso de fondos percibidos o acreditados en el exterior, se podrá considerar cumplimentado el ingreso y liquidación por el monto equivalente a los gastos habituales debitados por las entidades financieras del exterior por la transferencia de fondos al país.

En el caso de que el cliente sea un Vehículo de Proyecto Único (VPU) adherido al RIGI, que haya declarado ante el Ministerio de Economía, autoridad de aplicación del RIGI, que preveía hacer uso de los beneficios establecidos en el artículo 198 de la Ley de Bases, será aplicable la excepción prevista en el Punto 14.1.3. Dicho punto establece que los cobros por la prestación de servicios a un no residente por parte de un VPU titular de un proyecto adherido al RIGI quedarán exceptuados de la obligación de ingreso y/o liquidación por la totalidad del contravalor en divisas en la medida en que el servicio haya sido prestado o devengado a partir de la fecha de puesta en marcha del VPU reportada por el Ministerio de Economía al BCRA.

Determinadas situaciones detalladas en el punto 2.2.2 del Régimen Cambiario también están exceptuadas de la obligación de liquidación de los cobros de exportaciones de servicios, siempre se cumplan las condiciones allí dispuestas.

La Comunicación "A" 8330 del BCRA del 18 de septiembre de 2025 deja sin efecto el límite anual de U\$S 36.000 previsto en el punto 2.2.2.1 de las Normas Cambiarias, habilitando para las personas humanas el mecanismo de excepción de la obligación de liquidación de los cobros de exportaciones de servicios allí establecido sin límite de monto. También establece que las entidades no podrán cobrar comisiones en aquellas operaciones concretadas por personas humanas residentes que impliquen la acreditación de ingresos de divisas del exterior a las cuentas abiertas por el cliente en moneda

extranjera. Ello sin perjuicio del traslado al cliente de los cargos que pudieran corresponder por los servicios prestados por las entidades del exterior intervinientes en la transferencia debidamente documentados y que sólo podrán ser transferidos al costo a los usuarios. Finalmente, reemplaza el punto 7.1.1.2 de las Normas Cambiarias referido al plazo para el ingreso y liquidación de los cobros de exportaciones de bienes, por el siguiente: “7.1.1.2. 30 (treinta) días corridos para las exportaciones de bienes que correspondan a las posiciones arancelarias 1003.90.10, 1003.90.80, 1007.90.00 y a las correspondientes al capítulo 27 (excepto las posiciones arancelarias 2710.19.31, 2710.19.32, 2710.19.99 y 2716.00.00)”.

### **Aplicación de los ingresos de las exportaciones**

Las Normas Cambiarias autoriza la aplicación de los ingresos de las exportaciones al reembolso de (i) financiaciones previas a la exportación y financiaciones a la exportación otorgadas o garantizadas por entidades financieras locales, (ii) financiaciones previas a la exportación y anticipos a la exportación liquidados en el Mercado de Cambios, siempre que las operaciones correspondientes hayan sido celebradas a través de escrituras públicas o registros públicos, (iii) endeudamiento financiero en virtud de contratos celebrados con anterioridad al 31 de agosto de 2019 que prevean la cancelación de los mismos a través de la aplicación en el exterior de los fondos de exportación; (iv) otros endeudamientos financieros del exterior sujetos a ciertos requisitos según lo establecido en los Puntos 7.9 y 7.10 de las Normas Cambiarias; (v) anticipos, prefinanciaciones y post- financiaciones del exterior con liquidación parcial en virtud de lo dispuesto por los Decretos N° 492/2023, y normas concordantes. Asimismo, permite mantener los ingresos de exportación en el exterior para garantizar el pago de nuevos endeudamientos, siempre que se cumplan ciertos requisitos.

### **Prefinanciación de Exportaciones**

Los anticipos, prefinanciaciones y posfinanciaciones del exterior deberán ser ingresados y liquidados en el Mercado de Cambios dentro de los 20 (veinte) días hábiles de la fecha de cobro o desembolso en el exterior, con los requisitos y excepciones establecidos en el punto 7.1.3 del Régimen Cambiario.

La Comunicación “A” 8296 del 7 de agosto de 2025 establece que los clientes que ingresen y liquiden en el Mercado de Cambios, a partir del 8 de agosto de 2025, nuevas prefinanciaciones de exportaciones con una vida promedio no inferior a tres años que contemplen como mínimo un año de gracia para el pago de capital o alternativamente una vida promedio no inferior a dos años con 18 meses de gracia para el pago de capital y que hayan sido otorgadas por entidades financieras del exterior o por entidades financieras locales con fondeo de líneas de crédito del exterior, podrán: 1.1 acumular los fondos originados en el cobro de exportaciones de bienes y servicios del deudor en cuentas en moneda extranjera abiertas en entidades financieras locales o en el exterior destinadas a garantizar la cancelación de los vencimientos de dicha prefinanciación según lo previsto en el contrato de financiamiento. Esta opción estará disponible hasta alcanzar el 125% de los servicios por capital e intereses a abonar en el mes corriente y los siguientes seis meses calendario, de acuerdo con el cronograma de vencimientos de los servicios acordados con los acreedores, debiendo los fondos excedentes ser ingresados y liquidados en el Mercado de Cambios dentro de los plazos previstos en las normas generales en la materia. En caso de que la fecha hasta la cual los cobros deben permanecer depositados en virtud de lo exigido en el contrato del financiamiento fuese posterior al vencimiento del plazo para la liquidación de divisas, el exportador podrá solicitar que este plazo sea ampliado hasta el quinto día hábil posterior a dicha fecha. 1.2 acceder al mercado de cambios en los términos previstos en el punto 3.11.3 de las Normas Cambiarias para la compra de moneda extranjera para la constitución de garantías en cuentas en moneda extranjera abiertas en entidades financieras locales o en el exterior

destinadas a garantizar la cancelación de los vencimientos de dicha prefinanciación según lo previsto en el contrato de financiamiento. 2. La entidad financiera local que realice el seguimiento de las prefinanciaciones de exportaciones por las que el exportador opte por la utilización de los mecanismos indicados en el punto 1 deberá: 2.1 certificar el cumplimiento de las condiciones de elegibilidad de las operaciones de financiamiento a las cuales se aplicarán las divisas, 2.2 contar con una declaración jurada del cliente en la cual deja constancia de que será necesaria la conformidad previa del BCRA para la aplicación de divisas con anterioridad a las fechas de vencimiento que permitieron dar cumplimiento a las condiciones requeridas para el encuadramiento de la operación en este mecanismo, 2.3 efectuar el seguimiento de los permisos de embarques cuyos cobros se mantengan en el exterior acorde a lo previsto en la presente norma, y 2.4 efectuar el seguimiento de las garantías constituidas y de las cuentas especiales que se constituyan. 3. Incorporar entre las operaciones habilitadas para aplicar cobros de exportaciones de bienes y servicios en el marco del mecanismo previsto en el punto 7.9 de las Normas Cambiarias para los nuevos endeudamientos financieros que encuadren en el punto 3.5 de dichas normas, tengan una vida promedio no inferior a dos años y al menos 18 meses de gracia para el pago de capital y sean ingresados y liquidados en el Mercado de Cambios a partir del 8 de agosto de 2025.

### ***Dividendos y utilidades***

Las Normas de Exterior y Cambios permiten el acceso al mercado de cambios para el giro de divisas al exterior en concepto de pago de dividendos y utilidades a accionistas no residentes, en tanto se cumplan las siguientes condiciones: (i) las utilidades y dividendos correspondan a balances cerrados y auditados; (ii) el monto total abonado por este concepto a accionistas no residentes, incluido el pago cuyo curso se está solicitando, no supere el monto en moneda local que les corresponda según la distribución determinada por la asamblea de accionistas. La entidad deberá contar con una declaración jurada firmada por el representante legal de la empresa residente o un apoderado con facultades suficientes para asumir este compromiso en nombre de la empresa: (iii) la entidad deberá verificar que el cliente haya dado cumplimiento en caso de corresponder, a la declaración de la última presentación vencida del “Relevamiento de activos y pasivos externos” por las operaciones involucradas; (iv) el cliente encuadra en algunas de las siguientes situaciones y cumple la totalidad de las condiciones estipuladas en cada caso: 1. se trata de utilidades distribuibles obtenidas a partir de ganancias realizadas en estados contables anuales regulares y auditados de ejercicios iniciados a partir del 01/01/25; 2. El cliente realiza una operación de canje y/o arbitraje con fondos depositados en una cuenta local y originados en cobros en moneda extranjera de capital o intereses de los Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL); 3. El cliente es un Vehículo de Proyecto Único (VPU) adherido al Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI) y las utilidades corresponden a aportes de inversión extranjera directa que encuadran en lo previsto en el punto 14.2.2. de las Normas de Exterior y Cambios, El cliente deberá presentar la documentación que avale la capitalización definitiva del aporte.; 4. Registra aportes de inversión directa a partir del 17/01/2020, cuando el monto total de transferencias que se cursen por concepto de utilidades y dividendos en el mercado de cambios desde el 17 de enero de 2020 no supere el 30% del valor de los nuevos aportes de capital realizados en la empresa residente que hubieran sido ingresados y liquidados a través del mercado de cambios a partir de dicha fecha y, a su vez el acceso al mercado de cambios se produce en un plazo no menor a 30 días corridos desde la fecha de liquidación del último aporte de capital que se compute a efectos de determinar el límite del 30% antes mencionado. Al momento del acceso se deberá acreditar la capitalización definitiva del aporte o, en su defecto, constancia del inicio del trámite de inscripción del aporte ante el Registro Público de Comercio. En este último caso, se deberá acreditar la capitalización definitiva dentro de los 365 días corridos desde el inicio del trámite.

Repatriación de Inversiones extranjeras directas. Por medio de la Comunicación “A” 7123, entre otras cuestiones, se permitió al acceso al mercado de cambios sin autorización previa del BCRA para la repatriación de inversiones extranjeras directas en empresas que no sean controlantes de entidades financieras locales, siempre que el ingreso capital hubiera sido ingresado y liquidado en el Mercado de Cambios a partir del 2/10/20 y la repatriación tenga lugar como mínimo 2 años después del ingreso.

Posteriormente la Comunicación “A” 8230, flexibilizó el régimen, y permite la posibilidad del acceso para la repatriación de inversiones extranjeras directas (e.g., por medio de reducciones de capital) a partir de los 180 días, siempre que el aporte hubiera sido liquidado en el Mercado de Cambios a partir del 21/4/25.

### **Comunicación “A” 8417**

El 9 de abril de 2026, el BCRA introdujo diversas flexibilizaciones y adecuaciones al régimen de cambios y comercio exterior:

- (i) exceptúa a las personas humanas de la obligación de liquidar divisas por exportaciones de bienes (bajo ciertas condiciones) y ampliando esa excepción a todos los servicios.
- (ii) se incrementa el plazo de ingreso y liquidación de divisas para exportaciones cuando el importador sea una sociedad controlada por el exportador argentino (operaciones con vinculadas) de 60 a 180 días.
- (iii) Extendió los plazos para el ingreso y liquidación de exportaciones en casos específicos (incluyendo hasta 365 días para ciertos bienes);
- (iv) Flexibilizó el acceso al mercado de cambios para pagos financieros (como títulos y deudas con vinculadas)
- (v) Eliminó límites para adelantos en efectivo con tarjetas en el exterior.

También estableció nuevos requisitos operativos para transferencias al exterior (incluyendo registro en sistema online y declaraciones juradas con restricciones por 90 días), y habilitó el acceso al mercado de cambios para operaciones de cobertura en moneda extranjera vinculadas a pasivos externos, todo en el marco de una política orientada a mayor flexibilización y ordenamiento del mercado cambiario.

### **Régimen Penal Cambiario.**

Toda operación cambiaria que no se ajuste ni cumpla con las disposiciones de las Normas Cambiarias, se encontrará alcanzada por la ley Penal Cambiaria (ley N° 19.359). Para un detalle de la totalidad de las restricciones cambiarias vigentes al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa de los Decretos N° 609/2019, las Comunicaciones y sus modificatorias y complementarias, y de la ley Penal Cambiaria N° 19.359, con sus reglamentaciones, normas complementarias y reglamentarias.

Para mayor información sobre el control de cambios, los potenciales inversores deberían procurar obtener asesoramiento y leer detenidamente las Normas de Exterior y Cambios del BCRA, y el Régimen Penal Cambiario y otras normas aplicables, las cuales pueden consultarse en el sitio web de información legislativa del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (<http://www.infoleg.gov.ar>) y el BCRA ([www.bkra.gob.ar](http://www.bkra.gob.ar)).

Se aclara que a la fecha del presente Prospecto, podrán consultar el Texto Ordenado de Exterior y Cambios actualizado a agosto de 2025 a debiendo consultar las normas emitidas con posterioridad.

Para una descripción de los riesgos relacionados con el control de cambios, ver el capítulo *“Factores de riesgo – Riesgos relacionados con la Argentina”* del presente Prospecto.

## ASUNTOS IMPOSITIVOS

Las siguientes consideraciones, refieren a las principales implicancias impositivas que resultan aplicables a la compra, tenencia y disposición de las Obligaciones Negociables. Este resumen se funda en las leyes y regulaciones impositivas vigentes en la Argentina a la fecha de este Prospecto. Este resumen, está sujeto a cualquier cambio posterior, posiblemente retroactivo, de la ley de la Argentina y/o de las regulaciones específicas, que pudieran entrar en vigencia luego de esa fecha. No puede asegurarse que las autoridades fiscales y/o los tribunales de la Argentina responsables de la aplicación de esas leyes y/o regulaciones concuerden con esta interpretación. Las consideraciones que siguen no importan un consejo u opinión legal respecto de las transacciones que puedan realizar los suscriptores de las Obligaciones Negociables, sino una breve descripción de ciertos aspectos (y no todos) del régimen impositivo argentino vinculado con la emisión de un programa de obligaciones negociables. Se recomienda a los interesados consultar a sus propios asesores impositivos acerca de las consecuencias de participar en la oferta de adquisición de Obligaciones Negociables, conforme a las leyes impositivas del estado en que son residentes, o invertir en ellas, incluyendo, sin limitación, el cobro de intereses y la venta, rescate y otra disposición de las Obligaciones Negociables.

### **Beneficios impositivos: requisitos, deducciones admisibles y consecuencias del incumplimiento de los requisitos. Definición de jurisdicciones no cooperantes**

#### ***Requisitos del artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables***

El artículo 36 bis de la Ley de Obligaciones Negociables y el inciso u) del artículo 26 de la Ley de Impuesto a las Ganancias dispensa ciertos beneficios impositivos para las obligaciones negociables siempre que se cumplan las siguientes condiciones y obligaciones, establecidas por el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables:

- (a) se trate de obligaciones negociables que sean colocadas por oferta pública autorizada por la CNV, en cumplimiento de la Ley de Mercados de Capitales, las Normas de la CNV y las demás normas aplicables de la CNV;
- (b) los fondos a obtener mediante la colocación de las obligaciones negociables deberán ser utilizados por el emisor para: (i) inversiones en activos físicos y bienes de capital situados en la Argentina; (ii) adquisición de fondos de comercio situados en el país; (iii) integración de capital de trabajo en la Argentina; (iv) refinanciación de pasivos; y (v) integración de aportes de capital en sociedades controladas o vinculadas a la sociedad emisora, y/o (vi) adquisición de participaciones sociales y/o financiamiento del giro comercial de su negocio, cuyo producido se destine exclusivamente a los destinos antes especificados. Si la Emisora es una entidad financiera en el marco de la Ley de Entidades Financieras, los fondos podrán ser destinados al otorgamiento de préstamos siempre y cuando los tomadores de dichos préstamos los utilicen para los destinos antes especificados conforme a las reglamentaciones que a ese efecto dicte el BCRA. En este supuesto será la entidad financiera la que deberá acreditar el destino final de los fondos en la forma que determine la CNV; y
- (c) el emisor acredite ante la CNV, en el tiempo y forma que determinen las reglamentaciones aplicables, que los fondos obtenidos de la oferta de las obligaciones negociables fueron utilizados para cualquiera de los fines descriptos en el apartado anterior.

El artículo 79 del Decreto Nº 2284/1991 (texto según el artículo 2 del Decreto Nº 2424/1991), dejó sin

efecto las exigencias de plazos mínimos de amortización fijadas en el apartado 4 del artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, sin perjuicio de las facultades del BCRA. Al respecto, la Comunicación "A" 3046 del BCRA (y sus modificatorias y complementarias) prevé que el plazo mínimo debe ser de 30 días contados desde la fecha de colocación primaria y en el caso de instrumentos denominados en UVI o en UVA dicho plazo mínimo será de dos años.

De acuerdo a lo establecido por las Normas de la CNV, los principales requisitos para la colocación primaria de valores negociables por oferta pública son los siguientes: (a) los emisores deberán confeccionar un prospecto, o suplemento de prospecto, según corresponda, en el que se detallen los esfuerzos de colocación, los que deberán acreditarse ante las autoridades correspondientes, si así fuera requerido; (b) la autorización de la CNV para la oferta pública de obligaciones negociables no será suficiente para que la Emisora sea beneficiaria de los beneficios fiscales; (c) los emisores podrán celebrar con los agentes que intervendrán en la oferta un contrato de colocación que sólo podrá ser celebrado con los agentes registrados ante la CNV; (d) el requisito de oferta pública previsto por la Ley de Mercado de Capitales se considerará cumplido, siempre y cuando el agente registrado coloque los valores negociables autorizados para su oferta pública y utilice el procedimiento de colocación primaria para la venta de valores negociables, de acuerdo a lo previsto en el contrato de colocación; (e) el agente deberá acreditar a la emisora la colocación primaria de los valores negociables mediante subasta o licitación pública o formación de libro (book building), según sea el caso, y la emisora deberá conservar dicha documentación para la procedencia de los beneficios impositivos previstos legalmente; (f) los derechos creditorios representativos del mutuo otorgado a emisora que celebró el contrato de suscripción previa a la autorización de oferta pública, no pueden ser objeto de negociación secundaria en mercado alguno; (g) las emisiones de obligaciones negociables deberán prever un monto mínimo de suscripción que no deberá superar los \$ 20.000 o su equivalente en otras monedas; y (h) debe publicarse la versión definitiva del prospecto y de cualquier documento complementario requerido por las Normas de la CNV, según el tipo de valor negociable de que se trate, al menos tres días hábiles bursátiles previos al inicio de la subasta o licitación, que deberá contener, al menos la siguiente información: (1) tipo de instrumento; (2) monto o cantidad ofertada indicando si se trata de un importe fijo o rango con un mínimo y un máximo; (3) unidad mínima de negociación del instrumento, precio (aclarando si es un precio fijo o un rango sujeto con un mínimo y un máximo) y múltiplos; (4) fecha de vencimiento; (5) amortización; (6) forma de negociación; (7) comisión de negociación primaria; (8) información sobre las fechas y horarios para la recepción de las ofertas o manifestaciones de interés (según corresponda) y para retirar las ofertas o manifestaciones de interés, de corresponder; (9) definición de las variables que podrán incluir precio, tasa de interés, rendimiento u otras variables, y la forma de adjudicación; (10) todos los agentes de negociación y los ALyC que intervendrán en la oferta; (11) método de colocación que podrá ser, a elección del emisor, mediante subasta o licitación pública o por formación de libro (book building); y (12) el prospecto y los documentos complementarios deberán publicarse en la AIF de la CNV, en la página web institucional de los mercados donde se listen o negocien los valores negociables, y en la página web institucional del emisor.

### ***Deducciones admisibles y condiciones del artículo 37 de la Ley de Obligaciones Negociables***

El artículo 37 de la Ley de Obligaciones Negociables establece que un emisor podrá deducir en el impuesto a las ganancias en cada ejercicio la totalidad de intereses y actualizaciones devengados por la obtención de los fondos provenientes de la colocación de las obligaciones negociables que cuenten con autorización de la CNV para su oferta pública. Además, serán deducibles los gastos y descuentos de emisión y colocación. La CNV declarará inaplicable este beneficio impositivo a toda solicitud de oferta pública de obligaciones negociables, que por el efecto combinado entre sus descuentos de

emisión y tasa de interés a pagar represente para la emisora un costo financiero desproporcionado con relación al prevaleciente en el mercado para riesgos y plazos similares.

El artículo 51 de la sección V del capítulo V del título II de las Normas de la CNV establece que dentro de los cinco días siguientes a la fecha de suscripción de cada clase o serie, el emisor deberá presentar ante la CNV la documentación allí indicada, incluyendo un informe de contador público independiente en relación con lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Obligaciones Negociables. También de conformidad con el artículo 52 de la sección V del capítulo V del título II de las Normas de la CNV, en caso que los emisores presenten la documentación antes referida con posterioridad a la colocación de la clase o serie, la CNV se pronunciará respecto de la exención del artículo 37 de la Ley de Obligaciones Negociables dentro de los cinco días de recibida la totalidad de dicha documentación. No habiendo pronunciamiento expreso en contrario, o no habiéndose requerido a la emisora información adicional en ese plazo, se presumirá aplicable el beneficio fiscal.

#### ***Incumplimiento de los requisitos: artículo 38 de la Ley de Obligaciones Negociables***

De acuerdo al artículo 38 de la Ley de Obligaciones Negociables, cuando el emisor no cumpla con las condiciones u obligaciones previstas en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, y sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder de acuerdo con la Ley N° 11.683, sus modificatorias y disposiciones complementarias, decaerán los beneficios resultantes del tratamiento impositivo previsto en la Ley de Obligaciones Negociables y el emisor será responsable del pago de los impuestos que hubieran correspondido al inversor. En tal caso, el emisor debería tributar, en concepto de impuesto a las ganancias, la tasa máxima prevista en el artículo 94 de la Ley de Impuesto a las Ganancias sobre el total de la renta devengada a favor de los inversores. La AFIP reglamentó mediante la Resolución General N° 1516/2003, modificada por la Resolución General N° 1578/2003, el mecanismo de ingreso del impuesto a las ganancias por parte de una emisora en el supuesto en que se entienda incumplido alguno de los requisitos del artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables.

#### ***Definición de jurisdicciones no cooperantes y de baja o nula tributación***

El artículo 19 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (define a las “jurisdicciones no cooperantes” como aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con la Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información. Asimismo, considera como “no cooperantes” a aquellos países que, teniendo vigente un acuerdo con los alcances antes definidos, no cumplan efectivamente con el intercambio de información. Además, los acuerdos y convenios aludidos deberán cumplir con los estándares internacionales de transparencia e intercambio de información en materia fiscal a los que se haya comprometido la Argentina.

De acuerdo con el artículo 24 del Decreto N° 862/2019, las siguientes jurisdicciones son consideradas como “no cooperantes”: Brecqhou; Estado de Eritrea; Estado de la Ciudad del Vaticano; Estado de Libia;; Estado Plurinacional de Bolivia; Isla Ascensión; Isla de Sark; Isla Santa Elena; Islas Salomón; los Estados Federados de Micronesia; Reino de Bután; Reino de Camboya; Reino de Lesoto; Reino de Tonga; República Kirguisa; República Árabe de Egipto; República Árabe Siria; República Argelina Democrática y Popular; República Centroafricana; República Cooperativa de Guyana; República de Angola; República de Bielorrusia; República de Burundí; República de Costa de Marfil; República de Cuba; República de Filipinas; República de Fiyi; República de Gambia; República de Guinea; República de Guinea Ecuatorial; República de Guinea-Bisáu; República de Haití; República de Honduras; República de Irak; República de Kiribati; República de la Unión de Myanmar; República de Madagascar;

República de Malawi; República de Malí; República de Mozambique; República de Nicaragua; República de Palaos;; República de Sierra Leona; República de Sudán del Sur; República de Surinam; República de Tayikistán; República de Trinidad y Tobago; República de Uzbekistán; República de Yemen; República de Yibuti; República de Zambia; República de Zimbabue; República del Chad; República del Níger; República del Sudán; República Democrática de Santo Tomé y Príncipe; República Democrática de Timor Oriental; República del Congo; República Democrática del Congo; República Democrática Federal de Etiopía; República Democrática Popular Laos; República Democrática Socialista de Sri Lanka; República Federal de Somalia; República Federal Democrática de Nepal; República Gabonesa; República Islámica de Afganistán; República Islámica de Irán; República Popular de Bangladés;; República Popular Democrática de Corea;; República Togolesa; República Unida de Tanzania; Territorio Británico de Ultramar Islas Pitcairn, Henderson, Ducie y Oeno; Tristán da Cunha; Tuvalu; y Unión de las Comoras.

En cuanto a las jurisdicciones de baja o nula tributación, la Ley de Impuesto a las Ganancias las define como aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales que establezcan una tributación máxima a la renta empresaria inferior al 60% de la alícuota contemplada en el inciso a) del artículo 73 de esa ley (es decir, inferior al 15%). El artículo 25 del decreto reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias, precisó que a los fines de determinar el nivel de imposición al que alude la definición de jurisdicciones de baja o nula tributación, deberá considerarse la tasa total de tributación, en cada jurisdicción, que grave la renta empresaria, con independencia de los niveles de gobierno que las hubieren establecido. También establece que por “régimen tributario especial” se entenderá toda regulación o esquema específico que se aparta del régimen general de imposición a la renta corporativa vigente en ese país y que dé por resultado una tasa efectiva inferior a la establecida en el régimen general.

## **Impuesto a las ganancias**

### ***Intereses***

#### ***Personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país***

De acuerdo con el apartado 4 del artículo 36 bis de la Ley de Obligaciones Negociables quedan exentos del impuesto a las ganancias los intereses, actualizaciones y ajustes de capital de las Obligaciones Negociables en la medida en que se hayan cumplido las condiciones previstas por el artículo 36 de dicha ley. La exención se encuentra en vigor tras la restitución de su vigencia a través del artículo 33 de la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva, modificatoria del inciso h) del artículo 26 de la Ley de impuesto a las ganancias, sin que resulte de aplicación lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley del Impuesto a las Ganancias.

En caso de que no se cumplan las condiciones para la exención planteada en el párrafo anterior, dichas rentas quedarán alcanzados a la alícuota progresiva establecida en el artículo 94 de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

#### ***Personas humanas y entidades residentes del exterior a los fines fiscales***

Los intereses obtenidos por una persona humana o entidad residente del exterior a los fines fiscales (los “Beneficiarios del Exterior”) se encontrarán exentas del impuesto a las ganancias en tanto se encuentren cumplidas las condiciones del artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables y, siempre que el Beneficiario del Exterior no resida en una jurisdicción no cooperante o los fondos invertidos no

provengan de jurisdicciones no cooperantes, de acuerdo a las previsiones del apartado 4 del artículo 36 bis de la Ley de Obligaciones Negociables.

La exención se encuentra en vigor tras la restitución de su vigencia a través del artículo 33 de la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva, modificatoria del inciso h) del artículo 26 de la Ley de Impuesto a las Ganancias. Además, el inciso u) del artículo 26 de la Ley de Impuesto a las Ganancias prevé que se encuentran exentos del impuesto a las ganancias los rendimientos que reciban las personas humanas y entidades residentes del exterior a los fines fiscales provenientes de obligaciones negociables en la medida que sean colocados por oferta pública y no resida en una jurisdicción no cooperante o los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes. En relación a esta exención se establece que la CNV está facultada a reglamentar y fiscalizar, en el ámbito de su competencia, las condiciones establecidas en el inciso u) del artículo 26 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, de conformidad con la Ley de Mercado de Capitales. El artículo 250, segundo párrafo, del Decreto N° 862/2019, prescribe que corresponderá aplicar la alícuota del 35 % prevista en el artículo 102 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, a la ganancia obtenida por un Beneficiario del Exterior que resida en una jurisdicción no cooperante o los fondos provengan de jurisdicciones no cooperantes, derivada de los rendimientos o intereses provenientes de las Obligaciones Negociables.

### ***Sujetos mencionados en el Título VI de la Ley de Impuesto a las Ganancias***

Se encuentra gravada con el impuesto, la renta derivada de intereses provenientes de las Obligaciones Negociables para los sujetos comprendidos en el Título VI de la Ley de Impuesto a las Ganancias en general, las sociedades anónimas, –incluidas las sociedades anónimas unipersonales–, las sociedades en comandita por acciones, en la parte que corresponda a los socios comanditarios, y las sociedades por acciones simplificadas del Título III de la Ley N° 27.349, constituidas en el país, las sociedades de responsabilidad limitada, las sociedades en comandita simple y la parte correspondiente a los socios comanditados de las sociedades en comandita por acciones, en todos los casos cuando se trate de sociedades constituidas en el país, las asociaciones civiles y fundaciones, las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1º de la Ley N° 22.016, las sociedades de economía mixta, por la parte de las utilidades no exentas del impuesto, los fideicomisos constituidos conforme las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación –excepto aquellos en los que el fiduciante posea la calidad de beneficiario, excepción que no es aplicable en los casos de fideicomisos financieros o cuando el fiduciante-beneficiario sea Beneficiario del Exterior, los fondos comunes de inversión no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1º de la Ley N° 24.083, toda otra clase de sociedades o empresas unipersonales constituidas en el país, los comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares de comercio no incluidos expresamente en la cuarta categoría del Impuesto a las Ganancias (los “Sujetos Excluidos”).

Los intereses obtenidos por los Sujetos Excluidos están sujetos al pago del Impuesto a las Ganancias en la Argentina calculándose el impuesto, para los ejercicios fiscales iniciados a partir del 1º de enero de 2026, de acuerdo a la siguiente escala: (i) en los casos en que la ganancia neta acumulada sea de hasta \$ 133.514.185,74, se abonará un impuesto igual al 25%; (ii) en los casos en que la ganancia neta acumulada sea de entre \$ 133.514.185,74 y \$ 1.335.141.857,38 se abonará un monto fijo de \$ 33.378.546,43 más 30% sobre el excedente de \$ 133.514.185,74; (iii) en los casos en que la ganancia neta acumulada sea superior a \$ 1.335.141.857,38 se abonará un monto fijo de \$ 393.866.847,93 más el 35% sobre el excedente de \$ 1.335.141.857,38. Los montos se ajustarán anualmente considerando la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC).

### ***Ganancias de capital***

### ***Personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país***

De conformidad con el último párrafo del inciso u) del artículo 26 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto conforme las modificaciones introducidas por la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva) se encuentran exentos del impuesto los resultados que obtengan las personas humanas y sucesiones indivisas provenientes de su compraventa, cambio, permuta o disposición, en la medida que coticen en bolsas o mercados de valores autorizados por la CNV, sin que resulte de aplicación lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley del Impuesto a las Ganancias.

Respecto de obligaciones negociables que no estuvieran exentas bajo las prescripciones anteriores, de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, los resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta, o disposición de obligaciones negociables obtenidos por personas humanas residentes en la Argentina y sucesiones indivisas radicadas en la Argentina se encuentran gravados por el impuesto a las ganancias a la alícuota del 5% (en el caso de títulos en moneda nacional sin cláusula de ajuste), o 15% (en el caso de títulos en moneda nacional con cláusula de ajuste o en moneda extranjera). La ganancia bruta por la enajenación de las obligaciones negociables realizada por personas humanas residentes en la Argentina y/o por sucesiones indivisas radicadas en la Argentina se determina deduciendo del precio de transferencia el costo de adquisición. De tratarse de valores en moneda nacional con cláusula de ajuste o en moneda extranjera, las actualizaciones y diferencias de cambio no son consideradas como integrantes de la ganancia bruta. La Ley de Impuesto a las Ganancias establece la existencia de quebrantos específicos por determinado tipo de inversiones y operaciones dependiendo del sujeto que las realice. En el caso de personas físicas y sucesiones indivisas residentes en Argentina, los quebrantos específicos pueden compensarse exclusivamente con ganancias futuras derivadas de la misma fuente y clase.

### ***Beneficiarios del Exterior***

La Ley de Impuesto a las Ganancias establece que las ganancias de capital derivadas de la compraventa, cambio, permuta, o disposición de las Obligaciones Negociables, que fueran obtenidas por los Beneficiarios del Exterior, se encuentran exentas del impuesto a las ganancias en la medida en que coticen en mercados de valores autorizados por la CNV en virtud de lo dispuesto por el inciso u) del artículo 26, en la medida en que se trate de obligaciones negociables que cumplan con las condiciones del artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables y siempre que tales beneficiarios no residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes.

Cuando los Tenedores sean Beneficiarios del Exterior, no regirá lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley de Procedimiento Tributario N° 11.683 que subordina la aplicación de exenciones o desgravaciones totales o parciales del impuesto a las ganancias a que ello no resulte en una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros. Cuando se trate de una enajenación de obligaciones negociables realizada por Beneficiarios del Exterior y que no califique como exenta, resultarán aplicables las disposiciones contenidas en el inciso i) y en el segundo párrafo del artículo 104 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, y la alícuota establecida en el artículo 98 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (vgr., 5% en el caso de valores negociables denominados en moneda nacional sin cláusula de ajuste o 15% en caso de valores negociables denominados en moneda nacional con cláusula de ajuste o en moneda extranjera). El inciso i) del artículo 104 de la Ley de Impuesto a las Ganancias establece que el 90% de las sumas pagadas a los tenedores no argentinos se presumen ganancia neta de fuente argentina. Por su parte, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 104 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, los Beneficiarios del Exterior podrán optar, para la determinación de la ganancia neta sujeta

a retención, entre la presunción dispuesta precedentemente o la suma que resulte de deducir del beneficio bruto pagado o acreditado, los gastos realizados en el país necesarios para su obtención, mantenimiento y conservación, así como también las deducciones que la Ley del Impuesto a las Ganancias admite, y que hayan sido reconocidas expresamente por la ARCA.

Cuando se trate de una enajenación de Obligaciones Negociables realizada por Beneficiarios del Exterior y que no califique como exenta por estar el Beneficiario del Exterior radicado en una jurisdicción no cooperante o los fondos invertidos provengan de una jurisdicción no cooperante, corresponderá aplicar la alícuota del 35% prevista en el artículo 102 de la Ley de Impuesto a las Ganancias sobre la base presunta prevista en el inciso i) del artículo 104 de la citada ley.

Cuando la titularidad de las Obligaciones Negociables corresponda a un sujeto del exterior y el adquirente sea un sujeto residente en la Argentina, éste último deberá actuar como agente de retención e ingresar el impuesto. En cambio, cuando la titularidad de las Obligaciones Negociables corresponda a un sujeto del exterior, y el adquirente sea también una persona humana o entidad del exterior, el ingreso del impuesto estará a cargo del Beneficiario del Exterior a través de su representante legal domiciliado en el país. A tales efectos, resultará de aplicación la alícuota de que se trate sobre la ganancia determinada de conformidad con lo dispuesto anteriormente. Según el artículo 252 del Decreto N° 862/2019 y la Resolución General AFIP N° 4227/2018, en los casos en que las operaciones se efectúen entre Beneficiarios del Exterior y el enajenante no posea un representante legal domiciliado en el país, el impuesto deberá ser ingresado directamente por el sujeto enajenante. Asimismo, de conformidad con el artículo 250 del Decreto N° 862/2019, corresponderá aplicar la alícuota del 35 % prevista en el artículo 102 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, a la ganancia obtenida por un Beneficiario del Exterior que resida en una jurisdicción no cooperante o cuando los fondos utilizados para la inversión provengan de jurisdicciones no cooperantes derivada de la compraventa, cambio, permuta, o disposición de las Obligaciones Negociables. La referida alícuota resultará de aplicación sobre el 100% de los intereses percibidos por el Beneficiario del Exterior residente en jurisdicciones no cooperantes o cuyos fondos provengan de jurisdicciones no cooperantes, excepto que: (i) el Beneficiario del Exterior fuera una entidad financiera supervisada por su respectivo banco central o autoridad equivalente y (ii) esté radicada en jurisdicciones cooperantes o no calificadas como de baja o nula tributación que hayan suscripto con la Argentina convenios de intercambio de información y, por aplicación de sus normas internas, no pueda alegarse secreto bancario, bursátil o de otro tipo, ante el pedido de información del respectivo fisco. En dicho caso, la referida alícuota del 35% resultaría de aplicación sobre el 43% del monto bruto de intereses pagados. Similar tratamiento correspondería si el emisor fuera una entidad financiera argentina regida por la Ley de Entidades Financieras.

### ***Sujetos mencionados en el Título VI de la Ley de Impuesto a las Ganancias***

Los Sujetos Excluidos están sujetos al impuesto a las ganancias por los resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta, o disposición de obligaciones negociables a una alícuota que se determinará, para los ejercicios fiscales iniciados a partir del 1° de enero de 2026, de acuerdo a la siguiente escala: (i) en los casos en que la ganancia neta acumulada sea de hasta \$ 133.514.185,74, se abonará un impuesto igual al 25%; (ii) en los casos en que la ganancia neta acumulada sea de entre \$ 133.514.185,74 y \$ 1.335.141.857,38 se abonará un monto fijo de \$ 33.378.546,43 más 30% sobre el excedente de \$ 133.514.185,74; (iii) en los casos en que la ganancia neta acumulada sea superior a \$ 1.335.141.857,38 se abonará un monto fijo de \$ 393.866.847,93 más el 35% sobre el excedente de \$ 1.335.141.857,38. Los montos se ajustarán anualmente considerando la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC).

La ganancia bruta por la enajenación de las Obligaciones Negociables realizada por los Sujetos Excluidos se determina deduciendo del precio de transferencia el costo de adquisición. La Ley de Impuesto a las Ganancias considera como de naturaleza específica los quebrantos provenientes de determinadas operaciones con renta financiera. Los inversores deberán evaluar el potencial impacto que ello podría tener en su caso en particular.

### **Impuesto al valor agregado**

Toda transacción u operación financiera relacionada con la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, el pago del capital y/o de los intereses o rescate de las Obligaciones Negociables y de sus garantías se encontrarán exentas del Impuesto al Valor Agregado, siempre que dichos valores negociables se hayan colocado a través de una oferta pública y en la medida en la que se hayan cumplido los requisitos del artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables. Aún si no se cumplieran estos requisitos la venta o transferencia de Obligaciones Negociables estará exenta de este impuesto conforme al artículo 7 (b) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, conforme al texto ordenado por el Decreto N° 280/1997.

### **Impuesto sobre los bienes personales**

El impuesto a los bienes personales grava ciertos activos ubicados en el país y en el exterior, existentes al 31 de diciembre de cada año. Este impuesto se aplica sobre el valor de listado, en el caso de valores negociables que se listen en mercados autorizados, o sobre el costo de adquisición, incrementados de corresponder, en el importe de intereses actualizaciones y diferencias de cambio que se hubieran devengado, en el caso de títulos valores que no se listen en mercados, en ambos casos al 31 de diciembre de cada año.

La Ley N° 27.638, sancionada en agosto de 2021, incorporó dentro de las exenciones de la ley a las obligaciones negociables emitidas en moneda nacional que cumplan requisitos del artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables.

Las Obligaciones Negociables emitidas en moneda extranjera bajo la Ley de Obligaciones Negociables que son de propiedad de personas humanas o sucesiones indivisas radicadas en la Argentina se encuentran sujetas al impuesto sobre los bienes personales (“IBP”) establecido por la Ley N° 23.966 y sus modificatorias y reglamentada por el Decreto N° 127/1996 y sus modificaciones (la “Ley de Impuesto sobre los Bienes Personales”).

En el caso de personas humanas domiciliadas en la Argentina y a las sucesiones indivisas radicadas allí, el IBP recae sobre bienes gravados existentes al 31 de diciembre de cada año cuyo valor en conjunto para el año 2025 supere la suma de \$ 384.728.044,57 y de \$ 1.346.548.155,99 de tratarse de inmuebles destinados a casa-habitación. Estos montos se ajustarán anualmente por el coeficiente que surja de la variación anual del Índice de Precios al Consumidor Nivel General (IPC) que suministre el Instituto de Estadística y Censos.

El gravamen a ingresar será el que resulte de aplicar, sobre el valor total de los bienes situados en el país y el exterior sujetos al impuesto, que exceda de \$ 384.728.044,57, la siguiente escala:

<b>Valor Total de los Bienes que exceda el MNI</b>				
<b>Más de</b>	<b>a Pesos</b>	<b>Pagarán \$</b>	<b>Más el %</b>	<b>Sobre el excedente de \$</b>
-	52.664.283,73	-	0,50%	-
52.664.283,73	114.105.948,16	263.321,42	0,75%	52.664.283,73
114.105.948,16	en adelante	724.133,89	1,00%	114.105.948,16

Por otro lado, quienes califiquen como contribuyentes cumplidores y accedan al beneficio de reducción de alícuota, deberán tributar el impuesto, por el período 2025, de acuerdo a la siguiente escala:

<b>Valor Total de los Bienes que exceda el MNI</b>				
<b>Más de \$</b>	<b>a Pesos \$</b>	<b>Pagarán \$</b>	<b>Más el %</b>	<b>Sobre el excedente de \$</b>
-	52.664.283,73	-	0,00%	-
52.664.283,73	114.105.948,16	0,00	0,25%	52.664.283,73
114.105.948,16	En adelante	153.604,17	0,50%	114.105.948,16

En cuanto a las personas humanas domiciliadas en el exterior y las sucesiones indivisas allí radicadas, tales sujetos están alcanzados por el IBP sobre el valor de los bienes de su titularidad situados en la Argentina a una alícuota del 0,50%

No corresponde ingresar el IBP cuando su importe resulte igual o inferior a \$ 250. Si bien las obligaciones negociables en poder de personas humanas domiciliadas en el exterior o sucesiones indivisas radicadas fuera de la Argentina técnicamente estarían sujetas al IBP, no está reglamentado el procedimiento para la determinación y pago del IBP por tales sujetos. El sistema de obligado sustituto establecido en el párrafo primero del artículo 26 de la Ley de Impuesto sobre los Bienes Personales (una persona domiciliada o residente en el país que tenga la tenencia, custodia, depósito o disposición de bienes) no se aplica a las obligaciones negociables (párrafo tercero del artículo 26 de la Ley de Impuesto sobre los Bienes Personales). La Ley de Impuesto sobre los Bienes Personales establece como presunción legal irrefutable que las obligaciones negociables emitidas por emisores privados argentinos, de titularidad directa de entidades extranjeras que (a) se encuentren domiciliadas en una jurisdicción que no exige que las acciones o títulos privados sean adquiridos en forma nominativa y (b) que (i) de conformidad con sus estatutos o la ley aplicable, estén únicamente autorizadas a realizar actividades de inversión fuera de la jurisdicción de su lugar de constitución y/o (ii) no les esté permitido realizar ciertas actividades autorizadas en sus propios estatutos o por la ley aplicable en su jurisdicción de constitución, se considerarán que son de titularidad de personas humanas o sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en el país, encontrándose, en consecuencia, sujetas al pago del IBP. En esos casos, la Ley de Impuesto sobre los Bienes Personales impone la obligación de abonar el IBP a una alícuota incrementada en un 100% para el emisor privado argentino (el "Obligado Sustituto"). De conformidad con la Ley de Impuesto sobre los Bienes Personales, el Obligado Sustituto está autorizado a obtener el reintegro del importe abonado en la forma antes descripta, incluso reteniendo o ejecutando directamente los bienes que dieron origen a dicho pago. La presunción legal precedente no se aplica a las siguientes entidades extranjeras que sean titulares

directas de valores negociables tal como lo son las obligaciones negociables: (a) compañías de seguros; (b) fondos abiertos de inversión; (c) fondos de pensión; y (d) entidades bancarias o financieras cuyas casas matrices estén radicadas en países cuyos bancos centrales u organismos equivalentes hayan adoptado los estándares internacionales de supervisión bancaria establecidos por el Comité de Basilea.

El Decreto N° 988/2003 establece que la presunción legal antes analizada no se aplicará a las acciones y valores negociables de deuda privados, tal como es el caso de las obligaciones negociables, cuya oferta pública haya sido autorizada por la CNV y que se negocien en bolsas ubicadas en la Argentina o en el extranjero. A fin de garantizar que esta presunción legal no se aplique a las obligaciones negociables y que el emisor no sea responsable por el IBP como Obligado Sustituto, según lo establece la Resolución N° 2.151/2006 de la AFIP, debe conservar una copia certificada de la resolución de la CNV que autoriza la oferta pública de las obligaciones negociables y constancia de que dicha autorización se encontraba vigente al 31 de diciembre del año en que corresponda la liquidación del impuesto. Si la ARCAAFIP considera que el emisor no cuenta con la documentación que acredite la autorización de la CNV o la aprobación de negociación por parte de las bolsas de valores locales o extranjeras, el emisor será responsable del pago del IBP.

### **Impuesto sobre los débitos y créditos en cuentas bancarias y otras operatorias**

La Ley N° 25.413, y sus modificaciones, establece, con excepciones, un impuesto aplicable sobre los débitos y créditos en cuentas corrientes abiertas en instituciones regidas por la Ley de Entidades Financieras y sobre otras operatorias que reemplacen el uso de dichas cuentas corrientes.

La alícuota general es del 0,6% sobre cada débito y crédito. Podrán aplicarse alícuotas del 1,2% o en su caso del 0,075% a ciertas operatorias especialmente previstas.

De acuerdo con el Decreto N° 534/2004, modificado por el Decreto N° 409/2018, el 33 % del impuesto pagado sobre las operaciones gravadas a la alícuota del 0,6% y el 33% del impuesto pagados sobre operaciones gravadas a la alícuota del 1,2% podrá ser utilizado como pago a cuenta del impuesto a las ganancias y/o impuesto a la ganancia mínima presunta y/o la contribución especial sobre el capital de las cooperativas. El monto excedente no podrá ser compensado con otros impuestos ni transferido a favor de terceros, solamente podrá ser transferido, para su agotamiento, a otros períodos de los citados impuestos.

En caso de aplicarse una alícuota menor a las indicadas en el párrafo precedente, el cómputo de crédito como impuestos o de la contribución especial sobre el capital de las cooperativas será del 20%.

Por último, cabe mencionar que de conformidad con la Comunicación "A" 3250 del BCRA se encuentran exentos del impuesto los movimientos registrados en las cuentas corrientes especiales cuando las mismas estén abiertas a nombre de personas jurídicas del exterior y en tanto se utilicen exclusivamente para la realización de inversiones financieras en el país.

Sin perjuicio de lo anterior, a partir del dictado de la Resolución General N° 3900/2016 de la AFIP, ciertas cuentas bancarias requieren ser registradas en el registro establecido por la autoridad administrativa (AFIP-DGI) a fin de que puedan beneficiarse de ciertas exenciones y reducciones previstas para este impuesto. Mediante la sanción de la Ley N° 27.432, publicada en el Boletín Oficial el 29 de diciembre de 2017, se dispuso la prórroga hasta el 31 de diciembre de 2022, inclusive, del plazo de vigencia del Impuesto sobre los Débitos y Créditos en cuentas bancarias establecido mediante

Ley Nº 25.413 y sus modificaciones. Además, esa norma estableció que el Poder Ejecutivo Nacional podrá disponer que el porcentaje del citado impuesto que a la fecha de entrada en vigencia de dicha ley no resulte computable como pago a cuenta del impuesto a las ganancias, se reduzca progresivamente en hasta un 20% por año a partir del 1º de enero de 2018, pudiendo establecerse que, en 2022, se compute íntegramente el impuesto bajo análisis como pago a cuenta del impuesto a las ganancias. Por su parte, la ley 27.702, publicada en el Boletín Oficial con fecha 30 de noviembre de 2022, prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2027, inclusive, el plazo mencionado establecido en la ley 27.432.

En el caso de Tenedores los pagos que reciban en cuentas corrientes bancarias de bancos domiciliados en la Argentina podrían estar sujetos al impuesto.

El artículo 45 de la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva estableció que, al llevarse a cabo extracciones en efectivo, bajo cualquier forma, los débitos efectuados en las cuentas abiertas en entidades financieras estarán sujetos al doble de la tasa vigente para cada caso, sobre el monto de estos. Esta disposición no resulta aplicable para personas humanas o jurídicas que revistan y acrediten la condición de Micro y Pequeñas Empresas.

### **Impuesto sobre los ingresos brutos**

Es un tributo de carácter local que recae sobre el ejercicio habitual y a título oneroso de actividades económicas en una jurisdicción provincial o en la Ciudad de Buenos Aires. Considerando la autonomía en materia tributaria de la cual gozan las distintas jurisdicciones provinciales incluyendo a la Ciudad de Buenos Aires, cada jurisdicción local emite su propia legislación tributaria, razón por la cual el tratamiento fiscal que pudiera resultar aplicable a los ingresos brutos originados en operaciones con Obligaciones Negociables podría resultar diferente dependiendo en que jurisdicción se concrete.

En este Prospecto nos referiremos a las jurisdicciones de la Ciudad de Buenos Aires y de las provincias de Buenos Aires y Córdoba. Tanto la Ciudad de Buenos Aires como la Provincia de Buenos Aires disponen que los ingresos derivados de cualquier obligación emergente de operaciones sobre Obligaciones Negociables emitidas en virtud de la Ley de Obligaciones Negociables estarán exentos del impuesto sobre los ingresos brutos (“Impuesto sobre los Ingresos Brutos”), mientras resulte de aplicación la exención en el impuesto a las ganancias. Dicha exención no resulta aplicable a las actividades desarrolladas por agentes de bolsa y todo tipo de intermediarios en relación con tales operaciones. Por su parte, la Provincia de Córdoba no establece tal exención, quedando alcanzado con este impuesto los ingresos derivados de operaciones con Obligaciones Negociables.

Cabe mencionar que el 16 de noviembre de 2017 se suscribió el Consenso Fiscal (por el Poder Ejecutivo Nacional, los representantes de la mayoría de las provincias argentinas y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires), aprobado por el Congreso de la Nación el 21 de diciembre de 2017 (el “Consenso Fiscal”). Conforme las previsiones del Consenso Fiscal, las jurisdicciones locales asumieron diversos compromisos en relación a ciertos impuestos que se encuentran bajo su órbita. En lo que refiere al impacto del Consenso Fiscal en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, las provincias y la Ciudad de Buenos Aires asumieron el compromiso de establecer exenciones y aplicar alícuotas máximas para ciertas actividades y períodos. Empero, en los hechos, a la fecha -con el Consenso Fiscal 2020 (Ley Nº 27.634)- han suspendido los compromisos asumidos, aumentando ciertas jurisdicciones determinadas alícuotas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. El nuevo Consenso Fiscal firmado en el 2021, fija alícuotas máximas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, dejando de lado su disminución en forma progresiva.

Los potenciales adquirentes residentes en el país deberán considerar la posible incidencia del Impuesto sobre los Ingresos Brutos considerando las disposiciones de la legislación aplicable que pudiera resultar relevante en función de su residencia y actividad económica.

### **Impuesto de sellos**

Al igual que el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, el impuesto de sellos es un tributo de carácter local, que grava los actos y contratos de carácter oneroso formalizados en instrumentos públicos y/o privados, que se otorguen en la jurisdicción de cada provincia y en la Ciudad de Buenos Aires y los contratos instrumentados en una de dichas jurisdicciones o en el exterior, pero que produzcan efectos en otra jurisdicción argentina.

En la Ciudad de Buenos Aires están exentos de este impuesto todos los actos, contratos y operaciones, incluyendo entregas o recepciones de dinero, relacionados con la emisión, suscripción, colocación y transferencia de Obligaciones Negociables, emitidas conforme el régimen de la Ley de Obligaciones Negociables. Esta exención comprenderá a los aumentos de capital que se realicen para la emisión de acciones a entregar, por conversión de las obligaciones negociables, como así también, a la constitución de todo tipo de garantías personales o reales a favor de inversores o terceros que garanticen la emisión sean anteriores, simultáneos o posteriores a la misma. También se encuentran exentos del impuesto los instrumentos, actos y operaciones vinculados con la emisión de valores negociables representativos de deuda de sus emisoras y cualesquiera otros valores negociables destinados a la oferta pública en los términos de la Ley de Mercado de Capitales, por parte de las sociedades autorizadas por la CNV a hacer oferta pública. Esta exención ampara también a las garantías vinculadas con dichas emisiones. Sin embargo, la exención queda sin efecto si en el plazo de 90 días corridos no se solicita la autorización para la oferta pública de dichos valores negociables ante la CNV o si la colocación de los mismos no se realiza en un plazo de 180 días corridos a partir de la concesión de la autorización solicitada. Los actos y/o instrumentos relacionados con la negociación de las acciones y demás valores negociables debidamente autorizados para su oferta pública por la CNV también gozarán de la exención.

Por su parte, en la Provincia de Buenos Aires están exentos de este impuesto todos los actos, contratos y operaciones, incluyendo entregas o recepciones de dinero, relacionados con la emisión, suscripción, colocación y transferencia de Obligaciones Negociables, emitidas conforme el régimen de la Ley de Obligaciones Negociables. Esta exención comprenderá a los aumentos de capital que se realicen para la emisión de acciones a entregar, por conversión de las obligaciones negociables, como así también, a la constitución de todo tipo de garantías personales o reales a favor de inversores o terceros que garanticen la emisión sean anteriores, simultáneos o posteriores a la misma. También están exentos de este impuesto todos los instrumentos, actos y operaciones, vinculados con la emisión de valores representativos de deuda de sus emisoras y cualesquiera otros valores negociables destinados a la oferta pública en los términos de la Ley de Mercado de Capitales, por parte de sociedades debidamente autorizadas por la CNV. Esta exención comprende también la constitución de todo tipo de garantías personales o reales a favor de inversores o terceros que garanticen la emisión sean anteriores, simultáneos o posteriores a la misma. No obstante, la exención decae si no se solicita la autorización pertinente para la oferta pública de dichos títulos valores ante la CNV dentro de un plazo de 90 días corridos y/o si la colocación de las Obligaciones Negociables no se efectúa dentro de los 180 días corridos desde el otorgamiento de dicha autorización. Asimismo, se encuentran exentos los actos relacionados con la negociación de valores negociables debidamente autorizados para su oferta pública por la CNV.

Por otra parte, en la Provincia de Córdoba están exentos de este impuesto todos los actos, contratos y operaciones instrumentados relacionados con la emisión, suscripción, colocación o transferencia de las obligaciones negociables emitidas conforme al régimen de la Ley de Obligaciones Negociables. Esta exención alcanza además a todo tipo de garantías personales o reales, constituidas a favor de los inversores o de terceros que garanticen la emisión, sean anteriores, simultáneas o posteriores a la misma. Además estarán exentos del impuesto de sellos los aumentos de capital que correspondan por las emisiones de acciones a entregar por conversión de las obligaciones aludidas anteriormente.

Se debe tener en consideración que cualquier transferencia de las Obligaciones Negociables instrumentada mediante un acuerdo escrito podría estar sujeto al Impuesto de Sellos.

De acuerdo al Consenso Fiscal aprobado en 2017, la mayoría de las provincias y la Ciudad de Buenos Aires asumieron el compromiso de establecer una alícuota máxima de Impuesto a Sellos del 0,75% a partir del 1º de enero de 2019, 0,5% a partir del 1º de enero de 2020, 0,25% a partir del 1º de enero de 2021 y eliminarlo a partir del 1º de enero de 2022. No obstante, dicho cronograma fue prorrogado en forma sucesiva por parte de la Nación, las provincias y la Ciudad de Buenos Aires. Al igual que en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en los hechos, a la fecha -con el Consenso Fiscal 2020 (Ley Nº27.634)- han suspendido determinadas disposiciones de los compromisos asumidos referidos a la reducción de impuesto de sellos. El nuevo Consenso Fiscal firmado en el 2021, fija una alícuota general máxima del 2% en el Impuesto de Sellos, dejando de lado su disminución en forma progresiva.

Considerando la autonomía que en materia tributaria posee cada jurisdicción provincial, se deberá analizar los potenciales efectos que este tipo de operatorias pudieran generar y el tratamiento tributario que establece el resto de las jurisdicciones provinciales.

### **Regímenes de recaudación provincial sobre créditos en cuentas bancarias**

Distintos fiscos provinciales (por ejemplo, Corrientes, Córdoba, Tucumán, Buenos Aires y Salta, entre otros, así como la Ciudad de Buenos Aires) establecieron regímenes de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que resultan aplicables a los créditos que se produzcan en las cuentas abiertas en entidades financieras, cualquiera sea su especie y/o naturaleza, quedando comprendidas la totalidad de las sucursales, cualquiera sea el asiento territorial de las mismas. Estos regímenes se aplican a aquellos contribuyentes que se encuentran en el padrón que provee mensualmente la Dirección de Rentas de cada jurisdicción. Las alícuotas a aplicar dependen de cada uno de los fiscos con un rango que puede llegar actualmente al 5,0%.

Las percepciones sufridas constituyen un pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para aquellos sujetos que son pasibles de las mismas.

Los potenciales adquirentes de las Obligaciones Negociables deberán considerar la posible incidencia del Impuesto sobre los Ingresos Brutos considerando las disposiciones de la legislación aplicable que pudiera resultar relevante en función de su caso concreto. En relación a estos regímenes, al suscribir el Consenso Fiscal, las provincias y la Ciudad de Buenos Aires asumieron el compromiso de establecer un mecanismo de devolución automática al contribuyente del saldo a favor generado por retenciones y percepciones, acumulado durante un plazo razonable, que en ningún caso podrá exceder seis meses desde la presentación de la solicitud efectuada por el contribuyente, siempre que se encuentren cumplidas las condiciones y el procedimiento establecido por las jurisdicciones locales para esa devolución.

Los potenciales inversores deberán considerar las consecuencias impositivas en las jurisdicciones que en su caso resulten involucradas.

### **Impuesto a la transmisión gratuita de bienes**

En el orden federal, la Argentina no grava con impuestos a la transmisión gratuita de bienes a herederos, donantes, legatarios o donatarios. Ningún impuesto a la transferencia gratuita de valores negociables, impuesto a la emisión, registro o similares debe ser pagado por los suscriptores de las Obligaciones Negociables a nivel federal. Sin embargo, la Provincia de Buenos Aires por medio de la Ley N° 14.044 y sus modificatorias establece un impuesto a la transmisión gratuita de bienes cuyas características básicas son las siguientes:

- El impuesto a la transmisión gratuita de bienes alcanza al enriquecimiento que se obtenga en virtud de toda transmisión a título gratuito, incluyendo: herencias, legados, donaciones, anticipos de herencia y cualquier otro hecho que implique un enriquecimiento patrimonial a título gratuito.
- Son contribuyentes del impuesto a la transmisión gratuita de bienes las personas humanas y las personas jurídicas beneficiarias de una transmisión gratuita de bienes.
- Para los contribuyentes domiciliados en dicha provincia, el impuesto a la transmisión gratuita de bienes recae sobre el monto total del enriquecimiento gratuito, tanto por los bienes situados en la Provincia de Buenos Aires como fuera de ella. En cambio, para los sujetos domiciliados fuera de ella, el impuesto a la transmisión gratuita de bienes recae únicamente sobre el enriquecimiento gratuito originado por la transmisión de los bienes situados en dicha provincia.
- Se consideran situados en la Provincia de Buenos Aires, entre otros supuestos, (i) los títulos y las acciones, cuotas o participaciones sociales y otros valores negociables representativos de su capital, emitidos por entes públicos o privados y por sociedades, cuando éstos estuvieren domiciliados en ellas; (ii) los títulos, acciones y demás valores negociables que se encuentren en esas provincias al tiempo de la transmisión, emitidos por entes privados o sociedades domiciliados en otra jurisdicción; y (iii) los títulos, acciones y otros valores negociables representativos de capital social o equivalente que al tiempo de la transmisión se hallaren en otra jurisdicción, emitidos por entes o sociedades domiciliados también en otra jurisdicción, en proporción a los bienes de los emisores que se encontraren en dichas provincias.
- Están exentas del impuesto a la transmisión gratuita de bienes las transmisiones gratuitas de bienes cuando su valor en conjunto sea igual o inferior a \$ 5.506.568 (suma que se eleva a \$ 23.343.337 cuando los bienes son transferidos a padres, hijos o cónyuges).
- En cuanto a las alícuotas, se han previsto escalas progresivas del 1,603% al 9,513%, sumas fijas a pagar según el grado de parentesco y la base imponible involucrada.

En la Provincia de Entre Ríos, el impuesto a la transmisión gratuita de bienes fue derogado mediante la Ley N° 10.553 publicada en su boletín oficial el 3 de enero de 2018. Respecto de la existencia de impuestos a la transmisión gratuita de bienes en las restantes jurisdicciones provinciales, el análisis deberá llevarse a cabo tomando en consideración la legislación de cada provincia en particular.

### **Convenios para evitar la doble imposición internacional**

La Argentina celebró tratados impositivos con diversos países a fin de evitar la doble imposición: Alemania, Australia, Bélgica, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Dinamarca, Emiratos Árabes Unidos, España, Finlandia, Francia, Italia, México, Noruega, Países Bajos, Qatar, Reino Unido, Rusia, Suecia, Suiza, China, Luxemburgo y Turquía. La Argentina ha celebrado, además, convenio con Austria, entre otros, que a la fecha de este Prospecto se encuentran sujetos a los trámites parlamentarios correspondientes para su convalidación y entrada en vigor. El convenio fiscal celebrado con Austria fue aprobado recientemente mediante la Ley Nº 27.803. A pesar de dicha aprobación legislativa, el intercambio de notificaciones bilaterales entre los Estados contratantes sigue pendiente y, por lo tanto, el convenio aún no ha entrado en vigor. Actualmente no se encuentra en vigencia ningún tratado o convención para evitar la doble imposición sobre la renta y el capital entre la Argentina y los Estados Unidos.

Los potenciales inversores deberán considerar el tratamiento aplicable bajo los mencionados convenios según su situación particular.

### **Tasa de justicia**

En caso de que fuera necesario entablar procedimientos de ejecución en relación con las Obligaciones Negociables en la Argentina, se impondrá una tasa de justicia (actualmente a una alícuota del 3%) sobre los montos de cualquier reclamo iniciado ante los tribunales nacionales con asiento en la Ciudad de Buenos Aires.

### **Ingresos de fondos provenientes de jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula tributación**

Conforme la Ley de Procedimiento Tributario, las entidades locales que reciben fondos de cualquier naturaleza (es decir, préstamos, aportes de capital, etc.) de sujetos extranjeros ubicados en países de baja o nula tributación o no cooperantes son pasibles del impuesto a las ganancias y del IVA con una base imponible del 110% de los montos recibidos de dichos sujetos (con algunas excepciones limitadas). Ello se basa en la presunción de que dichos montos constituyen aumentos patrimoniales no justificados para el receptor local (cfr. artículo 18.2. de la Ley de Procedimiento Tributario).

Aunque el significado del concepto “ingresos provenientes” no está claro, podría interpretarse como cualquier transferencia de fondos:

(i) desde una cuenta en un país de baja o nula tributación o no cooperante o desde una cuenta bancaria abierta fuera de un país de baja o nula tributación o no cooperante pero cuyo titular sea una entidad localizada en un país de baja o nula tributación o no cooperante.

(ii) a una cuenta bancaria localizada en Argentina o a una cuenta bancaria abierta fuera de Argentina pero cuyo titular sea un sujeto residente en Argentina a los efectos fiscales.

Ello así, las Obligaciones Negociables no pueden ser originalmente (i) adquiridas por cualquier persona o entidad domiciliada, constituida o radicada en una jurisdicción no cooperante o de baja o nula tributación, o (ii) compradas por alguna persona o entidad que, a efectos de la adquisición de las Obligaciones Negociables, utilice una cuenta localizada o abierta en una jurisdicción no cooperante o de baja o nula tributación.

No obstante lo dispuesto en los párrafos precedentes, la ARCA considerará como justificados aquellos ingresos de fondos a cuyo respecto el interesado pruebe fehacientemente que se originaron en

actividades efectivamente realizadas por el contribuyente o por terceros en dichos países o que provienen de colocaciones de fondos oportunamente declarados.

**EL RESUMEN ANTERIOR NO PRETENDE CONSTITUIR UN ANÁLISIS COMPLETO DE TODAS LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS CONCERNIENTES A LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES. LOS POTENCIALES INVERSORES DEBERÍAN CONSULTAR A SUS PROPIOS ASESORES IMPOSITIVOS EN CUANTO A LAS CONSECUENCIAS DE ADQUIRIR LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN, LAS CONSECUENCIAS DE LA PERCEPCIÓN DE PAGOS DE INTERESES, VENTA, RESCATE O CANCELACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES O LOS CUPONES.**

## DOCUMENTOS DISPONIBLES

Se pueden obtener copias del Prospecto, de sus Suplementos de Precio, de los estados financieros, y demás documentos relacionados con las Obligaciones Negociables a ser emitidas bajo el mismo, en el sitio de Internet de la CNV (<https://www.argentina.gob.ar/cnv>) en el capítulo “*Información Financiera*”, en nuestra sede social sita en Almirante Brown 957, General Rodríguez, Provincia de Buenos Aires, en la página web de la Compañía ([www.mastellone.com.ar](http://www.mastellone.com.ar) o [www.laserenisima.com.ar](http://www.laserenisima.com.ar)), en los sistemas de información en los mercados en que se negocien las Obligaciones Negociables (entre ellos, en el caso de BYMA: [www.bolsar.com.ar](http://www.bolsar.com.ar); y en el caso de A3 Mercados: [www.a3mercados.com.ar](http://www.a3mercados.com.ar)) y en todo otro lugar que se indique en el Suplemento de Prospecto correspondiente.

## INCORPORACIÓN DE INFORMACIÓN POR REFERENCIA

Los estados financieros anuales correspondientes al 31 de diciembre de 2025 y 2024 se incorporan al presente por referencia se encuentran publicados en la página web de la CNV ([www.argentina.gob.ar/cnv](http://www.argentina.gob.ar/cnv)) en la AIF bajo el ID 3492564 respectivamente.

Los estados financieros intermedios consolidados condensados al 31 de marzo de 2026 presentados en forma comparativa con el estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2025, se encuentran publicados en AIF bajo el ID 3521198.

## EXIGIBILIDAD DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Somos una sociedad anónima constituida en la Argentina. Todos nuestros Directores y la mayoría de nuestros funcionarios ejecutivos residen fuera de los Estados Unidos. Sustancialmente todos nuestros activos están ubicados fuera de los Estados Unidos. En consecuencia, es posible que, de ser necesario, Usted no pueda notificar actos procesales emanados de procesos realizados en los Estados Unidos a tales personas ni ejecutar contra ellos o nosotros las sentencias dictadas por tribunales estadounidenses conforme a las disposiciones sobre responsabilidad civil de las leyes federales de valores negociables de los Estados Unidos. Hemos sido informados por Cibils, Labougle, Ibañez, nuestros asesores legales en la Argentina, que existen dudas en cuanto a la exigibilidad, en acciones originariamente instituidas ante los tribunales argentinos, de responsabilidad fundada únicamente en las leyes federales de valores negociables de los Estados Unidos y en cuanto a la exigibilidad ante los tribunales argentinos de sentencias dictadas por tribunales estadounidenses en virtud de acciones fundadas en las disposiciones de responsabilidad civil de las leyes federales de valores negociables de los Estados Unidos. La ejecución de dichas sentencias estará sujeta al cumplimiento de ciertos requisitos bajo la ley de la Argentina, incluyendo la condición de que dichas sentencias no violen normas de orden público de la Argentina.

Ni este Prospecto ni ninguna otra información provista en relación con el Programa tienen como objeto proveer la base de ninguna evaluación crediticia o de otra índole, y no deberán entenderse como una recomendación de nuestra parte o de parte de los Colocadores a fin de que los destinatarios de este Prospecto o de dicha otra información compren las Obligaciones Negociables. Se le aconseja realizar, y se entenderá que Usted ha realizado, su propia investigación independiente sobre nuestra situación patrimonial y nuestros negocios, y su propia evaluación acerca de nuestra solvencia. Los Colocadores, expresamente, no asumen el compromiso de examinar nuestra situación patrimonial o nuestros asuntos durante el plazo de vigencia de las Obligaciones Negociables, o de informar a los inversores de las Obligaciones Negociables acerca de cualquier información de la que tomen conocimiento.

En este Prospecto, las referencias a “listado en el Euro MTF” o expresiones similares deberán entenderse como referencias a “admisión para negociación en el Euro MTF” y “listado en el Panel Oficial de la Bolsa de Comercio de Luxemburgo”.

Este Prospecto y cualquier suplemento al mismo únicamente tendrán validez (en el supuesto que así lo requiriéramos) para el listado de las Obligaciones Negociables en el Euro MTF y en el Merval, y para su negociación en la Argentina a través de A3 Mercados o cualquier otro mercado o bolsa de valores por un monto nominal total que, sumado al monto nominal total de todas las Obligaciones Negociables en circulación a ese momento emitidas previa o simultáneamente bajo el Programa, no supere la suma de U\$S 500.000.000 (o su equivalente en otras monedas o unidades de valor calculado en la forma descripta en este Prospecto).

## **ASUNTOS LEGALES**

La validez de las Obligaciones Negociables y de ciertas cuestiones legales relacionadas con la ley de la Argentina será evaluada por Cibils Labougle Ibañez, nuestros asesores legales en la Argentina.

## **CONTADORES PÚBLICOS INDEPENDIENTES**

Los estados financieros anuales de la Compañía al:

31 de diciembre de 2025 presentados con información comparativa del ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2024; y al 31 de diciembre de 2024 presentados con información comparativa del ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2023, han sido auditados por Deloitte & Co. S.A., auditores independientes, como se consigna en su informes de fecha 6 de marzo de 2026 y 6 de marzo de 2025, y se incorporan por referencia en el presente Prospecto.

## **HECHOS POSTERIORES AL CIERRE**

Desde el 31 de marzo de 2026, fecha de los últimos estados financieros intermedios condensados de la Compañía incluidos en el presente Prospecto, no se ha producido ningún cambio substancial desfavorable en la situación financiera o de otra índole de la Emisora, ni en sus resultados, operaciones o actividades. La Compañía es parte de varios reclamos civiles, impositivos, comerciales y laborales que se generan en el curso ordinario de los negocios. Para obtener mayor información respecto de las políticas contables relacionadas con estos reclamos y de las reservas creadas por la Sociedad relativas a tales reclamos, ver los estados financieros. La Emisora no es parte de ningún litigio, arbitraje o procedimiento administrativo relativo a reclamos de derechos o montos que resulten relevantes en el contexto de la emisión de las Obligaciones Negociables en el marco del Programa o que podrían afectar significativa o adversamente su capacidad de cumplir con las obligaciones en virtud de las Obligaciones Negociables y, al leal saber y entender de la Emisora, no existe inminente ningún litigio, arbitraje o procedimiento administrativo de importancia.

## **EMISORA**

**Mastellone Hermanos S.A.**  
Almirante Brown 957  
(B1748KFS) General Rodríguez,  
Provincia de Buenos Aires,  
Argentina.

## **AUDITORES EXTERNOS**

**Deloitte & Co. S.A.**  
Buenos Aires, Argentina  
Carlos María Della Paolera 261, 4º Piso,  
(C1101ADA) Ciudad autónoma de Buenos Aires,  
Argentina.

## **ASESORES LEGALES RESPECTO DEL PROGRAMA**

**Cibils | Labougle | Ibañez**  
Av. Del Libertador 602, 2º Piso,  
(C1001ABT) Ciudad Autónoma de Buenos Aires,  
Argentina.